Comunidad de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español
CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EXTENDIDA DEFINITIVA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE DESARROLLO DE LA LEY 6/2023, DE 30 DE MARZO, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

VERSIÓN: **3.1**
FECHA: **07/05/2026**

ÍNDICE

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO..... 2

II. INTRODUCCIÓN..... 15

III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Motivación..... 15
2. Objetivos..... 16
3. Alternativas..... 17
4. Contenido..... 17
5. Análisis jurídico..... 70

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

1. Detección y medición de cargas administrativas..... 77
2. Impacto económico..... 83
3. Impacto presupuestario..... 94
4. Impacto por razón de género..... 126
5. Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia..... 127
6. Otros impactos o consideraciones..... 128

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Introducción..... 129
2. Trámite de consulta pública..... 129
3. Trámite de informes preceptivos..... 130
4. Trámite de informes facultativos..... 361
5. Trámite de audiencia e información públicas..... 375
6. Trámite de conformidad a la tramitación del proyecto normativo por parte de algunas Consejerías, de acuerdo con las previsiones de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid..... 378

VI. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN *EX POST*..... 380

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.

Consejería / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español	**Fecha**	07/05/2026
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☐ Extendida ☑		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de sus diferentes partes componentes, así como otros aspectos de Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid que requieren de desarrollo reglamentario en virtud de esta.		

Objetivos que se persiguen	Los principales objetivos que persigue el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno son: 1º. **El desarrollo de las remisiones reglamentarias** a que se hace referencia en el articulado de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. 2º. **La regulación de la naturaleza, adscripción, estructura, funciones, composición y funcionamiento de los principales órganos colegiados del Sistema de Archivos**: el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid. 3º. **La organización y estructura de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**, definiendo la tipología y funcionamiento de los diferentes tipos de archivos que los integran de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.1 y 32 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio. 4º. **La regulación de algunos aspectos que afectan a los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid** en relación con las obligaciones establecidas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo. 5º. **El funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**, estableciendo la normativa básica de funcionamiento de los archivos adheridos a la misma, el procedimiento para su adhesión y las obligaciones de las personas titulares de dichos archivos. 6º. **La regulación de la gestión de documentos y expedientes electrónicos**, con una especial referencia al Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid y al Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid. 7º. **La regulación de los procedimientos archivísticos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**: gestión del acceso y la consulta; préstamo administrativo; y restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos. 8º. **La regulación de los procedimientos archivísticos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**: captura y registro; ingresos y salidas; descripción y clasificación documental e instrumentos resultantes; organización e instalación; conservación; préstamo administrativo; y difusión y actividades culturales, pedagógicas y educativas en los archivos. 9º. **La regulación de la Inspección de Archivos**, incidiendo en su procedimiento, la planificación de la actividad inspectora y auditora y la organización de dicha actividad.

	10º. **La definición de las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**, con especial incidencia tanto en los instrumentos de información sobre los archivos como en la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada. 11º. **El establecimiento del procedimiento básico para la elaboración de la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid**. 12º. **La regulación del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño**, tanto en lo que respecta a su organización, estructura y funcionamiento en virtud de su cualidad de instrumento registral electrónico como al procedimiento para la inclusión de bienes documentales en el mismo. 13º. **Diferentes cuestiones relativas a los medios económicos y materiales y del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**, así como de la **formación y actualización de conocimientos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental** del personal de los archivos públicos, del resto de profesionales de los archivos y de otras personas interesadas. 14º. **El establecimiento de los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid**. 15º. **El establecimiento del procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos** dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta. 16º. **El establecimiento de la regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial** del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid. 17º. **El establecimiento de los modelos de acta y de documento de levantamiento de acta** de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	Dado el mandato perfilado en la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, **no existe alternativa posible** para la aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	

Tipo de norma	Decreto
Estructura de la norma	El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se estructura en 2 bloques: a) <u>El propio Decreto del Consejo de Gobierno</u>, que se estructura en: o 1 parte expositiva y 1 artículo único. o 1 Disposición Adicional Única. o 1 Disposición Derogatoria Única. o 3 Disposiciones Finales. b) <u>El propio Reglamento</u>, que figura como anexo y se estructura en: o 1 Título Preliminar y 7 Títulos que comprenden un total de 225 artículos. o 3 Anexos.

Informes a los que se somete el proyecto	▪ Informes y dictámenes preceptivos: — Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. — Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. — Informe de impacto económico emitido por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. — Informe de los procedimientos administrativos y los impresos normalizados de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe sobre reequilibrio territorial de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid. — Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. — Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. — Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. — Informe del Consejo General del Poder Judicial. — Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías. — Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. — Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. — Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid. ▪ Informes y dictámenes facultativos: — Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. — Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización. — Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. — Informe de la Universidad Autónoma de Madrid. — Informe de la Universidad Carlos III de Madrid.

	— Informe de la Universidad Complutense de Madrid. — Informe de la Universidad de Alcalá. — Informe de la Universidad Rey Juan Carlos. — Informe de la Universidad Politécnica de Madrid. — Informe de la Federación de Municipios de Madrid.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública	<u>CONSULTA PÚBLICA</u> De conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realizó este trámite entre el 8 y el 26 de abril de 2024, no habiéndose recibido ninguna aportación por parte de ninguna persona física o jurídica. <u>AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA</u> Una vez recabados todos los informes y antes de solicitar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido los artículos 8.5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se realizó este trámite entre el 2 y el 22 de octubre de 2024, habiéndose recibido una alegación por parte de la entidad Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid.
Trámite de conformidad a la tramitación del proyecto normativo por parte de algunas Consejerías, de acuerdo con las previsiones de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid	▪ Conformidad a la tramitación del proyecto normativo de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización. ▪ Conformidad a la tramitación del proyecto normativo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
ANALISIS DE IMPACTOS Y DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	

Adecuación al orden de competencias	TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE La norma proyectada es **respetuosa con la Constitución Española** y con el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, el cual establece en su artículo 26.1.18º y 19º la competencia exclusiva en las materias de: archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal; y en las de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación. Asimismo, en su artículo 28.1.6º, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación de la Administración General del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución, así como sobre los archivos y colecciones documentales de naturaleza análoga que no fueran de titularidad estatal. De esta manera y en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, se transfirieron las competencias citadas en materia de archivos por: el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura (que supuso la transferencia de la gestión del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid); y el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (que supuso la transferencia de la gestión de lo relativo a los archivos judiciales). Además, el artículo 49 del Estatuto de Autonomía establece claramente la competencia de la Comunidad de Madrid (en concreto, del Gobierno de la Comunidad de Madrid) para *"ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación"*, lo que supone la asunción de las competencias que el artículo 458.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Gobierno central para desarrollar, mediante real decreto, *"las normas reguladoras de la ordenación y archivo de autos y expedientes que no estuviesen pendientes de actuación alguna, así como del expurgo de los archivos judiciales"*. Asimismo, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia en materia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución del régimen estatutario de sus funcionarios, de acuerdo con las previsiones del artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía, en las materias de competencia de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria. En el caso del proyecto normativo de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno *"aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia"*. Todo ello sin olvidar el mandato para aprobar el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que faculta el apartado 1 la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

SALVAGUARDA DE LA AUTONOMÍA DE ALGUNAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES QUE GOZAN ESPECIALMENTE DE ELLA

Introducción

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno afecta a todos los archivos públicos y Subsistemas de Archivos que conforma el Sistema de Archivos regional y que vienen definidos en el artículo 21.1 de la citada Ley 6/2023, de 30 de marzo, a excepción del Archivo o Subsistema de Archivos de la Asamblea de Madrid, que aparece excepcionado, dadas las especiales características de la autonomía parlamentaria, en el apartado 3 de la referida Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. En este sentido, se establece el carácter prevalente del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno sobre las normas que puedan dictar las Entidades Locales y las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para sus respectivos Subsistemas de Archivos en función de lo previsto en los apartados 2 y 3 de la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

No obstante lo anterior, se procede a analizar, desde un punto de vista jurídico, la salvaguarda de las autonomías local y universitaria que plantea el proyecto normativo.

Salvaguardia de la autonomía local

La integración y establecimiento de unas mínimas bases comunes de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid obedece a la consecución de una actuación unitaria y coordinada dentro del principio de autonomía con el que cuentan algunos de sus integrantes. La propia doctrina del Tribunal Constitucional enfatiza el carácter de la autonomía local, en cuanto derecho a participar en la gestión de los intereses respectivos de estas comunidades, matizando en su Sentencia 170/89, de 19 de octubre, que *"sería contrario a la autonomía municipal una*

participación inexistente o meramente simbólica que hiciera inviable la participación institucional de los Ayuntamientos". No obstante, el Tribunal Constitucional ha afirmado la necesidad de actuación unitaria en su Sentencia 4/1981, de 2 de febrero, en cuyo fundamento jurídico 3º establece que: *"Ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía, y aún este poder tiene sus límites y, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 de la Constitución"*.

Como señala el profesor JULIO CASTELAO[1], *"tiene declarado el Tribunal Constitucional que la autonomía local, tal y como se reconoce en los arts. 137 y 140 CE, goza de garantía institucional; lo cual supone el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra locales en dichos asuntos o materias"*. La protección de los archivos y del patrimonio documental existente en ellos va más allá de los intereses locales al constituir una parte esencial del Patrimonio Documental Madrileño tal como establecen las letras j), o), p), q) y r) del artículo 70 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en relación con el artículo 80 de la citada ley.

A mayor abundamiento, la profesora MAYTE SALVADOR CRESPO[2] resalta que: *"Ahora bien, tal como se indicaba la Constitución no determina cuál es el ámbito específico de desarrollo de la autonomía municipal y provincial, de ahí que la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), resulte imprescindible para la configuración del «interés propio» del municipio que justifique su correspondiente atribución de competencias"*. Nada dice la Constitución ni la legislación básica estatal sobre los archivos y la gestión documental como elementos propios del municipio. También, indica que *"en el supuesto de que se produzca una concurrencia entre intereses locales e intereses regionales o estatales, hay que modular la participación de cada Administración, particularmente de la local con la estatal y autonómica, para evitar conflictos entre diferentes niveles territoriales durante el ejercicio de competencias. Ésta ha sido la postura defendida por el Tribunal Constitucional, que ha considerado la autonomía de las entidades locales como sinónimo de un «derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación entre intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos o materias»"*. No menos importante es lo que señala respecto de que es *"por tanto la Ley la que delimita el ámbito de libertad de las entidades locales. La Ley regula los aspectos esenciales de la organización de las entidades locales (compatible con la potestad de*

[1] CASTELAO, JULIO: "*Sinopsis del artículo 140*" en *La Constitución española*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2003. [fecha de consulta: 1 de febrero de 2018]. Disponible en: < http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=140&tipo=2>.

[2] SALVADOR CRESPO, MAYTE: *La autonomía provincial en el sistema constitucional español. Intermunicipalidad y Estado autonómico*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2007. [fecha de consulta: 1 de febrero de 2018]. Disponible en: < http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1153/aut_pro_09_cap1.pdf?sequence=1>.

	autoorganización a ellos reconocida); determina la esfera de competencias que corresponden a cada nivel, así como los límites y modalidades de su ejercicio, y finalmente es la norma legal la que regula los instrumentos de relación de las entidades locales con otras organizaciones públicas y, más concretamente, el sistema de controles a los que tienen que sujetarse en el desempeño de las competencias a ellas reconocidas". ***Salvaguardia de la autonomía universitaria*** El artículo 27.10 de la Constitución establece el reconocimiento de la autonomía universitaria *"en los términos que la ley establezca*". Por lo tanto, será la ley orgánica específica la que determine el alcance de dicho régimen de autonomía. En la actualidad, es la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la que regula y establece dichos límites. En concreto, el artículo 2.2 a) establece como parte de dicha autonomía la *"elaboración de sus Estatutos […], así como de las demás normas de régimen interno"*. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.18º y 19º la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para regular los archivos de interés para la misma que no sean de titularidad estatal, así como el patrimonio histórico (dentro del cual, se sitúa el patrimonio documental). El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 223/2012, de 29 de noviembre de 2012, establece, en su fundamento jurídico 6º, que *"la autonomía universitaria «encuentra su razón de ser en la protección de la libertad académica, en su manifestación de libertad de enseñanza, estudio e investigación, frente a todo tipo de injerencias externas, de manera que, en todo caso, la libertad de ciencia quede garantizada, tanto en su vertiente individual como institucional, entendida ésta, además, como la correspondiente a cada Universidad en particular. Por imperativo de la norma constitucional, que reconoce la autonomía universitaria 'en los términos que la ley establezca', corresponde al legislador precisar y desarrollar esa autonomía, determinando y reconociendo a las universidades las facultades precisas que aseguren la libertad académica o... atribuyéndoles las facultades que garanticen el espacio de libertad intelectual, sin el cual no es posible la plena efectividad de la función esencial y consustancial a la institución universitaria, consistente en 'la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura' –art. 1.2 a) LORU» (STC 106/1990, de 6 de junio, FJ 6, que resume la jurisprudencia anterior: SSTC 26/1987, de 27 de febrero, FJ 4; y 55/1989, de 14 de marzo, FJ 2)"*. Por lo tanto, se deduce claramente que el precepto constitucional de la autonomía universitaria entronca, como fundamenta el Tribunal Constitucional, con la necesidad de atribuirles *"las facultades que garanticen el espacio de libertad intelectual, sin el cual no es posible la plena efectividad de la función esencial y consustancial a la institución*

	universitaria, consistente en «la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura»". Por todo ello, teniendo en cuenta las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de archivos que no sean de titularidad estatal y protección del patrimonio histórico y la ausencia dentro del ámbito de la autonomía universitaria de competencias en materia de archivos y protección del patrimonio histórico de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se puede considerar salvaguardada la autonomía universitaria en el proyecto normativo.	
Detección y medición de las cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☑ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: **488.650 €**. ☐ No afecta a las cargas administrativas.
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	☑ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☑ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	

	☑ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. ☐ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	☑ Implica un gasto. Cuantificación estimada: **700.000 €**. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
	☑ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☐ No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☑ Implica un gasto. Cuantificación estimada: **1.841.544,90 €**. ☐ Implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo. ☑ Neutro. ☐ Positivo.
Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia	La norma tiene un impacto en materia de infancia, adolescencia y familia:	☐ Negativo. ☑ Neutro. ☐ Positivo.
Otros impactos o consideraciones	La norma tiene un impacto económico y regulatorio:	☐ Negativo. ☑ Neutro. ☐ Positivo.
	La norma tiene un impacto sobre el equilibrio territorial:	☐ Negativo. ☑ Neutro. ☐ Positivo.

II. INTRODUCCIÓN.

La presente Memoria extendida se ha elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Asimismo, se han seguido las directrices marcadas por: la *'Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid'*, aprobada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el 7 de febrero de 2023 (abril de 2023); y, en aquellos aspectos no contemplados por esta, la vigente Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo de 11 de diciembre de 2009 del Consejo de Ministros.

III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1. Motivación.

Por un lado, el apartado 1 de la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid establece la autorización *"al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, norma reglamentaria fundamental de desarrollo y ejecución de esta Ley"*. Además, su apartado 2 determina el plazo de un año, a partir de la publicación de la Ley, para la aprobación, publicación y entrada en vigor del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece que en tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid previsto en la Disposición Final Primera, continuarán en vigor, en todo en lo que se no se opongan a lo establecido en la citada Ley y durante un plazo máximo e improrrogable de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y la Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid. Por lo tanto, la aprobación Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid resulta un objetivo necesario e imprescindible para que no queden sin funcionamiento los órganos colegiados Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid (denominación de este órgano dada por el artículo 26 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo).

Aparte de las obligaciones legales antes indicadas, resulta necesario aprobar la principal norma de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, para que tanto la actuación de los archivos que forman parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid como la conservación del Patrimonio Documental Madrileño se realicen de forma homogénea. No menos importante resulta la necesidad de este Reglamento para regular aspectos que en la ley se remiten al posterior desarrollo reglamentario, sin el cual la ejecución de Ley 6/2023, de 30 de marzo, resultaría imposible.

Finalmente, debe señalarse que este Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se encuentra incluido en el **Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023 – 2027)**, aprobado por Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno.

2. Objetivos.

Los principales objetivos que persigue el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, son:

1º. **El desarrollo de las remisiones reglamentarias** a que se hace referencia en el articulado de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
2º. **La regulación de la naturaleza, adscripción, estructura, funciones, composición y funcionamiento de los principales órganos colegiados del Sistema de Archivos**: el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.
3º. **La organización y estructura de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**, definiendo la tipología y funcionamiento de los diferentes tipos de archivos que los integran de acuerdo con lo establecido en los artículos 30.1 y 32 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio.
4º. **La regulación de algunos aspectos que afectan a los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid** en relación con las obligaciones establecidas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
5º. **El funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**, estableciendo la normativa básica de funcionamiento de los archivos adheridos a la misma, el procedimiento para su adhesión y las obligaciones de las personas titulares de dichos archivos.
6º. **La regulación de la gestión de documentos y expedientes electrónicos**, con una especial referencia al Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid y al Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid.
7º. **La regulación de los procedimientos archivísticos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**: gestión del acceso y la consulta; préstamo administrativo; y restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos.
8º. **La regulación de los procedimientos archivísticos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**: captura y registro; ingresos y salidas; descripción y clasificación documental e instrumentos resultantes; organización e instalación; conservación; préstamo administrativo; y difusión y actividades culturales, pedagógicas y educativas en los archivos.
9º. **La regulación de la Inspección de Archivos**, incidiendo en su procedimiento, la planificación de la actividad inspectora y auditora y la organización de dicha actividad.
10º. **La definición de las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**, con especial incidencia tanto en los instrumentos de información sobre los archivos como en la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada.
11º. **El establecimiento del procedimiento básico para la elaboración de la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid**.

12º. **La regulación del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño**, tanto en lo que respecta a su organización, estructura y funcionamiento en virtud de su cualidad de instrumento registral electrónico como al procedimiento para la inclusión de bienes documentales en el mismo.
13º. **Diferentes cuestiones relativas a los medios económicos y materiales y del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**, así como de la **formación y actualización de conocimientos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental** del personal de los archivos públicos, del resto de profesionales de los archivos y de otras personas interesadas.
14º. **El establecimiento de los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid**.
15º. **El establecimiento del procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos** dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta.
16º. **El establecimiento de la regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial** del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.
17º. **El establecimiento de los modelos de acta y de documento de levantamiento de acta** de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

3. Alternativas

Dado el mandato perfilado en la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, **no existe alternativa posible** para la aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

4. Contenido.

A. ESTRUCTURA.

El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se estructura en dos bloques:

a) Las disposiciones normativas del propio Decreto, que se estructura en:

- 1 parte expositiva.
- 1 artículo único.
- 1 Disposición Adicional Única.
- 1 Disposición Derogatoria Única.
- 3 Disposiciones Finales.

b) Las disposiciones normativas del propio Reglamento, que figura como anexo único de este Decreto y que se estructura en:

- 1 Título Preliminar y 7 Títulos que comprenden un total de 225 artículos.
- 3 Anexos.

Dadas las modificaciones en cuanto a la estructura de Títulos, Capítulos y Secciones y la distribución del articulado habida entre la primera versión del texto articulado del proyecto normativo, de fecha 29 de abril de 2024, la segunda versión, de fecha 19 de agosto de 2024, la tercera versión, de fecha 14 de octubre de 2025, y la cuarta y definitiva versión, de fecha 23 de abril de 2026, se inserta a continuación una tabla con la correlación de estos:

CORRELACIÓN DE TÍTULOS, CAPÍTULOS, SECCIONES Y ARTÍCULOS ENTRE VERSIONES DEL TEXTO ARTICULADO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO			
VERSIÓN 1 (PRIMER TEXTO: 29/04/2024)	**VERSIÓN 2 (SEGUNDO TEXTO: 19/08/2024)**	**VERSIÓN 3 (TERCER TEXTO: 24/10/2025)[3]**	**VERSIÓN 4 (CUARTO TEXTO: 23/04/2026)**
PREÁMBULO	PREÁMBULO	PREÁMBULO	PREÁMBULO
Artículo único. – *Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo único**. – *Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo único**. – *Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo único**. – *Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*
DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES
Disposición Adicional Primera. – *Aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*	**Disposición Adicional Primera**. – *Aplicación supletoria de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*	**SUPRIMIDA**	**SUPRIMIDA**
Disposición Adicional Segunda. – *Constitución de los*	**Disposición Adicional Segunda**. – *Constitución de los*	**Disposición Adicional Única**. – *Constitución de los órganos colegiados*	**Disposición Adicional Única**. – *Constitución de los órganos colegiados*

[3] Incorpora algunas modificaciones de los títulos de algunos preceptos que no alteran el sentido de estos con el objetivo de mejorar su redacción efectuadas en la versión 2.5 (27/11/2025) del texto del proyecto normativo.

órganos colegiados previstos en el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.	*órganos colegiados previstos en el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*	*previstos en el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*	*previstos en el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.*
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA	DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Disposición Derogatoria Única. – *Derogación de normativa.*	**Disposición Derogatoria Única**. – *Derogación normativa.*	**Disposición Derogatoria Única**. – *Derogación normativa.*	**Disposición Derogatoria Única**. – *Derogación normativa.*
DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES FINALES	DISPOSICIONES FINALES
Disposición Final Primera. – *Adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.*	**Disposición Final Primera**. – *Adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.*	**Disposición Final Primera**. – *Adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.*	**Disposición Final Primera**. – *Adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.*
Disposición Final Segunda. – *Habilitación normativa.*	**Disposición Final Segunda**. – *Habilitación normativa.*	**Disposición Final Segunda**. – *Habilitación normativa.*	**Disposición Final Segunda**. – *Habilitación normativa.*
Disposición Final Tercera. – *Entrada en vigor.*	**Disposición Final Tercera**. – *Entrada en vigor.*	**Disposición Final Tercera**. – *Entrada en vigor.*	**Disposición Final Tercera**. – *Entrada en vigor.*
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE DESARROLLO DE LA LEY 6/2023, DE 30 DE MARZO, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID			
TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales**	TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales**	TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales**	TÍTULO PRELIMINAR. **Disposiciones generales**
Artículo 1. – *Objeto.*	**Artículo 1**. – *Objeto.*	**Artículo 1**. – *Objeto.*	**Artículo 1**. – *Objeto.*
Artículo 2. – *Ámbito de aplicación.*	**Artículo 2**. – *Ámbito de aplicación.*	**Artículo 2**. – *Ámbito de aplicación.*	**Artículo 2**. – *Ámbito de aplicación.*

Artículo 3. – *Definiciones y conceptos básicos.*	**Artículo 3.** – *Definiciones y conceptos básicos.*	**Artículo 3.** – *Definiciones y conceptos básicos.*	**Artículo 3.** – *Definiciones y conceptos básicos.*
Artículo 4. – *Infracciones y sanciones.*	**SUPRIMIDO**	**SUPRIMIDO**	**SUPRIMIDO**
TÍTULO I. **De los órganos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**	TÍTULO I. **De los órganos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**	TÍTULO I. **De los órganos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**	TÍTULO I. **De los órganos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**
CAPÍTULO I. **Del órgano de armonización y coordinación**	CAPÍTULO I. **Del órgano de armonización y coordinación**	CAPÍTULO I. **Del órgano de armonización y coordinación**	CAPÍTULO I. **Del órgano de armonización y coordinación**
Artículo 5. – *Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.*	**Artículo 4.** – *Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.*	**Artículo 5.** – *Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.*	**Artículo 5.** – *Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.*
CAPÍTULO II. **Del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO II. **Del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO II. **Del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO II. **Del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid**
Artículo 6. – *Naturaleza, adscripción y estructura.*	**Artículo 5.** – *Naturaleza, adscripción y estructura.*	**Artículo 6.** – *Naturaleza, adscripción y estructura.*	**Artículo 6.** – *Naturaleza, adscripción y estructura.*
Artículo 7. – *Funciones.*	**Artículo 6.** – *Funciones.*	**Artículo 7.** – *Funciones.*	**Artículo 7.** – *Funciones.*
Artículo 8. – *Composición.*	**Artículo 7.** – *Composición.*	**Artículo 8.** – *Composición.*	**Artículo 8.** – *Composición.*
Artículo 9. – *Presidencia.*	**Artículo 8.** – *Presidencia.*	**Artículo 9.** – *Presidencia.*	**Artículo 9.** – *Presidencia.*
Artículo 10. – *Vicepresidencia Primera.*	**Artículo 9.** – *Vicepresidencia Primera.*	**Artículo 10.** – *Vicepresidencia Primera.*	**Artículo 10.** – *Vicepresidencia Primera.*
Artículo 11. – *Vicepresidencia Segunda.*	**Artículo 10.** – *Vicepresidencia Segunda.*	**Artículo 11.** – *Vicepresidencia Segunda.*	**Artículo 11.** – *Vicepresidencia Segunda.*
Artículo 12. – *Vocalías.*	**Artículo 11.** – *Vocalías.*	**Artículo 12.** – *Vocalías.*	**Artículo 12.** – *Vocalías.*
Artículo 13. – *Secretaría.*	**Artículo 12.** – *Secretaría.*	**Artículo 13.** – *Secretaría.*	**Artículo 13.** – *Secretaría.*
Artículo 14. – *Funcionamiento y*	**Artículo 13.** – *Funcionamiento y*	**Artículo 14.** – *Funcionamiento y*	**Artículo 14.** – *Funcionamiento y*

normas procedimentales.	*normas procedimentales.*	*normas procedimentales.*	*normas procedimentales.*
Artículo 15. – *Pleno.*	**Artículo 14**. – *Pleno.*	**Artículo 15**. – *Pleno.*	**Artículo 15**. – *Pleno.*
Artículo 16. – *Comisión Permanente.*	**Artículo 15**. – *Comisión Permanente.*	**Artículo 16**. – *Comisión Permanente.*	**Artículo 16**. – *Comisión Permanente.*
Artículo 17. – *Comisiones Técnicas.*	**Artículo 16**. – *Comisiones Técnicas.*	**Artículo 17**. – *Comisiones Técnicas.*	**Artículo 17**. – *Comisiones Técnicas.*
Artículo 18. – *Comisión Técnica de Tasación de Documentos.*	**Artículo 17**. – *Comisión Técnica de Tasación de Documentos.*	**Artículo 18**. – *Comisión Técnica de Tasación de Documentos.*	**Artículo 18**. – *Comisión Técnica de Tasación de Documentos.*
Artículo 19. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 18**. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 19**. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 19**. – *Grupos de Trabajo.*
Artículo 20. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 19**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 20**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 20**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 21. – *Adopción de acuerdos por los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 20**. – *Adopción de acuerdos por los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 21**. – *Adopción de acuerdos por los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 21**. – *Adopción de acuerdos por los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 22. – *Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 21**. – *Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 22**. – *Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 22**. – *Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 23. – *Régimen económico.*	**Artículo 22**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*	**Artículo 23**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*	**Artículo 23**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*
CAPÍTULO III. **De la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid**
Artículo 24. – *Naturaleza, adscripción y estructura.*	**Artículo 23**. – *Naturaleza, adscripción y estructura.*	**Artículo 24**. – *Naturaleza, adscripción y estructura.*	**Artículo 24**. – *Naturaleza, adscripción y estructura.*

Artículo 25. – *Funciones.*	**Artículo 24**. – *Funciones.*	**Artículo 25**. – *Funciones.*	**Artículo 25**. – *Funciones.*
Artículo 26. – *Composición.*	**Artículo 25**. – *Composición.*	**Artículo 26**. – *Composición.*	**Artículo 26**. – *Composición.*
Artículo 27. – *Presidencia.*	**Artículo 26**. – *Presidencia.*	**Artículo 27**. – *Presidencia.*	**Artículo 27**. – *Presidencia.*
Artículo 28. – *Vicepresidencia.*	**Artículo 27**. – *Vicepresidencia.*	**Artículo 28**. – *Vicepresidencia.*	**Artículo 28**. – *Vicepresidencia.*
Artículo 29. – *Vocalías.*	**Artículo 28**. – *Vocalías.*	**Artículo 29**. – *Vocalías.*	**Artículo 29**. – *Vocalías.*
Artículo 30. – *Secretaría.*	**Artículo 29**. – *Secretaría.*	**Artículo 30**. – *Secretaría.*	**Artículo 30**. – *Secretaría.*
Artículo 31. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*	**Artículo 30**. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*	**Artículo 31**. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*	**Artículo 31**. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*
Artículo 32. – *Pleno.*	**Artículo 31**. – *Pleno.*	**Artículo 32**. – *Pleno.*	**Artículo 32**. – *Pleno.*
Artículo 33. – *Comisión Permanente.*	**Artículo 32**. – *Comisión Permanente.*	**Artículo 33**. – *Comisión Permanente.*	**Artículo 33**. – *Comisión Permanente.*
Artículo 34. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 33**. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 34**. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 34**. – *Grupos de Trabajo.*
Artículo 35. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 34**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 35**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 35**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 36. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 35**. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 36**. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 36**. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 37. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 36**. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 37**. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 37**. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 38. – *Régimen económico.*	**Artículo 37**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*	**Artículo 38**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*	**Artículo 38**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*
Artículo 39. – *Comisiones de acceso y valoración de documentos sectoriales.*	**Artículo 38**. – *Comisiones de acceso y valoración de documentos sectoriales.*	**Artículo 39**. – *Comisiones de acceso y valoración de documentos sectoriales.*	**Artículo 39**. – *Comisiones de acceso y valoración de documentos sectoriales.*
CAPÍTULO IV. **De la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **De la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **De la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **De la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid**
Artículo 40. – *Naturaleza, adscripción, sede y estructura.*	**Artículo 39**. – *Naturaleza, adscripción, sede y estructura.*	**Artículo 40**. – *Naturaleza, adscripción, sede y estructura.*	**Artículo 40**. – *Naturaleza, adscripción, sede y estructura.*
Artículo 41. – *Funciones.*	**Artículo 40**. – *Funciones.*	**Artículo 41**. – *Funciones.*	**Artículo 41**. – *Funciones.*
Artículo 42. – *Composición.*	**Artículo 41**. – *Composición.*	**Artículo 42**. – *Composición.*	**Artículo 42**. – *Composición.*
Artículo 43. – *Presidencia.*	**Artículo 42**. – *Presidencia.*	**Artículo 43**. – *Presidencia.*	**Artículo 43**. – *Presidencia.*
Artículo 44. – *Vicepresidencia.*	**Artículo 43**. – *Vicepresidencia.*	**Artículo 44**. – *Vicepresidencia.*	**Artículo 44**. – *Vicepresidencia.*
Artículo 45. – *Vocalías.*	**Artículo 44**. – *Vocalías.*	**Artículo 45**. – *Vocalías.*	**Artículo 45**. – *Vocalías.*
Artículo 46. – *Secretaría.*	**Artículo 45**. – *Secretaría.*	**Artículo 46**. – *Secretaría.*	**Artículo 46**. – *Secretaría.*
Artículo 47. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*	**Artículo 46**. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*	**Artículo 47**. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*	**Artículo 47**. – *Funcionamiento y normas procedimentales.*
Artículo 48. – *Solicitud de informe preceptivo y vinculante a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 47**. – *Solicitud de informe preceptivo y vinculante a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 48**. – *Solicitud de informe preceptivo y vinculante a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 48**. – *Solicitud de informe preceptivo y vinculante a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 49. – *Ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la*	**Artículo 48**. – *Ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la*	**Artículo 49**. – *Ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la*	**Artículo 49**. – *Ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la*

Comunidad de Madrid.	*Comunidad de Madrid.*	*Comunidad de Madrid.*	*Comunidad de Madrid.*
Artículo 50. – *Pleno.*	**Artículo 49**. – *Pleno.*	**Artículo 50**. – *Pleno.*	**Artículo 50**. – *Pleno.*
Artículo 51. – *Junta Permanente.*	**Artículo 50**. – *Junta Permanente.*	**Artículo 51**. – *Junta Permanente.*	**Artículo 51**. – *Junta Permanente.*
Artículo 52. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 51**. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 52**. – *Grupos de Trabajo.*	**Artículo 52**. – *Grupos de Trabajo.*
Artículo 53. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 52**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 53**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 53**. – *Convocatoria de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 54. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 53**. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 54**. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 54**. – *Adopción de acuerdos por los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 55. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 54**. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 55**. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 55**. – *Actas de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 56. – *Régimen económico.*	**Artículo 55**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*	**Artículo 56**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*	**Artículo 56**. – *Retribuciones y derechos de asistencia.*
TÍTULO II. **De la organización de los Subsistemas de Archivos**	TÍTULO II. **De la organización de los Subsistemas de Archivos**	TÍTULO II. **De la organización de los Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**	TÍTULO II. **De la organización de los Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**
CAPÍTULO I. **Del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de**	CAPÍTULO I. **Del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de**	CAPÍTULO I. **Del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de**	CAPÍTULO I. **Del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de**

la Comunidad de Madrid	la Comunidad de Madrid	la Comunidad de Madrid	la Comunidad de Madrid
SECCIÓN 1ª. DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN	SECCIÓN 1ª. DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN	SECCIÓN 1ª. DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN	SECCIÓN 1ª. DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN
Artículo 57. – *Naturaleza y organización de los archivos de gestión.*	**Artículo 56**. – *Naturaleza y organización de los archivos de gestión.*	**Artículo 57**. – *Naturaleza y organización de los archivos de gestión.*	**Artículo 57**. – *Naturaleza y organización de los archivos de gestión.*
Artículo 58. – *Funciones de los archivos de gestión.*	**Artículo 57**. – *Funciones de los archivos de gestión.*	**Artículo 58**. – *Funciones de los archivos de gestión.*	**Artículo 58**. – *Funciones de los archivos de gestión.*
SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS CENTRALES	SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS CENTRALES	SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS CENTRALES	SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS CENTRALES
Artículo 59. – *Naturaleza y organización de los archivos centrales.*	**Artículo 58**. – *Naturaleza, creación y organización de los archivos centrales.*	**Artículo 59**. – *Naturaleza, creación y organización de los archivos centrales.*	**Artículo 59**. – *Naturaleza, creación y organización de los archivos centrales.*
Artículo 60. – *Funciones de los archivos centrales.*	**Artículo 59**. – *Funciones de los archivos centrales.*	**Artículo 60**. – *Funciones de los archivos centrales.*	**Artículo 60**. – *Funciones de los archivos centrales.*
SECCIÓN 3ª. DE LOS ARCHIVOS CENTRALES DE LOS CENTROS SANITARIOS Y DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS ARCHIVOS CENTRALES DE LOS CENTROS SANITARIOS Y DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS ARCHIVOS DE LOS CENTROS SANITARIOS Y DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS ARCHIVOS DE LOS CENTROS SANITARIOS Y DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS
Artículo 61. – *Archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 60**. – *Archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 61**. – *Archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 61**. – *Archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 62. – *Funciones de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 61**. – *Funciones de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 62**. – *Funciones de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 62**. – *Funciones de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.*

SECCIÓN 4ª. DE LOS ARCHIVOS INTERMEDIOS	SECCIÓN 4ª. DE LOS ARCHIVOS INTERMEDIOS	SECCIÓN 5ª. DE LOS ARCHIVOS INTERMEDIOS	SECCIÓN 5ª. DE LOS ARCHIVOS INTERMEDIOS
Artículo 63. – *Naturaleza y organización de los archivos intermedios.*	**Artículo 62**. – *Naturaleza, creación y organización de los archivos intermedios.*	**Artículo 66**. – *Naturaleza y definición de los archivos intermedios.*	**Artículo 66**. – *Naturaleza y definición de los archivos intermedios.*
Artículo 64. – *Funciones de los archivos intermedios.*	**Artículo 63**. – *Funciones de los archivos intermedios.*	**Artículo 67**. – *Funciones de los archivos intermedios.*	**Artículo 67**. – *Funciones de los archivos intermedios.*
SECCIÓN 5ª. DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS	SECCIÓN 5ª. DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS	SECCIÓN 6ª. DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS	SECCIÓN 6ª. DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS
Artículo 65. – *Naturaleza y organización de los archivos históricos.*	**Artículo 64**. – *Naturaleza, creación y organización de los archivos históricos.*	**Artículo 68**. – *Naturaleza y definición de los archivos históricos.*	**Artículo 68**. – *Naturaleza y definición de los archivos históricos.*
Artículo 66. – *Funciones de los archivos históricos.*	**Artículo 65**. – *Funciones de los archivos históricos.*	**Artículo 69**. – *Funciones de los archivos históricos.*	**Artículo 69**. – *Funciones de los archivos históricos.*
SECCIÓN 6ª. DE LOS SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO	SECCIÓN 6ª. DE LOS SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO	SECCIÓN 4ª. DE LOS SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO	SECCIÓN 4ª. DE LOS SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO
Artículo 67. – *Servicios Delegados de Archivo: naturaleza y características generales.*	**Artículo 66**. – *Servicios Delegados de Archivo: naturaleza y características generales.*	**Artículo 63**. – *Naturaleza, régimen de funcionamiento y características generales de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 63**. – *Naturaleza, régimen de funcionamiento y características generales de los Servicios Delegados de Archivo.*
Artículo 68. – *Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 67**. – *Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 64**. – *Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 64**. – *Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.*
Artículo 69. – *Procedimiento para la creación y existencia de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 68**. – *Procedimiento para la creación y existencia de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 65**. – *Procedimiento para la creación y existencia de los Servicios Delegados de Archivo.*	**Artículo 65**. – *Procedimiento para la creación y existencia de los Servicios Delegados de Archivo.*
SECCIÓN 7ª. DEL ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE LA MADRID	SECCIÓN 7ª. DEL ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE LA MADRID	SECCIÓN 7ª. DEL ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE LA MADRID	SECCIÓN 7ª. DEL ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE LA MADRID

Artículo 70. – *Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 69**. – *Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 70**. – *Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 70**. – *Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.*
SECCIÓN 8ª. DEL ARCHIVO DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADO POR LA COMUNIDAD DE LA MADRID	SECCIÓN 8ª. DEL ARCHIVO DE TITULARIDAD ESTATAL GESTIONADO POR LA COMUNIDAD DE LA MADRID	SECCIÓN 8ª. DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MADRID	SECCIÓN 8ª. DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MADRID
Artículo 71. – *Archivo de titularidad estatal gestionado por la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 70**. – *Archivo de titularidad estatal gestionado por la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 71**. – *Archivo Histórico Provincial de Madrid.*	**Artículo 71**. – *Archivo Histórico Provincial de Madrid.*
CAPÍTULO II. **Del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO II. **Del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO II. **Del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO II. **Del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**
SECCIÓN 1ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES	SECCIÓN 1ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES	SECCIÓN 1ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES	SECCIÓN 1ª. DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES
Artículo 72. – *Ámbito de aplicación.*	**Artículo 71**. – *Ámbito de aplicación.*	**Artículo 72**. – *Régimen jurídico.*	**Artículo 72**. – *Régimen jurídico.*
Artículo 73. – *Tipología de archivos judiciales.*	**Artículo 72**. – *Tipología de archivos judiciales.*	**Artículo 73**. – *Tipología de archivos judiciales*	**Artículo 73**. – *Tipología de archivos judiciales*
SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN	SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN	SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN	SECCIÓN 2ª. DE LOS ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN
Artículo 74. – *Archivos judiciales de gestión.*	**Artículo 73**. – *Archivos judiciales de gestión.*	**Artículo 74**. – *Archivos judiciales de gestión.*	**Artículo 74**. – *Archivos judiciales de gestión.*
Artículo 75. – *Funcionamiento de los archivos judiciales de gestión y acceso a los documentos*	**Artículo 74**. – *Funcionamiento de los archivos judiciales de gestión y acceso a los documentos*	**SUPRIMIDO**	**SUPRIMIDO**

judiciales custodiados.	*judiciales custodiados.*		
Artículo 76. – *Servicios comunes de archivos judiciales de gestión.*	**Artículo 75**. – *Servicios comunes de archivos judiciales de gestión.*	**SUPRIMIDO**	**SUPRIMIDO**
SECCIÓN 3ª. DEL ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 3ª. DEL ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 3ª. DEL ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 3ª. DEL ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 77. – *Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 76**. – *Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 75**. – *Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 75**. – *Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 78. – *Funcionamiento del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y acceso a los documentos judiciales custodiados.*	**Artículo 77**. – *Funcionamiento del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y acceso a los documentos judiciales custodiados.*	**Artículo 76**. – *Funcionamiento del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y acceso a los documentos judiciales custodiados.*	**Artículo 76**. – *Funcionamiento del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y acceso a los documentos judiciales custodiados.*
Artículo 79. – *Transferencias de los documentos judiciales.*	**Artículo 78**. – *Transferencias de los documentos judiciales.*	**Artículo 77**. – *Transferencias de los documentos judiciales.*	**Artículo 77**. – *Transferencias de los documentos judiciales.*
SECCIÓN 4ª. DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 4ª. DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 4ª. DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 4ª. DEL ARCHIVO HISTÓRICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 80. – *Archivo histórico de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 79**. – *Archivo histórico de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 78**. – *Archivo histórico de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 78**. – *Archivo histórico de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*
CAPÍTULO III. **De los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid**

Artículo 81. – *Archivos de las Entidades Locales.*	**Artículo 80**. – *Archivos de las Entidades Locales.*	**Artículo 79**. – *Archivos de las Entidades Locales.*	**Artículo 79**. – *Archivos de las Entidades Locales.*
Artículo 82. – *Servicios mancomunados de archivo de las Entidades Locales.*	**Artículo 81**. – *Servicios mancomunados de archivo de las Entidades Locales.*	**Artículo 80**. – *Servicios mancomunados de archivo de las Entidades Locales.*	**Artículo 80**. – *Servicios mancomunados de archivo de las Entidades Locales.*
Artículo 83. – *Custodia y tratamiento de fondos documentales de instituciones privadas.*	**Artículo 82**. – *Custodia y tratamiento de fondos documentales de instituciones privadas.*	**Artículo 81**. – *Custodia y tratamiento de fondos documentales de instituciones privadas.*	**Artículo 81**. – *Custodia y tratamiento de fondos documentales de instituciones privadas.*
CAPÍTULO IV. **Del funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **Del funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **Del funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **Del funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**
Artículo 84. – *Normativa básica de funcionamiento de los archivos integrados en la Red.*	**Artículo 83**. – *Normativa básica de funcionamiento de los archivos integrados en la Red.*	**Artículo 82**. – *Normativa básica de funcionamiento de los archivos integrados en la Red.*	**Artículo 82**. – *Normativa básica de funcionamiento de los archivos integrados en la Red.*
Artículo 85. – *Procedimiento para la adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid de los archivos que no se integran en la misma de forma automática.*	**Artículo 84**. – *Procedimiento para la adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid de los archivos que no se integran en la misma de forma automática.*	**Artículo 83**. – *Procedimiento para la adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid de los archivos que no se integran en la misma de forma automática.*	**Artículo 83**. – *Procedimiento para la adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid de los archivos que no se integran en la misma de forma automática.*
Artículo 86. – *Obligaciones de las personas titulares y colaboración de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 85**. – *Obligaciones de las personas titulares y colaboración de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 84**. – *Obligaciones de las personas titulares y colaboración de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 84**. – *Obligaciones de las personas titulares y colaboración de la Comunidad de Madrid.*
TÍTULO III. **De la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos**	TÍTULO III. **De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de**	TÍTULO III. **De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de**	TÍTULO III. **De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de**

	Archivos de la Comunidad de Madrid	Archivos de la Comunidad de Madrid	Archivos de la Comunidad de Madrid
CAPÍTULO I. **De los documentos y expedientes electrónicos**	CAPÍTULO I. **De los documentos y expedientes electrónicos**	CAPÍTULO I. **De los documentos y expedientes electrónicos**	CAPÍTULO I. **De los documentos y expedientes electrónicos**
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 87. – *Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.*	**Artículo 86**. – *Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.*	**Artículo 85**. – *Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.*	**Artículo 85**. – *Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.*
Artículo 88. – *Formatos.*	**Artículo 87**. – *Formatos.*	**Artículo 86**. – *Formatos y repositorios de custodia.*	**Artículo 86**. – *Formatos y repositorios de custodia.*
Artículo 89. – *Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión y tratamiento de los documentos y expedientes electrónicos.*	**Artículo 88**. – *Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión y tratamiento de los documentos y expedientes electrónicos.*	**Artículo 87**. – *Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión y tratamiento de los documentos y expedientes electrónicos.*	**Artículo 87**. – *Aplicación de las tecnologías de la información y comunicación en la gestión y tratamiento de los documentos y expedientes electrónicos.*
SECCIÓN 2ª. DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
Artículo 90. – *Documentos electrónicos.*	**Artículo 89**. – *Documentos electrónicos.*	**Artículo 88**. – *Documentos electrónicos.*	**Artículo 88**. – *Documentos electrónicos.*
Artículo 91. – *Metadatos de los documentos electrónicos.*	**Artículo 90**. – *Metadatos de los documentos electrónicos.*	**Artículo 89**. – *Metadatos de los documentos electrónicos.*	**Artículo 89**. – *Metadatos de los documentos electrónicos.*
Artículo 92. – *Referencia temporal de los documentos electrónicos.*	**Artículo 91**. – *Referencia temporal de los documentos electrónicos.*	**Artículo 90**. – *Referencia temporal de los documentos electrónicos.*	**Artículo 90**. – *Referencia temporal de los documentos electrónicos.*
Artículo 93. – *Procedencia de los documentos electrónicos.*	**Artículo 92**. – *Procedencia de los documentos electrónicos.*	**Artículo 91**. – *Procedencia de los documentos electrónicos.*	**Artículo 91**. – *Procedencia de los documentos electrónicos.*
Artículo 94. – *Ciclo de vida de los*	**Artículo 93**. – *Ciclo de vida de los*	**Artículo 92**. – *Ciclo de vida de los*	**Artículo 92**. – *Ciclo de vida de los*

documentos electrónicos.	*documentos electrónicos.*	*documentos electrónicos.*	*documentos electrónicos.*
Artículo 95. – *Digitalización garantizada de documentos.*	**Artículo 94**. – *Digitalización garantizada de documentos.*	**SUPRIMIDO. SU CONTENIDO SE INTEGRA EN EL ARTÍCULO 123.3**	**SUPRIMIDO. SU CONTENIDO SE INTEGRA EN EL ARTÍCULO 123.3**
Artículo 96. – *Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 95**. – *Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 93**. – *Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 93**. – *Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 97. – *Medidas de seguridad de los documentos electrónicos.*	**Artículo 96**. – *Medidas de seguridad de los documentos electrónicos.*	**Artículo 94**. – *Medidas de seguridad de los documentos electrónicos.*	**Artículo 94**. – *Medidas de seguridad de los documentos electrónicos.*
SECCIÓN 3ª. DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS EXPEDIENTES Y AGRUPACIONES DOCUMENTALES O DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS EXPEDIENTES Y AGRUPACIONES DOCUMENTALES O DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS EXPEDIENTES Y AGRUPACIONES DOCUMENTALES O DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICOS
Artículo 98. – *Expedientes y agrupaciones documentales electrónicas.*	**Artículo 97**. – *Expedientes y agrupaciones documentales electrónicas.*	**Artículo 95**. – *Expedientes y agrupaciones documentales electrónicas.*	**Artículo 95**. – *Expedientes y agrupaciones documentales electrónicas.*
Artículo 99. – *Cierre del expediente electrónico.*	**Artículo 98**. – *Cierre del expediente electrónico.*	**Artículo 96**. – *Cierre del expediente electrónico.*	**Artículo 96**. – *Cierre del expediente electrónico.*
Artículo 100. – *Expedientes mixtos o híbridos según su soporte.*	**Artículo 99**. – *Expedientes mixtos o híbridos según su soporte.*	**Artículo 97**. – *Expedientes mixtos o híbridos según su soporte.*	**Artículo 97**. – *Expedientes mixtos o híbridos según su soporte.*
SECCIÓN 4ª. DEL REPOSITORIO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 4ª. DEL REPOSITORIO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 4ª. DEL REPOSITORIO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 4ª. DEL REPOSITORIO DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 101. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*	**Artículo 100**. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*	**Artículo 98**. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*	**Artículo 98**. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*

Artículo 102. – *Seguridad*.	**Artículo 101**. – *Seguridad*.	**Artículo 99**. – *Seguridad*.	**Artículo 99**. – *Seguridad*.
Artículo 103. – *Eliminación de documentos y expedientes electrónicos en el Repositorio*.	**Artículo 102**. – *Eliminación de documentos y expedientes electrónicos en el Repositorio*.	**Artículo 100**. – *Eliminación de documentos y expedientes electrónicos en el Repositorio*.	**Artículo 100**. – *Eliminación de documentos y expedientes electrónicos en el Repositorio*.
SECCIÓN 5ª. DEL INVENTARIO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 5ª. DEL INVENTARIO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 5ª. DEL INVENTARIO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 5ª. DEL INVENTARIO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 104. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*	**Artículo 103**. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*	**Artículo 101**. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*	**Artículo 101**. – *Concepto, ámbito de aplicación y responsabilidad.*
Artículo 105. – *Información y datos que conforman el Inventario.*	**Artículo 104**. – *Información y datos que conforman el Inventario.*	**Artículo 102**. – *Información y datos que conforman el Inventario.*	**Artículo 102**. – *Información y datos que conforman el Inventario.*
Artículo 106. – *Condiciones y procedimiento de inclusión de la información en el Inventario.*	**Artículo 105**. – *Condiciones y procedimiento de inclusión de la información en el Inventario.*	**Artículo 103**. – *Condiciones y procedimiento de inclusión de la información en el Inventario.*	**Artículo 103**. – *Condiciones y procedimiento de inclusión de la información en el Inventario.*
SECCIÓN 6ª. DE LAS COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS	SECCIÓN 6ª. DE LAS COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS	SECCIÓN 6ª. DE LAS COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS	SECCIÓN 6ª. DE LAS COPIAS ELECTRÓNICAS AUTÉNTICAS
Artículo 107. – *Expedición de copias electrónicas auténticas: competencia y contenido.*	**Artículo 106**. – *Expedición de copias electrónicas auténticas: competencia y contenido.*	**Artículo 104**. – *Expedición de copias electrónicas auténticas: competencia y contenido.*	**Artículo 104**. – *Expedición de copias electrónicas auténticas: competencia y contenido.*
Artículo 108. – *Copias electrónicas auténticas*.	**Artículo 107**. – *Copias electrónicas auténticas*.	**Artículo 105**. – *Copias electrónicas auténticas*.	**Artículo 105**. – *Copias electrónicas auténticas*.
Artículo 109. – *Copia electrónica auténtica de documentos en soporte no electrónico*.	**Artículo 108**. – *Copia electrónica auténtica de documentos en soporte no electrónico*.	**Artículo 106**. – *Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel*.	**Artículo 106**. – *Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel*.

Artículo 110. – *Copia auténtica en papel de documentos de titularidad pública electrónicos*.	**Artículo 109**. – *Copia auténtica en papel de documentos de titularidad pública electrónicos*.	**Artículo 107**. – *Copia auténtica en papel de documentos de titularidad pública electrónicos*.	**Artículo 107**. – *Copia auténtica en papel de documentos de titularidad pública electrónicos*.
Artículo 111. – *Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel.*	**Artículo 110**. – *Copia electrónica auténtica de documentos en soporte papel.*	**Artículo 108**. – *Otros supuestos de copias electrónicas auténticas.*	**Artículo 108**. – *Otros supuestos de copias electrónicas auténticas.*
TÍTULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	TÍTULO IV. **De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**	TÍTULO IV. **De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**	TÍTULO IV. **De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**
CAPÍTULO II. **De la captura y del registro de los documentos**	CAPÍTULO I. **De la captura y del registro de los documentos**	CAPÍTULO I. **De la captura y del registro de los documentos**	CAPÍTULO I. **De la captura y del registro de los documentos**
Artículo 112. – *Captura de los documentos.*	**Artículo 128**. – *Captura de los documentos.*	**Artículo 125**. – *Captura de los documentos.*	**Artículo 125**. – *Captura de los documentos.*
Artículo 113. – *Registro de los documentos.*	**Artículo 129**. – *Registro de los documentos.*	**Artículo 126**. – *Registro de los documentos.*	**Artículo 126**. – *Registro de los documentos.*
CAPÍTULO III. **Del procedimiento para el ingreso y salida de los documentos**	CAPÍTULO II. **Del procedimiento para el ingreso y salida de los documentos**	CAPÍTULO II. **Del procedimiento para el ingreso y la salida de los documentos**	CAPÍTULO II. **Del procedimiento para el ingreso y la salida de los documentos**
SECCIÓN 1ª. DE LOS INGRESOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DE LOS INGRESOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DE LOS INGRESOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DE LOS INGRESOS DE DOCUMENTOS
Artículo 114. – *Definición y tipología.*	**Artículo 130**. – *Definición y tipología.*	**Artículo 127**. – *Definición y tipología.*	**Artículo 127**. – *Definición y tipología.*
Artículo 115. – *Procedimiento e instrumentos de control y del destino de los ingresos.*	**Artículo 131**. – *Procedimiento e instrumentos de control y del destino de los ingresos.*	**Artículo 128**. – *Procedimiento e instrumentos de control y destino de los ingresos.*	**Artículo 128**. – *Procedimiento e instrumentos de control y destino de los ingresos.*

SECCIÓN 2ª. DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOCUMENTOS
Artículo 116. – *Naturaleza y definición: bases generales. Tipología.*	**Artículo 132**. – *Naturaleza y definición: bases generales. Tipología.*	**Artículo 129**. – *Naturaleza y definición: bases generales. Tipología.*	**Artículo 129**. – *Naturaleza y definición: bases generales. Tipología.*
Artículo 117. – *Procedimiento para la realización de las transferencias.*	**Artículo 133**. – *Procedimiento para la realización de las transferencias.*	**Artículo 130**. – *Procedimiento para la realización de las transferencias.*	**Artículo 130**. – *Procedimiento para la realización de las transferencias.*
CAPÍTULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	CAPÍTULO I. **De la adquisición, la expropiación forzosa y los depósitos voluntarios y forzosos de documentos**[4]	CAPÍTULO I. **De la adquisición, la expropiación forzosa y los depósitos voluntarios y forzosos de documentos**[5]	CAPÍTULO I. **De la adquisición, la expropiación forzosa y los depósitos voluntarios y forzosos de documentos**[6]
SECCIÓN 3ª. DE LA ADQUISICIÓN Y DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DE LA ADQUISICIÓN Y DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DE LA ADQUISICIÓN Y DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DE LA ADQUISICIÓN Y DE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DOCUMENTOS
Artículo 118. – *Procedimiento para la adquisición de documentos.*	**Artículo 170**. – *Procedimiento para la adquisición de documentos.*	**Artículo 167**. – *Procedimiento para la adquisición de documentos.*	**Artículo 167**. – *Procedimiento para la adquisición de documentos.*
Artículo 119. – *Procedimiento para la expropiación forzosa de documentos.*	**Artículo 171**. – *Procedimiento para la expropiación forzosa de documentos.*	**Artículo 168**. – *Procedimiento para la expropiación forzosa de documentos.*	**Artículo 168**. – *Procedimiento para la expropiación forzosa de documentos.*
SECCIÓN 4ª. DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DOCUMENTOS
Artículo 120. – *Depósitos voluntarios de documentos.*	**Artículo 172**. – *Depósitos voluntarios de documentos.*	**Artículo 169**. – *Depósitos voluntarios de documentos.*	**Artículo 169**. – *Depósitos voluntarios de documentos.*

[4] Corresponde al nuevo Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).
[5] Corresponde al Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).
[6] Corresponde al Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).

Artículo 121. – *Procedimiento para efectuar el depósito voluntario.*	**Artículo 173**. – *Procedimiento para efectuar el depósito voluntario.*	**Artículo 170**. – *Procedimiento para efectuar el depósito voluntario.*	**Artículo 170**. – *Procedimiento para efectuar el depósito voluntario.*
SECCIÓN 5ª. DE LOS DEPÓSITOS FORZOSOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS DEPÓSITOS FORZOSOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS DEPÓSITOS FORZOSOS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS DEPÓSITOS FORZOSOS DE DOCUMENTOS
Artículo 122. – *Depósitos forzosos de documentos.*	**Artículo 174**. – *Depósitos forzosos de documentos.*	**Artículo 171**. – *Depósitos forzosos de documentos: procedimiento y gastos.*	**Artículo 171**. – *Depósitos forzosos de documentos: procedimiento y gastos.*
Artículo 123. – *Procedimiento y gastos del depósito forzoso.*	**Artículo 175**. – *Procedimiento y gastos del depósito forzoso.*		
SECCIÓN 6ª. DE LAS SALIDAS DE DOCUMENTOS	SECCIÓN 3ª. DE LAS SALIDAS DE DOCUMENTOS[7]	SECCIÓN 3ª. DE LAS SALIDAS DE DOCUMENTOS[8]	SECCIÓN 3ª. DE LAS SALIDAS DE DOCUMENTOS[9]
Artículo 124. – *Definición, tipología y ámbito de aplicación.*	**Artículo 134**. – *Definición, tipología y ámbito de aplicación.*	**Artículo 131**. – *Definición, tipología y ámbito de aplicación.*	**Artículo 131**. – *Definición, tipología y ámbito de aplicación.*
Artículo 125. – *Procedimiento administrativo de salida de documentos.*	**Artículo 135**. – *Procedimiento administrativo de salida de documentos.*	**Artículo 132**. – *Procedimiento administrativo de la salida de documentos.*	**Artículo 132**. – *Procedimiento administrativo de la salida de documentos.*
Artículo 126. – *Salidas temporales.*	**Artículo 136**. – *Salidas temporales.*	**Artículo 133**. – *Salidas temporales.*	**Artículo 133**. – *Salidas temporales.*
Artículo 127. – *Salidas definitivas.*	**Artículo 137**. – *Salidas definitivas.*	**Artículo 134**. – *Salidas definitivas.*	**Artículo 134**. – *Salidas definitivas.*
CAPÍTULO IV. **De la descripción y clasificación documental y de los instrumentos resultantes**	CAPÍTULO III. **De la descripción y clasificación documental y de los instrumentos resultantes**	CAPÍTULO III. **De la descripción y clasificación documental y de los instrumentos resultantes**	CAPÍTULO III. **De la descripción y clasificación documental y de los instrumentos resultantes**

[7] Corresponde al nuevo Capítulo II (*Del procedimiento para el ingreso y salida de los documentos*) del nuevo Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).

[8] Corresponde al Capítulo II (*Del procedimiento para el ingreso y salida de los documentos*) del nuevo Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).

[9] Corresponde al Capítulo II (*Del procedimiento para el ingreso y salida de los documentos*) del nuevo Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).

Artículo 128. – *Descripción normalizada de las unidades documentales.*	**Artículo 138**. – *Descripción normalizada de las unidades documentales.*	**Artículo 135**. – *Descripción normalizada de las unidades documentales.*	**Artículo 135**. – *Descripción normalizada de las unidades documentales.*
Artículo 129. – *Cuadros de clasificación.*	**Artículo 139**. – *Cuadros de clasificación.*	**Artículo 136**. – *Cuadros de clasificación.*	**Artículo 136**. – *Cuadros de clasificación.*
Artículo 130. – *Clasificación de los documentos.*	**Artículo 140**. – *Clasificación de los documentos.*	**Artículo 137**. – *Clasificación de los documentos.*	**Artículo 137**. – *Clasificación de los documentos.*
Artículo 131. – *Planificación descriptiva.*	**Artículo 141**. – *Planificación descriptiva.*	**Artículo 138**. – *Planificación descriptiva.*	**Artículo 138**. – *Planificación descriptiva.*
Artículo 132. – *Difusión y propiedad intelectual de los instrumentos de información y descripción.*	**Artículo 142**. – *Difusión y propiedad intelectual de los instrumentos de información y descripción.*	**Artículo 139**. – *Difusión y propiedad intelectual de los instrumentos de información y descripción.*	**Artículo 139**. – *Difusión y propiedad intelectual de los instrumentos de información y descripción.*
CAPÍTULO V. **De la organización e instalación de los documentos**	CAPÍTULO IV. **De la organización e instalación de los documentos**	CAPÍTULO IV. **De la organización e instalación de los documentos**	CAPÍTULO IV. **De la organización e instalación de los documentos**
Artículo 133. – *Ordenación de los documentos.*	**Artículo 143**. – *Ordenación de los documentos.*	**Artículo 140**. – *Ordenación de los documentos.*	**Artículo 140**. – *Ordenación de los documentos.*
Artículo 134. – *Instalación de los documentos.*	**Artículo 144**. – *Instalación de los documentos.*	**Artículo 141**. – *Instalación de los documentos.*	**Artículo 141**. – *Instalación de los documentos.*
CAPÍTULO VI. **De la conservación y restauración de los documentos**	CAPÍTULO V. **De la conservación de los documentos**	CAPÍTULO V. **De la conservación de los documentos**	CAPÍTULO V. **De la conservación de los documentos**
Artículo 135. – *Definición, objeto y ámbito.*	**Artículo 145**. – *Definición, objeto y ámbito.*	**Artículo 142**. – *Definición, objeto y ámbito.*	**Artículo 142**. – *Definición, objeto y ámbito.*
Artículo 136. – *Criterios generales para la conservación de los documentos.*	**Artículo 146**. – *Criterios generales para la conservación de los documentos.*	**Artículo 143**. – *Criterios generales para la conservación de los documentos en soporte físico.*	**Artículo 143**. – *Criterios generales para la conservación de los documentos en soporte físico.*
Artículo 137. – *Conservación de los documentos en soporte papel.*	**Artículo 147**. – *Conservación de los documentos en soporte papel.*	**Artículo 144**. – *Conservación de los documentos en soporte papel.*	**Artículo 144**. – *Conservación de los documentos en soporte papel.*
Artículo 138. – *Conservación de los documentos en soporte electrónico y otros soportes.*	**Artículo 148**. – *Conservación de los documentos en soporte electrónico y otros soportes.*	**Artículo 145**. – *Conservación de los documentos en soporte electrónico y otros soportes.*	**Artículo 145**. – *Conservación de los documentos en soporte electrónico y otros soportes.*

Artículo 139. – *Restauración de los documentos.*	**Artículo 118**. – *Restauración de los documentos.*[10]	**Artículo 115**. – *Restauración de los documentos.*[11]	**Artículo 115**. – *Restauración de los documentos.*[12]
CAPÍTULO VII. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública**	CAPÍTULO III. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada**[13]	CAPÍTULO V. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada**[14]	CAPÍTULO III. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada**[15]
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 140. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 179**. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*	**Artículo 181**. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*	**Artículo 181**. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*
Artículo 141. – *Procedimiento de valoración y eliminación de los documentos judiciales.*	**Artículo 184**. – *Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales.*	**SUPRIMIDO POR INTEGRACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 187.2 Y 189.2**	**SUPRIMIDO POR INTEGRACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 187.2 Y 189.2**
Artículo 142. – *Estudios de identificación y valoración.*	**Artículo 180**. – *Estudios de identificación y valoración.*	**Artículo 182**. – *Estudios de identificación y valoración.*	**Artículo 182**. – *Estudios de identificación y valoración.*
Artículo 143. – *Tablas de valoración.*	**Artículo 181**. – *Tablas de valoración.*	**Artículo 183**. – *Tablas de valoración.*	**Artículo 183**. – *Tablas de valoración.*
Artículo 144. – *Eliminaciones de documentos.*	**Artículo 182**. – *Eliminaciones de documentos.*	**Artículo 184**. – *Eliminaciones de documentos.*	**Artículo 184**. – *Eliminaciones de documentos.*

[10] Corresponde al nuevo Capítulo III (*De la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos*) del nuevo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[11] Corresponde al Capítulo III (*De la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos*) del nuevo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[12] Corresponde al Capítulo III (*De la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos*) del nuevo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[13] Corresponde al nuevo Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).
[14] Corresponde al Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).
[15] Corresponde al Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).

Artículo 145. – *Muestreos.*	**Artículo 183**. – *Muestreos.*	**Artículo 185**. – *Muestreos.*	**Artículo 185**. – *Muestreos.*
SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
Artículo 146. – *Procedimiento de valoración.*	**Artículo 185**. – *Procedimiento de valoración de documentos.*	**Artículo 186**. – *Procedimiento de valoración de documentos.*	**Artículo 186**. – *Procedimiento de valoración de documentos.*
ARTÍCULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**ARTÍCULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	**Artículo 187**. – *Otros procedimientos de valoración de documentos.*[16]	**Artículo 187**. – *Otros procedimientos de valoración de documentos.*[17]
Artículo 147. – *Procedimiento de eliminación*	**Artículo 186**. – *Procedimiento de eliminación de documentos.*	**Artículo 188**. – *Procedimiento de eliminación de documentos.*	**Artículo 188**. – *Procedimiento de eliminación de documentos.*
Artículo 148. – *Otros procedimientos de eliminación.*	**Artículo 187**. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos.*	**Artículo 189**. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos.*[18]	**Artículo 189**. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos.*[19]
Artículo 149. – *Destrucción de los documentos.*	**Artículo 188**. – *Destrucción de los documentos.*	**Artículo 190**. – *Destrucción de los documentos.*	**Artículo 190**. – *Destrucción de los documentos.*
SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE	SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE	SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE	SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE

[16] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[17] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[18] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[19] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

LOS DOCUMENTOS	LOS DOCUMENTOS	LOS DOCUMENTOS	LOS DOCUMENTOS
Artículo 150. – *Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 189**. – *Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 191**. – *Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 191**. – *Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 151. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 190**. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 192**. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 192**. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*
CAPÍTULO VIII. **De la gestión del acceso y la consulta de los documentos**	CAPÍTULO II. **De la gestión del acceso y la consulta de los documentos**[20]	CAPÍTULO II. **De la gestión del acceso y la consulta de los documentos**[21]	CAPÍTULO II. **De la gestión del acceso y la consulta de los documentos**[22]
SECCIÓN 1ª. DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 1ª. DEL ACCESO A LOS DOCUMENTOS
Artículo 152. – *Ámbito de aplicación, principios generales y régimen jurídico.*	**Artículo 111**. – *Ámbito de aplicación, principios generales y régimen jurídico.*	**Artículo 109**. – *Ámbito de aplicación, principios generales y régimen jurídico.*	**Artículo 109**. – *Ámbito de aplicación, principios generales y régimen jurídico.*
Artículo 153. – *Procedimiento para el acceso a los documentos que contengan información con datos de carácter personal o cuyo acceso esté restringido en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*	**Artículo 112**. – *Procedimiento para el acceso a los documentos que contengan información con datos de carácter personal o cuyo acceso esté restringido en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*	**Artículo 110**. – *Procedimiento para el acceso a los documentos que contengan información con datos de carácter personal o cuyo acceso esté restringido en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*	**Artículo 110**. – *Procedimiento para el acceso a los documentos que contengan información con datos de carácter personal o cuyo acceso esté restringido en virtud de lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la*

[20] Corresponde al nuevo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[21] Corresponde al Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[22] Corresponde al Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).

		información pública y buen gobierno.[23]	*información pública y buen gobierno.*[24]
Artículo 154. – *Procedimiento para informar sobre el acceso a los documentos de titularidad pública excluidos de la consulta.*	**Artículo 113**. – *Procedimiento para informar sobre el acceso a los documentos de titularidad pública excluidos de la consulta.*	**REFUNDIDO EN EL ARTÍCULO 110 EN SUS APARTADOS 1, 2 –PÁRRAFOS D) Y E)— Y 4**	**REFUNDIDO EN EL ARTÍCULO 110 EN SUS APARTADOS 1, 2 –PÁRRAFOS D) Y E)— Y 4**
Artículo 155. – *Formalización del acceso a los documentos.*	**Artículo 114**. – *Formalización del acceso a los documentos.*	**Artículo 111**. – *Formalización del acceso a los documentos.*	**Artículo 111**. – *Formalización del acceso a los documentos.*
Artículo 156. – *Cuestiones administrativas relativas a la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos.*	**Artículo 115**. – *Cuestiones administrativas relativas a la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos.*	**Artículo 112**. – *Cuestiones administrativas relativas a la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos.*	**Artículo 112**. – *Cuestiones administrativas relativas a la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos.*
SECCIÓN 2ª. DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS
Artículo 157. – *Consulta de los documentos.*	**Artículo 116**. – *Consulta de los documentos.*	**Artículo 113**. – *Consulta de los documentos.*	**Artículo 113**. – *Consulta de los documentos.*
CAPÍTULO IX. **Del préstamo administrativo de los documentos**	CAPÍTULO VI. **Del préstamo administrativo de los documentos**[25]	CAPÍTULO VI. **Del préstamo administrativo de los documentos**[26]	CAPÍTULO VI. **Del préstamo administrativo de los documentos**[27]

[23] Los apartados 1 *in fine*, 2 –párrafos d) y e)— y 4 de este artículo incorporan el antiguo artículo 113 (*Procedimiento para informar sobre el acceso a los documentos de titularidad pública excluidos de la consulta*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[24] Los apartados 1 *in fine*, 2 –párrafos d) y e)— y 4 de este artículo incorporan el antiguo artículo 113 (*Procedimiento para informar sobre el acceso a los documentos de titularidad pública excluidos de la consulta*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[25] Corresponde al nuevo Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).
[26] Corresponde al Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).
[27] Corresponde al Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).

Artículo 158. – *Definición y régimen jurídico.*	**Artículo 149**. – *Definición y régimen jurídico.*	**Artículo 146**. – *Definición y régimen jurídico.*	**Artículo 146**. – *Régimen jurídico.*
Artículo 159. – *Procedimiento del préstamo.*	**Artículo 150**. – *Procedimiento del préstamo.*	**Artículo 147**. – *Procedimiento del préstamo.*	**Artículo 147**. – *Procedimiento del préstamo.*
Artículo 160. – *Plazos y revisión de los préstamos*	**Artículo 151**. – *Plazos y revisión de los préstamos*	**Artículo 148**. – *Plazos y revisión de los préstamos*	**Artículo 148**. – *Plazos y revisión de los préstamos*
CAPÍTULO X. **De la reproducción de los documentos**	CAPÍTULO III. **De la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos**[28]	CAPÍTULO III. **De la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos**[29]	CAPÍTULO III. **De la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos**[30]
Artículo 161. – *Objeto y régimen general.*	**Artículo 117**. – *Objeto y régimen general.*[31]	**Artículo 114**. – *Objeto y régimen general.*[32]	**Artículo 114**. – *Objeto y régimen general.*[33]
ARTÍCULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**Artículo 119**. – *Salvaguarda de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*[34]	**Artículo 116**. – *Salvaguarda de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*[35]	**Artículo 116**. – *Salvaguarda de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*[36]
Artículo 162. – *Limitaciones a la reproducción de los documentos.*	**Artículo 120**. – *Limitaciones a la reproducción de los documentos.*	**Artículo 117**. – *Limitaciones a la reproducción de los documentos.*	**Artículo 119**. – *Limitaciones a la reproducción de los documentos.*
Artículo 163. – *Reproducción de los documentos.*	**Artículo 121**. – *Reproducción de los documentos.*	**Artículo 118**. – *Reproducción de los documentos.*	**Artículo 117**. – *Reproducción de los documentos.*
Artículo 164. – *Procedimiento de reproducción a petición de las personas usuarias.*	**Artículo 122**. – *Procedimiento de reproducción a petición de las personas usuarias.*	**Artículo 119**. – *Procedimiento de reproducción a petición de las personas usuarias.*	**Artículo 120**. – *Procedimiento de reproducción a petición de las personas usuarias.*

[28] Corresponde al Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[29] Corresponde al nuevo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[30] Corresponde al nuevo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*).
[31] Incluye los apartados 1 y 2 del antiguo artículo 135.
[32] Incluye los apartados 1 y 2 del antiguo artículo 135.
[33] Incluye los apartados 1 y 2 del antiguo artículo 135.
[34] Incluye la letra e) del apartado 1 y los apartados 2 y 3 del antiguo artículo 136.
[35] Incluye la letra e) del apartado 1 y los apartados 2 y 3 del antiguo artículo 136.
[36] Incluye la letra e) del apartado 1 y los apartados 2 y 3 del antiguo artículo 136.

Artículo 165. – *Finalidad y uso de las reproducciones.*	**Artículo 123**. – *Finalidad y uso de las reproducciones.*	**Artículo 120**. – *Finalidad y uso de las reproducciones.*[37]	**Artículo 118**. – *Finalidad y uso de las reproducciones.*[38]
Artículo 166. – *Tasas y/o precios públicos a satisfacer en concepto de reproducción de documentos y/o cesión de uso de reproducciones de documentos.*	**Artículo 124**. – *Tasas y/o precios públicos a satisfacer en concepto de reproducción de documentos y/o cesión de uso de reproducciones de documentos.*	**Artículo 121**. – *Tasas o precios públicos a satisfacer en concepto de reproducción de documentos o cesión de uso de reproducciones de documentos.*	**Artículo 121**. – *Establecimiento y publicidad de tasas o precios públicos a satisfacer en concepto de reproducción de documentos o cesión de uso de reproducciones de documentos.*
Artículo 167. – *Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 125**. – *Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 122**. – *Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 122**. – *Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 168. – *Digitalización de los documentos.*	**Artículo 126**. – *Digitalización de los documentos.*	**Artículo 123**. – *Digitalización de los documentos.*[39]	**Artículo 123**. – *Digitalización de los documentos.*[40]
Artículo 169. – *Protocolos de digitalización de documentos.*	**Artículo 127**. – *Protocolos de digitalización de documentos.*	**Artículo 124**. – *Protocolos de digitalización de documentos.*	**Artículo 124**. – *Protocolos de digitalización de documentos.*
CAPÍTULO XI. **De la difusión y divulgación en los archivos**	CAPÍTULO VII. **De la difusión y**	CAPÍTULO VII. **De la difusión y de las actividades culturales,**	CAPÍTULO VII. **De la difusión y de las actividades culturales,**

[37] El apartado 4 de este artículo incorpora parcialmente (en razón de la materia) la antigua Disposición Adicional Segunda (*Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

[38] El apartado 4 de este artículo incorpora parcialmente (en razón de la materia) la antigua Disposición Adicional Segunda (*Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

[39] El apartado 3 de este artículo incorpora el antiguo artículo 94 (*Digitalización garantizada de documentos*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

[40] El apartado 3 de este artículo incorpora el antiguo artículo 94 (*Digitalización garantizada de documentos*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

	divulgación en los archivos[41]	**pedagógicas y educativas en los archivos**[42]	**pedagógicas y educativas en los archivos**[43]
Artículo 170. – *Objeto y régimen general.*	**Artículo 152**. – *Objeto y régimen general.*	**Artículo 149**. – *Objeto y régimen general.*	**Artículo 149**. – *Objeto y régimen general.*
Artículo 171. – *Actividades de difusión y divulgación.*	**Artículo 153**. – *Actividades de difusión y divulgación.*	**Artículo 150**. – *Actividades de difusión, culturales y pedagógicas.*	**Artículo 150**. – *Actividades de difusión, culturales y pedagógicas.*
Artículo 172. – *Programación de actividades educativas en los archivos.*	**Artículo 154**. – *Programación de actividades educativas en los archivos.*	**Artículo 151**. – *Programación de actividades educativas en los archivos.*	**Artículo 151**. – *Programación de actividades educativas en los archivos.*
TÍTULO IV. **De la Inspección de Archivos y su actividad**	TÍTULO V. **De la Inspección de Archivos y su actividad**	TÍTULO V. **De la Inspección de Archivos y su actividad**	TÍTULO V. **De la Inspección de Archivos y su actividad**
CAPÍTULO I. **De la inspección en materia de archivos y de su procedimiento**	CAPÍTULO I. **De la inspección en materia de archivos y de su procedimiento**	CAPÍTULO I. **De la inspección en materia de archivos y de su procedimiento**	CAPÍTULO I. **De la inspección en materia de archivos y de su procedimiento**
Artículo 173. – *Naturaleza, características generales y ámbito de actuación.*	**Artículo 155**. – *Naturaleza, características generales y ámbito de actuación.*	**Artículo 152**. – *Naturaleza, características generales y ámbito de actuación.*	**Artículo 152**. – *Naturaleza, características generales y ámbito de actuación.*
Artículo 174. – *Funciones, adscripción y personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 156**. – *Funciones, adscripción y personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 153**. – *Funciones, adscripción y personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 153**. – *Funciones, adscripción y personal de la Inspección de Archivos.*
Artículo 175. – *Tipología de la actividad inspectora en materia de archivos.*	**Artículo 157**. – *Tipología de la actividad inspectora en materia de archivos.*	**Artículo 154**. – *Tipología de la actividad inspectora en materia de archivos.*	**Artículo 154**. – *Tipología de la actividad inspectora en materia de archivos.*

[41] Corresponde al nuevo Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).
[42] Corresponde al Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).
[43] Corresponde al Título IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*).

Artículo 176. – *Formas de actuación en materia de inspección de archivos.*	**Artículo 158**. – *Formas de actuación en materia de inspección de archivos y deberes de las personas interesadas ante la actividad inspectora.*	**Artículo 155**. – *Formas de actuación en materia de inspección de archivos y deberes de las personas interesadas ante la actividad inspectora.*	**Artículo 155**. – *Formas de actuación en materia de inspección de archivos y deberes de las personas interesadas ante la actividad inspectora.*
Artículo 177. – *Procedimiento de la actividad inspectora.*	**Artículo 159**. – *Procedimiento de la actividad inspectora.*	**Artículo 156**. – *Procedimiento de la actividad inspectora.*	**Artículo 156**. – *Procedimiento de la actividad inspectora.*
Artículo 178. – *Actas de inspección e informes de auditoría.*	**Artículo 160**. – *Actas de inspección e informes de auditoría.*	**Artículo 157**. – *Actas de inspección e informes de auditoría.*	**Artículo 157**. – *Actas de inspección e informes de auditoría.*
Artículo 179. – *Levantamiento y formalización de las actas de inspección.*	**Artículo 161**. – *Levantamiento y formalización de las actas de inspección.*	**Artículo 158**. – *Levantamiento y formalización de las actas de inspección.*	**Artículo 158**. – *Levantamiento y formalización de las actas de inspección.*
Artículo 180. – *Presunción de ilícitos penales y solicitud de auxilio judicial y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 162**. – *Presunción de ilícitos penales y solicitud de auxilio judicial y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 159**. – *Presunción de ilícitos penales y solicitud de auxilio judicial y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 159**. – *Presunción de ilícitos penales y solicitud de auxilio judicial y apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid.*
CAPÍTULO II. **De la planificación de la actividad inspectora y auditora**	CAPÍTULO II. **De la planificación de la actividad inspectora y auditora**	CAPÍTULO II. **De la planificación de la actividad inspectora y auditora**	CAPÍTULO II. **De la planificación de la actividad inspectora y auditora**
Artículo 181. – *Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 163**. – *Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 160**. – *Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 160**. – *Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño.*
Artículo 182. – *Planes Parciales de Auditoría de los Archivos y*	**Artículo 164**. – *Planes Parciales de Auditoría de los Archivos y*	**Artículo 161**. – *Planes Parciales de Auditoría de los Archivos y*	**Artículo 161**. – *Planes Parciales de Auditoría de los Archivos y*

Subsistemas de Archivos de la Comunidad de Madrid.	*Subsistemas de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	*Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	*Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
CAPÍTULO III. **De la organización de la actividad inspectora y auditora**	CAPÍTULO III. **De la organización de la actividad inspectora y auditora**	CAPÍTULO III. **De la organización de la actividad inspectora y auditora**	CAPÍTULO III. **De la organización de la actividad inspectora y auditora**
Artículo 183. – *Designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 165**. – *Designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 162**. – *Designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 162**. – *Designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos.*
Artículo 184. – *Carácter de agente de la autoridad del personal inspector.*	**Artículo 166**. – *Carácter de agente de la autoridad del personal inspector.*	**Artículo 163**. – *Carácter de agente de la autoridad del personal inspector.*	**Artículo 163**. – *Carácter de agente de la autoridad del personal inspector.*
Artículo 185. – *Autonomía funcional.*	**Artículo 167**. – *Autonomía funcional.*	**Artículo 164**. – *Autonomía funcional.*	**Artículo 164**. – *Autonomía funcional.*
Artículo 186. – *Colaboración y auxilio a la función inspectora.*	**Artículo 168**. – *Colaboración y auxilio a la función inspectora.*	**Artículo 165**. – *Colaboración y auxilio a la función inspectora.*	**Artículo 165**. – *Colaboración y auxilio a la función inspectora.*
Artículo 187. – *Obligaciones del personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 169**. – *Obligaciones del personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 166**. – *Obligaciones del personal de la Inspección de Archivos.*	**Artículo 166**. – *Obligaciones del personal de la Inspección de Archivos.*
TÍTULO V. **De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**	TÍTULO VI. **De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**	TÍTULO VI. **De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**	TÍTULO VI. **De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**
CAPÍTULO I. **De los instrumentos de información sobre los archivos**	CAPÍTULO II. **De los instrumentos de información sobre los archivos**	CAPÍTULO II. **De los instrumentos de información sobre los archivos**	CAPÍTULO II. **De los instrumentos de información sobre los archivos**
SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 188. – *Definición y tipología.*	**Artículo 176**. – *Definición y tipología.*	**Artículo 172**. – *Definición y tipología.*	**Artículo 172**. – *Definición y tipología.*

SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	SECCIÓN 2ª. DE LA MEMORIA ANUAL DE LOS ARCHIVOS
Artículo 189. – *Memoria anual de los archivos.*	**Artículo 177**. – *Memoria anual de los archivos.*	**Artículo 174**. – *Memoria anual de los archivos.*	**Artículo 174**. – *Memoria anual de los archivos.*
Artículo 190. – *Normalización de los instrumentos.*	**Artículo 178**. – *Normalización de los instrumentos.*	**Artículo 173**. – *Normalización de los instrumentos.*	**Artículo 173**. – *Normalización de los instrumentos.*[44]
CAPÍTULO II. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad privada**	CAPÍTULO III. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada**	CAPÍTULO V. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada**	CAPÍTULO III. **De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada**
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 191. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*	**Artículo 179**. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*	**Artículo 181**. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*	**Artículo 181**. – *Ámbito de aplicación y cuestiones generales.*
Artículo 192. – *Estudios de identificación y valoración.*	**Artículo 180**. – *Estudios de identificación y valoración.*	**Artículo 182**. – *Estudios de identificación y valoración.*	**Artículo 182**. – *Estudios de identificación y valoración.*
Artículo 193. – *Tablas de valoración.*	**Artículo 181**. – *Tablas de valoración.*	**Artículo 183**. – *Tablas de valoración.*	**Artículo 183**. – *Tablas de valoración.*
Artículo 194. – *Eliminaciones de documentos de titularidad privada.*	**Artículo 182**. – *Eliminaciones de documentos.*	**Artículo 184**. – *Eliminaciones de documentos.*	**Artículo 184**. – *Eliminaciones de documentos.*
Artículo 195. – *Muestreos.*	**Artículo 183**. – *Muestreos.*	**Artículo 185**. – *Muestreos.*	**Artículo 185**. – *Muestreos.*
SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA Y DE SUS	SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 2ª. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

[44] Este precepto corresponde a la nueva Sección 1ª (*Disposiciones generales*) del Capítulo II del Título VI.

INSTRUMENTOS REGISTRALES			
Artículo 196. – *Procedimiento de valoración de documentos de titularidad privada.*	**Artículo 185**. – *Procedimiento de valoración de documentos.*	**Artículo 186**. – *Procedimiento de valoración de documentos.*	**Artículo 186**. – *Procedimiento de valoración de documentos.*
ARTÍCULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**ARTÍCULO NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	**Artículo 187**. – *Otros procedimientos de valoración de documentos.*[45]	**Artículo 187**. – *Otros procedimientos de valoración de documentos.*[46]
Artículo 197. – *Procedimiento de eliminación de documentos de titularidad privada.*	**Artículo 186**. – *Procedimiento de eliminación de documentos.*	**Artículo 188**. – *Procedimiento de eliminación de documentos.*	**Artículo 188**. – *Procedimiento de eliminación de documentos.*
Artículo 198. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos de titularidad privada.*	**Artículo 187**. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos.*	**Artículo 189**. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos.*[47]	**Artículo 189**. – *Otros procedimientos de eliminación de documentos.*[48]
Artículo 199. – *Destrucción de los documentos de titularidad privada.*	**Artículo 188**. – *Destrucción de los documentos.*	**Artículo 190**. – *Destrucción de los documentos.*	**Artículo 190**. – *Destrucción de los documentos.*
Artículo 200. – *Instrumentos registrales de valoración y de eliminación de los documentos de titularidad privada.*	SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	SECCIÓN 3ª. DE LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y DE LA ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
	Artículo 189. – *Registro de Tablas*	**Artículo 191**. – *Registro de Tablas*	**Artículo 191**. – *Registro de Tablas*

[45] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[46] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[47] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.
[48] El apartado 2 de este artículo incorpora el antiguo artículo 184 (*Procedimientos de valoración y de eliminación de los documentos judiciales*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

	de Valoración de la Comunidad de Madrid.	*de Valoración de la Comunidad de Madrid.*	*de Valoración de la Comunidad de Madrid.*
	Artículo 190. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 192**. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 192**. – *Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid.*
CAPÍTULO III. **De la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **De la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO III. **De la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid**	**ESTE CAPÍTULO III DESAPARECE INTEGRÁNDOSE COMO NUEVA SECCIÓN 3ª DEL CAPÍTULO II**
SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	SECCIÓN 3ª. DE LA ESTADÍSTICA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 201. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 191**. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 175**. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 175**. – *Cuestiones generales.*
Artículo 202. – *Procedimiento de elaboración de la Estadística de Archivos.*	**Artículo 192**. – *Procedimiento de elaboración de la Estadística de Archivos.*	**Artículo 176**. – *Procedimiento de elaboración de la Estadística de Archivos.*	**Artículo 176**. – *Procedimiento de elaboración de la Estadística de Archivos.*
Artículo 203. – *Publicidad de la Estadística de Archivos.*	**Artículo 193**. – *Publicidad de la Estadística de Archivos.*	**Artículo 177**. – *Publicidad de la Estadística de Archivos.*	**Artículo 177**. – *Publicidad de la Estadística de Archivos.*
CAPÍTULO IV. **Del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO V. **Del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid**	CAPÍTULO IV. **Del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid**	**ESTE CAPÍTULO IV DESAPARECE INTEGRÁNDOSE COMO NUEVA SECCIÓN 4ª DEL CAPÍTULO II**
SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	**SECCIÓN NO EXISTENTE EN ESTA VERSIÓN**	SECCIÓN 4ª. DEL DIRECTORIO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 204. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 194**. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 178**. – *Cuestiones generales.*	**Artículo 178**. – *Cuestiones generales.*
Artículo 205. – *Procedimiento para la elaboración y/o actualización del Directorio de*	**Artículo 195**. – *Procedimiento para la elaboración y/o actualización del Directorio de*	**Artículo 179**. – *Procedimiento para la elaboración y actualización del Directorio de*	**Artículo 179**. – *Procedimiento para la elaboración y actualización del Directorio de*

Archivos de la Comunidad de Madrid.	*Archivos de la Comunidad de Madrid.*	*Archivos de la Comunidad de Madrid.*	*Archivos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 206. – *Publicidad del Directorio de Archivos.*	**Artículo 196**. – *Publicidad del Directorio de Archivos.*	**Artículo 180**. – *Publicidad del Directorio de Archivos.*	**Artículo 180**. – *Publicidad del Directorio de Archivos.*
CAPÍTULO V. **Del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño**	CAPÍTULO VI. **Del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño**	CAPÍTULO VI. **Del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño**	CAPÍTULO IV. **Del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño**
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 207. – *Naturaleza, definición, obligaciones y efectos.*	**Artículo 197**. – *Naturaleza, definición, obligaciones y efectos.*	**Artículo 193**. – *Naturaleza, definición, obligaciones y efectos.*	**Artículo 193**. – *Naturaleza, definición, obligaciones y efectos.*
Artículo 208. – *Adscripción y objeto.*	**Artículo 198**. – *Adscripción y objeto.*	**Artículo 194**. – *Adscripción y objeto.*	**Artículo 194**. – *Adscripción y objeto.*
Artículo 209. – *Actos sujetos a inscripción y requisitos.*	**Artículo 199**. – *Actos sujetos a inscripción y requisitos.*	**Artículo 195**. – *Actos sujetos a inscripción y requisitos.*	**Artículo 195**. – *Actos sujetos a inscripción y requisitos.*
Artículo 210. – *Obligaciones de las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos.*	**Artículo 200**. – *Obligaciones de las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos.*	**Artículo 196**. – *Obligaciones de las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos.*	**Artículo 196**. – *Obligaciones de las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos.*
Artículo 211. – *Anotaciones preventivas.*	**Artículo 201**. – *Anotaciones preventivas.*	**Artículo 197**. – *Anotaciones preventivas.*	**Artículo 197**. – *Anotaciones preventivas.*
Artículo 212. – *Notificaciones y comunicaciones.*	**Artículo 202**. – *Notificaciones y comunicaciones.*	**Artículo 198**. – *Notificaciones y comunicaciones.*	**Artículo 198**. – *Notificaciones y comunicaciones.*
Artículo 213. – *Cancelación de las inscripciones.*	**Artículo 203**. – *Cancelación de las inscripciones.*	**Artículo 199**. – *Cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas.*	**Artículo 199**. – *Cancelación de las inscripciones y anotaciones preventivas.*
SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN Y	SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN Y	SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN Y	SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN Y

FUNCIONAMIENTO	FUNCIONAMIENTO	FUNCIONAMIENTO	FUNCIONAMIENTO
Artículo 214. *– Funciones del órgano responsable del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 204**. *– Funciones del órgano responsable del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 200**. *– Funciones del órgano responsable del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 200**. *– Funciones del órgano responsable del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.*
Artículo 215. *– Primera inscripción y contenido.*	**Artículo 205**. *– Primera inscripción y contenido.*	**Artículo 201**. *– Primera inscripción y contenido.*	**Artículo 201**. *– Primera inscripción y contenido.*
Artículo 216. *– Inscripciones posteriores.*	**Artículo 206**. *– Inscripciones posteriores.*	**Artículo 202**. *– Inscripciones posteriores.*	**Artículo 202**. *– Inscripciones posteriores.*
Artículo 217. *– Funcionamiento y estructura del Inventario.*	**Artículo 207**. *– Funcionamiento y estructura del Inventario.*	**Artículo 203**. *– Funcionamiento y estructura del Inventario.*	**Artículo 203**. *– Funcionamiento y estructura del Inventario.*
Artículo 218. *– Publicidad formal.*	**Artículo 208**. *– Publicidad formal.*	**Artículo 204**. *– Publicidad formal.*	**Artículo 204**. *– Publicidad formal.*
SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN	SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN	SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN	SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN
Artículo 219. *– Normativa básica procedimental.*	**Artículo 209**. *– Normativa básica procedimental.*	**Artículo 205**. *– Normativa básica procedimental.*	**Artículo 205**. *– Normativa básica procedimental.*
Artículo 220. *– Incoación del procedimiento.*	**Artículo 210**. *– Incoación del procedimiento.*	**Artículo 206**. *– Incoación del procedimiento.*	**Artículo 206**. *– Incoación del procedimiento.*
Artículo 221. *– Contenido y efectos de la incoación del procedimiento de inclusión.*	**Artículo 211**. *– Contenido y efectos de la incoación del procedimiento de inclusión.*	**Artículo 207**. *– Contenido y efectos de la incoación del procedimiento de inclusión.*	**Artículo 207**. *– Contenido y efectos de la incoación del procedimiento de inclusión.*
Artículo 222. *– Notificación, período de información pública y consultas.*	**Artículo 212**. *– Notificación, período de información pública y consultas.*	**Artículo 208**. *– Notificación, período de información pública y consultas.*	**Artículo 208**. *– Notificación, período de información pública y consultas.*
Artículo 223. *– Acceso a los bienes documentales y solicitud de información a las personas titulares de los mismos.*	**Artículo 213**. *– Acceso a los bienes documentales y solicitud de información a las personas titulares de los mismos.*	**Artículo 209**. *– Acceso a los bienes documentales y solicitud de información a las personas titulares de estos.*	**Artículo 209**. *– Acceso a los bienes documentales y solicitud de información a las personas titulares de estos.*

Artículo 224. – *Plazo de resolución y declaración de caducidad.*	**Artículo 214**. – *Plazo de resolución y declaración de caducidad.*	**Artículo 210**. – *Plazo de resolución y declaración de caducidad.*	**Artículo 210**. – *Plazo de resolución y declaración de caducidad.*
Artículo 225. – *Resolución del procedimiento de inclusión.*	**Artículo 215**. – *Resolución del procedimiento de inclusión.*	**Artículo 211**. – *Resolución del procedimiento de inclusión.*	**Artículo 211**. – *Resolución del procedimiento de inclusión.*
Artículo 226. – *Inscripción.*	**Artículo 216**. – *Inscripción.*	**Artículo 212**. – *Inscripción de bienes documentales declarados integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 212**. – *Inscripción de bienes documentales declarados integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.*
Artículo 227. – *Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la inclusión.*	**Artículo 217**. – *Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la inclusión.*	**Artículo 213**. – *Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la inclusión.*	**Artículo 213**. – *Procedimiento para dejar sin efecto o modificar la inclusión.*
CAPÍTULO VI. **Del enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño**	CAPÍTULO VII. **Del enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño**	CAPÍTULO VII. **Del enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño**	CAPÍTULO V. **Del enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño**
Artículo 228. – *Enriquecimiento del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 218**. – *Enriquecimiento del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 214**. – *Enriquecimiento del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 214**. – *Enriquecimiento del Patrimonio Documental Madrileño.*
Artículo 229. – *Medidas de fomento para los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 219**. – *Medidas de fomento para los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 215**. – *Medidas de fomento para los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*	**Artículo 215**. – *Medidas de fomento para los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.*
TÍTULO VI. **De los medios económicos y materiales, del personal de los archivos integrantes del**	TÍTULO VII. **De los medios económicos y materiales, del personal de los archivos integrantes del**	TÍTULO VII. **Del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de**	TÍTULO VII. **Del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de**

Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la formación	**Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la formación**	**Madrid, de la formación y de los medios económicos y materiales**	**Madrid, de la formación y de los medios económicos y materiales**
CAPÍTULO I. **De los edificios e instalaciones y los medios económicos y materiales de los archivos**	CAPÍTULO II. **De los edificios e instalaciones y los medios económicos y materiales de los archivos**	CAPÍTULO II. **De los edificios e instalaciones y los medios económicos y materiales de los archivos**	CAPÍTULO II. **De los edificios e instalaciones y los medios económicos y materiales de los archivos**
Artículo 230. – *Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.*	**Artículo 227**. – *Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.*	**Artículo 223**. – *Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.*	**Artículo 223**. – *Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.*
Artículo 231. – *Utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos.*	**Artículo 228**. – *Utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos.*	**Artículo 224**. – *Utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos.*[49]	**Artículo 224**. – *Utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos.*[50]
Artículo 232. – *Dotaciones de medios económicos y materiales para la Red de Archivos de Uso Público y algunos Subsistemas de Archivos.*	**Artículo 229**. – *Dotaciones de medios económicos y materiales para la Red de Archivos de Uso Público y algunos Subsistemas de Archivos.*	**Artículo 225**. – *Dotaciones de medios económicos y materiales para la Red de Archivos de Uso Público y algunos Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 225**. – *Dotaciones de medios económicos y materiales para la Red de Archivos de Uso Público y algunos Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
CAPÍTULO II. **Del personal de los**	CAPÍTULO I. **Del personal de los**	CAPÍTULO I. **Del personal de los**	CAPÍTULO I. **Del personal de los**

[49] El apartado 4 de este artículo incorpora parcialmente (en razón de la materia) la antigua Disposición Adicional Segunda (*Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

[50] El apartado 4 de este artículo incorpora parcialmente (en razón de la materia) la antigua Disposición Adicional Segunda (*Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta*) de la versión 2 (segundo texto: 19/08/2024) del texto del proyecto normativo.

archivos y de la formación	archivos y de la formación	archivos y de la formación	archivos y de la formación
SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES	SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 233. – *Dotación de personal en los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 220**. – *Dotación de personal en los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 216**. – *Dotación de personal en los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 216**. – *Dotación de personal en los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 234. – *Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 221**. – *Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 217**. – *Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 217**. – *Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
SECCIÓN 2ª. DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 2ª. DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 2ª. DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	SECCIÓN 2ª. DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS DE LOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Artículo 235. – *Personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 222**. – *Personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 218**. – *Personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 218**. – *Personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*

Artículo 236. – *Organización en áreas funcionales del personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 223**. – *Organización en áreas funcionales del personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 219**. – *Organización en áreas funcionales del personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 219**. – *Organización en áreas funcionales del personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*
Artículo 237. – *Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 224**. – *Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 220**. – *Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 220**. – *Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.*
SECCIÓN 3ª. DE LA FORMACIÓN EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL	SECCIÓN 3ª. DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL	SECCIÓN 3ª. DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL	SECCIÓN 3ª. DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL
Artículo 238. – *Formación del personal de los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del resto de empleados públicos en materia de archivos, gestión*	**Artículo 225**. – *Formación y actualización de conocimientos del personal de los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del resto de empleados*	**Artículo 221**. – *Formación y actualización de conocimientos del personal de los archivos públicos de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y la Administración de la Comunidad de*	**Artículo 221**. – *Formación y actualización de conocimientos del personal de los archivos públicos de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y la Administración de la Comunidad de*

documental y patrimonio documental.	*públicos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental.*	*Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental.*	*Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental.*
Artículo 239. – *Otra formación y actualización profesional del personal técnico de los archivos o de otras personas interesadas.*	**Artículo 226**. – *Formación y actualización de conocimientos de los profesionales de los archivos y de otras personas interesadas.*	**Artículo 222**. – *Formación y actualización de conocimientos de los profesionales de los archivos y de otras personas interesadas.*	**Artículo 222**. – *Formación y actualización de conocimientos de los profesionales de los archivos y de otras personas interesadas.*
DISPOSICIONES ADICIONALES	DISPOSICIONES ADICIONALES	**SUPRIMIDAS E INTEGRADAS EN TEXTO ARTICULADO**	**SUPRIMIDAS E INTEGRADAS EN TEXTO ARTICULADO**
Disposición Adicional Primera. – *Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.*	**Disposición Adicional Primera**. – *Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 4**. – *Planificación estratégica y Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.*	**Artículo 4**. – *Planificación estratégica y Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.*
Disposición Adicional Segunda. – *Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de*	**Disposición Adicional Segunda**. – *Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de*	**SUPRIMIDA POR INTEGRACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 120.4 Y 224.4**	**SUPRIMIDA POR INTEGRACIÓN DE SU CONTENIDO EN LOS ARTÍCULOS 118.4 Y 224.4**

Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta.	*Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta.*		
ANEXOS	ANEXOS	ANEXOS	ANEXOS
Anexo I. – *Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo I**. – *Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo I**. – *Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo I**. – *Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
Anexo II. – *Modelos de acta y de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo II**. – *Modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo II**. – *Modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo II**. – *Modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*
	Anexo II. – *Modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo II**. – *Modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*	**Anexo II**. – *Modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.*

B. CONTENIDO DESARROLLADO DEL PROYECTO NORMATIVO.

Como se ha indicado anteriormente, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se estructura en dos bloques:

a) Las disposiciones normativas del propio Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, cuyo contenido desarrollado es el que sigue:

- *PREÁMBULO*.
  En esta parte expositiva, se establece el marco competencial para la aprobación del proyecto normativo, la estructura y resumen del articulado y las diferentes partes de este, la indicación de la adecuación a los principios de buena regulación normativa y la relación de los principales trámites llevados a cabo.

- *ARTÍCULO ÚNICO*.
  Este artículo único va dirigido a la aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

- *DISPOSICIÓN ADICIONAL*.

La **Disposición Adicional Única** determina el plazo para la constitución de los órganos colegiados previstos en el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

- *DISPOSICIÓN DEROGATORIA*.
  La **Disposición Derogatoria Única** deroga todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto y, especialmente: el Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid; la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte; y la Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.

- *DISPOSICIONES FINALES*.

  La **Disposición Final Primera** determina el plazo y otras cuestiones accesorias para la adaptación de las disposiciones reglamentarias de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

  La **Disposición Final Segunda** establece las habilitaciones para el desarrollo de este Decreto.

  La **Disposición Final Tercera** determina la entrada en vigor de este Decreto.

b) Las disposiciones normativas del propio Reglamento, cuyo contenido desarrollado es el que sigue:

- *TÍTULO PRELIMINAR*.
  El Título Preliminar, que abarca los artículos 1 a 4, establece las disposiciones generales del Reglamento: objeto, ámbito de aplicación, definiciones y conceptos básicos, y planificación estratégica en el ámbito de varios Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

- *TÍTULO I*.
  El Título I, que abarca los artículos 5 a 56, está dedicado a los principales órganos colegiados del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, estableciéndose su organización y funcionamiento internos: Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid. Asimismo, se hace referencia al órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid: la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

- *TÍTULO II*.
  El Título II, que abarca los artículos 57 a 84, determina la organización de los Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, centrándose en diferentes aspectos que afectan a los Subsistemas de Archivos

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, así como al funcionamiento de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.

- *TÍTULO III*.
  El Título III, que abarca los artículos 85 a 124, está dedicado a la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, desarrollándose diferentes aspectos comunes a todos los Archivos y Subsistemas de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid para los que existe habilitación reglamentaria por parte de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, relacionados con: los documentos y expedientes electrónicos; la gestión del acceso y la consulta de los documentos; y la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos.

- *TÍTULO IV*.
  El Título IV, que abarca los artículos 125 a 151, está dedicado a la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, desarrollándose diferentes aspectos comunes a los archivos públicos que los integran relacionados con: la captura y el registro de los documentos; el procedimiento para el ingreso y salida de los documentos; la descripción y clasificación documental y sus instrumentos resultantes; la organización e instalación de los documentos; la conservación de los documentos; el préstamo administrativo de los documentos; y la difusión y actividades culturales, pedagógicas y educativas en los archivos.

- *TÍTULO V*.
  El Título V, que abarca los artículos 152 a 166, se ocupa de la Inspección de Archivos y su actividad, regulándose sus procedimientos y la planificación y organización de la actividad inspectora y auditora.

- *TÍTULO VI*.
  El Título VI, que abarca los artículos 167 a 215, se consagra a las actuaciones y los instrumentos en materia de protección del Patrimonio Documental Madrileño, estableciendo la regulación relativa a: la adquisición, la expropiación forzosa y los depósitos voluntarios y forzosos de documentos; los instrumentos de información sobre los archivos; la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid; el Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid; la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada; el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, como instrumento registral de protección del Patrimonio Documental; y el enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño.

- *TÍTULO VII*.
  El Título VII, que abarca los artículos 216 a 225, aborda los medios económicos, materiales y de personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, así como la formación y actualización de los conocimientos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental del personal de los archivos públicos, del resto de profesionales de los archivos y de otras personas interesadas.

- *ANEXOS.*
  El **Anexo I** regula la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos.

  El **Anexo II** establece el modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

  El **Anexo III** establece el modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

C. RESUMEN Y PRINCIPALES NOVEDADES.

A modo de resumen y por lo que se refiere a algunos de los elementos más relevantes y novedosos que el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno aborda, se debe señalar lo siguiente:

a) Una **regulación de los órganos colegiados del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid** (Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid) **caracterizada por su estricto carácter técnico, representativo y abierto a la participación ciudadana y por su transparencia**.
b) Una **definición de las funciones y del funcionamiento de las diferentes clases de archivos públicos** reguladas en los artículos 9 a 12 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
c) Una especial referencia y **definición de funciones y funcionamiento de los archivos de los centros sanitarios y docentes de titularidad de la Comunidad de Madrid**.
d) La **regulación de los Servicios Delegados de Archivo** dentro del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, estableciendo sus naturaleza y características generales, la dirección de estos y el procedimiento para su creación y existencia.
e) La **regulación y funcionamiento de los archivos del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**, de conformidad con la normativa básica estatal establecida en el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales y en línea con lo establecido por otras Comunidades Autónomas.
f) La **regulación y funcionamiento de ciertos aspectos de los archivos de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid**. En concreto, se regulan, entre otras, las obligaciones de disponer de un servicio de archivo a partir de determinada población (como sucede con las bibliotecas), la posibilidad de mancomunar el servicio de archivo o la custodia y tratamiento de fondos documentales de instituciones privadas.
g) La **regulación de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid**: normativa básica de funcionamiento de los archivos integrados, procedimiento para la adhesión de los archivos que no se integran en la misma de forma automática y obligaciones de las de las personas titulares y colaboración de la Comunidad de Madrid.
h) La **gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid**, incidiéndose en la reglamentación de los siguientes aspectos:

- Los documentos y expedientes electrónicos.
- La gestión del acceso y la consulta de los documentos.
- La restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos.

i) La **gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**, incidiéndose en la reglamentación de los siguientes aspectos:

- La captura y del registro de los documentos.
- El procedimiento para el ingreso y salida de los documentos.
- La descripción y clasificación documental y de los instrumentos resultantes.
- La organización e instalación de los documentos.
- La conservación de los documentos.
- El préstamo administrativo de los documentos.
- La difusión y actividades culturales, pedagógicas y educativas en los archivos.

j) La **reglamentación de la inspección de archivos y su actividad**, regulándose su procedimiento y la planificación y organización de la actividad inspectora y auditoria.

k) Las **actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño**, con especial incidencia en la regulación de:

- La adquisición, la expropiación forzosa y los depósitos voluntarios y forzosos de documentos.
- Los instrumentos de información sobre los archivos.
- La Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- El Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid.
- La identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada.
- El Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.
- El enriquecimiento y de las medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño.

l) El establecimiento de **disposiciones comunes para el personal en los archivos** que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y **específicas** para dicho personal dentro de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

m) La **formación y actualización de conocimientos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental** del personal de los archivos públicos, del resto de profesionales de los archivos y de otras personas interesadas.

n) La **regulación básica de los edificios e instalaciones y los medios económicos y materiales de los archivos**.

ñ) El **establecimiento de la regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial** del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

o) El **establecimiento de los modelos de acta y de documento de levantamiento de acta** de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid.

D. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Como se indica en la sección *A. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO DE LA NORMA* del subapartado *5. Análisis jurídico* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el artículo 49 del Estatuto de Autonomía establece claramente la competencia de la Comunidad de Madrid (en concreto, del Gobierno de la Comunidad de Madrid) para *"ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación"*, lo que supone la asunción de las competencias que el artículo 458.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Gobierno central para desarrollar, mediante real decreto, *"las normas reguladoras de la ordenación y archivo de autos y expedientes que no estuviesen pendientes de actuación alguna, así como del expurgo de los archivos judiciales"*.

Desde el punto de vista del Derecho autonómico comparado, algunas de las Comunidades Autónomas con competencias similares a las de la Comunidad de Madrid han desarrollado mediante disposiciones reglamentarias, de una forma completa o parcial, la normativa básica del Estado configurada en torno al Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales:

a) ARAGÓN (desarrollo parcial): mediante el Decreto 115/2013, de 9 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se constituye la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales y se regula su régimen de funcionamiento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, ejecuta el desarrollo parcial de algunos aspectos que van más allá de la organización de su Junta de Expurgo autonómica como: el expurgo de la documentación judicial (art. 9), la integración en el Sistema de Archivos de Aragón (art. 10) o la accesibilidad a los archivos (art. 11). Como en el caso de la Comunidad de Madrid, el artículo 69 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que *"Además de las competencias expresamente previstas por el presente Estatuto, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno de España con relación a la Administración de Justicia en Aragón"*.
b) ASTURIAS (desarrollo parcial): mediante el Decreto 90/2013, de 30 de octubre, por el que se crea la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales del Principado de Asturias, se determina su organización, composición y funcionamiento y se crea el Fondo Documental Histórico de Instituciones Judiciales del Principado de Asturias, ejecuta el desarrollo parcial de algunos aspectos que van más allá de la organización de su Junta de Expurgo autonómica como la creación, definición, custodia, procedimiento de ingreso, acceso público y consulta y préstamo del Fondo Documental Histórico de Instituciones Judiciales del Principado de Asturias (Capítulo II). Como en el caso de la Comunidad de Madrid, el artículo 41.Uno de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias establece que el Principado de Asturias ejercerá en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, *"todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado"*.
c) CATALUÑA: mediante la Orden JUS/552/2006, de 30 de octubre, por la que se constituye y se regula la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de Cataluña y se aprueban las normas y los modelos de relaciones documentales de transferencia de documentación judicial, ejecuta el desarrollo de algunos aspectos que van más allá de la organización de su Junta de Expurgo autonómica como: la organización de

los archivos de documentación judicial de Cataluña y transferencia de la documentación judicial (Capítulo II), el expurgo de la documentación judicial (Capítulo III) y la consulta de la documentación judicial y medios (Capítulo IV). Como en el caso de la Comunidad de Madrid, el artículo 109 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña establece que *"La Generalitat ejerce, además de las competencias expresamente atribuidas por el presente Estatuto, todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al Gobierno del Estado con relación a la Administración de Justicia en Cataluña"*.

d) COMUNIDAD VALENCIANA (desarrollo parcial): mediante el Decreto 61/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales y se crea el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana, ejecuta el desarrollo parcial de algunos aspectos que van más allá de la organización de su Junta de Expurgo autonómica como: la eliminación y la conservación en soporte diferente al original (Capítulo I), el expurgo de la documentación –normas generales de expurgo y documentación de conservación permanente— (Capítulo III) o el Fondo Histórico Judicial de la Comunitat Valenciana –naturaleza, exposición de documentos judiciales o procedimiento de ingreso de fondos— (Capítulo IV). Como en el caso de la Comunidad de Madrid, el artículo 36.1.1ª de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana establece que la Generalitat ejercerá en relación a la Administración de Justicia, exceptuada la militar, *"en la Comunitat Valenciana, todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado"*.

e) GALICIA: mediante el Decreto 46/2009, de 26 de febrero, sobre los archivos judiciales territoriales y la Junta de Expurgación de la Documentación Judicial de Galicia, ejecuta el desarrollo parcial de algunos aspectos que van más allá de la organización de su Junta de Expurgo autonómica como la red de archivos judiciales territoriales (Capítulo I). Este Decreto se desarrolla mediante la Orden de 4 de septiembre de 2012, del Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, por la que se aprueban las normas y modelos de transferencia de documentación judicial y se determina el inicio de las actividades de los archivos judiciales territoriales y de la Junta de Expurgación de la Documentación Judicial de Galicia (modificada por la Orden de 29 de julio de 2014, del Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia) en los siguientes aspectos que no hacen referencia a la Junta de Expurgación de la Documentación Judicial de Galicia: calendarios de remisión (art. 2), transferencias documentales (art. 3), modelos (art. 4), funciones de los archivos judiciales de gestión (art. 5) y funciones de los archivos judiciales territoriales (art. 6).

   Como en el caso de la Comunidad de Madrid, el artículo 20.Uno de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia establece que corresponde a la Comunidad Autónoma: *"Ejercer todas las facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado"*.

E. JUSTIFICACIÓN DE LA HABILITACIÓN NORMATIVA PARA REGULAR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DE LOS ARCHIVOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, O GESTIONADOS POR ÉSTA

- *PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE USO DE IMÁGENES DE DOCUMENTOS Y DE DOCUMENTOS AUDIOVISUALES EN SOPORTE DIGITAL OBRANTES EN LOS CENTROS DE ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, O GESTIONADOS POR ÉSTA, PARA FINES EDITORIALES, PUBLICITARIOS Y, EN GENERAL, DE COMUNICACIÓN PÚBLICA.*

  Por un lado, el apartado 1 de la Disposición Adicional Octava de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece que los *"documentos elaborados o custodiados por la Administración de la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales madrileñas, así como por las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de la Comunidad de Madrid o de una Entidad Local madrileña, las empresas cuyo capital social pertenezca mayoritariamente a la Comunidad de Madrid o a una Entidad Local madrileña o a una Entidad de Derecho Público dependiente o vinculada a éstas, las Fundaciones vinculadas o participadas por la Comunidad de Madrid o una Entidad Local madrileña y las Corporaciones de Derecho Público en el ejercicio de competencias delegadas de carácter público podrán ser objeto de reutilización en los términos previstos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público"*.

  Asimismo, el apartado 2 de la citada disposición determina la aplicabilidad del Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal, en tanto la Comunidad de Madrid no desarrolle reglamentariamente la citada Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

  De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el artículo 9.1 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, establece que las Administraciones y organismos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de esta fomentarán el uso de licencias abiertas con las mínimas restricciones posibles sobre la reutilización de la información. Asimismo, el apartado 2 del citado artículo determina la información mínima que deberá incluir dichas licencias.

  Además, la Disposición Final Segunda de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la citada norma.

  Como se ha indicado anteriormente, resulta de aplicación supletoria a los archivos de la Comunidad de Madrid, por mor de la Disposición Adicional Octava de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre. Dicho Real Decreto, en su artículo 8.2, establece que *"previamente y mediante orden ministerial o resolución del presidente del organismo correspondiente, salvo que por norma legal dicha competencia se atribuya específicamente a un órgano diferente, se determinará el régimen concreto de puesta a disposición aplicable"* a los documentos reutilizables sometidos al mismo y las condiciones específicas aplicables dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre y las disposiciones del Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre. En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 4.2 c) de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, establece, entre las modalidades por las que pueden optar para que los documentos que obran en su poder sean reutilizables (el subrayado es nuestro): *"previa solicitud, conforme al procedimiento previsto en el artículo 10 o, en su caso, en la normativa autonómica, pudiendo incorporar en estos supuestos condiciones establecidas en una licencia"*.

Por otro lado, el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, establece *que "el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación […] no podrán ser realizadas sin su autorización"*. Razón por la cual debe articularse un mecanismo para conceder dicha autorización.

Como señala Raquel Xalabarder[51] en relación con la reutilización de la información del sector público y la propiedad intelectual (la negrita es nuestra), *"Para el resto de obras y prestaciones que puedan existir en los archivos de los servicios públicos (que no hayan sido creadas yo realizadas por funcionarios en ejercicio de sus funciones, o por personas especialmente contratadas) y que todavía estén protegidas (no hayan entrado en el dominio público) y salvo los supuestos en que el uso concreto quede* ***amparado por alguno de los límites legales*** *(por ejemplo, la citación, finalidades informativas, etc.), es preciso que los autores o titulares respectivos los autoricen y solo pueden ser explotadas/reutilizadas dentro del marco (y las condiciones) de la* ***licencia de explotación concedida por los titulares****. Por lo tanto, […] si la Administración quiere sujetar la reutilización de este tipo de obras o prestaciones a través de una licencia […] (del tipo concreto que haya escogido), hay que obtener la correspondiente* ***autorización previa de los respectivos autores o titulares****"*. Asimismo, señala que se deben *"establecer las condiciones (y licencias) para llevarlo a cabo"*.

Hay que tener en cuenta la especial circunstancia que rodea la gestión de los derechos de propiedad intelectual, sean o no exclusivos de la Comunidad de Madrid, estén en el dominio público o pertenezcan a terceras personas, de las imágenes fotográficas, imágenes de otros documentos y documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para su uso con fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública. Se trata, en definitiva, de marcar los límites en cuanto al uso de dichos documentos con fines de comunicación pública mediante la emisión de un documento (licencia –cuando la Comunidad de Madrid ostenta los derechos de comunicación pública— o autorización –en el resto de los casos—, según corresponda) donde se fijen dichos límites y las obligaciones que adquieren las personas físicas o jurídicas en cuanto al uso de dichas imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital.

Para ello, se han adaptado los modelos de licencias y autorizaciones diseñados por la Subdirección General de los Archivos Estatales del Ministerio de Cultura y publicados en el documento *'Directrices y Procedimientos para la documentación y gestión de los derechos de propiedad intelectual del patrimonio fotográfico'* (versión 1.3, de 30 de junio de 2020[52]), en base a la experiencia adquirida en los últimos años a través del modelo

[51] XALABARDER, Raquel. *La protección de la propiedad intelectual y la reutilización de la información del sector público*. Universitat Oberta de Catalunya, p. 11 y 15. En: https://openaccess.uoc.edu/bitstream/10609/141649/3/Regimen%20juridico%20de%20la%20administracion%20electronica%20II_Modulo3_La%20proteccion%20de%20la%20propiedad%20intelectual%20y%20la%20reutilizacion%20de%20la%20informacion%20del%20sector%20publico.pdf [consultado el 29 de noviembre de 2023].

[52] Consultable en: Directrices y Procedimientos para la Documentación y Gestión de los Derechos de Propiedad intelectual del Patrimonio Fotográfico (cultura.gob.es) [consultado el 29 de noviembre de 2023].

de cesión gratuita mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Este modelo de cesión tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 c), por el que las imágenes tienen la consideración de bienes de dominio público, sin olvidar lo determinado por el artículo 71.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, que también establece esa condición para los documentos de titularidad pública.

Por lo anteriormente indicado, procede y es competente la Comunidad de Madrid para regular la gestión de las citadas licencias y/o autorizaciones en aras de proteger los derechos que ostenta la Administración de la Comunidad de Madrid y las terceras personas cuyos fondos documentales, sujetos a derechos de propiedad intelectual, gestionan los archivos de la Comunidad de Madrid.

- *PROCEDIMIENTO DE CESIÓN DE UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE LOS CENTROS DE ARCHIVO DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, O GESTIONADOS POR ÉSTA, ASÍ COMO DE LAS ZONAS COMUNES DEL COMPLEJO 'EL ÁGUILA', PARA GRABACIONES Y CELEBRACIÓN DE EVENTOS, ACTOS Y CURSOS.*
  El artículo 4 de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid determina la consideración de bienes de dominio público a los bienes inmuebles de la Comunidad Madrid en los que se alojen sus Órganos o Instituciones. Además, el artículo 29 c) de la Ley 3/2001, de 21 de junio, establece como uno de los usos de los bienes de dominio público o demaniales el uso privativo con instalaciones u obras no permanentes. Dicho uso privativo figura regulado en el artículo 32.1 de la citada norma, que determina que la *"utilización y aprovechamiento de los bienes de dominio público por personas o por entidades que implique la limitación o la exclusión de otras requerirá autorización de ocupación temporal, si no supone la realización de obras de carácter permanente o instalaciones fijas*". Dicha autorización deberá ser otorgada por la *"Consejería a la que estén adscritos o venga utilizando los bienes de que se trate"*.

  Además, la Disposición Final Primera de la Ley 3/2001, de 21 de junio, autoriza al Gobierno *"a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias"*, lo que supone un aval competencial para la regulación de las autorizaciones de cesión de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta.

F. JUSTIFICACIÓN DEL REQUISITO DE TITULACIÓN O EXPERENCIA PROFESIONAL PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS (APARTADOS 4 Y 5 DEL ARTÍCULO 123)

Para la realización de las digitalizaciones de documentos se requieren conocimientos específicos en (se toman los mismos que tiene el Servicio de Reproducción de Documentos del Estado[53]):

a) Digitalización de microfilm, documentos textuales y gráficos y fotografía.

[53] En: https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/srd/presentacion/funciones.html [fecha de consulta: 12 de septiembre de 2023].

b) Tratamiento de las imágenes digitales para su consulta a través de Internet, o para el trabajo y consulta en los archivos (incluyen el manejo de diversa y compleja maquinaria como escáneres planetarios y de digitalización de negativos fotográficos, el manejo de programas informáticos de tratamiento de imágenes, la asignación de metadatos en la fase postproceso técnico, etc.).
c) Establecimiento de criterios de reproducción, control de calidad y postproceso técnico.
d) Asesoramiento en la adquisición e instalación de equipos.

Tampoco hay que olvidar las especificidades de un trabajo que requiere conocimientos técnicos muy precisos para lograr digitalizaciones de alta calidad que cumplan con los estándares requeridos por la Comunidad de Madrid en sus protocolos establecidos al efecto y que se consideran trasladables a cualquier entorno del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, para lo que se exige lo siguiente:

a) El manejo de maquinaria compleja y específica: escáneres de altas prestaciones ya sean cenitales y planetarios o no (p.ej. Metis Alfa, Metis EDS Gamma, Zeutschel OS 14000 A0 LS S7N 58034 con prensa libros OT180 50H, Zeutschel OS 12002 Advanced Plus o USCAN+HDLTEROLL Rollos, Fichas y T. Apertura 600 ppp) y escáneres para fotografía (p.ej. Epson Perfection V750 Pro o Epson Perfection V850 Pro).
b) La realización de trabajos para los que se requiere formación especializada:

- Captura de imágenes de documentos de diferentes formatos y soportes siguiendo las indicaciones de los protocolos o normas técnicas existentes (p.ej. el *Protocolo de digitalización garantizada de la Administración y Sector Público de la Comunidad de Madrid*, aprobado por Acuerdo de 21 de junio de 2023, del Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, o el *Protocolo de digitalización de conservación, consulta y difusión de la Administración y Sector Público de la Comunidad de Madri*d, aprobado por Acuerdo de 21 de junio de 2023, del Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid): captura en formato TIFF, validación automática a través de un software de validación de objetos digitales como JHOVE (JSTOR/Harvard Object Validation Environment) o similar,…
- Conversión de las imágenes de un formato a otro (TIFF a JPG y PDF) para consultas en bases de datos o páginas web, siguiendo las indicaciones de los protocolos o normas técnicas existentes (p.ej. el *Protocolo de digitalización garantizada de la Administración y Sector Público de la Comunidad de Madrid*, aprobado por Acuerdo de 21 de junio de 2023, del Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, o el *Protocolo de digitalización de conservación, consulta y difusión de la Administración y Sector Público de la Comunidad de Madri*d, aprobado por Acuerdo de 21 de junio de 2023, del Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid).
- Elaboración de ficheros PDF formato multipágina en los casos de las unidades documentales compuestas por varias imágenes digitales (expedientes, libros registro, reportajes fotográficos, etc.).
- Tratamiento de las imágenes capturadas en soporte analógico y digital. Incluye el recorte de imágenes, su enderezado, el retoque de imágenes fotográficas digitales, la eliminación de bordes negros, la corrección de alineamiento de imágenes, etc.

- Inserción de metadatos. Cada imagen digital, en cualquier formato, y los ficheros PDF multipágina, llevarán asociado el esquema de metadatos que se proporcionen.
- Realización de controles de calidad. Se realizarán controles de calidad sobre cada uno de los procesos descritos (captura, conversión de un formato a otro, elaboración de ficheros PDF multipágina, tratamiento de las imágenes, inserción de metadatos y entrega de las imágenes) e incluirán, como mínimo, la comprobación de la integridad de los ficheros y de los parámetros de digitalización y cualesquiera otros controles que sean necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato.
- Elaboración de los siguientes instrumentos de control:

    - Un **libro del taller**, en el que se reflejarán los hitos diarios más relevantes para facilitar el correcto seguimiento de los trabajos.
    - Un **cuadro de seguimiento de producción**, en el que se reflejarán los indicadores y errores observados durante la revisión de las imágenes.
    - **Cuadros de control de procesos por fondos documentales**, uno por cada fondo documental, que se actualizarán diariamente y en los que se reflejará, para cada signatura, las fechas de entrada y salida del taller, el escáner utilizado para su captura, el estado de los diferentes procesos que se van realizando, y los diferentes formatos y tamaños resultantes.
    - Un **Registro de incidencias** diario en soporte informático, en el que se anotará por cada imagen digital cualquier asunto relacionado con el proceso llevado a cabo: preparación de los documentos antes de la digitalización, decisiones adoptadas respecto a algún documento, control de calidad realizado, etc.

La **exigencia de la titulación de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen o equivalente** viene dada porque, tal como se señala en el artículo 5 del Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen y se fijan sus enseñanzas mínimas, son competencias profesionales, personales y sociales de este título, entre otras: *"h) Supervisar y realizar la captación de la imagen en las diferentes modalidades de trabajo propias del medio audiovisual y fotográfico en cualquier soporte y formato, valorando la calidad de la toma […]"*; y *"l) Supervisar y realizar los procesos completos de digitalización fotográfica de imágenes, gestión del color en los dispositivos digitalizadores y monitores, tratamiento digital de las imágenes y realización de fotomontajes y generación de imágenes, según los requerimientos del encargo"*. Asimismo, el artículo 6 del citado Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, establece:

a) En su apartado 1 c), como competencia profesional completa, la de producción fotográfica IMS441_3 (Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

    - UC1417_3: Diseñar, organizar y gestionar proyectos fotográficos.
    - UC1418_3: Supervisar y realizar la escenografía, iluminación, captación, registro y valoración de la calidad de las imágenes fotográficas.
    - UC0928_2: Digitalizar y realizar el tratamiento de imágenes mediante aplicaciones informáticas.

- UC1419_3: Garantizar los procesos de entrega, archivo y conservación de imágenes y materiales fotográficos.

b) En su aparado 2, como cualificación profesional incompleta, la de producción en laboratorio de imagen IMS440_3 (Real Decreto 1957/2009, de 18 de diciembre), que comprende las siguientes unidades de competencia:

- UC1415_3: Gestionar y supervisar los procesos de digitalización, generación de imágenes sintéticas, tratamiento digital y revelado de películas.
- UC1416_3: Gestionar y supervisar los procesos de positivado, impresión y acabado fotográfico.

No obstante lo anterior, se considera también importante, dada la existencia de un amplio grupo de profesionales con amplia experiencia en los procesos de digitalización y/o microfilmación de documentos que se habilite un sistema alternativo de acceso que supla la ausencia de la titulación antes mencionada muy similar, en cuanto a requisitos, al Procedimiento de Evaluación y Acreditación de Competencias Profesionales. De esta manera, personal con una alta cualificación profesional y experiencia podrán optar a realizar este tipo de trabajos. Para ello, será necesario acreditar 3 años de experiencia en el desempeño de las siguientes funciones propias, entre las cuales deberán contemplarse, al menos, las siguientes: digitalización de documentos con escáneres cenitales, digitalización de soportes fotográficos, digitalización de documentos en otros soportes analógicos, tratamiento de imágenes digitales mediante software avanzado especifico (p.ej. Adobe Photoshop o herramienta equivalente) y generación e inserción de metadatos.

En todo caso, el ejercicio de estas funciones por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid se ajustará a las condiciones y a los requisitos establecidos conforme a los sistemas de clasificación profesional existentes en la misma.

G. OTRAS MODIFICACIONES A REALIZAR EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO ANTES DE SU ELEVACIÓN A CONSEJO DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN

- *MODIFICACIONES FRUTO DE LA FUTURA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EN MATERIA DE SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA, FUNCIÓN PÚBLICA, RÉGIMEN LOCAL Y MECENAZGO*

  En caso de que, durante el proceso de tramitación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno y antes de su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación fuese aprobado por las Cortes Generales el Proyecto de Ley por la que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, se sustituirán todas las referencias al Real Decreto – ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo existentes en el artículo 87 del Reglamento del Proyecto De Decreto, al estarse tramitando dicho Real Decreto – Ley como Proyecto de Ley.

H. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El contenido del proyecto normativo se ajusta a los principios de buena regulación establecidos tanto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Los principios de necesidad y eficacia están garantizados por cuanto su aprobación, además de ejecutar un mandato legal, responde al interés general de dotar de criterios homogéneos de actuación a las diferentes partes integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, a la gestión de los documentos de titularidad pública y al Patrimonio Documental Madrileño, para conseguir así una aplicación eficaz de los principios y mandatos establecidos por la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

La regulación es la mínima imprescindible y no existen otros medios diferentes para su implementación, por cuanto este es el instrumento contemplado legalmente de manera necesaria para tal fin, con lo que se da estricto cumplimiento al principio de proporcionalidad.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y, en particular, con la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, de conformidad con los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En aplicación del principio de eficiencia, la presente regulación apuesta por la racionalización en su aplicación de la gestión de los recursos públicos, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias e imponiendo solo las estrictamente necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y la protección del Patrimonio Documental Madrileño.

En cuanto al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la presente norma cumple con dichos principios dado que la misma se vincula a las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con los planes plurianuales y anuales sectoriales que se elaboren por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, y tiene en cuenta lo establecido en los artículos 3.2 y 4.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera a los efectos del cumplimiento de dichos principios por parte de la Comunidad de Madrid.

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de impactos de carácter social, de las Direcciones Generales de Presupuestos, de Economía, de Función Pública y de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Abogacía General, así como el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

5. Análisis jurídico.

A. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO DE LA NORMA.

La norma proyectada tiene **rango de Decreto del Consejo de Gobierno**, siendo esta previsión **respetuosa con la Constitución Española** y con el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, el cual establece en su artículo 26.1.18º y 19º la competencia exclusiva en las materias de: archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal; y en las de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación. Asimismo, en su artículo 28.1.6º, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación de la Administración General del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución, así como sobre los archivos y colecciones documentales de naturaleza análoga que no fueran de titularidad estatal. De esta manera y en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, se transfirieron las competencias citadas en materia de archivos por: el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura (que supuso la transferencia de la gestión del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid); y el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (que supuso la transferencia de la gestión de lo relativo a los archivos judiciales).

Además, el artículo 49 del Estatuto de Autonomía establece claramente la competencia de la Comunidad de Madrid (en concreto, del Gobierno de la Comunidad de Madrid) para *"ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación"*, lo que supone la asunción de las competencias que el artículo 458.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Gobierno central para desarrollar, mediante real decreto, *"las normas reguladoras de la ordenación y archivo de autos y expedientes que no estuviesen pendientes de actuación alguna, así como del expurgo de los archivos judiciales"*.

Asimismo, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia en materia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución del régimen estatutario de sus funcionarios, de acuerdo con las previsiones del artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía, en las materias de competencia de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria. En el caso del proyecto normativo de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno *"aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia"*. Todo ello sin olvidar el mandato para aprobar

el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que faculta el apartado 1 la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

En consecuencia, no cabe otra opción que el desarrollo mediante Decreto del Consejo de Gobierno para aprobar el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

B. NORMAS QUE SE DEROGAN.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece que, en tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid previsto en la Disposición Final Primera, continuarán en vigor, en todo en lo que se no se opongan a lo establecido en esta Ley y durante un plazo máximo e improrrogable de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», las siguientes disposiciones de inferior rango dictadas al amparo de la Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid y del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales:

a) El Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
b) La Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, con la aprobación de este Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, las dos normas indicadas anteriormente quedarán derogadas de forma completa y definitiva.

Asimismo, quedarán derogados de forma expresa:
a) La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
b) El artículo 1 de la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo.

C. VIGENCIA DEL PROYECTO NORMATIVO.

El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno tiene una vigencia indefinida al tratarse de una norma básica de organización, funcionamiento y procedimiento vinculada al propio Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y los archivos públicos y privados integrados en el mismo, así como a la gestión documental en el ámbito de las Administraciones Públicas y de protección del Patrimonio Documental Madrileño. Dado que el carácter indefinido del proyecto normativo, la regulación de los aspectos antes indicados no puede tener un carácter temporal.

D. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

- *TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.*

La norma proyectada es **respetuosa con la Constitución Española** y con el **Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, el cual establece en su artículo 26.1.18º y 19º la competencia exclusiva en las materias de: archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas, conservatorios de música y danza, centros dramáticos y de bellas artes, y demás centros de depósito cultural o colecciones de análoga naturaleza de interés para la Comunidad de Madrid, que no sean de titularidad estatal; y en las de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de la competencia de la Administración General del Estado para la defensa de los mismos contra la exportación y la expoliación. Asimismo, en su artículo 28.1.6º, atribuye a la Comunidad de Madrid la ejecución de la legislación de la Administración General del Estado en materia de museos, archivos, bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28ª de la Constitución, así como sobre los archivos y colecciones documentales de naturaleza análoga que no fueran de titularidad estatal. De esta manera y en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía, se transfirieron las competencias citadas en materia de archivos por: el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de cultura (que supuso la transferencia de la gestión del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid); y el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia (que supuso la transferencia de la gestión de lo relativo a los archivos judiciales).

Además, el artículo 49 del Estatuto de Autonomía establece claramente la competencia de la Comunidad de Madrid (en concreto, del Gobierno de la Comunidad de Madrid) para *"ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno de la Nación"*, lo que supone la asunción de las competencias que el artículo 458.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, atribuye al Gobierno central para desarrollar, mediante real decreto, *"las normas reguladoras de la ordenación y archivo de autos y expedientes que no estuviesen pendientes de actuación alguna, así como del expurgo de los archivos judiciales"*.

Asimismo, la Comunidad de Madrid ostenta la competencia en materia de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución del régimen estatutario de sus funcionarios, de acuerdo con las previsiones del artículo 27.2 de su Estatuto de Autonomía.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de Autonomía, en las materias de competencia de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria. En el caso del proyecto normativo de referencia y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno *"aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia"*. Todo ello sin olvidar el mandato para aprobar el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que faculta el apartado 1 la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Finalmente, conviene indicar algunos preceptos de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, que apoyan este título competencial prevalente. Sin ánimo de exhaustividad, se pueden señalar:

a) Las letras a) y d) del artículo 2.1, que incluyen en su ámbito competencial los *"documentos de titularidad pública en los términos establecidos en esta Ley"* y los *"archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, con independencia de su titularidad"*.
b) La letra a) del artículo 7, que considera archivos públicos, a los efectos de la citada ley, los *"archivos que custodian y sirven los documentos generados y recibidos por las entidades públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid y pertenecientes a la Asamblea de Madrid, a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, al Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, a la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, a las Entidades Locales madrileñas y a las Universidades Públicas madrileñas en el ejercicio de sus competencias y que tienen a su cargo la gestión documental"*.
c) El artículo 13.1 señala que los *"archivos públicos, salvo en los casos del Archivo o Subsistema de Archivos de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, quedarán automáticamente integrados dentro del Subsistema de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que les corresponda desde el mismo momento de su creación, siéndoles de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley"*.
d) La Disposición Final Segunda, en sus diferentes apartados, que señala el carácter principal sobre el resto de disposiciones reglamentarias que desarrollen cada uno de los órganos de dirección y coordinación de los diferentes Subsistemas de Archivos, que siempre tendrán un carácter accesorio al proyecto normativo objeto de esta Memoria.

- *SALVAGUARDA DE LA AUTONOMÍA DE ALGUNAS ENTIDADES O ADMINISTRACIONES QUE GOZAN ESPECIALMENTE DE ELLA*.

Introducción

De acuerdo con lo previsto en la Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno afecta a todos los archivos públicos y Subsistemas de Archivos que conforma el Sistema de Archivos regional y que vienen definidos en el artículo 21.1 de la citada Ley 6/2023, de 30 de marzo, a excepción del Archivo o Subsistema de Archivos de la Asamblea de Madrid, que aparece excepcionado, dadas las especiales características de la autonomía parlamentaria, en el apartado 3 de la referida Disposición Final Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. En este sentido, se establece el carácter prevalente del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno sobre las normas que puedan dictar las Entidades Locales y las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para sus respectivos Subsistemas de Archivos en función de lo previsto en los apartados 2 y 3 de la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

No obstante lo anterior, se procede a analizar, desde un punto de vista jurídico, la salvaguarda de las autonomías local y universitaria que plantea el proyecto normativo.

Salvaguardia de la autonomía local.

El artículo 27.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución

de las competencias en materia de Régimen Local. Asimismo, de acuerdo con su artículo 26.1.18 son de competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid los archivos de interés para la Comunidad de Madrid que no sean de titularidad estatal.

El artículo 8.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid establece que las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid *"ejercerán las competencias propias que, de conformidad con la legislación básica estatal, determinen las distintas leyes sectoriales estatales o autonómicas"*. En materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, dichas competencias han sido atribuidas a las Entidades Locales madrileñas en virtud de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, a los que se subordinan las disposiciones reglamentarias y accesorias a los mismos que sean dictadas por cada Entidad Local para su Subsistema de Archivos (en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2023, de 30 de marzo).

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece, en su artículo 2, que disposiciones de esta Ley serán de aplicación a los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, con independencia de su titularidad. A su vez, el artículo 7 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, determina que son archivos públicos a los efectos de dicha ley los archivos que custodian y sirven los documentos generados y recibidos por las Entidades Locales madrileñas. Y el artículo 13.1 de la misma norma fija que los *"archivos públicos, salvo en los casos del Archivo o Subsistema de Archivos de la Asamblea de Madrid y del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, quedarán automáticamente integrados dentro del Subsistema de Archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid que les corresponda desde el mismo momento de su creación, siéndoles de aplicación los preceptos establecidos en esta Ley"*. Además, el artículo 21.1 e) establece que los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid son una parte integrante del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, desarrollándose las normas comunes a dichos Subsistemas de Archivos en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Con respecto a estas normas comunes, el artículo 34.6 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, determina que cada Entidad Local madrileña desarrollará su Subsistema de Archivos mediante sus propias normas, que se atendrán a lo dispuesto en esta Ley y en su normativa de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal.

En materia de medios personales, el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece la obligación de que la dirección de los *"archivos centrales, intermedios e históricos"*[54] cuente *"con el suficiente personal archivero […] para cubrir las necesidades de dichos centros y desempeñar las funciones que les encomienda la presente Ley y los posteriores desarrollos reglamentarios"*.

La integración y establecimiento de unas mínimas bases comunes de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid obedece a la consecución de una actuación unitaria y coordinada dentro del principio de autonomía con el que cuentan algunos de sus integrantes. La propia doctrina del Tribunal Constitucional enfatiza el carácter de la

[54] Ha de tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 34.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, los *"archivos de gestión, centrales, intermedios e históricos de cada Subsistema de Archivos adaptarán a sus características propias lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12, respectivamente"*.

autonomía local, en cuanto derecho a participar en la gestión de los intereses respectivos de estas comunidades, matizando en su Sentencia 170/89, de 19 de octubre, que *"sería contrario a la autonomía municipal una participación inexistente o meramente simbólica que hiciera inviable la participación institucional de los Ayuntamientos"*. No obstante, el Tribunal Constitucional ha afirmado la necesidad de actuación unitaria en su Sentencia 4/1981, de 2 de febrero, en cuyo fundamento jurídico 3º establece que: *"Ante todo, resulta claro que la autonomía hace referencia a un poder limitado. En efecto, autonomía no es soberanía, y aún este poder tiene sus límites y, dado que cada organización territorial dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido, como expresa el art. 2 de la Constitución"*.

Como señala el profesor JULIO CASTELAO[55], *"tiene declarado el Tribunal Constitucional que la autonomía local, tal y como se reconoce en los arts. 137 y 140 CE, goza de garantía institucional; lo cual supone el derecho de la comunidad local a participar, a través de sus órganos propios de gobierno y administración, en cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esa participación en función de la relación existente entre los intereses locales y supra locales en dichos asuntos o materias"*. La protección de los archivos y del patrimonio documental existente en ellos va más allá de los intereses locales al constituir una parte esencial del Patrimonio Documental Madrileño tal como establecen las letras j), o), p), q) y r) del artículo 70 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en relación con el artículo 80 de la citada ley.

A mayor abundamiento, la profesora MAYTE SALVADOR CRESPO[56] resalta que: *"Ahora bien, tal como se indicaba la Constitución no determina cuál es el ámbito específico de desarrollo de la autonomía municipal y provincial, de ahí que la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), resulte imprescindible para la configuración del «interés propio» del municipio que justifique su correspondiente atribución de competencias"*. Nada dice la Constitución ni la legislación básica estatal sobre los archivos y la gestión documental como elementos propios del municipio. También, indica que *"en el supuesto de que se produzca una concurrencia entre intereses locales e intereses regionales o estatales, hay que modular la participación de cada Administración, particularmente de la local con la estatal y autonómica, para evitar conflictos entre diferentes niveles territoriales durante el ejercicio de competencias. Ésta ha sido la postura defendida por el Tribunal Constitucional, que ha considerado la autonomía de las entidades locales como sinónimo de un «derecho de la comunidad local a participar a través de sus órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, graduándose la intensidad de esta participación en función de la relación entre intereses locales y supralocales dentro de tales asuntos o materias»"*. No menos importante es lo que señala respecto de que es *"por tanto la Ley la que delimita el ámbito de libertad de las entidades locales. La Ley regula los aspectos esenciales de la organización de las entidades locales (compatible con la potestad de*

[55] CASTELAO, JULIO: "*Sinopsis del artículo 140*" en *La Constitución española*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2003. [fecha de consulta: 1 de febrero de 2018]. Disponible en: < http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=140&tipo=2>.

[56] SALVADOR CRESPO, MAYTE: *La autonomía provincial en el sistema constitucional español. Intermunicipalidad y Estado autonómico*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2007. [fecha de consulta: 1 de febrero de 2018]. Disponible en: < http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1153/aut_pro_09_cap1.pdf?sequence=1>.

autoorganización a ellos reconocida); determina la esfera de competencias que corresponden a cada nivel, así como los límites y modalidades de su ejercicio, y finalmente es la norma legal la que regula los instrumentos de relación de las entidades locales con otras organizaciones públicas y, más concretamente, el sistema de controles a los que tienen que sujetarse en el desempeño de las competencias a ellas reconocidas".

Salvaguardia de la autonomía universitaria.
El artículo 27.10 de la Constitución establece el reconocimiento de la autonomía universitaria *"en los términos que la ley establezca*". Por lo tanto, será la ley orgánica específica la que determine el alcance de dicho régimen de autonomía. En la actualidad, es la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades la que regula y establece dichos límites. En concreto, el artículo 2.2 a) establece como parte de dicha autonomía la *"elaboración de sus Estatutos […], así como de las demás normas de régimen interno"*. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 26.1.18º y 19º la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid para regular los archivos de interés para la misma que no sean de titularidad estatal, así como el patrimonio histórico (dentro del cual, se sitúa el patrimonio documental).

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 223/2012, de 29 de noviembre de 2012, establece, en su fundamento jurídico 6º, que *"la autonomía universitaria «encuentra su razón de ser en la protección de la libertad académica, en su manifestación de libertad de enseñanza, estudio e investigación, frente a todo tipo de injerencias externas, de manera que, en todo caso, la libertad de ciencia quede garantizada, tanto en su vertiente individual como institucional, entendida ésta, además, como la correspondiente a cada Universidad en particular. Por imperativo de la norma constitucional, que reconoce la autonomía universitaria 'en los términos que la ley establezca', corresponde al legislador precisar y desarrollar esa autonomía, determinando y reconociendo a las universidades las facultades precisas que aseguren la libertad académica o... atribuyéndoles las facultades que garanticen el espacio de libertad intelectual, sin el cual no es posible la plena efectividad de la función esencial y consustancial a la institución universitaria, consistente en 'la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura' –art. 1.2 a) LORU» (STC 106/1990, de 6 de junio, FJ 6, que resume la jurisprudencia anterior: SSTC 26/1987, de 27 de febrero, FJ 4; y 55/1989, de 14 de marzo, FJ 2)"*. Por lo tanto, se deduce claramente que el precepto constitucional de la autonomía universitaria entronca, como fundamenta el Tribunal Constitucional, con la necesidad de atribuirles *"las facultades que garanticen el espacio de libertad intelectual, sin el cual no es posible la plena efectividad de la función esencial y consustancial a la institución universitaria, consistente en «la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura»"*.

Por todo ello, teniendo en cuenta las competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid en materia de archivos que no sean de titularidad estatal y protección del patrimonio histórico y la ausencia dentro del ámbito de la autonomía universitaria de competencias en materia de archivos y protección del patrimonio histórico de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, se puede considerar salvaguardada la autonomía universitaria en el proyecto normativo.

E. NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA QUE SE TRANSPONE.

No procede.

IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1. Detección y medición de cargas administrativas.

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 7.3 d), la detección y medición de las cargas administrativas que conlleva la disposición de carácter general, cuantificando el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas con especial referencia a las pequeñas y medianas empresas.

Se considera que el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno tiene un **efecto neutro** por lo que respecta a las cargas administrativas por varias razones:

a) Establece las cargas administrativa mínimas, necesarias e imprescindibles para el correcto funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y la protección del Patrimonio Documental Madrileño, teniendo en cuenta dos factores adicionales: por un lado, las citadas cargas afectan prácticamente en exclusiva a los archivos públicos y las Administraciones que los sustentan; por otro, aquellas cargas que pueden afectar a archivos privados o a personas físicas o jurídicas de naturaleza privada solo lo hacen en momentos puntuales y fruto de la voluntariedad de pertenencia a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid o la protección del Patrimonio Documental Madrileño, no siendo pues extensible al conjunto de la población.
b) Se trata de una norma esencialmente procedimental *ad intra* de las propias Administraciones Públicas, con poca trascendencia *ad extra*.
c) La generalización del uso obligatorio de los **medios electrónicos** en los procedimientos administrativos, fruto de las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduce el tiempo y los recursos que los administrados deben utilizar para la realización de trámites con la Administración.
d) Alguna de las **cargas administrativas (como la nº 9, la nº 12 o la nº 13 en algunos de los artículos del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno) con un elevado coste anual no deben ser consideradas en su literalidad**, puesto que hacen referencia a la población total que se puede ver afectada, por lo que su coste real siempre será menor.

Además de estas razones generales, se ha realizado un análisis de las cargas administrativas del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno siguiendo la vigente Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros.

La siguiente tabla refleja el análisis de la variación de las cargas administrativas que introduce el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Sin embargo, para medir los costes de las cargas que figuran en la siguiente tabla sería necesario determinar la frecuencia de cumplimiento y la población que debería cumplir cada carga. Sumando tales costes, se obtendría el coste total en cargas del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno:

OBLIGACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO	ARTÍCULO PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO	TIPO CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
1. Solicitud de integración en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid.	**83.1**	**(2)**	**5 €**		**33**[57]	**165 €**
	83.2	**(7)***	**4 €**			**528 €**[58]
2. Informar, con carácter previo, de cualquier restauración de los documentos que constituyen el Patrimonio Documental Madrileño a la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.	**115.2**	**(5)**	**30 €**		**1.121**[59]	**33.630 €**
3. Presentación de la memoria anual del archivo por parte de los archivos privados a la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.	**174**	**(10)**	**500 €**		**33**[60]	**16.500 €**
4. Solicitud de dictamen de valoración de documentos de titularidad privada	**186.1 a)**	**(2)**	**5 €**		**1.121**[61]	**5.605 €**

[57] Número de archivos privados (fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.

[58] Se ha calculado el coste total de presentar los 4 tipos de documentos exigidos en el artículo del proyecto normativo al que hace referencia esta carga administrativa.

[59] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.

[60] Número de archivos privados (fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.

[61] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.

ante el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.	**186.1 b)**	**(7)***	**4 €**			**17.936 €[62]**
5. Solicitud de dictamen de eliminación de documentos de titularidad privada ante el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.	**188.1 a)**	**(2)**	**5 €**		**1.121[63]**	**5.605 €**
		(7)*	**4 €**			**4.484 €**
6. Custodia del expediente de eliminación de documentos de titularidad privada.	**188.2**	**(11)**	**20 €**		**1.121[64]**	**22.420 €**
7. Cumplimentación y/o actualización de los datos del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid por parte de archivos privados	**179.2**	**(8)**	**2 €**		**33[65]**	**66 €**
8. Comunicación al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño de los actos que afecten a la propiedad y demás derechos reales sobre los documentos para la inscripción de los correspondientes títulos (aportando copias notariales, certificaciones registrales o administrativas en que consten los citados actos).	**196.1 a)**	**(2)**	**5 €**		**1.121[66]**	**5.605 €**
		(7)*	**4 €**			**13.452 €[67]**

[62] Se ha calculado el coste total de presentar los 4 tipos de documentos exigidos, con carácter mínimo, en el artículo del proyecto normativo al que hace referencia esta carga administrativa.
[63] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.
[64] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.
[65] Número de archivos privados (fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (8) –Aportación de datos— solo va a existir un único acto de aportación, dado que el trámite consistirá en la cumplimentación de todos los datos en un formulario electrónico o aplicación web y este se realizará al mismo tiempo.
[66] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) –Presentar una solicitud electrónica— va a existir, al menos, una carga administrativa de tipo (7) –Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.
[67] Se ha calculado el coste total de presentar un máximo de 3 tipos de los documentos que constan en el artículo del proyecto normativo al que hace referencia esta carga administrativa.

9. Notificación de cualquier traslado o exportación de los documentos de conformidad con lo previsto en las letras e) y f) del artículo 77.1 y en el artículo 88 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.	**196.1 b)**	**(19)**	**100 €**		**1.121[68]**	**112.100 €**
10. Comunicación al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño de cuantas precisiones se soliciten acerca de los documentos, con relación a los datos que deben figurar en el registro.	**196.1 c)**	**(8)**	**2 €**		**1.121[69]**	**2.242 €**
11. Comunicación al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño de toda restauración a que puedan verse sometidos los documentos y, tras su finalización, el resultado de las mismas, de acuerdo con las previsiones del artículo 98.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.	**196.1 d)**	**(8)**	**2 €**		**1.121[70]**	**2.242 €**
12. Comunicación al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño de cualquier daño o alteración que sufran los documentos, independientemente de su origen o causa.	**196.1 d)**	**(19)**	**100 €**		**1.121[71]**	**112.100 €**
13. Comunicación al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, con carácter previo a su posible venta o transmisión a terceros, la existencia de tales bienes y el título jurídico que sobre ellos se ostenta por parte de personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de aquellos documentos, en su condición de bienes muebles, a los que se refieren	**196.2**	**(19)**	**100 €**		**1.121[72]**	**112.100 €**

[68] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
[69] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (8) –Aportación de datos— solo va a existir un único acto de aportación, dado que el trámite consistirá en la cumplimentación de todos los datos en un formulario electrónico o aplicación web y este se realizará al mismo tiempo.
[70] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (8) –Aportación de datos— solo va a existir un único acto de aportación, dado que el trámite consistirá en la cumplimentación de todos los datos en un formulario electrónico o aplicación web y este se realizará al mismo tiempo.
[71] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
[72] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).

los artículos 26.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 26 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.						
14. Comunicación al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, con carácter previo a su posible venta o transmisión a terceros, la existencia de tales bienes y el título jurídico que sobre ellos se ostenta por parte de personas físicas o jurídicas que ejerzan habitualmente el comercio de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.	**196.2**	**(19)**	**100 €**		**33**[73]	**3.300 €**
15. Solicitud de incoación de inclusión de un bien documental en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.	**206.2 b)**	**(5)**	**5 €**		**1.121**[74]	**5.605 €**
16. Presentación de alegaciones durante el periodo del trámite de audiencia del expediente de inclusión de un bien mueble documental en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.	**208.2**	**(5)**	**5 €**		**1.121**[75]	**5.605 €**
17. Solicitud por parte de la persona titular del bien documental para incoar un nuevo expediente de inclusión de un bien mueble documental en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño que tenga el mismo objeto que el expediente caducado antes de que transcurra un año desde que se produjera la caducidad.	**210.3**	**(5)**	**5 €**		**1.121**[76]	**5.605 €**

[73] Número de Librerías de Viejo (**28**), de acuerdo con los datos del Gremio Madrileño de Libreros de Viejo (en: https://www.librerosmatritenses.es/librerias), y de casas de subastas especializadas (**5**), de acuerdo con la web TODOLIBROANTIGUO.ES (http://www.todolibroantiguo.es/librerias-de-viejo/casas-de-subastas-libros.html), existentes en Madrid (fecha de consulta: 18 de septiembre de 2023)..
[74] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
[75] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).
[76] Número de archivos privados y de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (fuente: Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid).

18. Presentación electrónica de solicitudes de la correspondiente licencia y/o autorización por cesión de uso de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los archivos dependientes a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública y por utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo *«El Águila»*, para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos.	**118.4** **224.4**	**(2)**	**5 €**		**195**[77]	**975 €**
		(7)*	**4 €**		**195**[78]	**780 €**[79]
						488.650 €

NOTA EXPLICATIVA DE LA TABLA DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

- En la columna **artículo** se indican los artículos del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno que conllevan cargas administrativas.
- El **coste unitario** de las cargas que figuran en la columna "TIPO DE CARGA" de la tabla con un * se debe multiplicar por el número de documentos, datos, etc., que se deben aportar.
- La **frecuencia** indica cuántas veces al año debe cumplirse la obligación. Puede darse el caso de que una misma obligación tenga que cumplirse de forma diferente según, por ejemplo, el tipo de empresa. En general, se pueden presentar dos casos:
  - Cuando la norma establece una renovación o repetición periódica del proceso, se utiliza esta frecuencia llevada a denominador anual. Por ejemplo, una renovación cada 10 años supone una frecuencia de 1/10, o sea 0,1 veces al año; para una repetición de una declaración cada tres meses, la frecuencia será 4 veces al año.

[77] Número de solicitudes de: reproducción de documentos realizadas por usuarios externos del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y del Archivo Histórico de Protocolos de Madrid [1.232]; cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas [145]; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [50] (fuentes: *Memoria anual 2022 – Archivos de la Comunidad de Madrid* y otras).

[78] Número de solicitudes de: cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas [145]; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid [50] (fuentes: *Memoria anual 2022 – Archivos de la Comunidad de Madrid* y otras). En este caso, se ha considerado que por cada carga administrativa de tipo (2) *–Presentar una solicitud electrónica—* va a existir, al menos una carga administrativa de tipo (7) *–Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos—*, dado que el procedimiento diseñado va a requerir siempre la presentación de documentación adicional a la solicitud.

[79] Se ha calculado el coste total de presentar un único documento adicional junto con la solicitud, dado que no se prevé una mayor presentación de documentos conforme a lo previsto en el artículo del proyecto normativo al que hace referencia esta carga administrativa.

- Cuando la obligación se realiza cuando ocurre un hecho, por ejemplo, al constituirse una empresa, ante un accidente laboral o un despido, la única forma de establecer la frecuencia es estimar el número de expedientes anual. En este caso, no se multiplicará por la población, puesto que la frecuencia y la población vienen a ser el mismo dato.

✸ La **población** indica el número de archivos privados (según los datos existentes en la *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*) y/o de personas físicas o jurídicas titulares, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada (según consta en el Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid). En el caso de la obligación nº 18, hace referencia al número de solicitudes habidas en 2022 de: cesión de imágenes de documentos/documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid con fines de comunicación públicas; y cesión de espacios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

2. *Impacto económico.*

A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL.

El artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid determina la necesidad de analizar el impacto económico del proyecto normativo para evaluar *"las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la propuesta de norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento con estas materias"*. Para ello, se han seguido las indicaciones de la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, complementadas con lo establecido en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009[80].

Teniendo en cuenta lo anterior, primeramente, se han analizado los siguientes efectos en el ámbito económico:

a) **Efectos en los precios de los productos y servicios**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se limita a establecer las normas de funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de sus diferentes partes componentes, así como otros aspectos de carácter procedimental de Ley 6/2023, de 30 de marzo, que requieren de desarrollo reglamentario en virtud de la misma, por lo que carece de efectos sobre los precios de productos y servicios.

b) **Efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no restringe de ninguna forma el uso de los materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de las personas trabajadoras. Tampoco, impone el cambio en la forma de producción o exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de determinados productos.

c) **Efectos en el empleo**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral privado, ni induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones, ni modifica las condiciones de organización del trabajo de las empresas.

[80] Al no estar desarrollados estos aspectos en la *'Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid'*, aprobada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el 7 de febrero de 2023 (actualización de abril de 2023), se ha utilizado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

d) **Efectos sobre la innovación**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene efectos directos en las actividades innovadoras, como los posibles efectos derivados hacia la adopción de nuevas tecnologías. No obstante lo anterior, la nueva política de gestión documental y los diferentes procedimientos archivísticos que incorpora suponen una mejora en la eficacia y eficiencia de la organización de las Administraciones Públicas y, por ende, del sector privado, que puede verse reflejado en la forma de actuar de la Administración. Asimismo, por la propia actividad de los archivos, como custodios de los documentos producidos por las Administraciones y particulares a lo largo de diferentes etapas históricas, se facilita la actividad investigadora en campos muy diversos que van desde las Ciencias Sociales y las Humanidades a otras ramas del conocimiento de carácter más técnico como las Ingenierías o las propias Ciencias de la Salud.

e) **Efectos sobre los consumidores**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno aumenta la oferta de bienes y servicios del sector cultural al suponer mejoras en la gestión de los archivos públicos y de los documentos que custodian.

f) **Efectos en relación con la economía europea y otras economías**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no impone obligaciones a las empresas que generen costes distintos que las de sus competidoras en otros países de la Unión Europea o de fuera de la Unión Europea ni tampoco tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

g) **Efectos sobre las PYMEs**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

En segundo lugar, caben analizarse otra serie de cuestiones para fundamentar el impacto económico del proyecto normativo:

a) **Número de empresas afectadas por la regulación**. Las empresas no se ven afectadas por la regulación contenida en el Proyecto de Decreto, ya que las obligaciones derivadas de los documentos de titularidad privada de las mismas que puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño son fruto de la regulación establecida en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y no de lo establecido en el Proyecto de Decreto, que solo establece los procedimientos para la declaración de los bienes integrantes de dicho Patrimonio Documental. Lo mismo sucede con la regulación procedimental para la posible adhesión de los archivos privados de las empresas a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, dado que la adhesión a la misma es voluntaria por parte de los archivos privados conforme a lo previsto en el 31.1 c) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Proyecto de Decreto tampoco les afecta.

b) **Número de ocupados en empresas afectadas por la regulación**. Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto indicar el número de personas ocupadas.

c) **Resultados de las consultas a las asociaciones más representativas del sector**. Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto a las asociaciones más representativas del sector, entre otras cosas, además, porque no es un proyecto normativo que afecte a un sector económico privado.

d) **Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas**. Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto la estimación de costes financieros del impacto del proyecto normativo en dichas empresas.

e) **Cuantificación de cargas administrativas para las empresas**. La cuantificación de cargas administrativas se señala con carácter general para los archivos privados o personas titulares o poseedoras de documentos de titularidad privada que formen o puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño en el subapartado *1. Detección y medición de cargas administrativas* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Obviamente, la cuantificación de los datos que figuran en las páginas indicadas se hace con carácter general para los archivos privados que figuran en la *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*, que son prácticamente testimoniales.

Por todo ello y con carácter general, se considera que el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno tendrá un **impacto económico positivo**, pues se trata de una norma que tiene el objeto de desarrollar dos vertientes esenciales: la organizativa, dirigida a mejorar el funcionamiento, la transparencia y la eficacia de los archivos públicos de la Comunidad de Madrid dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, estructurado en archivos y Subsistemas claros y homogéneos que respetan la autonomía y las competencias de las diferentes Administraciones Públicas madrileñas y de otras entidades de carácter público, tanto en lo referido a la gestión de los documentos (ya estén en soportes tradicionales, como el papel, ya sea en soportes electrónicos) y las responsabilidades sobre su custodia; y la de protección del Patrimonio Documental Madrileño, pasando de su tradicional consideración en base a categorías tasadas en función de la antigüedad de los documentos y en el tipo de institución productora a otra en la que sólo han de estar los documentos de los que se haya dictaminado su conservación permanente o que tengan interés para la Comunidad de Madrid, pero siempre garantizando la protección de aquellos otros que todavía no hayan sido dictaminados como de conservación permanente.

Y es que en todo ello no se puede olvidar que los archivos destacan por una doble dimensión: son parte fundamental del engranaje de las Administraciones Públicas al encargarse de la gestión de sus documentos para su recuperación en cualquier momento de la gestión pública; pero, también, son entidades culturales que conservan el Patrimonio Documental generado por instituciones públicas y privadas, inclusive por personas individuales, en el ejercicio de sus funciones y vida cotidiana. Desde estos dos puntos de vista (**gestión administrativa** y **cultura**), los archivos son un elemento fundamental para la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones Públicas, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. Pero, a estas dos dimensiones, se ha añadido la de la **transparencia**, ya que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y la transparencia de las Administraciones Públicas sólo puede ser posible con y gracias a los archivos. Y ello es así porque el sustento de cualquier información pública relativa a la gestión de las Administraciones Públicas que se difunda proactivamente o que demanden los ciudadanos se basa en los documentos que custodian y gestionan los archivos públicos: documentos de titularidad pública que, a efectos de su validez, gozan de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.

Asimismo, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno supone el desarrollo reglamentario, a nivel autonómico, de la gestión de los documentos electrónicos y su correcta conservación y custodia dentro del Sistema de Archivos, hasta ahora inexistente. Este cambio es un factor relevante para reducir los costes monetarios y de tiempo que soportan los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas; pero, además, la correcta custodia y tratamiento de los documentos electrónicos (no se debe olvidar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establecen que las Administraciones deberán funcionar por defecto en sus procedimientos de manera electrónica) también generará beneficios positivos, en el sentido de configurar una Administración Pública más ágil y cercana a los ciudadanos, que conllevará un incremento de la competitividad.

Otra pieza clave para lograr un entorno regulatorio más favorable a la actividad económica que fortalezca el crecimiento económico consiste en reforzar las políticas de transparencia de las Administraciones Públicas, ya que sólo desde un entorno que permita la auditoría de las actividades administrativas públicas se puede ofrecer seguridad jurídica y un mercado dotado de libre competencia a los diferentes agentes económicos. Y en materia de transparencia, los archivos públicos están destinados a jugar un papel crucial, sin el cual no podrá haber verdadera transparencia administrativa ni seguridad jurídica para los agentes que operan en la economía madrileña: no se debe olvidar que las Administraciones Públicas son un importante agente que incide en la vida económica de las sociedades. Reforzando esta trascendencia de los archivos públicos, dotados con una adecuada normativa, con relación a la transparencia, no dejan de ser relevantes algunas de las cuestiones que se expusieron durante el proceso de comparecencia de expertos[81] ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con motivo de la tramitación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: *"Para que haya transparencia, la información tiene que ser veraz y tener sustento documental. Los datos oficiales deben ser creíbles por estar respaldados por fuentes verificables; son los documentos públicos y oficiales en cualquier soporte los que proporcionan fiabilidad a los datos oficiales que se van a difundir en base a la ley de transparencia. Y para que sean fiables deben cumplir fundamentalmente cinco requisitos: autenticidad, que significa probar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado y recibido por quien dice ser y en el momento en que se dice; fiabilidad, que el documento sea una representación completa y precisa de las operaciones, actividades o hechos que testimonia; integridad, que permanece inalterable frente a modificaciones no autorizadas; disponibilidad, que esté localizado y siempre recuperable; y cadena de custodia ininterrumpida en los archivos públicos, que desde su creación los documentos hayan estado siempre en ellos, lo cual en los soportes electrónicos es, si cabe, más problemático aún que en los tradicionales. Tenemos que hablar, no de calidad de los datos, sino de credibilidad de los datos"*.

B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009[82], se ha analizado la incidencia de algunos de los siguientes efectos sobre la competencia en el mercado:

[81] Comparecencia de Dª Rosana de Andrés Díaz, Presidenta de la asociación Archiveros Españoles en la Función Pública (AEFP), de 20 de marzo de 2013 en: *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* [en línea], núm. 290, 2013 [fecha de consulta: 23 de diciembre de 2016]. Disponible en: <http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/DS/CO/DSCD-10-CO-290.PDF>

[82] Al no estar desarrollados estos aspectos en la *'Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid'*, aprobada por el Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior el 7 de febrero de 2023 (actualización de abril de 2023), se ha utilizado la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

a) **Limitación del número o de la variedad de los operadores en el mercado**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno:

- **No** otorga derechos exclusivos a un operador.
- **No** establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.
- **No** limita la capacidad de ciertos tipos de operadores para ofrecer sus productos.
- **No** eleva de forma significativa los costes de entrada o de salida del mercado para un operador.
- **No** crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios.

b) **Limitación de la capacidad de los operadores para competir**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno:

- **No** controla o influye de forma sustancial sobre los precios de los productos.
- **No** limita a los operadores las posibilidades de comercializar sus productos.
- **No** limita a los operadores las posibilidades de promocionar sus productos.
- **No** exige normas técnicas o de calidad de los productos que resultan más ventajosas para algunos operadores que para otros.
- **No** otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a los nuevos entrantes.

c) **Reducción de los incentivos de los operadores para competir**. El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno:

- **No** genera un régimen de autorregulación o corregulación.
- **No** exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
- **No** incrementa los costes para el cliente de un cambio de proveedor, reduciendo la movilidad del consumidor.
- **No** genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.

Por todo ello y teniendo en cuenta que, como ya se mencionó anteriormente, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno tiene fundamentalmente carácter organizativo en el ámbito de las Administraciones Públicas y de protección del Patrimonio Documental Madrileño, se considera que **el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene impacto directo**, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

No obstante, sí es posible que la propuesta pueda generar un **efecto indirecto positivo**, en la medida que la correcta gestión de los documentos producidos por las Administraciones Públicas genera un funcionamiento más ágil, transparente y eficaz de las mismas, lo que repercute en los ciudadanos y en los operadores económicos. Todo ello, puede facilitar la entrada de nuevos operadores en el mercado, lo que contribuirá a un incremento de la competencia.

Tampoco se puede olvidar, dentro de este efecto indirecto positivo, la incidencia que tiene el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el ámbito de la reutilización de la información del sector público. Máxime cuando la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se

modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, aprobada para trasponer la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, ha abierto los archivos y el importante volumen de documentos e información que custodian a su posible reutilización por los diferentes operadores y agentes económicos. En este sentido, la Disposición Adicional Octava de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, norma básica autonómica que se desarrolla mediante el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, incide precisamente en esta cuestión para el ámbito competencial regional.

No se puede olvidar que se han producido importantes cambios, tanto en el volumen de información pública generada, que ha aumentado exponencialmente, como en el progreso de las tecnologías empleadas para el análisis, explotación y tratamiento de los datos, lo cual permite la provisión de nuevos servicios y aplicaciones en el uso, agregación y combinación de los mismos.

En este sentido, la información que generan las Administraciones Públicas y los organismos del sector público custodiada en los archivos constituye un importante recurso para promover la economía del conocimiento. De este modo, la reutilización y la puesta a disposición de la información del sector público con fines privados o comerciales favorecen la circulación de la misma hacia los agentes económicos y la ciudadanía con el fin de fomentar el crecimiento económico, el compromiso social y la transparencia. Asimismo, tanto la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno recogen, entre los principios generales de la publicidad activa y del Portal de Transparencia o principios técnicos, el de la reutilización de la información pública.

Por otra parte, contar con un marco jurídico más claro y eficiente, mejora la competitividad de la economía madrileña y ello, a medio plazo, puede generar mayor competencia en el mercado si hay nuevos operadores que inicien su actividad económica.

C. TEST PYME E INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha evaluado el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas mediante el siguiente test PYME, de conformidad con el modelo proporcionado por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

a) **Consulta el sector afectado**:

1. ¿La propuesta normativa tiene impactos sobre las actividades económicas?	☐ Sí. ☑ No.
Solo en el caso de que la respuesta sea positiva se continuará con la realización del test.	

2. ¿La propuesta normativa afecta a las PYMES?	☐ Sí. ☑ No.
Solo en el caso de que la respuesta sea positiva se continuará con la realización del test.	
3. ¿Se ha consultado, a través de la consulta pública previa, al sector de empresas afectado por la propuesta normativa?	☐ Sí. ☑ No.
4. ¿En el trámite de audiencia se consultará al menos aquellas asociaciones empresariales que representen la mayor parte de las PYMES del sector afectado?	☐ Sí. ☑ No.
Observaciones:	El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

b) **Medición del impacto sobre las PYMES**:

5. ¿Se han cuantificado las cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de las medidas propuestas?	☑ Sí. ☐ No.
6. ¿Se han cuantificado los costes financieros o los costes sustantivos más relevantes de la propuesta normativa?	☑ Sí. ☐ No.
7. ¿Se garantiza que los costes que se generan para las PYMES no implican desventajas competitivas en relación con las empresas de mayor dimensión?	☑ Sí. ☐ No.
8. ¿Se garantiza que las PYMES pueden operar en condiciones de libre competencia en el mercado?	☑ Sí. ☐ No.
Observaciones:	El impacto sobre las PYMES es meramente circunstancial y viene dado por la declaración de los documentos de titularidad privada que custodian como Patrimonio Documental Madrileño o por la integración voluntaria de sus archivos privados en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid. Ambos elementos vienen definidos por la Ley 6/2023, de 30 de marzo (artículos 37 a 39 y 80). El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno solo establece el procedimiento tanto para la integración voluntaria de cualquier archivo privado en la Red de Archivos de Uso Público

	de la Comunidad de Madrid como para la declaración de documentos de titularidad privada como bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

c) **<u>Valoración de medidas específicas para las PYMES</u>**:

9. ¿Se ha evaluado alguna opción que simplifique o flexibilice el cumplimiento de la regulación para las empresas más pequeñas y, al mismo tiempo, permita alcanzar los objetivos públicos perseguidos? Algunos ejemplos son: a. Exenciones temporales o períodos transitorios más largos. b. Exenciones totales o parciales. c. Reducciones o bonificaciones de cuotas y ayudas financieras directas. d. Simplificación de obligaciones de información. e. Campañas informativas, guías de usuario, formación específica, atención al usuario u otras medidas para mejorar el acceso a la información. f. Otras medidas que beneficien especialmente las PYMES.	☐ Sí. ☑ No.
10. ¿Se ha adoptado alguna de estas opciones de regulación más flexibles para las PYMES a la propuesta normativa?	☐ Sí. ☑ No.
11. ¿Se ha redactado la propuesta normativa en un lenguaje sencillo y comprensible para una persona sin formación específica en Derecho?	☑ Sí. ☐ No.
12. ¿Se contribuye a simplificar el marco regulador del sector para hacerlo más accesible?	☐ Sí. ☑ No.
<u>Observaciones</u>:	El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

Asimismo, se proporciona la siguiente información adicional sobre el impacto económico y regulatorio del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno:

1º. **<u>Número de empresas afectadas por la regulación</u>**.

Como se señala en la sección *A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL* del subapartado *2. Impacto económico* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, *"se trata de una norma que tiene el objeto de desarrollar dos vertientes esenciales: la organizativa, dirigida a mejorar el funcionamiento, la transparencia y la eficacia de los archivos públicos de la*

Comunidad de Madrid dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid […] tanto en lo referido a la gestión de los documentos (ya estén en soportes tradicionales, como el papel, ya sea en soportes electrónicos) y las responsabilidades sobre su custodia; y la de protección del Patrimonio Documental Madrileño, pasando de su tradicional consideración en base a categorías tasadas en función de la antigüedad de los documentos y en el tipo de institución productora a otra en la que sólo han de estar los documentos de los que se haya dictaminado su conservación permanente o que tengan interés para la Comunidad de Madrid, pero siempre garantizando la protección de aquellos otros que todavía no hayan sido dictaminados como de conservación permanente."

En base a lo cual, se puede afirmar que las empresas no se ven afectadas por la regulación contenida en el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, ya que las obligaciones derivadas de los documentos de titularidad privada de las mismas que puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño son fruto de la regulación establecida en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y no de lo preceptuado en el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, que solo establece los procedimientos para la declaración de los bienes integrantes de dicho Patrimonio Documental. Lo mismo sucede con la regulación procedimental para la posible adhesión de los archivos privados de las empresas a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, dado que la adhesión a la misma es voluntaria por parte de los archivos privados conforme a lo previsto en el 31.1 c) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Proyecto de Decreto tampoco les afecta.

2º. **Número de ocupados en dichas empresas**.

Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno indicar el número de personas ocupadas.

3º. **Resultados de las consultas a las asociaciones más representativas del sector**.

Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a las asociaciones más representativas del sector, entre otras cosas, además, porque no es un proyecto normativo que afecte a un sector económico privado.

4º. **Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas**.

Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno la estimación de costes financieros del impacto del proyecto normativo en dichas empresas.

5º. **Cuantificación de cargas administrativas**.

La cuantificación de cargas administrativas se señala con carácter general para los archivos privados o personas titulares o poseedoras de documentos de titularidad privada que formen o puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño en el subapartado *1. Detección y medición de cargas administrativas* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Obviamente, la

cuantificación de los datos que figuran en las páginas indicadas se hace con carácter general para los archivos privados que figuran en la *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*, que son prácticamente testimoniales (tan solo figura Repsol, S.A.).

6º. **Datos en los que se basa la justificación del impacto económico en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo**.

En la sección *A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL* del subapartado *2. Impacto económico* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se indica la justificación formulada del impacto económico positivo del proyecto normativo:

*"Y es que en todo ello no se puede olvidar que los archivos destacan por una doble dimensión: son parte fundamental del engranaje de las Administraciones Públicas al encargarse de la gestión de sus documentos para su recuperación en cualquier momento de la gestión pública; pero, también, son entidades culturales que conservan el Patrimonio Documental generado por instituciones públicas y privadas, inclusive por personas individuales, en el ejercicio de sus funciones y vida cotidiana. Desde estos dos puntos de vista (**gestión administrativa** y **cultura**), los archivos son un elemento fundamental para la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones Públicas, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. Pero, a estas dos dimensiones, se ha añadido la de la **transparencia**, ya que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y la transparencia de las Administraciones Públicas sólo puede ser posible con y gracias a los archivos. Y ello es así porque el sustento de cualquier información pública relativa a la gestión de las Administraciones Públicas que se difunda proactivamente o que demanden los ciudadanos se basa en los documentos que custodian y gestionan los archivos públicos: documentos de titularidad pública que, a efectos de su validez, gozan de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.*

Asimismo, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno supone el desarrollo reglamentario, a nivel autonómico, de la gestión de los documentos electrónicos y su correcta conservación y custodia dentro del Sistema de Archivos, hasta ahora inexistente. Este cambio es un factor relevante para reducir los costes monetarios y de tiempo que soportan los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas; pero, además, la correcta custodia y tratamiento de los documentos electrónicos (no se debe olvidar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establecen que las Administraciones deberán funcionar por defecto en sus procedimientos de manera electrónica) también generará beneficios positivos, en el sentido de configurar una Administración Pública más ágil y cercana a los ciudadanos, que conllevará un incremento de la competitividad.

Otra pieza clave para lograr un entorno regulatorio más favorable a la actividad económica que fortalezca el crecimiento económico consiste en reforzar las políticas de transparencia de las Administraciones Públicas, ya que sólo desde un

entorno que permita la auditoría de las actividades administrativas públicas se puede ofrecer seguridad jurídica y un mercado dotado de libre competencia a los diferentes agentes económicos. Y en materia de transparencia, los archivos públicos están destinados a jugar un papel crucial, sin el cual no podrá haber verdadera transparencia administrativa ni seguridad jurídica para los agentes que operan en la economía madrileña: no se debe olvidar que las Administraciones Públicas son un importante agente que incide en la vida económica de las sociedades. Reforzando esta trascendencia de los archivos públicos, dotados con una adecuada normativa, con relación a la transparencia, no dejan de ser relevantes algunas de las cuestiones que se expusieron durante el proceso de comparecencia de expertos27 ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con motivo de la tramitación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: «Para que haya transparencia, la información tiene que ser veraz y tener sustento documental. Los datos oficiales deben ser creíbles por estar respaldados por fuentes verificables; son los documentos públicos y oficiales en cualquier soporte los que proporcionan fiabilidad a los datos oficiales que se van a difundir en base a la ley de transparencia. Y para que sean fiables deben cumplir fundamentalmente cinco requisitos: autenticidad, que significa probar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado y recibido por quien dice ser y en el momento en que se dice; fiabilidad, que el documento sea una representación completa y precisa de las operaciones, actividades o hechos que testimonia; integridad, que permanece inalterable frente a modificaciones no autorizadas; disponibilidad, que esté localizado y siempre recuperable; y cadena de custodia ininterrumpida en los archivos públicos, que desde su creación los documentos hayan estado siempre en ellos, lo cual en los soportes electrónicos es, si cabe, más problemático aún que en los tradicionales. Tenemos que hablar, no de calidad de los datos, sino de credibilidad de los datos»".

7º. **Cualquier otra información de trascendencia económica que haya sido tenida en cuenta en la elaboración del proyecto normativo**.

No ha tenido en cuenta ninguna otra información de trascendencia económica que no figure ya en esta Memoria de Análisis de Impacto.

D. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO.

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en su letra a), el impacto económico y test pyme.

El artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid establece que: *"En la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, la Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia"*.

Finalmente, el artículo 19.3 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía,

Hacienda y Empleo establece que la Dirección General de Economía es la competente para la *"emisión de informes de impacto económico de los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de Mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia, y su encaje en la legislación vigente en cada momento en estas materias, de acuerdo con lo previsto en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid"*.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el citado artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emitió el 14 de mayo de 2024 el siguiente informe preceptivo de impacto económico y regulatorio del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno señalando que (el subrayado y la negrita son nuestros): por un lado, *"**No produce impacto sobre la economía** al regular actividades no económicas"*; y, por otro, *"**No genera cargas** al afectar estas sólo a aquellos archivos privados o personas físicas o jurídicas que voluntariamente se incorporen a la Red de Archivos de la Comunidad de Madrid"*.

3. Impacto presupuestario.

A. IMPACTO PRESUPUESTARIO GENERAL.

El **impacto presupuestario en materia de gastos** del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno es, en general, **proporcional y no elevado**, principalmente, por las siguientes razones:

a) Se trata de una norma esencialmente organizativa y procedimental que se articula sobre los centros y medios actualmente existentes.
b) Los archivos concretos o la tipología de centros a que se hace referencia en el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno ya existen o corresponde crearlos a la Administración General del Estado (caso del Archivo Histórico Provincial de Madrid). En aquellos casos en que se hace mención a una tipología de archivo (archivo de gestión, archivo judicial de gestión…), la normativa que se desarrolla solo afecta a las funciones y procedimientos de los tipos de archivos indicados en cada caso, que deben existir por mor de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales. Su existencia y funcionamiento, en todo caso, nunca supondrán un incremento del gasto presupuestario.
c) Los órganos colegiados no suponen nuevos costes ya que su funcionamiento se hará con cargo a las dotaciones presupuestarias actualmente existentes, dado que no se percibirán indemnizaciones en razón de la asistencia de sus miembros a las reuniones.
d) Las cuestiones relativas a los medios materiales y personales (Título VI) están atendidas en sus necesidades básicas con el programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL y los respectivos programas de las Consejerías implicadas, sin que suponga un incremento del gasto público.
e) La **existencia de diferentes tipos de medidas de apoyo y fomento** a los archivos del Sistema de Archivos regional y al Patrimonio Documental Madrileño aparecen **sujetas a las disponibilidades presupuestarias** existentes en cada ejercicio.

El **impacto presupuestario en materia de ingresos** del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno es, en general, **nulo**.

B. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTARIOS EN EL PROYECTO NORMATIVO.

El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno presenta algunos impactos presupuestarios que pueden afectar al presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid y/o de las Entidades Locales madrileñas.

En definitiva y con carácter general para los diferentes impactos presupuestarios con previsiones de gasto, dichas previsiones se financiarán con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en el programa o los programas presupuestarios de las secciones correspondientes tanto en el momento de su tramitación, como a las consignadas en las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Del mismo modo, en el caso de las Entidades Locales madrileñas, las previsiones de gasto se financiarán con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en el programa o los programas presupuestarios de las secciones correspondientes tanto en el momento de su tramitación, como a las consignadas en los futuros presupuestos anuales de cada Entidad Local de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Concejalía competente en materia de Presupuestos o departamento equivalente en cada Entidad Local de la Comunidad de Madrid.

- *SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO (SECCIÓN 6ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II).*
  Los Servicios Delegados de Archivo están configurados actualmente en base a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta y en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y al artículo 1 de la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo. Como ya se señala en ambas normas y en el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno (artículo 66.2 del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid), la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental *"podrá disponer la creación, la supresión o la modificación de los Servicios Delegados de Archivo en función de sus disponibilidades presupuestarias, las necesidades técnicas, los cambios orgánicos y cualquier otra circunstancia que así lo aconseje"* (el subrayado es nuestro).

  Por ello, la inclusión de este conjunto de preceptos **no tendrá incremento en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid, dado que la creación de dichos Servicios Delegados de Archivo se hará con cargo a los subconceptos de Capítulo 1 vigentes anualmente del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL. La implantación de los Servicios Delegados de Archivo se realizará siempre de acuerdo con las dotaciones de personal existentes en Capítulo 1 del citado programa presupuestario en cada ejercicio anual.

- *SERVICIOS COMUNES DE ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN (ARTÍCULO 75).*
  Como en el caso de los Servicios Delegados de Archivo señalado en el punto anterior, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno (artículo 75.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno) establece que el *"desarrollo de los servicios comunes de archivos judiciales de gestión se ajustará a los planes de personal e infraestructuras que se confeccionen para el sostenimiento del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y en función de las disponibilidades presupuestarias existen en cada ejercicio"* (el subrayado es nuestro).

  Por ello, la inclusión de este precepto **no tendrá incremento en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid, dado que la creación de dichos Servicios comunes de archivos judiciales de gestión se hará con cargo a los subconceptos de Capítulo 1 vigentes anualmente del programa presupuestario 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. La implantación de los Servicios comunes de archivos judiciales de gestión se realizará siempre de acuerdo con las dotaciones de personal existentes en Capítulo 1 del citado programa presupuestario en cada ejercicio anual.

- *COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS ARCHIVOS INTEGRADOS O ADHERIDOS A LA RED DE ARCHIVOS DE USO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTÍCULO 85.2).*
  El compromiso para la Comunidad de Madrid de acordar con las personas titulares de los archivos integrados o adheridos a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid la mejora y promoción de dichos centros arbitrando las soluciones que pueda ofrecerles, que figura en el artículo 85.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, se encuentra limitado normativamente por las disponibilidades presupuestarias existentes. Todo ello, amparado en lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

  Por ello, la inclusión de este precepto **no tendrá incremento en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid, dado que el mismo se hará con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

- *IMPACTOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (ARTÍCULOS 95, 100 Y 103).*
  Tres disposiciones del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno determinan el establecimiento de sendos instrumentos vinculados a la gestión documental electrónica, cuya existencia viene determinada por otras normas de rango superior:

  a) El artículo 95 establece, en su apartado 1, el **Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid** *"como repositorio que contendrá la relación actualizada de datos y documentos de los ciudadanos que están en poder del sector público autonómico"*. Este instrumento está vinculado con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la obligación para las Administraciones Públicas de *"recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las*

plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto".

b) El artículo 100 establece, en su apartado 1, el **Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid** como *"repositorio o conjunto de repositorios encargado de almacenar los documentos y expedientes electrónicos generados o reunidos por la Administración de la Comunidad de Madrid y su sector público institucional que se encuentren en cualquier fase de archivo, de acuerdo con el cuadro de clasificación, el método de descripción, la Tabla de Valoración y las exigencias legales de interoperabilidad"*. Este sistema de custodia está vinculado con lo establecido en el artículo 48.3 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

c) El artículo 103 establece, en su apartado 1, el **Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid** como *"el instrumento necesario para el seguimiento y control de la producción y custodia de los documentos y expedientes electrónicos de la Comunidad de Madrid, así como de las obligaciones y responsabilidades que conlleva"*. Este instrumento está vinculado con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

En cuanto a los costes estimados de la implantación de estos tres instrumentos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

a) El Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que, de conformidad con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, el *"coste de elaboración y desarrollo del catálogo de documentos y datos asociado a los servicios está contenido en los contratos actuales de Innova y Cuenta Digital"*.

b) El Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que este sistema de custodia y almacenamiento está incluido y ya ha sido adquirido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para el Proyecto GIEDA (Sistema de **G**estión **I**ntegral **E**lectrónica de **D**ocumentos y **A**rchivos)[83]. De acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, el importe presupuestado para el contrato del citado Proyecto *"asciende a 729.603,86- euros, IVA incluido, correspondiendo de los mismos; 266.099,33€ a la ejecución prevista en 2024 y 259.478,98 € a la ejecución prevista en 2025. Las estimaciones presupuestarias previstas anuales a partir de 2025 se estiman similares hasta la fecha"*.

c) El Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que, de conformidad con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, *"encuentra su correspondencia con las herramientas actuales de Inventario de Procedimientos Administrativos (IPAE) e Inventario de Sistemas de Información (POAPS), dispuestas ambas actualmente por MD para*

[83] Según consta en la documentación del Proyecto GIEDA, la infraestructura de custodia física de documentos electrónicos ha sido adquirida por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en base a una infraestructura de custodia con tecnología S3 (Seguridad, Escalabilidad, Integración…).

el inventario de sendas informaciones" y *"la inversión para atender las evoluciones necesarias se reconoce incluida en el presupuesto ordinario destinado por parte de MD para la evolución de estos sistemas"*.

La imputación de estas inversiones se deberá realizar, en su momento, con cargo al subconcepto 89000 (AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID) del programa presupuestario 942M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN.

Por ello, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTO VINCULADO AL ARCHIVO DE SEGURIDAD DE REPRODUCCIONES DIGITALES DE DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTÍCULO 125).*
  El Archivo de Seguridad de Reproducciones de Documentos de la Comunidad de Madrid, desarrollado en el artículo 125, establece la existencia de este repositorio de seguridad de las copias digitales de conservación permanente de documentos originales. Este repositorio podrá tener 2 vertientes:

  - Física, consistente en un espacio físico para la conservación de las reproducciones digitales en soportes físicos (discos duros, soportes ópticos…).
  - Electrónica, consistente en un repositorio electrónico para la conservación de las copias digitales.

  Tanto en un caso como en el otro, se hará uso de los medios existentes y disponibles tanto por parte de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda como por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, *"no se anticipa la valoración de una herramienta independiente a las existentes hasta el momento. El soporte de almacenamiento físico requerido se asignará acorde a las previsiones de crecimiento que comunique la Subdirección General de Archivos"*.

  Por ello, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN LOS ARCHIVOS (ARTÍCULOS 152 A 154).*
  Los artículos 152, 153 y 154 establecen una serie de estipulaciones y compromisos para los archivos del Sistema en materia de actividades de difusión y divulgación y de carácter educativo o pedagógico. Estas estipulaciones y compromisos no suponen una novedad, pues se vienen realizando anualmente, con cargo al crédito existente en la partida 28001 (PROMOCIÓN ECONÓMICA, CULTURAL Y EDUCATIVA) del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL o equivalente en el resto de entidades que conforman el Sistema de Archivos regional.

  Por ello, la inclusión de estos preceptos **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid o de otras entidades o Administraciones Públicas.

- *IMPACTOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (ARTÍCULOS 189 Y 190).*
  Dos disposiciones del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno determinan el establecimiento de sendos instrumentos registrales vinculados a los procedimientos de valoración y de eliminación de documentos:

  a) El artículo 189 establece, en su apartado 1, el **Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid** como *"instrumento registral de carácter electrónico que recoge las tablas de valoración que han sido dictaminadas favorablemente por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid"*, las *"que han sido informadas favorablemente por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid"* y, en su caso, las *"dictaminadas favorablemente por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid y por la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid"*.
  b) El artículo 190 establece, en su apartado 1, el **Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid** como *"instrumento registral de carácter electrónico que recoge las eliminaciones de documentos que han sido dictaminadas favorablemente por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid"*, las *"que han sido informadas favorablemente por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid"* y, en su caso, las *"dictaminadas favorablemente por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid y por la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid"*.

  En cuanto a los costes estimados, estos están vinculados al carácter electrónico de dichos instrumentos registrales. Por ello, y de acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, dichos costes podrían rondar los 150.000 €, pudiendo variar en función del análisis de requisitos que se haga en su momento.

  La imputación de estas inversiones se deberá realizar, en su momento, con cargo al subconcepto 89000 (AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID) del programa presupuestario 942M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN.

  Por ello, la inclusión de este precepto **puede tener un incremento aproximado en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid de **150.000 €**.

- *IMPACTOS VINCULADOS AL FORMULARIO ELECTRÓNICO O APLICACIÓN WEB PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL DIRECTORIO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTÍCULOS 192.2 Y 195.2).*
  Tanto el artículo 192.2 como el artículo 195.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno hacen referencia a un futuro aplicativo informático que se encuentra dentro de los proyectos que la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tiene para la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español. Dado que, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid es un *"instrumento complementario del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid que permite la obtención de información estadística territorializada sobre la realidad de los*

archivos y del Patrimonio Documental Madrileño en el ámbito de la Comunidad de Madrid", la nueva aplicación será conjunta.

En cuanto a los costes estimados, estos dependerán de los análisis que se hagan por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, una vez recabada la información que ya se ha proporcionado sobre los requisitos funcionales del nuevo sistema de información. De acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, dichos costes podrían rondar los 200.000 €.

La imputación de estas inversiones se deberá realizar, en su momento, con cargo al subconcepto 89000 (AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID) del programa presupuestario 942M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN.

Por ello, la inclusión de estos preceptos **puede tener un incremento aproximado en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid de **200.000 €**.

- *IMPACTOS VINCULADOS AL INVENTARIO DE BIENES RECONOCIDOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO (ARTÍCULO 198.2).*
  El artículo 198.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno hace referencia a que el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño *"se configura como un registro público administrativo electrónico"*. Esto supondrá el desarrollo de un sistema de información o aplicación en entorno web por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

  De acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, dichos costes podrían suponer unos 350.000 €, pudiendo variar en función del análisis de requisitos que se haga en su momento.

  La imputación de estas inversiones se deberá realizar, en su momento, con cargo al subconcepto 89000 (AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID) del programa presupuestario 942M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN.

  Por ello, la inclusión de este precepto **puede suponer un incremento aproximado en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid de **350.000 €**.

- *IMPACTOS VINCULADOS AL ENRIQUECIMIENTO Y DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO (ARTÍCULOS 218 Y 219).*
  El artículo 218 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece la promoción por parte de la Comunidad de Madrid del enriquecimiento del Patrimonio Documental Madrileño mediante diferentes figuras jurídicas. Dicha actividad de promoción del enriquecimiento del Patrimonio Documental regional no supone un mayor impacto en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid por tres razones:

  a) En primer lugar, el propio precepto establece que se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, por lo que no implicará la obligación de un incremento presupuestario.

b) En segundo lugar, la actividad de enriquecimiento del Patrimonio Documental Madrileño ya se viene realizando, en aquellos casos en que tiene coste, con cargo a diferentes subconceptos del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, fundamentalmente: 22709 (OTROS TRABAJOS CON EL EXTERIOR), para la reproducción digital de documentos de interés para la Comunidad de Madrid; y 60200 (BIENES MUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO-ARTÍSTICO Y CULTURAL), para la compra de documentos de interés para la Comunidad de Madrid.
c) En tercer lugar, los artículos 94 y 95 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, obligan, de alguna manera, a la Comunidad de Madrid a realizar la labor que establece el precepto en cuestión.

Por su parte, el artículo 219 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece diferentes medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño por parte de la Comunidad de Madrid. Dichas medidas de fomento del Patrimonio Documental regional no suponen un mayor impacto en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid por varias razones:

a) En primer lugar, el propio precepto establece que se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, por lo que no implicará la obligación de un incremento presupuestario.
b) En segundo lugar, las diferentes medidas de fomento del Patrimonio Documental Madrileño ya se vienen realizando con cargo al subconcepto 78099 (OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO) del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.
c) En tercer lugar, los artículos 39.2 y 79 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, obligan, de alguna manera, a la Comunidad de Madrid a realizar la labor que establece el precepto en cuestión.

Por ello, la inclusión de estos preceptos **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTOS VINCULADOS A LAS OBLIGACIONES DE CAPÍTULO 1 DE PERSONAL ARCHIVERO Y DE OTRO TIPO DE PERSONAL DE LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTÍCULOS 220.3, 222.2, 223.2 Y 224.1).*

Por un lado, los artículos 220.3, 222.2, 223.2 y 224.1 del proyecto normativo establecen las exigencias en materia de personal archivero. Teniendo en cuenta que las necesidades de personal técnico archivero que pudieran existir deberán concretarse tanto en la tramitación anual de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, como en las Ofertas de Empleo Público por parte de los centros directivos gestores de los correspondientes programas presupuestarios, se procede a acompañar del siguiente estudio del personal técnico archivero existente en el ámbito de los archivos públicos de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid:

1º. Plazas existentes de personal archivero en el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid:

- Del **Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A1, de Administración Especial**:

  - Programa 232F – PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR: 1 plaza tipo TÉCNICO TITULADO SUPERIOR (NCD 24) con NPT 79612.
  - Programa 261A – VIVIENDA Y REHABILITACIÓN: 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 5870.
  - Programa 261B – VIVIENDA SOCIAL: 1 plaza tipo JEFE DE UNIDAD TECNICA (NCD 28) con NPT 4875 y 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 37464.
  - Programa 261P – PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA: 1 plaza tipo TECNICO DE APOYO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 74378.
  - Programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL: 1 plaza tipo SUBDIRECTOR GENERAL (NCD 30) con NPT 47723; 2 plazas tipo DIRECTOR/A DE ARCHIVO (NCD 29) con NPT 4115 y 50487; 1 plaza tipo JEFE DE ÁREA (NCD 29) con NPT 37124; 3 plazas tipo JEFE DE UNIDAD TÉCNICA (NCD 28) con NPT 37103, 31984 y 22499; 10 plazas tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 31987, 47729, 37118, 32180, 32179, 4055, 37106, 22498, 4084 y 37105; 1 plaza tipo JEFE DE SECCIÓN (NCD 25 | A1/A2) con NPT 37119; 2 plazas tipo JEFE DE EQUIPO (NCD 24 | A1/A2) con NPT 47734 y 63405; y 24 plazas tipo TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVOS (NCD 24) con NPT 32178, 52854, 31985, 52852, 52846, 52860, 37109, 22500, 52849, 31983, 52847, 52851, 52859, 52856, 52850, 37108, 52858, 52848, 52853, 52857, 37110, 52855, 30728 y 37107.

    Asimismo, hay 6 plazas tipo TÉCNICO SUPERIOR DE ARCIVOS (NCD 24) pendientes de creación y aprobadas por el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
  - Programa 451M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: 1 plaza tipo JEFE DE SECCIÓN (NCD 25 | A1/A2) con NPT 61446.
  - Programa 932M – INGRESOS PÚBLICOS: 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 51896; 2 plazas tipo TÉCNICO DE APOYO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 46496 y 51972.
  - Programa 942M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN: 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 36956.

- Del **Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A2, de Administración Especial**:

  - Programa 322P – OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS: 1 plaza tipo AYUDANTE DE ARCHIVO (NCD 22 | A2/C1) con NPT 41487.
  - Programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL: 11 plazas tipo TÉCNICO DE ARCHIVOS (NCD 20) con NPT 4061, 5126, 78011, 78010, 78012, 30918, 31988, 30920, 32181, 30919 y 30917.

    Asimismo, hay 2 plazas tipo TÉCNICO DE ARCIVOS (NCD 20) pendientes de creación[84] y aprobadas por el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
  - Programa 921M – GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS: 1 plaza tipo JEFE DE SUBSECCIÓN (NCD 22 | A2/C1) con NPT 46527.
  - Programa 932M – INGRESOS PÚBLICOS: 1 plaza tipo JEFE DE SUBSECCIÓN (NCD 22 | A2/C1) con NPT 34742; y 6 plazas tipo AYUDANTE DE ARCHIVO (NCD 20) con NPT 45541, 36808, 34708, 34712, 45539 y 46494.

- Del **Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Grupo C, Subgrupo C1, de Administración Especial** (al no existir especialidades, se señalan las plazas que, por su denominación, parecen ejercer funciones en materia de archivos):

  - Programa 261B – VIVIENDA SOCIAL: 2 plazas tipo AUXILIAR DE ARCHIVO con NPT 4292 y 21784; 1 plaza tipo JEFE DE NEGOCIADO (NCD 20) con NPT 25437; y 2 plazas tipo JEFE DE SUBSECCIÓN con NPT 25435 y 36489.
  - Programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL: 8 plazas tipo TÉCNICO AUXILIAR DE ARCHIVOS (NCD 16) pendientes de creación[85] y aprobadas por el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de

[84] El proceso selectivo para su cobertura se encuentra ya convocado por la Orden 1903/2024, de 18 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

[85] El proceso selectivo para su cobertura se encuentra ya convocado por la Orden 2111/2023, de 23 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1, de la Comunidad de Madrid.

empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022.

- Programa 451M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: 1 plaza tipo JEFE DE NEGOCIADO (NCD 18) con NPT 3345.
- Programa 932M – INGRESOS PÚBLICOS: 1 plaza tipo AUXILIAR DE ARCHIVO (NCD 16) con NPT 46497; y 1 plaza tipo RESPONSABLE DE ARCHIVO (NCD 18) con NPT 40530.

- Vinculadas a cualquier Cuerpo o Escala (pero que realizan funciones técnicas de archivo):

  - Programa 451M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: 1 plaza tipo JEFE DE UNIDAD TÉCNICA (NCD 28 | A1) con NPT 35885.

2º. Plazas existentes de personal archivero en el Subsistema de Archivos de la Administración Justicia de la Comunidad de Madrid:

- Del **Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A1, de Administración Especial**:

  - Programa 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 1 plaza tipo JEFE DE UNIDAD TECNICA (NCD 28) con NPT 21.

- Del **Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A2, de Administración Especial**:

  - Programa 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 4 plazas tipo TÉCNICO DE GESTIÓN (NCD 24) con NPT 79364, 79365, 79363 y 79373; y 5 plazas tipo TÉCNICO DE ARCHIVOS (NCD 20) con NPT 79361, 79370, 79371, 79372 y 79369.

- Del **Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Grupo C, Subgrupo C1, de Administración Especial** (al no existir especialidades, se señalan las plazas que, por su denominación, parecen ejercer funciones en materia de archivos):

  - Programa 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 6 plazas tipo AUXILIAR DE ARCHIVO (NCD 16) con NPT 79360, 79366, 79367, 79368, 83913 y 79362.

- De personal laboral (pero que realizan funciones técnicas de archivo):

- Programa 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 1 plaza tipo TITULADO MEDIO (Área A / Grupo II / Nivel 7) con NPT 52871[86]; y 1 plaza tipo TITULADO SUPERIOR (Área A / Grupo I / Nivel 9) con NPT 52801[87].

Visto, pues, el estudio del personal existente, cabe concluir, con carácter general, que **en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de personal archivero del proyecto normativo para los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**.

Por otro lado, el artículo 224.1 supone un desarrollo, exclusivamente en cuanto a funciones, del personal no archivero, a partir de la etapa o fase de archivo intermedio (lo que, a día hoy, solo afectaría al Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid, al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid), a que se hace referencia en el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo (*"Los archivos centrales, intermedios e históricos deberán contar con el suficiente personal archivero, administrativo, auxiliar o subalterno, así como con el personal especializado para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para cubrir las necesidades de dichos centros y desempeñar las funciones que les encomienda la presente Ley y los posteriores desarrollos reglamentarios"*). Por ello, y teniendo en cuenta que las necesidades de personal que pudieran existir deberán concretarse tanto en la tramitación anual de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, como en las Ofertas de Empleo Público por parte de los centros directivos gestores de los correspondientes programas presupuestarios, se procede a acompañar del siguiente estudio del personal existente en el ámbito de los archivos intermedios e históricos de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Para delimitar el ámbito del estudio del personal existente, se debe tener en cuenta que el artículo 224.1 afecta, exclusivamente a:

1º. Por un lado, los archivos integrantes de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

[86] Esta plaza se encuentra en proceso de funcionarización mediante proceso selectivo convocado por la Orden 2748/2022, de 28 de noviembre, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convoca proceso selectivo para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Medio (Grupo II, Nivel 7, Área A), para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Archivos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

[87] Esta plaza se encuentra en proceso de funcionarización mediante proceso selectivo convocado por la Orden 2264/2022, de 17 de octubre, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convoca proceso selectivo para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo I, Nivel 9, Área A, para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Archivos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid.

2º. Por otro lado, dentro de cada Subsistema de Archivos, solo a los archivos que reúnan la condición de archivo intermedio o de archivo histórico.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, los archivos que cumplirían estos requisitos y que son objeto de este estudio serían los siguientes:

- En el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid[88] y el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid[89], centros cuyo Capítulo 1 se encuentra adscrito al programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.
- En el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid[90], centro cuyo Capítulo 1 se encuentra adscrito al programa presupuestario 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Visto lo anterior, se procede a realizar el un desglose del personal existente en los citados centros conforme a la categorización prevista en el artículo 224.1 del proyecto normativo:

- Archivos cuyo Capítulo 1 está adscrito al programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros –art. 224.1 a)—
➢ Personal especializado para los servicios y laboratorios de restauración. Las competencias en materia de restauración de documentos atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio

[88] De conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 del vigente texto del proyecto normativo, el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid *"cumple las funciones de archivo intermedio e histórico del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid"*.

[89] El artículo 70.3 del vigente texto del proyecto normativo establece que el archivo de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad de Madrid *"desempeña las funciones y custodia los fondos documentales de conformidad con lo establecido en su normativa de creación y en el convenio de gestión del mismo firmado a tal efecto"*. Actualmente, el citado centro es el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, cuya regulación se efectúa por el Decreto de 12 de noviembre de 1931 disponiendo que los Protocolos de más de cien años de antigüedad queden incorporados al servicio del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para reorganizarlos como Archivos históricos y en cuyo artículo 1 establece que los *"protocolos de más de cien años de antigüedad, además de su carácter notarial, tienen, preferentemente, carácter histórico y, en consecuencia, para facilitar su conocimiento y estudio al público quedan incorporados al servicio del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos para reorganizarlos como Archivos históricos"*.

[90] De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 del vigente texto del proyecto normativo, el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid *"cumple las funciones de archivo central e intermedio del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid"*.

transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 224.1 del proyecto normativo quedaría cubierto. Además, para esta unidad orgánica, el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022 aprobó la creación de 3 plazas de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico (a extinguir)[91] del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Grupo A / Subgrupo A2) y de 1 plaza de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico[92] del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas (Grupo A / Subgrupo A1).

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de reproducción de documentos.

  Las competencias en materia de reproducción de documentos (vía digitalización) atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 237.1 del proyecto normativo quedaría cubierto.

  La inexistencia de un Cuerpo, Escala o Especialidad en la Función Pública de la Comunidad de Madrid que pueda asumir este tipo de funciones no hace posible la creación o cobertura de puestos que ejerzan estas funciones por el momento.

- Personal especializado en el mantenimiento de equipos (TÉCNICO DE MANTENIMIENTO).

[91] Especialidad declarada a extinguir en el Anexo II del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que el proceso selectivo no se encuentra todavía convocado, queda pendiente definir cómo se llevará a cabo de acuerdo a las previsiones de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno.

[92] Especialidad que se integra en una nueva Especialidad en el Anexo III del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que la nueva Especialidad en la que se integra (Conservación del Patrimonio Histórico) no se corresponde con las funciones que estaban previstas en origen y para las que se solicitó su creación (que son las de la nueva Especialidad de Restauración de Bienes Culturales), quedan pendientes de definir estas cuestiones antes de poder convocar el correspondiente proceso selectivo.

El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con un puesto de personal laboral con número 31999 – TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (Área B / Grupo III / Nivel 5). Asimismo, el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022 aprobó la creación de 1 plaza de la Especialidad de Urbanismo, Edificación, Obras Públicas y Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico[93] de la Escala de Ingeniería Superior del Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores (Grupo A / Subgrupo A1).

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 224.1 b)—

El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes puestos de personal administrativo y auxiliar administrativo:

a) Plazas adscritas al Cuerpo de Administrativos (Grupo C / Subgrupo C1):

   - ✓ 3 plazas tipo NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO (NCD 18) con NPT 52842, 31991 y 52825.

b) Plazas adscritas al Cuerpo de Auxiliares (Grupo C / Subgrupo C2):

   - ✓ 3 plazas tipo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (NCD 14) con NPT 30729, 30912 y 30915.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 224.1 c)—

- ➢ Personal subalterno responsable de las funciones de servicio de documentos a las personas usuarios, limpieza del archivo y otras tareas mecánicas (PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS).

[93] Especialidad integrada en la nueva Especialidad de Carreteras, Infraestructuras, Obras Públicas, Transporte, Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Escala de Ingeniería Superior del Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores (Grupo A / Subgrupo A1), de conformidad con el Anexo III del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid.

El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con 8 plazas de la categoría de personal laboral PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS (Área B / Grupo V / Nivel 1) con NPT 20190, 32002, 32193, 47726, 52829, 52830, 52831 y 52832.

- Personal subalterno responsable de las funciones de control de salidas y entradas de personas del archivo y otras tareas mecánicas (AUXILIARES DE CONTROL E INFORMACIÓN).

  El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con 2 plazas de la categoría de personal laboral AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN (Área B / Grupo V / Nivel 2) con NPT 32000 y 32001.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID

Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros –art. 224.1 a)—

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de restauración.

  Las competencias en materia de restauración de documentos atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 224.1 del proyecto normativo quedaría cubierto. Además, para esta unidad orgánica, el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022 aprobó la creación de 3 plazas de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico (a extinguir)[94] del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Grupo A / Subgrupo A2) y de 1 plaza de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico[95] del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas (Grupo A / Subgrupo A1).

[94] Especialidad declarada a extinguir en el Anexo II del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que el proceso selectivo no se encuentra todavía convocado, queda pendiente definir cómo se llevará a cabo de acuerdo a las previsiones de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno.

[95] Especialidad que se integra en una nueva Especialidad en el Anexo III del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que la nueva

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de reproducción de documentos.

  Las competencias en materia de reproducción de documentos (vía digitalización) atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 237.1 del proyecto normativo quedaría cubierto.

  La inexistencia de un Cuerpo, Escala o Especialidad en la Función Pública de la Comunidad de Madrid que pueda asumir este tipo de funciones no hace posible la creación o cobertura de puestos que ejerzan estas funciones por el momento.

- Personal especializado en el mantenimiento de equipos (TÉCNICO DE MANTENIMIENTO).

  El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid no cuenta con ningún puesto de estas características al no resultar necesario dado que se encuentra ubicado en el mismo edificio e instalaciones del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

  Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 224.1 b)—

El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid cuenta con los siguientes puestos de personal administrativo y auxiliar administrativo:

a) Plazas adscritas al Cuerpo de Administrativos (Grupo C / Subgrupo C1):

   - ✓ 1 plaza tipo NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO (NCD 18) con NPT 47724.

b) Plazas adscritas al Cuerpo de Auxiliares (Grupo C / Subgrupo C2):

Especialidad en la que se integra (Conservación del Patrimonio Histórico) no se corresponde con las funciones que estaban previstas en origen y para las que se solicitó su creación (que son las de la nueva Especialidad de Restauración de Bienes Culturales), quedan pendientes de definir estas cuestiones antes de poder convocar el correspondiente proceso selectivo.

- ✓ 1 plaza tipo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (NCD 14) con NPT 4121.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 224.1 c)—

- ➢ Personal subalterno responsable de las funciones de servicio de documentos a las personas usuarios, limpieza del archivo y otras tareas mecánicas (PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS).

  El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid cuenta con 5 plazas de la categoría de personal laboral PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS (Área B / Grupo V / Nivel 1) con NPT 19732, 20282, 20450, 47727 y 48660.

- ➢ Personal subalterno responsable de las funciones de control de salidas y entradas de personas del archivo y otras tareas mecánicas (AUXILIARES DE CONTROL E INFORMACIÓN).

  El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid cuenta con 2 plazas de la categoría de personal laboral AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN (Área B / Grupo V / Nivel 2) con NPT 30064 y 31625.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

✸ Archivo cuyo Capítulo 1 está adscrito al programa presupuestario 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros –art. 224.1 a)—

- ➢ Personal especializado para los servicios y laboratorios de restauración.

  Este archivo no dispone en la actualidad en su edificio de instalaciones y laboratorios de restauración de documentos, por lo que, debido a esta situación, no cuenta con personal de plantilla especializado en la restauración de documento gráfico.

  Por todo ello, en el momento actual no resulta factible contar con este tipo de personal exigido por el proyecto normativo.

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de reproducción de documentos.

  Este archivo no dispone en la actualidad en su edificio de instalaciones y laboratorios de restauración de documentos, por lo que, debido a esta situación, no cuenta con personal de plantilla especializado en la restauración de documento gráfico.

  La inexistencia de un Cuerpo, Escala o Especialidad en la Función Pública de la Comunidad de Madrid que pueda asumir este tipo de funciones no hace posible la creación o cobertura de puestos que ejerzan estas funciones por el momento.

- Personal especializado en el mantenimiento de equipos (TÉCNICO DE MANTENIMIENTO).

  El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid no cuenta con plazas de personal laboral de la categoría de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (Área B / Grupo III / Nivel 5), pero esta situación se suple mediante la contratación pública y la supervisión de personal técnico superior de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales.

  Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 224.1 b)—

El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes puestos de personal administrativo y auxiliar administrativo:

a) Plazas adscritas al Cuerpo de Administrativos (Grupo C / Subgrupo C1) o de Auxiliares (Grupo C / Subgrupo C2):

   ✓ 2 plazas tipo ADMINISTRATIVO (NCD 16) con NPT 67946 y 59131.

b) Plazas adscritas a la categoría de personal laboral OFICIAL ADMINISTRATIVO (Área B / Grupo III / Nivel 5):

   ✓ 1 plaza tipo OFICIAL ADMINISTRATIVO con NPT 67945.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas

mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 224.1 c)—

- Personal subalterno responsable de las funciones de servicio de documentos a las personas usuarios, limpieza del archivo y otras tareas mecánicas (PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS).

  El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid cuenta con 2 plazas de la categoría de personal laboral PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS (Área B / Grupo V / Nivel 1) con NPT 52489 y 52494.

- Personal subalterno responsable de las funciones de control de salidas y entradas de personas del archivo y otras tareas mecánicas (AUXILIARES DE CONTROL E INFORMACIÓN).

  El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid no cuenta con plazas de la categoría de personal laboral AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN (Área B / Grupo V / Nivel 2) dadas sus características de archivo central e intermedio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid. Además, la ausencia de una sala de consulta para la atención a usuarios y ciudadanos supone que no sea necesario, en este momento, este tipo de personal.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Visto, pues, el estudio del personal existente cabe concluir, con carácter general, que **en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de personal exigidas por este precepto del proyecto normativo para la tipología de archivos antes mencionada**.

- *IMPACTO VINCULADO A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL RESTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ARCHIVÍSTICA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL (ARTÍCULO 225).*
  El artículo 225 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece diferentes prescripciones en materia de formación del personal de los archivos públicos del Sistema de Archivos regional, de conformidad con lo establecido en este precepto es una obligación derivada de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Tal como se viene haciendo anualmente, las posibles iniciativas en esta materia quedan enmarcadas tanto dentro del Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid como del programa de formación para la mejora de la capacitación del personal de las Entidades Locales, se entiende que no supondrán un incremento presupuestario a mayores, dado que serán repercutidas dentro del crédito existente anualmente con cargo a los subconceptos: 16200 (FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL) y 46201 (FORMACIÓN: ENTIDADES LOCALES) del programa presupuestario 921N – FUNCIÓN PÚBLICA; y 26009 (OTRAS ACCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN) del programa presupuestario 942O – REEQUILIBRIO TERRITORIAL.

Por ello, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTO DE OTRA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO DE LOS ARCHIVOS O DE OTRAS PERSONAS INTERESADAS (ARTÍCULO 226).*

  El artículo 226 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece la posibilidad de que la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental ponga en marcha otras acciones formativas específicas en materia de archivística, gestión documental y patrimonio documental, fuera del Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, que revestirán la forma de jornadas técnicas, seminarios, congresos o cualquier otra figura similar dirigidas tanto al personal de los archivos públicos como al de los archivos privados madrileños o cualesquier otras personas que tengan interés en dichas materias, de acuerdo con lo preceptuado en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Dado que las posibles iniciativas en esta materia quedan enmarcadas dentro de actividades de carácter similar que se vienen desarrollando por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, a través de su Subdirección General de Archivos y Gestión Documental, se entiende que no supondrán un incremento presupuestario a mayores, dado que serán repercutidas dentro del crédito existente anualmente con cargo al subconcepto 28001 (PROMOCIÓN ECONÓMICA, CULTURAL Y EDUCATIVA) del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

  Por ello, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTOS VINCULADOS A DOTACIONES DE MEDIOS ECONÓMICOS Y MATERIALES PARA LA RED DE ARCHIVOS DE USO PÚBLICO Y ALGUNOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS (ARTÍCULO 229).*

  Los posibles impactos presupuestarios vinculados a lo preceptuado en el artículo 229 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no suponen un mayor impacto en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid por las siguientes razones:

  a) En primer lugar, el propio precepto, en sus dos apartados, establece que se realizará en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, por lo que no implicará la obligación de un incremento presupuestario.
  b) En segundo lugar, su cumplimiento es facultativo por parte de la Comunidad de Madrid, al decirse en sus apartados 1 y 2 que la *"Comunidad de Madrid procurará"*, lo que no supone un mandato imperativo.
  c) En tercer lugar, toda medida vinculada a lo establecido en el artículo objeto de análisis ya se viene realizando con cargo a diferentes subconceptos del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL, sin que implique un mayor impacto en dicho programa presupuestario: fundamentalmente, 22709 (OTROS TRABAJOS CON EL EXTERIOR) –vinculado a los contratos de gestión documental de las Consejerías—, 76309 (CORPORACIONES LOCALES) y 78099 (OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO).
  d) En cuarto lugar, y en lo que atañe al Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, toda medida vinculada a lo establecido

en el artículo objeto de análisis ya se viene realizando con cargo a diferentes subconceptos de los programas presupuestarios 112A – MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, sin que implique un mayor impacto en dichos programas presupuestarios: fundamentalmente, 20200 (ARRENDAMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES), 62101 (CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS), 62106 (CONSTRUCCIÓN CIUDAD DE LA JUSTICIA DE MADRID) –donde se ubicará el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y otros archivos judiciales de gestión— y 63100 (REPOSICIÓN O MEJORA DE EDIFICIOS), en el caso del programa 112A, y 22709 (OTROS TRABAJOS CON EL EXTERIOR) –para el tratamiento y seguimiento de los servicios de custodia y gestión de los archivos judiciales—, en el caso del programa 112B.

Por ello, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTO DERIVADO DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA).*

  La Disposición Adicional Primera del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece como objetivo *"profundizar en una planificación estratégica continuada"* en materia de Archivos y Gestión Documental mediante planes estratégicos de carácter cuatrienal preparados por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para su elevación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

  Los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid evaluarán, dentro de una estrategia o política general en la materia objeto de los mismos, las necesidades de medios materiales y personales de los archivos que integran el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

  Asimismo, podrán incluirse en dichos planes los archivos de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, previa petición razonada de los órganos de dirección y coordinación de cada uno de dichos Subsistemas de Archivos y evaluación por parte de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, debiendo existir cofinanciación por parte de las Entidades Locales y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en la medida en que se determine en los mismos.

  Finalmente, debe señalarse que el apartado 4 de la citada Disposición Adicional Primera añade que cada Plan Estratégico *"se financiará con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes tanto en el momento de su elaboración, como a las consignadas en las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de Presupuestos"*. Por esta razón, el impacto presupuestario vinculado al mismo queda pospuesto a la futura tramitación y aprobación de cada Plan y limitado, desde un punto de vista legal, por las disponibilidades presupuestarias y los

escenarios plurianuales elaborados en su momento por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por ello, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

- *IMPACTO PRESUPUESTARIO SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES MADRILEÑAS (ARTÍCULO 25.4 DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL).*

  El vigente artículo 25.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que *"las competencias municipales* en *las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera"*. Asimismo, el apartado 5 del citado artículo determina que cualquier otra competencia municipal será determinada por ley, *"garantizando que no se produce una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública"*. Para ello, el apartado 4 del mismo artículo establece que la futura norma legal *"deberá ir acompañada de una memoria económica que refleje el impacto sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad"* y que *"debe prever la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales sin que ello pueda conllevar, en ningún caso, un mayor gasto de las Administraciones Públicas"*.

  El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece una obligación para las Entidades Locales madrileñas, con posible impacto presupuestario (artículo 80.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno): garantizar la prestación de los servicios de archivo dentro de su ámbito territorial, lo que se concreta en que los archivos de las Entidades Locales madrileñas con más de 5.000 habitantes deberán estar a cargo de personal técnico archivero, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 57.1 e) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

  El **impacto presupuestario para las Entidades Locales madrileñas en materia de gasto** del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno es, en general, **proporcional y no elevado**, cumpliendo los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las razones que sostienen tal argumentación son las siguientes:

  a) Se trata de una norma esencialmente organizativa y procedimental que se articula sobre los centros y medios actualmente existentes. En este sentido, no se puede olvidar que la existencia del archivo municipal viene, de alguna manera incardinada, en la propia estructura de cada Entidad Local, tal como deja entrever la letra l) del artículo 3.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, al atribuir dentro de las funciones de la fe pública de la Secretaría la de la *"superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local"*.
  b) Algunas de las necesidades de financiación necesarias para cubrir ciertos preceptos del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno (como sería el caso de lo relativo a documentos electrónicos, expedientes electrónicos y gestión documental electrónica –Capítulo I del Título III del Reglamento del Proyecto de

Decreto del Consejo de Gobierno—) vienen determinadas por la normativa básica estatal.

c) El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece en el artículo 80.4 del Reglamento, la colaboración de la Comunidad de Madrid para la ayuda financiera a las Entidades Locales en función de sus disponibilidades presupuestarias. En este sentido, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ya cuenta con diversas líneas de ayudas en materia de archivos que permitirían cubrir tanto los medios personales (Orden 428/2008/05, de 11 de marzo, del Consejero de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Técnico Archivero), como los medios materiales de las Entidades Locales madrileñas (Orden 43/2024, de 22 de enero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a Entidades locales de la Comunidad de Madrid en materia de archivos) –a esto último, el Gobierno de la Comunidad de Madrid destina actualmente un importe anual de 150.000 euros—. Todo ello con cargo al subconcepto 76309 (CORPORACIONES LOCALES) del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

   Asimismo, el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) para el período 2021 – 2025 prevé una aportación de 1.000.000.000 de euros destinados a las Entidades Locales madrileñas en los ámbitos –preferentemente de infraestructuras— que se indican en el artículo 2.2 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, así como en ayudas para gastos corrientes. En este sentido, dichas ayudas se sustanciarían con cargo a los subconceptos 46300 (PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SERVICIOS) del programa presupuestario 942N – ADMINISTRACIÓN LOCAL y 46309 (A CORPORACIONES LOCALES) del programa presupuestario 942O – REEQUILIBRIO TERRITORIAL (en este caso, dentro de las subvenciones dirigidas a mancomunidades de municipios para financiar gastos corrientes necesarios para la gestión de la mancomunidad y las subvenciones dirigidas a agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de puestos de trabajo).

   En todo caso, la ayuda financiera que pueda prestar la Comunidad de Madrid a las Entidades Locales madrileñas se financiará con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes en el programa o los programas presupuestarios de las secciones correspondientes tanto en el momento de su tramitación, como a las consignadas en las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Por todo ello, el principal impacto presupuestario puede darse en materia de personal, siempre que la dirección efectiva del archivo municipal no sea encomendada al Secretario municipal (sólo para el caso de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid con 5.000 o menos habitantes, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 80.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno), con lo que el posible coste quedaría cubierto, al tratarse de un puesto de trabajo con el que deben contar todas las Entidades Locales. Sin embargo, en el caso de tener que contar con un técnico medio especialista (archivero), equivalente a un **Técnico de Archivos** de la Comunidad de Madrid (Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, de Administración

Especial de la Comunidad de Madrid, Grupo A, Subgrupo A2), el coste total anual para un municipio se aproximaría al de un puesto tipo de AYUDANTE DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS del Ayuntamiento de Madrid:

COSTE ECONÓMICO UNITARIO DE UNA PLAZA TIPO DE TÉCNICO DE ARCHIVOS				
CUERPO FUNCIONARIAL[96] (GRUPO/SUBGRUPO)	**NCD**	**C.E.[97]**	**Nº EFECTIVOS**	**COSTE ANUAL**
Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Ayudante de Archivos y Bibliotecas (A/A2)	20	14.825,30 €	1	37.775,28 €
TOTAL (costes sociales incluidos)				**47.219,10 €[98]**

La Comunidad de Madrid cuenta con **81 municipios de más de 5.000 habitantes** (de un total de 179 municipios)[99], de los cuales 39 municipios no cuentan con personal técnico archivero[100]. Teniendo en cuenta que el artículo 80.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno obliga a las Entidades Locales madrileñas de más de 5.000 habitantes a que su archivo municipal esté *"a cargo de personal técnico archivero, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 57.1 e) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el resto de la normativa que resulte de aplicación"*, el coste total en materia de personal para **una plaza** tipo **Ayudante de Archivos y Bibliotecas**, de acuerdo con lo analizado antes, que podría suponer para las Entidades Locales que no cuenten con personal técnico archivero y estén obligadas a ello sería el siguiente:

IMPACTO ECONÓMICO EN MATERIA DE PERSONAL			
PUESTO DE TRABAJO TIPO	**COSTE ANUAL SINGULARIZADO POR PUESTO DE TRABAJO TIPO[101]**	**Nº MUNICIPIOS DE MÁS DE 5.000 HABITANTES QUE NO CUENTAN CON UNA PLAZA DE PERSONAL TÉCNICO ARCHIVERO**	**TOTAL**
AYUDANTE DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS (Grupo/Subgrupo: A/A2 |	47.219,10 €	39[102]	**1.841.544,90 €**

[96] Se indica la denominación utilizada por el Ayuntamiento de Madrid conforme a lo establecido en los artículos 167 a 175 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
[97] Datos obtenidos para un puesto tipo de AYUDANTE DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS en: *Relación de puestos de trabajo, RPT del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos. Diciembre 2023*. [fecha de consulta: 7 de febrero de 2024]. <https://transparencia.madrid.es/UnidadAyre/Estructura/RPT/2023DiciembreFicheros/AGCulturaTurismoDeporte.pdf>.
[98] Se incluyen los costes sociales (25% del coste anual del puesto).
[99] Fuente: *Padrón anual. Población oficial a 1 de enero de 2022. Resultados definitivos. Comunidad de Madrid* [fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023]. <https://www.madrid.org/iestadis/fijas/estructu/demograficas/padron/estructupc_rdtab.htm>.
[100] Fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*.
[101] Se incluyen los costes sociales (25% del coste anual del puesto).
[102] Fuente: *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*.

NCD: 20 | C.E.: 14.753,34 €)			

El **impacto presupuestario total bruto aproximado** de las necesidades contempladas que podría suponer para las Entidades Locales madrileñas conforme a lo previsto en el artículo 25.4 de la Ley 7/1985, de 2 abril, excluidas las posibles líneas de ayudas por parte del Gobierno de la Comunidad de Madrid sería de **1.841.544,90 €**.

E. RESUMEN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO EN MATERIA DE GASTOS E INGRESOS.

DENOMINACIÓN DEL GASTO	IMPACTO (EN EUROS)	PROGRAMA / SUBCONCEPTO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AFECTADA
SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO (Sección 6ª del Capítulo I del Título II. Art. 66.2.). Crear o suprimir dentro de las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	332A/12000 332A/12001 332A/12005 332A/12100 332A/12101	**Comunidad de Madrid**
SERVICIOS COMUNES DE ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN (Art. 75). Crear o suprimir dentro de las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	112B/12000 112B/12001 112B/12005 112B/12100 112B/12101	**Comunidad de Madrid**
COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS ARCHIVOS INTEGRADOS O ADHERIDOS A LA RED DE ARCHIVOS DE USO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Art. 85.2). Limitado por disposición presupuestaria.	Sin impacto incremental	332A/76309 332A/78099	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (Art. 95, 100 y 103). - El Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que, de conformidad con el informe facultativo emitido por	Sin impacto incremental	942M/89000	**Comunidad de Madrid**

la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, el *"coste de elaboración y desarrollo del catálogo de documentos y datos asociado a los servicios está contenido en los contratos actuales de Innova y Cuenta Digital"*. - El Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que este sistema de custodia y almacenamiento está incluido y ya ha sido adquirido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para el Proyecto GIEDA (Sistema de **G**estión **I**ntegral **E**lectrónica de **D**ocumentos y **A**rchivos)[103]. De acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, el importe presupuestado para el contrato del citado Proyecto *"asciende a 729.603,86-euros, IVA incluido, correspondiendo de los mismos; 266.099,33€ a la ejecución prevista en 2024 y 259.478,98 € a la ejecución prevista en 2025. Las estimaciones presupuestarias previstas anuales a partir de 2025 se estiman similares hasta la fecha"*. - El Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado			

[103] Según consta en la documentación del Proyecto GIEDA, la infraestructura de custodia física de documentos electrónicos ha sido adquirida por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en base a una infraestructura de custodia con tecnología S3 (Seguridad, Escalabilidad, Integración…).

que, de conformidad con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, *"encuentra su correspondencia con las herramientas actuales de Inventario de Procedimientos Administrativos (IPAE) e Inventario de Sistemas de Información (POAPS), dispuestas ambas actualmente por MD para el inventario de sendas informaciones"* y *"la inversión para atender las evoluciones necesarias se reconoce incluida en el presupuesto ordinario destinado por parte de MD para la evolución de estos sistemas"*.			
IMPACTO VINCULADO AL ARCHIVO DE SEGURIDAD DE REPRODUCCIONES DIGITALES DE DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Art. 125). Se hará con las disponibilidades presupuestarias existentes en la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda como por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	Sin impacto incremental	923A/20200 y/o 923A/63100 942M/89000	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN LOS ARCHIVOS (Arts. 152 A 154). Ya se vienen haciendo, no existe incremento presupuestario.	Sin impacto incremental	332A/28001	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (Arts. 189 y 190).	150.000	942M/89000	**Comunidad de Madrid**

- El Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid. - El Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los costes estimados, estos están vinculados al carácter electrónico de dichos instrumentos registrales.			
IMPACTOS VINCULADOS AL FORMULARIO ELECTRÓNICO O APLICACIÓN WEB PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL DIRECTORIO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Arts. 192.2 y 195.2). Impacto en la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	200.000	942M/89000	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS AL INVENTARIO DE BIENES RECONOCIDOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO (Art. 198.2). Registro público electrónico.	350.000	942M/89000	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS AL ENRIQUECIMIENTO Y DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO (Arts. 218 y 219). Ya se hace y no supone incremento presupuestario. Se hará según disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	332A/22709 332A/60200 332A/78099	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS A LAS OBLIGACIONES DE CAPÍTULO 1 DE PERSONAL ARCHIVERO Y DE OTRO TIPO DE PERSONAL DE LOS ARCHIVOS QUE INTEGRAN LOS	Sin impacto incremental	Subconceptos 12000, 12001, 12005, 12100 y 12101 de los programas 112B, 112C, 232F, 261A, 261B, 261P, 322P,	**Comunidad de Madrid**

SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTÍCULOS 220.3, 222.2, 223.2 Y 224.1). Ya se hace y no supone incremento presupuestario. Se hará según disponibilidades presupuestarias.		332A, 451M, 921M, 932M y 942M	
IMPACTO VINCULADO A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL RESTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ARCHIVÍSTICA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL (Art. 225). Medidas encuadradas dentro del Plan Anual de Formación de Empleados Públicos de la CM y al programa de formación para la mejora de la capacitación del personal de las Entidades Locales.	Sin impacto incremental	921N/16200 921N/46201 942O/26009	**Comunidad de Madrid**
IMPACTO DE OTRA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO DE LOS ARCHIVOS O DE OTRAS PERSONAS INTERESADAS (Art. 226). Fuera del Plan Anual de Formación para Empleados Públicos de la CM. Se afirma que existe crédito y se realizarán dentro de las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	332A/28001	**Comunidad de Madrid**
IMPACTOS VINCULADOS A DOTACIONES DE MEDIOS ECONÓMICOS Y MATERIALES PARA LA RED	Sin impacto incremental	332A/22709 332A/76309	**Comunidad de Madrid**

DE ARCHIVOS DE USO PÚBLICO Y ALGUNOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS (Art. 229). Se dice que ya se hace y no supone incremento presupuestario.		332A/78099 923A/20200 y/o 923A/63100 112A/20200 112A/62101 112A/62106 112A/63100 112B/22709	
IMPACTO DERIVADO DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª). Supeditados los planes cuatrienales a las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental al no aplicar en la tramitación del proyecto normativo	112A 112B/12 112B/13 112B/160 332A 921N/16200 921N/46201 923A 942O/26009 942M/89000	**Comunidad de Madrid**
IMPACTO PRESUPUESTARIO SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES MADRILEÑAS (Art. 25.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). El Subsistema de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid forma parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid (art. 21.1.de la Ley 6/2003, de 30 de marzo). El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece en el artículo 81.4 del Reglamento, la colaboración de la Comunidad de Madrid para la ayuda financiera a las Entidades	1.841.544,90 Sin impacto incremental	Impacto en los 39 Municipios de más de 5.000 habitantes sin personal técnico archivero afectados 332A/76309 942N/46300 942O/46309	**Entidades Locales madrileñas** **Comunidad de Madrid**

Locales en función de sus disponibilidades presupuestarias. Cita varias convocatorias de ayudas para medios personales y materiales ya existentes. Cita el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid. No concreta los créditos presupuestarios que van a financiar esas actuaciones.			
TOTAL DEL IMPACTO EN MATERIA DE GASTOS (EN EUROS)	**700.000,00**		**Comunidad de Madrid**
TOTAL DEL IMPACTO EN MATERIA DE GASTOS (EN EUROS)	**1.841.544,90**		**Entidades Locales madrileñas**

El **impacto presupuestario en materia de gastos** sería, pues, aproximadamente, el siguiente:

a) Para la Comunidad de Madrid: **700.000 €**.
b) Para otras Administraciones Territoriales (Entidades Locales de la Comunidad de Madrid): **1.841.544,90 €**.

El **impacto presupuestario en materia de ingresos** es, en general, **nulo**.

F. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en su letra b), el impacto presupuestario.

El apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 establece que: *"Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo"*.

Finalmente, el artículo 5.1 k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo establece que la Dirección General de Presupuestos es el centro directivo competente para la *"emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del*

gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros".

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el citado apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda emitió el 24 de junio de 2024 el siguiente informe preceptivo de impacto presupuestario del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno: *"*Con fecha de 24 de junio de 2024, se recibe informe preceptivo de impacto presupuestario del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente: *"Tras las comunicaciones habidas con el centro directivo promotor del proyecto, se ha acordado modificar la redacción del apartado 4 del artículo 81 de la siguiente forma:*

«4.- Las Entidades Locales madrileñas podrán recibir asistencia técnica y, en su caso, apoyo de la Comunidad de Madrid mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse entre las distintas administraciones. El mencionado apoyo, en ningún caso financiará gastos de personal, ni gastos corrientes en bienes y servicios en materia de archivos de las citas entidades locales.

En resto de los casos, el apoyo que preste la Comunidad de Madrid estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias consignadas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de Presupuestos».

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, este centro directivo ***informa favorablemente el PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DESARROLLO DE LA LEY 6/2023, DE 30 DE MARZO, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, condicionado a que la redacción del apartado 4 del artículo 81 sea la referida anteriormente****"*.

4. *Impacto por razón de género.*

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en su letra c), el impacto por razón de género.

La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, cuyo objeto es hacer efectivo el derecho de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en cualquier ámbito de la vida, establece, en su artículo 69, que *"todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas en sus actividades y transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por razón de sexo"*.

Tanto la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, como la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, establecen también medidas a favor de la igualdad de ambos sexos en distintos ámbitos. Además, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que *"Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género"*.

Finalmente, el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales establece que la Dirección General de Igualdad es el centro directivo competente para la *"emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general"*.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el 6 de mayo de 20224 el siguiente informe preceptivo de impacto por razón de género del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno: *"se aprecia un* ***impacto neutro por razón de género*** *y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres"*.

5. *Impacto en materia de infancia, adolescencia y familia.*

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en su letra c), el impacto en la infancia y adolescencia y en la familia.

El artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, añadido por el artículo 1 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las *"memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia"*.

Asimismo, la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la Disposición Final Quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, establece que las *"memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia"*.

Además, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, determina que *"la emisión de las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de disposiciones generales de la Comunidad de Madrid* […] *incluirán el impacto de la normativa en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero"*.

Finalmente, el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales establece que la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad es el centro directivo competente para la *"emisión del informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos de la Comunidad de Madrid"*.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, y en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales emitió el 6 de mayo de 2024 el siguiente informe preceptivo de impacto en la infancia, adolescencia y familia del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno (el subrayado y la negrita son nuestros): *"examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**"*.

6. *Otros impactos o consideraciones.*

A. IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO.

El artículo 7.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece el análisis de los impactos económicos y sociales y la detección y medición de las cargas administrativas, siendo uno de ellos, el incluido en su letra a), el impacto económico y test pyme.

El artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid establece que la *"Consejería competente en materia de economía evaluará el impacto económico de su aplicación en las actividades económicas afectadas, con referencia expresa a sus efectos sobre la competencia, la unidad de mercado y el impacto regulatorio en las empresas, su eficacia y su eficiencia"*.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 19.3 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitió el 14 de mayo de 2024 el siguiente informe preceptivo de impacto económico del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuyas conclusiones son las siguientes (el subrayado y la negrita son nuestros): *"**No produce impacto sobre la economía** al regular actividades no económicas"*; y, por otro, *"**No genera cargas** al afectar estas sólo a aquellos archivos privados o personas físicas o jurídicas que voluntariamente se incorporen a la Red de Archivos de la Comunidad de Madrid"*.

B. IMPACTO SOBRE EL EQUILIBRIO TERRITORIAL.

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que, durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos.

El artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid determina que todos los *"proyectos de disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid diseñados, proyectados y ejecutados sobre las entidades locales deberán ser sometidos a un único informe sobre el equilibrio territorial que emitirá la dirección general que tenga atribuidas las competencias en materia de Administración local"*.

A la vista de todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y en el artículo 13.2 d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emitió el 13 de mayo de 2024 el siguiente informe preceptivo de equilibrio territorial del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"Se estima que la* ***propuesta tiene un efecto neutro sobre el equilibrio territorial****"*.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS.

1. Introducción.

La tramitación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

A continuación, se resumen cada una de las fases de la tramitación y el estado en que se encuentran.

2. Trámite de consulta pública.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Consulta pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid: 05/04/2024. – Nº de comentarios recibidos: 0.

De conformidad con lo previsto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se solicitó con fecha de 12 de marzo de 2024 el inicio de este trámite mediante su elevación al Consejo de Gobierno para la autorización, mediante Acuerdo del mismo, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Con fecha de 3 de abril de 2024, el Consejo de Gobierno adoptó el acuerdo de: *"Autorizar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la publicación*

en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública relativa al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid".

La memoria resumen del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno ha estado a disposición de todos los ciudadanos del 8 al 26 de abril de 2024 (ambos inclusive).

Tras el período de consulta pública, **no se recibió ningún comentario o aportación** por parte de ninguna persona física o jurídica.

3. *Trámite de informes preceptivos.*

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 29/04/2024. – Fecha de recepción desde la SGT: 14/05/2024.
Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 07/05/2024.
Informe de impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, evacuado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 20/05/2024.
Informe de impacto económico y regulatorio emitido por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 16/05/2024.
Informe de los procedimientos administrativos y los impresos normalizados de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 21/05/2024.
Informe sobre reequilibrio territorial de la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 14/05/2024.
Informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 17/05/2024.
Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 29/04/2024.

		– Fecha de recepción desde la SGT: 24/06/2024.
Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 20/05/2024. – Fecha de recepción: 27/06/2024 (primer informe) y 25/09/2024 (segundo y definitivo informe).
Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: No sé solicitó inicialmente. – Fecha de recepción: 03/06/2024 y 03/07/2024 (informe complementario).
Informe del Consejo General del Poder Judicial.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 09/03/2026. – Fecha de recepción desde la SGT: 23/04/2026.
Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 29/04/2024. – Fecha de recepción desde la SGT: 20/05/2024.
Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 17/01/2025. – Fecha de recepción: 28/01/2025.
Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT: 17/01/2025. – Fecha de recepción desde la SGT: 10/09/2025.
Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud de tramitación a la SGT de la dación de cuentas al Consejo de Gobierno: 25/10/2025. – Fecha de recepción del certificado del acuerdo de dación de cuentas desde la SGT: 12/11/2025. – Fecha de solicitud de tramitación del dictamen de la Comisión Jurídica

		Asesora por parte de la SGT: 28/11/2025. – Fecha de recepción del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la desde la SGT: 09/03/2026.

A. <u>INFORME DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.</u> [104]

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo de coordinación y calidad normativa, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de lo establecido en: el apartado 1 del artículo treinta y cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 25.3 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 14 de mayo de 2024, se recibe el <u>informe preceptivo solicitado</u> del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno (Informe 40/2024, de 13 de mayo), atendiéndose a todas las observaciones formuladas excepto las siguientes:

a) <u>OBSERVACIONES DEL APARTADO 3.3.1.</u>:

- <u>Observación (i)</u>:

  "(i) […]
  Al respecto, cabe recordar que la regla 4 de las Directrices, sobre la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, indica que debe evitarse incorporar aquellos preceptos que resulten innecesarios o que induzcan a confusión. Asimismo, en relación con las remisiones a otras normas, «[d]eberá evitarse la proliferación de remisiones» (regla 64), si bien se permite su uso «cuando simplifiquen el texto de la disposición y no perjudiquen su comprensión o reduzcan su claridad» (regla 65).

  Así, por ejemplo, en relación a los títulos IV, V y VI, se sugiere revisar y valorar la eliminación de los artículos 173, 174.2, 176.2, primer párrafo, 176.2.a), 176.2.d). 7º, 179.6, 180.2, 184, 186.3, 187.1, 191.1, 202.4, 204,

[104] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

205.4, 207, 220.1, 221.3, 224.1, 225, 227.3, 230.2.c), 230.2.d), 230.2.e), 230.2.f), 230.2.g) y 230.3, dado que todos estos artículos tienen un contenido que resulta repetitivo respecto del previsto en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, sin que incorporen un verdadero desarrollo reglamentario de la misma." (pág. 8)

En lo que respecta a esta observación, no se considera procedente seguir las indicaciones formuladas. En este sentido, cabe traer a colación las Sentencias de 25 de marzo y 16 de diciembre de 2004 y de 21 de diciembre de 2005, entre otras, del Tribunal Constitucional, donde precisa –si bien referido a la reproducción de normativa estatal por parte de normativa autonómica, aunque aplicable a este caso por analogía— que *"esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas (…) por el legislador autonómico (leges repetitae) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento autonómico"*. Siguiendo esta doctrina del Tribunal Constitucional, el Consejo Consultivo de Castilla y León ha expuesto, en numerosas ocasiones (Dictámenes: 6/2015, de 28 de enero; 257/2017, de 28 de junio; 295/2018, de 25 de julio; o 264/2019, de 21 de junio) que, en aquellos casos en que pueda considerarse imprescindible la reproducción de textos legales, se ha de garantizar el pleno respeto y fidelidad a la norma básica, sin amparar en ningún caso que la reproducción de la legislación básica pueda llegar a suponer la modificación o alteración de ésta. En el caso del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, se considera necesaria la citada reiteración para dar coherencia al texto normativo, siendo fiel y completamente respetuosas dichas reiteraciones con la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el resto del ordenamiento jurídico.

- Observación (ii):

"(ii) Se sugiere diferenciar con mayor claridad, en todo el proyecto de reglamento, todos los aspectos referentes a la custodia, conservación y gestión de documentos y expedientes integrantes de procedimientos finalizados, a los que se hace referencia en el artículo 44.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y que se integran en los distintos archivos de la Comunidad, de aquellos otros que forman parte de expedientes en tramitación cuyo régimen jurídico se rige en primer lugar por la LPAC y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015, de 1 de octubre)." (pág. 8)

En lo que respecta a esta observación, no se considera procedente seguir las indicaciones formuladas por cuanto los aspectos relativos a la custodia, conservación y gestión de documentos y expedientes es independiente a que estén finalizados sus trámites o no. Y esto es así porque, de conformidad con el artículo 3.1 m) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la gestión documental comprende el *"conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso a los mismos y su uso adecuado, así como para la configuración del Patrimonio Documental*

Madrileño". Esto supone su aplicación a lo largo del ciclo vital de los documentos, definido de acuerdo con el artículo 3.1 d) de la citada ley como *"las diferentes fases por las que atraviesan los documentos desde que se producen hasta su definitiva eliminación o, en su caso, conservación permanente"*. Tampoco se puede olvidar lo determinado por la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en:

- El artículo 41.1 respecto de las funciones que integran la gestión documental, es decir, la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio de los documentos.
- El apartado 1 del artículo 42 acerca de que la *"gestión documental en el ámbito de la Comunidad de Madrid es común y está integrada en la gestión administrativa"* y el apartado 3 del mismo artículo respecto de que las *"funciones de la gestión documental se aplicarán en todos los archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid"*, entendiendo que, entre esos archivos, se encuentran los archivos de gestión, tal como establece tanto el artículo 30.1 para el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid como otros artículos de la ley.

- Observación (iii):

  "(iii) Se sugiere revisar el conjunto del proyecto y simplificar su redacción, de forma que en la primera referencia a algunos términos que se repiten reiteradas veces a lo largo del proyecto, se incluya entre paréntesis una denominación abreviada, y se utilice en lo sucesivo dicha denominación, para facilitar la lectura y compresión del texto." (pág. 8)

  Se considera necesario mantener los términos tal cual se han proyectado en el texto del proyecto normativo dado que su amplitud y extensión obliga a mantener los términos en su más amplia extensión para evitar perder la coherencia y congruencia de este.

- Observación (iv):

  "Es por ello que, de conformidad con la citada regla 30 y con la regla 101 de las Directrices, además de con el resto de observaciones contenidas en el presente informe, se sugiere que se revise la redacción de aquellos artículos extensos, para simplificar su composición y escritura, evitar contenidos repetitivos o tautológicos y favorecer el seguimiento y la inteligibilidad del texto. Esto puede llevar, en su caso, a dividir el contenido de los artículos o a suprimir y reorganizar parte de sus contenidos." (pág. 9)

  La extensión de determinados artículos obedece a las necesidades del proyecto normativo, sin que sea posible en ningún caso modificar su redacción para evitar incoherencias en el mismo. Se considera, además, que la redacción, dentro de las posibilidades existentes y las necesidades del proyecto normativo es adecuada y favorece el

seguimiento y la inteligibilidad del texto, teniendo en cuenta las características técnicas del mismo.

- Observación (v):

  "(v) Se sugiere eliminar la negrita del conjunto del proyecto de decreto y del proyecto de reglamento, con excepción de lo permitido conforme a las Directrices para el título de los Títulos y Capítulos (reglas 22 y 23)." (pág. 9)

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (vi):

  "(vi) Tipográficamente, deben suprimirse tanto los resaltados del texto en color amarillo (por ejemplo, apartado IV de la parte expositiva) como las anotaciones en rojo con sus remisiones a las notas a pie de página que se observan en el conjunto del proyecto de reglamento [por ejemplo, artículos 8.1.d), 26.1.c) y 80, anexo I tercero b), etc.], que se sugiere reservar para el contenido de la MAIN." (pág. 10)

  Los resaltados en color amarillo y las anotaciones en rojo obedecen a necesidades de generar una alerta durante la tramitación del proyecto normativo, por lo que se suprimirán en el momento final de elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

- Observación (vii):

  "(vii) La regla 22 de las Directrices se refiere a las Secciones. De conformidad con esta regla, se sugiere adaptar la composición de las mismas en el proyecto de reglamento. A modo de ejemplo, se propone el siguiente texto:

  SECCIÓN 1.ª DE LOS ARCHIVOS DE GESTIÓN" (pág. 10)

  Se desconoce el sentido de esta observación que, en todo caso, debería referenciarse a la regla 24 y no a la regla 22, al cumplirse lo relativo a las Secciones en el texto del proyecto normativo.

- Observación (viii):

  "(viii) La regla 29 de las Directrices se refiere a la composición de los artículos. De conformidad con esta regla, se sugiere adaptar la composición del articulado a lo largo del texto normativo, eliminando la negrita de la palabra «artículo» y del cardinal arábigo que la precede, así

como el guion que antecede al título del artículo, sin sangrar el texto ni sus apartados.

[…]

Esta observación resulta también aplicable a las disposiciones de la parte final, conforme a la regla 37 de las Directrices." (pág. 10)

En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (ix):

  "(ix) La regla 31 de las Directrices se refiere a la subdivisión del artículo. Se sugiere la adaptación del proyecto a esta regla en las subdivisiones que se realizan a lo largo del proyecto de reglamento […]." (pág. 10)

  La citada regla 31 ha sido tenida en cuenta, con carácter general, a lo largo del texto del proyecto normativo, sin que se entienda el ejemplo puesto como texto alternativo, dado que es el que figura en el texto original y es acorde con la citada regla. Si el ejemplo citado, se refiere a que se sustituyan la forma de los numerales "**1º.**" por "**1.º**", debe señalarse que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (x):

  "(x) La regla 32 b) de las Directrices se refiere a las enumeraciones que se realicen en un artículo, que precisa que «En ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto» […]." (pág. 11)

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (xi):

  "(xi) De conformidad con las reglas 68 y siguientes de las Directrices, relativas a la cita de disposiciones normativas, se sugiere:

a) En la parte expositiva:

- Citar de manera abreviada, de conformidad con la regla 80 de las Directrices, la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en los apartados segundo […].” (págs. 11 y 12)

Se considera necesario mantener de forma completa el título de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en el caso del apartado segundo de la parte expositiva dado que se refiere al título completo del proyecto normativo.

“b) En la parte final del proyecto citar de manera abreviada la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dado que se ha citado de manera completa en el artículo único.” (pág. 12)

Se considera necesario mantener de forma completa el título de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, para garantizar la coherencia en la redacción de esa parte del proyecto normativo.

“c) En el proyecto de reglamento, citar de manera abreviada:

- La Ley 6/2023, de 30 de marzo, en los artículos 5 y siguientes en los que se menciona de manera completa, dado que se ha citado de esta manera en el artículo 1.” (pág. 12)

Con carácter general, se ha aceptado salvo en el caso de la letra b) del apartado 2 del dispositivo Tercero del Anexo I del proyecto normativo al considerarse necesario que figure de forma completa la referencia a la ley al tratarse del texto que deberá consignarse en el modelo de acreditación oficial que tendrá el personal de la Inspección de Archivos.

“Además, se sugiere sustituir «Real Decreto – ley» por «Real Decreto–ley».” (pág. 13)

En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (xii):

“(xii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas […].

Por otro lado, cuando se hace referencia a materias competenciales, se sugiere armonizar el uso de las mayúsculas o minúsculas iniciales, en su caso […].” (págs. 13 y 15)

En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (xiii):

  "(xiii) De conformidad con la regla 31 de las Directrices «No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición». Consecuentemente, se sugiere eliminar la barra inclinada en el término «y/o» que aparece en diversos artículos del proyecto de reglamento." (pág. 15)

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener la barra inclinada en cuanto que resulta imprescindible para expresar el sentido adecuado de las disposiciones normativas afectadas.

b) OBSERVACIONES DEL APARTADO 3.3.2.:

- Observación (i):

  "(i) La disposición final primera, apartado 1, de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, recoge que «Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para que […] apruebe el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid». El título del proyecto de decreto (que incluye el título del proyecto de reglamento), sin embargo, añade el inciso «de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo».

  Por tanto, dado el contenido y la nomenclatura utilizada por esta disposición, se sugiere simplificar el título eliminando el inciso señalado y denominar el proyecto normativo, simplemente, como «Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid». De acogerse esta observación, se deben adaptar también el título y el contenido del artículo único del proyecto de decreto aprobatorio." (pág. 15)

  Por lo que se refiere a esta observación, se estima conveniente mantener el título del proyecto normativo en su redacción original dado que el mantenimiento de dicho título obedece a la necesidad de clarificar el contenido de este.

- Observación (ii):

  "(ii) Se sugiere eliminar la negrita de la enumeración en números romanos de los apartados de la parte expositiva." (pág. 16)

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la

publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (iv):

  "(iv) En el apartado I de la parte expositiva, en su segundo párrafo, se sugiere sustituir «Además, en virtud del artículo 37.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, se determina» por «Además, en su artículo 37.2 se determina»." (pág. 16)

  No procede aceptar esta observación al haberse aceptado lo manifestado en el párrafo segundo de la Observación (iii).

- Observación (v):

  "(v) La regla 12 de las Directrices se refiere al contenido de la parte expositiva. De acuerdo con dicha regla, se sugiere resumir sucintamente el apartado II del preámbulo, que describe a lo largo de veintidós párrafos su contenido. En este sentido, se sugiere subrayar, especialmente, las novedades aportadas por el proyecto normativo en el desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo." (pág. 16)

  Por lo que se refiere a esta observación, se acepta parcialmente solo el segundo párrafo y no procede aceptar el primero –transcrito arriba— porque cumple perfectamente lo establecido en la indicada regla 12, esto es, resume *"sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto"*.

- Observación (vii):

  "(vii) Respecto de su fórmula promulgatoria del proyecto de decreto, se sugiere eliminar «… de ……. de 202..», que se completará con la fecha de aprobación de la reunión del Consejo de Gobierno en la que eventualmente se apruebe este proyecto normativo." (pág. 17)

  Por lo que se refiere a esta observación, se acepta parcialmente solo el segundo párrafo y no procede aceptar el primero –transcrito arriba— porque, independientemente de que la fecha se cumplimente en el momento de la aprobación del proyecto normativo, se considera necesario que figuren todos los aspectos formales constituyentes del mismo.

- Observación (ix):

  "(ix) La regla 37 de las Directrices se refiere a la composición de las disposiciones de la parte final. Se sugiere, por un lado, la eliminación del título que precede a cada tipo de disposición final («DISPOSICIONES ADICIONALES», «DISPOSICIÓN DEROGATORIA» y «DISPOSICIONES FINALES») y, por otro lado, su adaptación en la composición a dicha regla […]." (pág. 17)

En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- Observación (x):

  "(x) Se sugiere la eliminación de la disposición adicional primera por considerarse innecesaria y redundante, ya que la aplicación directa en cuanto que legislación básica y la supletoriedad de la normativa estatal de la LPAC y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, máxime cuando así viene reconocido en el propio EACM, en su artículo 33.

  En caso de mantenerse, se sugiere añadir una coma entre «Administraciones Públicas» e «y de la Ley 40/2015», tanto en el título como en el texto de regulación." (pág. 18)

  Por lo que se refiere a esta observación, se estima más conveniente mantener el texto del proyecto normativo en su redacción original, pues, aunque el Estatuto de Autonomía hace referencia a ese régimen de supletoriedad, el mantenimiento de esas referencias normativas contribuye a clarificar el régimen jurídico sin necesidad de conocer y acudir al Estatuto de Autonomía.

- Observación (xi):

  "(xi) Se sugiere simplificar el título de la disposición adicional segunda, proponiéndose el siguiente texto alternativo: «Constitución de los órganos colegiados»." (pág. 18)

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el título para clarificar a qué órganos colegiados se refiere dicha disposición.

c) OBSERVACIONES DEL APARTADO 3.3.3.:

- Observaciones al Título Preliminar:

  - Observación (i):

    "(i) El objeto definido en el artículo 1 es triple, es decir, por un lado, regula el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, por otro, las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental y, en tercer lugar, comprende el desarrollo del «resto de disposiciones previstas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid». Sin embargo, el conjunto de la regulación propuesta es desarrollo de la citada ley,

según su artículo 1, que incluye en su objeto el Sistema de Archivos y el Patrimonio Documental. Por ello, se sugiere revisar y simplificar el objeto de la norma proyectada refiriéndolo al desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. En el mismo sentido, habrá de adaptarse el título del proyecto de reglamento." (pág. 19)

Con carácter general, se acepta la observación, redactándose el artículo 1 de la siguiente manera: ***"El objeto de este Reglamento es regular el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y desarrollar las diferentes disposiciones previstas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid"***. Sin embargo, no se considera procedente modificar el título del proyecto de reglamento en tanto en cuanto ya contiene las adaptaciones formuladas en esta observación para este artículo 1.

- Observaciones al Título I:

  - Observación (i):

    "[…]

    Por ello, sugerimos la posibilidad de eliminar del proyecto los preceptos que se refieren a la composición de cada uno de esos órganos, e incorporar una habilitación al titular de la consejería competente en materia de cultura para su concreción posterior mediante orden.

    […]

    En definitiva, la redacción propuesta para la regulación de los tres órganos colegiados regulados en la norma proyectada resulta extraordinariamente compleja y prolija, por lo que se sugiere su revisión completa, su ubicación en la parte final de la regulación contenida en el proyecto y, en su caso, aligerar su contenido habilitando al titular de la consejería a su desarrollo y pormenorización". (pág. 21)

    Por lo que se refiere a esta observación, se deben formular las siguientes consideraciones:

    1ª. No cabe la posibilidad de una regulación fuera del proyecto normativo por dos razones: primeramente, el objetivo de este proyecto normativo es hacer una regulación integral evitando la dispersión de normas reguladoras, lo que facilitará a los diferentes agentes y operadores la aplicación de los preceptos establecidos en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y los derivados de la misma; en segundo lugar, porque el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, determina que *"en tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento del Sistema de Archivos de la*

Comunidad de Madrid previsto en la Disposición Final Primera, continuarán en vigor, en todo en lo que se no se opongan a lo establecido en esta Ley y durante un plazo máximo e improrrogable de dos años contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid»" continuará en vigor el todavía vigente Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, por lo que iniciar una tramitación de una nueva disposición normativa de carácter general bajo la figura de Orden de la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte supondría una dilación que provocaría la caducidad del actual Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y la imposibilidad de que continuara funcionando.

2ª. La regulación formulada y la ubicación de dicha regulación en el Título I se consideran las adecuadas para la relevancia y funciones que asumen los tres órganos colegiados en virtud de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

- Observaciones al Título II:

  - Observación (i):

    "(i) En las secciones del Capítulo I del Título II encontramos una estructura idéntica, en la que se reglamenta, en primer lugar, la naturaleza, funcionamiento y organización de los diferentes tipos de archivos para, en segundo lugar, tratar las funciones de cada uno de ellos. Se sugiere, por tanto, armonizar en una sección de disposiciones comunes todas aquellas cuestiones compartidas a todos los archivos para, posteriormente, establecer una regulación de las cuestiones específicas de cada uno de los archivos de gestión, centrales, intermedios e históricos, respectivamente.

    En este sentido, a título de ejemplo, encontramos [artículos 57.2, 57.4.a), 58.2, 59.3.a), etc.] reiteradas menciones al «artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo». En relación a esta remisión normativa se sugiere, además de agrupar en un solo artículo todas las menciones comunes, en caso de tener que realizar más de una remisión en diferentes apartados, armonizar la manera en la que se realiza (a veces se habla de «Consejería», otras de «Consejerías», a veces se habla de «unidades», otras de «entidad» o «entidades») para favorecer el principio de seguridad jurídica.

    Por último, también como observación general del Capítulo I del Título II, se sugiere revisar la diferencia entre el «funcionamiento» y sus principios o preceptos orientadores y las «funciones» de los diferentes archivos, ya que, en determinadas ocasiones, se

observa un solapamiento entre contenidos y resulta complejo diferenciar los criterios para clasificar unas regulaciones en uno u otro apartado." (pág. 22)

Por lo que se refiere a esta observación, se acepta tanto la normalización de la referencia a las entidades del artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como la eliminación de la referencia al término "funcionamiento", al considerarse todos los preceptos que utilizan este epígrafe como equivalentes a principios de actuación o de organización. Sin embargo, se desestima las agrupaciones bajo un único precepto de lo que el informe de referencia denomina como "disposiciones comunes", ya que se consideran los preceptos relativos a cada tipología de archivo como una unidad y se considera contraproducente colocar ciertos preceptos tildados de "comunes" fuera de cada ámbito de la norma.

- Observación (ii):

  "(ii) Se sugiere que las regulaciones atinentes al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid (artículo 60, 61.3 o 66, entre otros) se concentren en el artículo 70, dedicado a este archivo intermedio e histórico." (pág. 22)

  En lo que respecta a esta observación, no se considera conveniente seguir la sugerencia indicada en tanto en cuanto las regulaciones previstas en los artículos 60, 61.3, 66 y siguientes hacen referencia al ámbito específico en el que se encuadran, que no es el relativo a la regulación del funcionamiento del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

- Observación (vii):

  "(vii) En el artículo 79.3 se sugiere sustituir «atendrá» por «atenderá»." (pág. 23)

  Por lo que se refiere a esta observación, no resulta posible atenderla porque el cambio de verbo supondría modificar el sentido del precepto. Según el Diccionario de la Real Academia Española, «atenerse» significa *"mantener, guardar u observar algo"* y «atender» significa *"tener en cuenta o en consideración algo"*. Y el sentido de la redacción original es la obligatoriedad de la observancia del precepto, no siendo posible una aplicación voluntaria del mismo.

- Observaciones al Título III:

  - Observación (ii):

    Con carácter general, se acepta parcialmente, salvo en los aspectos y de la forma que se indica en los párrafos siguientes.

"(ii) El artículo 95 y el 168 tienen el mismo título: «digitalización de documentos». Se sugiere armonizar su contenido e incluirlo todo en un mismo precepto." (pág. 23)

En realidad, no se trata del mismo precepto porque el artículo 95 hace referencia a la digitalización garantizada vinculada a la gestión documental electrónica y el artículo 168 se refiere a la digitalización con fines de conservación, consulta y difusión. Por ello, se procede a indicar en el título y en el contenido del artículo 95 que se trata de digitalización garantizada.

"Se sugiere también justificar expresamente en la MAIN, y sucintamente en el preámbulo, los motivos por los que se restringe la labor de digitalización a los poseedores del título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen." (pág. 24)

Se acepta e incluye en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo la justificación del requisito de titulación, pero no se considera procedente realizarlo en el preámbulo al tratarse de un tema de menor calado en el conjunto del proyecto normativo.

- Observación (vii):

"(vii) De conformidad con la regla 23 de las Directrices, que recuerda que los capítulos deben tener un contenido «materialmente homogéneo», se sugiere valorar la posibilidad de incluir en la Sección 1ª del Capítulo VIII del Título III, dedicada al acceso a los documentos, aquellos artículos que regulan el acceso a documentos públicos de otros subsistemas y que se localizan en otras partes del proyecto de reglamento, como son los artículos 75, 78 y 223." (pág. 25)

En lo que respecta a esta observación, no procede aceptar la misma dado que los artículos mencionado se refieren: por un lado, a archivos de Subsistemas (como el de la Administración de Justicia) con una normativa específica; y, por otro, a un instrumento registral como el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño que no tiene la condición de archivo público.

- Observaciones a los Títulos IV, V y VI:
  - Observación (ii):

"(ii) En el artículo 174.4 se sugiere incorporar los criterios y la justificación para designar el personal inspector a que se hace referencia." (pág. 25)

Por lo que se refiere a esta observación, se acepta parcialmente en cuanto a la justificación, dado que se considera que los criterios ya figuran en el citado artículo. De esta manera, la

redacción del precepto queda como sigue (el subrayado es nuestro): ***"4. La persona titular de la Dirección General con competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental podrá designar, mediante Resolución, a cualquier otro personal de la Subdirección General competente en dicha materia como inspector o inspectora de Archivos para la realización de una actividad inspectora concreta durante un tiempo determinado cuando sea necesario por necesidades del servicio o en función de la materia de los asuntos objeto de actividades inspectoras concretas. Para la designación de este personal, serán requisitos indispensables los establecidos en el apartado 3"***.

- Observación (iii):

  "(iii) En el título del artículo 175 se sugiere eliminar «en materia de archivos», por resultar innecesario, y unificar la denominación «Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño» y «Plan o Programa General de Inspección del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid», utilizando la misma en el apartado a) y en el b), para evitar confusiones." (pág. 25)

  En lo que respecta a esta observación, no se acepta la sugerencia de *"eliminar «en materia de archivos», por resultar innecesario"*, ya que, a juicio de esta Dirección General, se considera necesario identificar la actividad inspectora con la materia a la que se refiere.

- Observación (vi):

  "(vi) En el artículo 179.3 se hace referencia a un «documento de levantamiento de acta», como documento distinto al «acta», por lo que se sugiere revisar la utilización del término." (pág. 26)

  Por lo que se refiere a esta observación, se mantiene la utilización del término, pero se precisa en el texto del precepto que se trata de un documento *"de carácter complementario y provisional"* al acta.

- Observación (viii):

  "(viii) El capítulo II del título V se dedica a la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad privada, haciéndose numerosas remisiones a la regulación prevista en esta materia para los documentos de titularidad pública en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

  […]

Al respecto, se sugiere revisar la redacción de todo el capítulo, pues resulta excesivamente extenso y prolijo, y simplificarla, limitando la regulación a los aspectos específicos de los documentos privados, remitiendo el resto de la regulación a lo previsto en la ley para los documentos públicos." (pág. 26)

En lo que respecta a esta observación, se considera necesario mantener la redacción del citado capítulo en sus términos originales en tanto en cuanto los documentos de titularidad privada tienen un régimen jurídico diferenciado en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

- Observación (ix):

  "[…]

  A mayor abundamiento, se sugiere revisar el contenido de todo el título para reducir su contenido a las especialidades en relación a medios personales, económicos y materiales en materia de archivos." (pág. 27)

  Por lo que se refiere a esta observación, se acepta parcialmente lo indicado en el primer párrafo, pero no lo sugerido en el segundo (citado antes literalmente) por cuanto se considera que su contenido se ajusta a los objetivos del Título en el que se encuadra.

- Observación (x):

  "(x) Respecto del artículo 230, se sugiere explicar, al menos sucintamente en la MAIN, la diferencia entre la Orden de carácter técnico-archivístico del apartado 1 y las normas de conservación y seguridad del apartado 2. En este sentido, se sugiere precisar si estas normas se aprobarán mediante orden u otro tipo de instrumento normativo o acto administrativo." (pág. 27)

  En lo que respecta a esta observación, se acepta modificando la redacción del precepto citado en las letras a) y b) del apartado 2, haciendo únicamente referencia a lo prescrito en el apartado 1.

- Observación (xi):

  "(xi) En el artículo 231 se sugiere revisar la redacción, y simplificarlo para mayor claridad." (pág. 27)

  Por lo que se refiere a esta observación, se considera que la redacción del texto original reviste la claridad suficiente y no procede revisarla.

- Observación (xii):

"(xii) En los artículos 234.2 y 237.2, referidos a la elaboración de las bases, temarios y composición de tribunales de procesos selectivos, se sugiere revisar su contenido y valorar su eliminación, dado que reproduce contenido de aplicación general a todos los procesos selectivos previsto en la normativa básica en la materia." (pág. 27)

Por lo que se refiere a esta observación, se considera imprescindible el mantenimiento de los referidos preceptos dado que establecen la necesidad de que la propuesta salga de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para su posible aprobación por la Dirección General competente en materia de Función Pública. No obstante lo anterior, se modifica la redacción para dejar claro que la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental solo tendrá competencia para realizar la propuesta.

- Observaciones a la parte final y los anexos:

  - Observación (iii):

    "(iii) En relación con los anexos, se sugiere adaptar su composición a la regla 44 de las Directrices, eliminar la negrita en la palabra «ANEXO» y su numeración y escribir en negrita el título del mismo. Por ello se sugiere sustituir, a modo de ejemplo, por:

    «ANEXO I
    Regulación de la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid»

    También se sugiere adaptar la composición de sus apartados a las reglas 30 y siguientes de las Directrices." (pág. 28)

    En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos. Por lo que se refiere a la composición de los apartados, se considera que la composición original es la más adecuada y responde, con carácter general, a las reglas de las Directrices.

d) OBSERVACIONES DEL APARTADO 4.1.:

- Observación (i):

  "(i) [..].

Se sugiere también eliminar la fecha y la referencia a la versión de la MAIN, ya que sus diferentes versiones se identifican por la fecha (al menos el mes y año) que se indica en el apartado correspondiente de la ficha de resumen ejecutivo. La misma observación se realiza respecto del pie de página de la MAIN." (pág. 29)

Por lo que se refiere a esta parte de la observación, se considera, a efectos operativos de este centro directivo, el mantenimiento de la fecha y la referencia a la versión de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- Observación (ii):

Con carácter general, se aceptan las observaciones incluidas en las letras a) y b) (págs. 29 y 30). En el caso de la observación manifestada en la letra b), se opta por la referencia única al proyecto normativo como "Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno" por ser la más ajustada y precisa, no unificándose en los casos en que se citan literalmente entre comillas extractos de otros informes.

"c) Se sugiere escribir en minúscula las citas de las diferentes disposiciones, como «Disposición Final Primera de la Ley», «Disposición Final Segunda» y «Disposición Transitoria Tercera».

Igualmente, se sugiere escribir en minúscula las palabras «Decreto» y «Reglamento».

d) Se sugiere escribir en minúscula «Dirección General» competente en materia de «Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental», así como cuando se cita del mismo modo «Subdirección General».

e) Se sugiere revisar la necesidad de incluir notas a pie de página y, en caso de considerarse necesario, se sugiere valorar su inclusión en el apartado correspondiente de la MAIN. Así, por ejemplo, pueden integrarse las relativas a las fuentes de las que se extraen los datos para el cálculo de las cargas administrativas o las referidas al informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid." (pág. 30)

En lo que respecta a las observaciones indicadas en las letras c) y d), se considera que las mayúsculas deben mantenerse al referirse, haciendo uso de lo referido en las regla 5.2.28[105] y 5.2.20[106]

[105] *"Todas las palabras significativas del título de documentos oficiales o históricos (tratados, convenciones, acuerdos, declaraciones, etc.), y de textos legales o jurídicos (fueros, códigos, leyes, decretos, etc. […])"*.
[106] *"Todas las palabras significativas que componen la denominación completa de entidades, instituciones, organismos, departamentos o secciones administrativas"*.

respectivamente de la acepción "MAYÚSCULAS" del Diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española[107].

Por lo que se refiere a la observación indicada en la letra e), se considera mucho más claro contar con las notas a pie de página ya que facilitan la comprensión del texto en cuanto a llamadas de atención o fuentes consultadas.

- Observación (iii):

  "(iii) En la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

  a) En el apartado dedicado al título de la norma, adaptar el título del proyecto a la observación realizada a este en el 3.3.2." (pág. 30)

  Tal como se indicó en la respuesta a la observación (i) del apartado 3.3.2, se estima conveniente mantener el título del proyecto normativo en su redacción original dado que el mantenimiento de dicho título obedece a la necesidad de clarificar el contenido del mismo.

  "b) […]
  Se sugiere […] sustituir la expresión «y/o» por «o» del objetivo número 14." (pág. 31)

  En lo que respecta a esta parte de la observación de la letra b), se considera necesario su mantenimiento dado que, en lo que ha dicho objetivo se refiere, puede tratarse en unos casos de licencias o autorizaciones y en otros de solo autorizaciones, por lo que de eliminarse la opción "y/o" y sustituirse por "o" podría darse a entender que estamos ante una disyunción, lo que no es cierto.

  "f) En el apartado «Adecuación al orden de competencias», dado el carácter resumido de la ficha, reducir su extensión limitándose a señalar los títulos competenciales que permiten la regulación sometida a informe, reservando la justificación ampliada al apartado correspondiente de la MAIN." (pág. 31)

  Por lo que se refiere a la observación indicada en la letra f), y a pesar del carácter resumido de la ficha, se considera conveniente mantener la extensión del texto dado que la explicación de los títulos competenciales necesita ir más allá de una mera referencia a preceptos normativos.

- Observación (vi):

  "(vi) En el apartado III.4.C. JUSTIFICACIÓN DE LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE ARCHIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se cita el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los

[107] *Diccionario panhispánico de dudas*, 2ª ed. (ver. Preliminar). Madrid: Real Academia Española. [fecha de consulta: 3 de junio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

archivos judiciales, y una serie de decretos que regulan en varias comunidades autónomas las Juntas de Expurgo.

Se sugiere concretar que, en este aspecto, la Comunidad de Madrid da cumplimiento al contenido previsto en el artículo 14 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, (dictado al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución española).” (pág. 32)

En lo que respecta a esta observación, se considera que la justificación es la adecuada en el sentido original en que se encuentra en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, ya que lo que se pretende con la misma es que las diferentes Comunidades Autónomas con competencias similares a las de la Comunidad de Madrid han legislado cuestiones similares a las planteadas en el proyecto normativo para los archivos judiciales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. Sin olvidar, la característica esencial que tiene el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 49 en relación con el artículo 458.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

- Observación (vii):

  “[…]

  Se sugiere revisar la redacción del texto haciendo referencia al referido archivo en términos genéricos, de modo que las variaciones en su denominación o la aprobación de la orden de creación con posterioridad a la aprobación del proyecto de decreto no haga necesaria su modificación.” (pág. 33)

  Por lo que se refiere a esta parte de la observación, no procede aceptarla en tanto en cuanto la denominación del archivo y de la Orden Ministerial serán las que figuran en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, dado que son las oficiales y ya están consensuadas.

- Observación (xi):

  “(xi) […] por lo que se sugiere confirmar el aumento de las cargas administrativas añadiendo los motivos que en todo caso justifican su implantación.” (pág. 35)

  Por lo que se refiere a la observación, se considera que la justificación viene dada por el propio texto articulado del proyecto normativo, sin que se considere necesario añadir una mayor motivación que la que ya figura en el subapartado *1. Detección y medición de cargas administrativas* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

  “Sin embargo, en el caso del artículo 85 del proyecto de decreto, que establece la solicitud de integración en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, se exige acompañar esta solicitud de 4 documentos, pero el cálculo que se ha realizado es para el caso de

exigirse un único documento. Lo mismo ocurre en el cálculo de las cargas administrativas relativas a la aportación de documentos incluidas en los artículos 196.1.b), 209.1.a) y disposición adicional segunda.6.

Se sugiere, por tanto, de acuerdo con estas observaciones, revisar el cálculo realizado conforme al Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas y de Su Reducción, del anexo V de la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo de 11 de diciembre de 2009, del Consejo de Ministros, y ajustarlo para caso en concreto." (págs. 35 y 36)

- Observación (xii):

  "(xii) En el apartado IV.2. se analiza el impacto económico distinguiendo entre «A. IMPACTO ECONÓMICO GENERAL», «B. EFECTOS EN LA COMPETENCIA EN EL MERCADO» y «C. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO».

  Este análisis debe realizarse de conformidad con el por artículo 7.3.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo […].

  Se sugiere, por ello, eliminar la cita de la «Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009»." (pág. 36)

  En lo que respecta a esta observación, se considera necesario mantener la referencia a la citada Guía Metodológica del Estado, pero modificando la redacción para indicar que se trata de un instrumento complementario y haciendo indicación al artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, dado que en el ámbito de la Comunidad de Madrid no están desarrollados algunos aspectos.

e) OBSERVACIONES DEL APARTADO 4.2.:

- Observación (iii):

  "(iii) En relación con la solicitud de los informes facultativos a las universidades, se sugiere, para evitar las repeticiones innecesarias, citar en una única ocasión la normativa que justifica su solicitud." (pág. 41)

  Por lo que se refiere a esta observación, se considera necesario repetir la información que proceda para cada petición de informe facultativo en aras de mantener la coherencia del texto de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo y evitar acudir a otras partes del documento para consultar esos aspectos comunes que se indican.

B. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en virtud de lo

establecido en: el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; el artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 7 de mayo de 2024, se recibe informe preceptivo de impacto de género del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente: *"se aprecia un **impacto neutro por razón de género** y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres"*.

C. INFORME DE IMPACTO EN MATERIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, EVACUADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo a Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en virtud de lo establecido en: el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas; el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid; el artículo 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 20 de mayo de 2024, se recibe informe preceptivo de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"examinado el contenido de dicho Proyecto de Decreto, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo, pues se estima que **no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**"*.

D. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en virtud de lo establecido en: el artículo treinta y tres de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid; el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 19.3 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 6 de mayo de 2024, se recibe oficio de requerimiento de la siguiente información adicional por parte de la Dirección General de Economía, con suspensión del plazo para la emisión del informe de impacto económico, al que se da cumplida respuesta por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español mediante oficio de 8 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

1º. **Test PYME: elaborado según lo dispuesto en el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, relativo al efecto sobre las pequeñas y medianas empresas de la norma propuesta**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha evaluado el efecto sobre las pequeñas y medianas empresas mediante el siguiente test PYME, de conformidad con el modelo proporcionado por la Dirección General de Economía de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo:

a) **Consulta el sector afectado**:

1. ¿La propuesta normativa tiene impactos sobre las actividades económicas?	☐ Sí. ☑ No.
Solo en el caso de que la respuesta sea positiva se continuará con la realización del test.	
2. ¿La propuesta normativa afecta a las PYMES?	☐ Sí. ☑ No.
Solo en el caso de que la respuesta sea positiva se continuará con la realización del test.	
3. ¿Se ha consultado, a través de la consulta pública previa, al sector de empresas afectado por la propuesta normativa?	☐ Sí. ☑ No.
4. ¿En el trámite de audiencia se consultará al menos aquellas asociaciones empresariales que representen la mayor parte de las PYMES del sector afectado?	☐ Sí. ☑ No.
Observaciones:	El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

b) **Medición del impacto sobre las PYMES**:

5. ¿Se han cuantificado las cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de las medidas propuestas?	☑ Sí. ☐ No.
6. ¿Se han cuantificado los costes financieros o los costes sustantivos más relevantes de la propuesta normativa?	☑ Sí. ☐ No.
7. ¿Se garantiza que los costes que se generan para las PYMES no implican desventajas competitivas en relación con las empresas de mayor dimensión?	☑ Sí. ☐ No.
8. ¿Se garantiza que las PYMES pueden operar en condiciones de libre competencia en el mercado?	☑ Sí. ☐ No.
Observaciones:	El impacto sobre las PYMES es meramente circunstancial y viene dado por la declaración de los documentos de titularidad privada que custodian como Patrimonio Documental Madrileño o por la integración voluntaria de sus archivos privados en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid. Ambos elementos vienen definidos por la Ley 6/2023, de 30 de marzo (artículos 37 a 39 y 80). El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno solo establece el procedimiento tanto para la integración voluntaria de cualquier archivo privado en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid como para la declaración de documentos de titularidad privada como bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

c) **Valoración de medidas específicas para las PYMES**:

9. ¿Se ha evaluado alguna opción que simplifique o flexibilice el cumplimiento de la regulación para las empresas más pequeñas y, al mismo tiempo, permita alcanzar los objetivos públicos perseguidos? Algunos ejemplos son: a. Exenciones temporales o períodos transitorios más largos. b. Exenciones totales o parciales. c. Reducciones o bonificaciones de cuotas y ayudas financieras directas. d. Simplificación de obligaciones de información. e. Campañas informativas, guías de usuario, formación específica, atención al usuario u otras medidas para mejorar el acceso a la información. f. Otras medidas que beneficien especialmente las PYMES.	☐ Sí. ☑ No.
10. ¿Se ha adoptado alguna de estas opciones de regulación más flexibles para las PYMES a la propuesta normativa?	☐ Sí. ☑ No.
11. ¿Se ha redactado la propuesta normativa en un lenguaje sencillo y comprensible para una persona sin formación específica en Derecho?	☑ Sí. ☐ No.
12. ¿Se contribuye a simplificar el marco regulador del sector para hacerlo más accesible?	☐ Sí. ☑ No.
Observaciones:	El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no tiene especial incidencia con estos aspectos al tratarse de una norma que afecta fundamentalmente al sector público.

2º. **Número de empresas afectadas por la regulación**.

Como se señala en la página 42[108] de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) del Proyecto de Decreto remitida *"se trata de una norma que tiene el objeto de desarrollar dos vertientes esenciales: la organizativa, dirigida a mejorar el funcionamiento, la transparencia y la eficacia de los archivos públicos de la Comunidad de Madrid dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid […] tanto en lo referido a la gestión de los documentos (ya estén en soportes*

[108] Hace referencia a la página de la versión 1 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.), de 29 de abril de 2024. Actualmente, es la página 64.

tradicionales, como el papel, ya sea en soportes electrónicos) y las responsabilidades sobre su custodia; y la de protección del Patrimonio Documental Madrileño, pasando de su tradicional consideración en base a categorías tasadas en función de la antigüedad de los documentos y en el tipo de institución productora a otra en la que sólo han de estar los documentos de los que se haya dictaminado su conservación permanente o que tengan interés para la Comunidad de Madrid, pero siempre garantizando la protección de aquellos otros que todavía no hayan sido dictaminados como de conservación permanente."

En base a lo cual, se puede afirmar que las empresas no se ven afectadas por la regulación contenida en el Proyecto de Decreto, ya que las obligaciones derivadas de los documentos de titularidad privada de las mismas que puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño son fruto de la regulación establecida en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y no de lo establecido en el Proyecto de Decreto, que solo establece los procedimientos para la declaración de los bienes integrantes de dicho Patrimonio Documental. Lo mismo sucede con la regulación procedimental para la posible adhesión de los archivos privados de las empresas a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, dado que la adhesión a la misma es voluntaria por parte de los archivos privados conforme a lo previsto en el 31.1 c) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el Proyecto de Decreto tampoco les afecta.

3º. **Número de ocupados en dichas empresas**.

Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto indicar el número de personas ocupadas.

4º. **Resultados de las consultas a las asociaciones más representativas del sector**.

Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto a las asociaciones más representativas del sector, entre otras cosas, además, porque no es un proyecto normativo que afecte a un sector económico privado.

5º. **Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas**.

Teniendo en cuenta que no existen empresas afectadas por el proyecto normativo, no aplica en el caso del Proyecto de Decreto la estimación de costes financieros del impacto del proyecto normativo en dichas empresas.

6º. **Cuantificación de cargas administrativas**.

La cuantificación de cargas administrativas se señala con carácter general para los archivos privados o personas titulares o poseedoras de documentos de titularidad privada que formen o puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño en las páginas 35 a 40[109] de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) del Proyecto de Decreto remitida. Obviamente, la cuantificación de los datos que

[109] Hace referencia a las páginas de la versión 1 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.), de 29 de abril de 2024. Actualmente, son las páginas 56 a 62.

figuran en las páginas indicadas se hace con carácter general para los archivos privados que figuran en la *Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid 2020*, que son prácticamente testimoniales (tan solo figura Repsol, S.A.).

7º. **Datos en los que se basa la justificación del impacto económico que formula el órgano proponente (en cada caso puede ser diferente) en la MAIN**.

En las páginas 42 y 43[110] de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) del Proyecto de Decreto remitida, se indica la justificación formulada por esta Dirección General del impacto económico positivo del proyecto normativo:

*"Y es que en todo ello no se puede olvidar que los archivos destacan por una doble dimensión: son parte fundamental del engranaje de las Administraciones Públicas al encargarse de la gestión de sus documentos para su recuperación en cualquier momento de la gestión pública; pero, también, son entidades culturales que conservan el Patrimonio Documental generado por instituciones públicas y privadas, inclusive por personas individuales, en el ejercicio de sus funciones y vida cotidiana. Desde estos dos puntos de vista (**gestión administrativa** y **cultura**), los archivos son un elemento fundamental para la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones Públicas, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. Pero, a estas dos dimensiones, se ha añadido la de la **transparencia**, ya que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y la transparencia de las Administraciones Públicas sólo puede ser posible con y gracias a los archivos. Y ello es así porque el sustento de cualquier información pública relativa a la gestión de las Administraciones Públicas que se difunda proactivamente o que demanden los ciudadanos se basa en los documentos que custodian y gestionan los archivos públicos: documentos de titularidad pública que, a efectos de su validez, gozan de los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y contextualización.*

Asimismo, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno supone el desarrollo reglamentario, a nivel autonómico, de la gestión de los documentos electrónicos y su correcta conservación y custodia dentro del Sistema de Archivos, hasta ahora inexistente. Este cambio es un factor relevante para reducir los costes monetarios y de tiempo que soportan los ciudadanos en sus relaciones con las Administraciones Públicas; pero, además, la correcta custodia y tratamiento de los documentos electrónicos (no se debe olvidar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos establecen que las Administraciones deberán funcionar por defecto en sus procedimientos de manera electrónica) también generará beneficios positivos, en el sentido de configurar una Administración Pública más ágil y cercana a los ciudadanos, que conllevará un incremento de la competitividad.

Otra pieza clave para lograr un entorno regulatorio más favorable a la actividad económica que fortalezca el crecimiento económico consiste en reforzar las políticas de transparencia de las Administraciones Públicas, ya que sólo desde un

[110] Hace referencia a las páginas de la versión 1 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.), de 29 de abril de 2024. Actualmente, son las páginas 64 a 66.

entorno que permita la auditoría de las actividades administrativas públicas se puede ofrecer seguridad jurídica y un mercado dotado de libre competencia a los diferentes agentes económicos. Y en materia de transparencia, los archivos públicos están destinados a jugar un papel crucial, sin el cual no podrá haber verdadera transparencia administrativa ni seguridad jurídica para los agentes que operan en la economía madrileña: no se debe olvidar que las Administraciones Públicas son un importante agente que incide en la vida económica de las sociedades. Reforzando esta trascendencia de los archivos públicos, dotados con una adecuada normativa, con relación a la transparencia, no dejan de ser relevantes algunas de las cuestiones que se expusieron durante el proceso de comparecencia de expertos27 ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados con motivo de la tramitación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: «Para que haya transparencia, la información tiene que ser veraz y tener sustento documental. Los datos oficiales deben ser creíbles por estar respaldados por fuentes verificables; son los documentos públicos y oficiales en cualquier soporte los que proporcionan fiabilidad a los datos oficiales que se van a difundir en base a la ley de transparencia. Y para que sean fiables deben cumplir fundamentalmente cinco requisitos: autenticidad, que significa probar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado y recibido por quien dice ser y en el momento en que se dice; fiabilidad, que el documento sea una representación completa y precisa de las operaciones, actividades o hechos que testimonia; integridad, que permanece inalterable frente a modificaciones no autorizadas; disponibilidad, que esté localizado y siempre recuperable; y cadena de custodia ininterrumpida en los archivos públicos, que desde su creación los documentos hayan estado siempre en ellos, lo cual en los soportes electrónicos es, si cabe, más problemático aún que en los tradicionales. Tenemos que hablar, no de calidad de los datos, sino de credibilidad de los datos»".

8º. **Cualquier otra información de trascendencia económica que haya sido tenida en cuenta en la elaboración del proyecto normativo**.

No ha tenido en cuenta ninguna otra información de trascendencia económica que no figure ya en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) del Proyecto de Decreto remitida.

Con fecha de 16 de mayo de 2024, se recibe informe preceptivo de impacto económico y regulatorio del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuyas conclusiones son las siguientes (el subrayado y la negrita son nuestros): por un lado, *"**No produce impacto sobre la economía** al regular actividades no económicas"*; y, por otro, *"**No genera cargas** al afectar estas sólo a aquellos archivos privados o personas físicas o jurídicas que voluntariamente se incorporen a la Red de Archivos de la Comunidad de Madrid"*.

E. INFORME DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LOS IMPRESOS NORMALIZADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de lo establecido en: el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de

Madrid; el artículo 4 g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid; y el artículo 9.2 f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La solicitud de este informe resulta obligatoria de conformidad con lo previsto en los siguientes criterios del Anexo Único (*Criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid*) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno, y en relación con los nuevos procedimientos e impresos telemáticos vinculados a la emisión de las licencias y autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los centros de archivo:

a) Criterio 12: en su apartado 1, se indica que la *"regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano"* y en su apartado 2 que *"en los procesos de mecanización de procedimientos o aquellas actuaciones que tengan por fin la tramitación telemática, se requerirá la participación de Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano"*.
b) Criterio 14: en su letra h), se indica que los *"sistemas normalizados de solicitud se publicarán en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, previo informe del órgano competente en materia de Administración electrónica"* (el subrayado es nuestro).

Con fecha de 21 de mayo de 2024, se recibe oficio donde se inserta la información relativa a los procedimientos administrativos y los impresos normalizados del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"Se adjuntan **formularios validados por esta Dirección General que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid** para su construcción técnica"*.

F. INFORME SOBRE REEQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. [111]

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Reequilibrio Territorial de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de lo establecido en: el artículo 122.3 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid; el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 13.2 d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de

[111] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 14 de mayo de 2024, se recibe informe preceptivo sobre reequilibrio territorial del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"Se estima que la **propuesta tiene un efecto neutro sobre el equilibrio territorial**"*. Asimismo, en el informe de referencia se incluyen 2 conclusiones:

a) Por un lado, se indica: *"La regulación de los archivos de los municipios, objeto de este Proyecto de decreto, favorece la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones Públicas, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. A esto se suma la transparencia como derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos. Además, en este proyecto de decreto se prevén ayudas en materia de archivos, que junto a lo anterior redundaría en el equilibrio territorial de los municipios en genera"*.

   Esta Dirección General manifiesta su total acuerdo con la citada conclusión.

b) Por otro lado, se señala: *"La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 57.1 e), que "En el caso de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid o de los Subsistemas de Archivos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, la dirección deberá recaer en personal funcionario o laboral con titulación universitaria y formación en materia de archivos acreditada.", y el "Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid en el artículo 81.2, a pesar de las posibles ayudas/subvenciones con las que pudieran contar los municipios de más de 5.000 habitantes, les obliga a tener un "técnico archivero", con un coste de 47.219,10 euros/anuales (según Memoria de Análisis de Impacto Normativo asociada) lo que podría suponer una carga excesiva y casi imposible de asumir en municipios de más de 5.000 habitantes. Una de las premisas del equilibrio local es que éste se fortalece al respaldar a los municipios con menos de 20.000 habitantes, por lo que en línea con el mismo se trataría de ayudar y no imponer cargas a los municipios menores de 20.000 habitantes, y así mismo no limitar las fórmulas que tienen los ayuntamientos para mancomunarse"*.

   Esta Dirección General debe indicar que su desacuerdo con la citada conclusión por las siguientes razones:

   1ª. La no exigencia de la existencia de personal técnico archivero para municipios de más de 5.000 habitantes, como municipios que no son de pequeña población. Y, en este sentido de definir qué se entiende por municipio pequeño, señala Marcos ALMEIDA CERREDA[112], Profesor Titular de Derecho Administrativo en la Universidad de Santiago de Compostela, que *"no cabe duda de que la cifra de 5.000 habitantes marca una cesura*

[112] ALMEIDA CERREDA, Marcos. "Un posible régimen especial para los pequeños municipios: justificación, naturaleza, contenido y articulación" en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, Nueva Época, n.19 (abril 2023). Disponible en: https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/11203/12486 [fecha de consulta: 14 de mayo de 2024].

clara en la ordenación normativa de los municipios en España. Además, esta cifra cuenta con un amplio aval, tanto en la doctrina, como en el derecho comparado. Por todo ello, parece que lo más lógico sea considerar como pequeños municipios a aquellos que tengan menos de 5.000 habitantes."

2ª. El coste de la plaza de técnico archivero que figura en esta Memoria de Impacto Normativo (M.A.I.N.) corresponde al de un puesto tipo de AYUDANTE DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS del Ayuntamiento de Madrid, tomándose como referencia en una banda alta del coste anual del tipo de puesto requerido, debiendo adaptarse a la existente para un puesto de personal funcionario del Grupo A, Subgrupo A2, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Categoría Ayudante de Archivos y Bibliotecas que exista en cada Entidad Local afectada.

3ª. Al contrario de lo que se indica en la conclusión, no se limitan las fórmulas que tienen los Ayuntamientos para mancomunarse en el texto del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Es más, el artículo 82 establece la posibilidad de mancomunar, entre otros servicios de archivo, la *"contratación de personal archivero para el servicio a todas las Entidades Locales integrantes de la Mancomunidad"*, espacialmente, como se indica en el apartado 2 de este artículo, el *"objetivo principal de los servicios mancomunados de archivo será garantizar la asistencia continuada a los archivos de aquellas Entidades Locales que, según lo dispuesto en el artículo 81.2, no estén obligadas a tener personal técnico archivero"*.

4ª. La Comunidad de Madrid cuenta con instrumentos para apoyar a aquellas Entidades Locales que no puedan financiar dicha plaza de personal técnico archivero como:

- El Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021 – 2025 contempla, en el artículo 2.2 c) del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el "Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021 – 2025, con una dotación de 1.000.000.000 de euros (PIR 2021 – 2025)", los gastos corrientes municipales (entre los que se encuentran los correspondientes al Capítulo 1 de personal) como objeto de este Programa.
- La Orden 428/2008/05, de 11 de marzo, del Consejero de Cultura y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Técnico Archivero permitiría activar la vía de la subvención para ayudar a estas Entidades Locales.

5ª. Las obligaciones establecidas en el artículo 57.1 e) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de que la dirección de los archivos de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid recaiga en personal funcionario o laboral con titulación universitaria y formación en materia de archivos acreditada.

6ª. También, resulta relevante resaltar que el artículo 26.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local obliga a los municipios de más de 5.000 habitantes a prestar el servicio de biblioteca pública, servicio que, obviamente, tiene añadido un coste en materia de personal bibliotecario especializado. Por ello, no resulta congruente no exigir a este tipo de municipios que cuenten con un servicio de archivo dotado de

personal técnico archivero, máxime cuando la adecuada custodia y servicio de los documentos de las Entidades locales madrileñas es una obligación derivada no solo de este Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno y de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, sino también una garantía del cumplimiento de las obligaciones de transparencia derivadas de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de la defensa de los derechos y obligaciones tanto de las Corporaciones locales como de los ciudadanos.

7ª. La conclusión primera del informe indica que *"la regulación de los archivos de los municipios, objeto de este Proyecto de decreto, favorece la vida diaria de los ciudadanos, ya sea en su relación con las Administraciones Públicas, ya sea en el disfrute del ocio a través del rico patrimonio cultural que custodian. A esto se suma la transparencia como derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos"*. La consecución de todos estos beneficios para los ciudadanos exige contar con personal técnico archivero para recibir, organizar, identificar, clasificar, describir, conservar, custodiar y difundir los documentos de titularidad pública de la correspondiente Entidad Local. Sin personal cualificado que pueda realizar y dirigir dichos procesos de tratamiento archivístico será imposible dar acceso a los documentos de dichas administraciones a los propios municipios y a sus ciudadanos, pudiéndose producir pérdidas que menoscaben sus derechos y obligaciones.

G. INFORME DEL CONSEJO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe preceptivo al Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en: el artículo 23.3 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo; y el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 17 de mayo de 2024, se recibe informe preceptivo del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente: *"se **informa favorablemente** el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid**, condicionado a que sean atendidas las propuestas de modificación del texto del proyecto normativo consignadas en el presente informe"*. Por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se aceptan, con carácter general, las observaciones formuladas, procediéndose a reformular la estructura y el articulado del proyecto normativo para diferenciar los preceptos para los que tiene competencia reglamentaria de desarrollo la Comunidad de Madrid y que afectan al conjunto de archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, de aquellos otros que solo pueden ser desarrollados para el ámbito de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de la Justicia de la Comunidad de Madrid. De esta manera el antiguo Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos*), queda dividido en dos Títulos, con la siguiente distribución de preceptos:

a) El **nuevo TÍTULO III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*)** agrupa:

- El Capítulo I (*De los documentos y expedientes electrónicos*), artículos 87 a 111[113], que no figura en el informe de referencia evacuado, en virtud de la competencia para el desarrollo reglamentario atribuida en exclusiva al Gobierno de la Comunidad de Madrid por el artículo 43.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
- Los Capítulos VIII y X y el artículo 139[114].
- La letra a) del artículo 126 (salida temporal de documentos para su restauración y/o reproducción)[115], que no figura en el informe de referencia evacuado, pero que forma parte del núcleo competencial exclusivo de la Comunidad de Madrid en materia de protección del Patrimonio Documental Madrileño configurado en el Título IV (*De los documentos y del Patrimonio Documental Madrileño*) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
- Los apartados 2 y 3 del artículo 135[116], que no figuran en el informe de referencia evacuado, pero que forman parte del núcleo competencial exclusivo de la Comunidad de Madrid en materia de protección del Patrimonio Documental Madrileño configurado en el Título IV (*De los documentos y del Patrimonio Documental Madrileño*) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
- La letra e) del apartado 1 (Planes de Documentos Esenciales y de Prevención de Emergencias y Desastres) y los apartados 2 y 3 (creación o designación de centros para el estudio y aplicación de técnicas en materia de conservación del Patrimonio Documental Madrileño y norma técnica sobre condiciones específicas para la conservación de documentos en sus distintos soportes) del artículo 136[117], que no figuran en el informe de referencia evacuado, pero que forman parte del núcleo competencial exclusivo de la Comunidad de Madrid en materia de protección del Patrimonio Documental Madrileño configurado en el Título IV (*De los documentos y del Patrimonio Documental Madrileño*) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
- El apartado 3 del artículo 138 (Planes de Preservación de los Documentos Electrónicos)[118], que no figura en el informe de referencia evacuado, en virtud de la competencia para el desarrollo reglamentario atribuida en exclusiva al Gobierno de la Comunidad de Madrid por el artículo 43.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

b) El **nuevo TÍTULO IV (*De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid*)** agrupa los Capítulos II, III (solo los artículos 114 a 117 y 124 a 127), IV, V, VI (solo los artículos 135 a 138), IX y XI[119].

Asimismo, algunos preceptos del citado antiguo Título III pasan a integrarse en otros Títulos del proyecto normativo ya existentes, pero que cambian de numeración, al formar

[113] Actualmente, los vigentes artículos 86 a 110 del texto articulado del proyecto normativo.
[114] Actualmente, los vigentes Capítulos II y III y artículo 118 del texto articulado del proyecto normativo.
[115] Actualmente, los vigentes artículos 118.4 y 121.4 del texto articulado del proyecto normativo.
[116] Actualmente, los vigentes apartados 2 y 3 del artículo 117 del texto articulado del proyecto normativo.
[117] Actualmente, el vigente artículo 119 del texto articulado del proyecto normativo.
[118] Actualmente, el vigente artículo 93.3 del texto articulado del proyecto normativo.
[119] Actualmente, los vigentes Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII del texto articulado del proyecto normativo.

parte del núcleo competencial exclusivo de la Comunidad de Madrid, de la siguiente manera:

a) Los artículos 118 a 123[120], conformantes del Capítulo III (*Del procedimiento para el ingreso y salida de los documentos*), que no figuran en el informe de referencia evacuado, por hacer referencia a materias como la adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario y depósito forzoso de documentos que forman parte del núcleo competencial exclusivo de la Comunidad de Madrid en materia de protección del Patrimonio Documental Madrileño configurado en el Título IV (*De los documentos y del Patrimonio Documental Madrileño*) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, pasan a conformar el nuevo Capítulo I (*De la adquisición, la expropiación forzosa y los depósitos voluntarios y forzosos de documentos*) del reenumerado Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).
b) El Capítulo VII (*De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública*), artículos 140 a 151[121], en virtud de la competencia para el desarrollo reglamentario atribuida en exclusiva al Gobierno de la Comunidad de Madrid por el artículo 56.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se fusiona con el Capítulo II (*De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad privada*) del Título V (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*) pasando a conformar el nuevo Capítulo III (*De la identificación, valoración, selección y eliminación de los documentos de titularidad pública y privada*) del reenumerado Título VI (*De las actuaciones y los instrumentos en materia de protección y promoción del Patrimonio Documental Madrileño*).

H. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.[122]

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe de impacto presupuestario, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud de lo establecido en: el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024; el artículo 7.3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 5.1 k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 20 de mayo de 2024, se recibe oficio de requerimiento con aclaraciones por parte de la Dirección General de Presupuestos, al que se da cumplida respuesta por parte

[120] Actualmente, los vigentes artículos 170 a 175 del Capítulo I del Título VI del texto articulado del proyecto normativo.
[121] Actualmente, los vigentes artículos 179 a 190 del texto articulado del proyecto normativo.
[122] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su remisión a la Dirección General de Presupuestos de 23 de mayo de 2024, de la siguiente manera:

a) Respecto de la primera aclaración solicitada, relativa a la detección de algunas incongruencias en las cantidades que figuran en diferentes partes de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto normativo, se procede a corregirlas y actualizarlas con las estimaciones de costes remitidas por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid mediante informe facultativo de 20 de mayo de 2024, quedando dicha información de la siguiente manera:

   - Para la Comunidad de Madrid: **700.000 €**.
   - Para otras Administraciones Territoriales (Entidades Locales de la Comunidad de Madrid): **1.841.544,90 €**.

b) Respecto de la segunda aclaración solicitada, relativa a la indicación detallada de los programas presupuestarios, subconceptos y cuantías destinadas a estos impactos, en especial los relativos a Entidades Locales, en los términos que se describen en la Resolución de Gestión Presupuestaria, se señala lo siguiente:

DENOMINACIÓN DEL GASTO	IMPACTO (EN EUROS)	PROGRAMA / SUBCONCEPTO	OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL
SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO (Sección 5ª del Capítulo I del Título II. Art. 67.2.). Crear o suprimir dentro de las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	332A/12000 332A/12001 332A/12005 332A/12100 332A/12101	Los Servicios Delegados de Archivo solo suponen el destino de personal técnico archivero existente para el servicio de los archivos centrales de las Consejerías u otras entidades del sector público institucional autonómico. Este modelo existe en la actualidad en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y en la Orden 1270/2021, de 2 de

			noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo. Por ello, no existe impacto presupuestario, al llevarse a cabo con los recursos existentes en cada momento.
SERVICIOS COMUNES DE ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN (Art. 76). Crear o suprimir dentro de las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	112B/12000 112B/12001 112B/12005 112B/12100 112B/12101	Los Servicios Comunes de Archivos Judiciales de Gestión solo suponen el destino de personal técnico archivero existente dentro de la Unidad Técnica de Coordinación de Archivos Judiciales de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia y el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid para el servicio de los archivos judiciales de gestión de determinadas demarcaciones judiciales, tribunales y juzgados. Por ello, no existe impacto presupuestario, al llevarse a cabo con los recursos existentes en cada momento.
COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS ARCHIVOS INTEGRADOS O ADHERIDOS A LA RED DE ARCHIVOS	Sin impacto incremental	332A/76309 332A/78099	De conformidad con lo previsto en el artículo 39.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la vía principal con coste económico irá vinculada a las

DE USO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Art. 86.2). Limitado por disposición presupuestaria.			subvenciones con destino a archivos de las entidades locales y de entidades privadas sin ánimo de lucro dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes cada año.
IMPACTOS VINCULADOS A INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (Arts. 96, 101 y 104). - El Catálogo de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que, de conformidad con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, el *"coste de elaboración y desarrollo del catálogo de documentos y datos asociado a los servicios está contenido en los contratos actuales de Innova y Cuenta Digital"*. - El Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que este sistema de custodia y almacenamiento está incluido y ya ha sido adquirido por la	Sin impacto incremental	942M/89000	Como ya se ha actualizado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en base al facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, los costes derivados de estos instrumentos se encuentran contemplados en los créditos actualmente disponibles por la dicha Agencia.

Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para el Proyecto GIEDA (Sistema de **G**estión **I**ntegral **E**lectrónica de **D**ocumentos y **A**rchivos)[123]. De acuerdo con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, el importe presupuestado para el contrato del citado Proyecto *"asciende a 729.603,86- euros, IVA incluido, correspondiendo de los mismos; 266.099,33€ a la ejecución prevista en 2024 y 259.478,98 € a la ejecución prevista en 2025. Las estimaciones presupuestarias previstas anuales a partir de 2025 se estiman similares hasta la fecha"*. - El Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid no supondrá un incremento en el presupuesto de gastos dado que, de conformidad con el informe facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid			

[123] Según consta en la documentación del Proyecto GIEDA, la infraestructura de custodia física de documentos electrónicos ha sido adquirida por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en base a una infraestructura de custodia con tecnología S3 (Seguridad, Escalabilidad, Integración…).

de 20 de mayo de 2024, *"encuentra su correspondencia con las herramientas actuales de Inventario de Procedimientos Administrativos (IPAE) e Inventario de Sistemas de Información (POAPS), dispuestas ambas actualmente por MD para el inventario de sendas informaciones"* y *"la inversión para atender las evoluciones necesarias se reconoce incluida en el presupuesto ordinario destinado por parte de MD para la evolución de estos sistemas"*.			
IMPACTOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE LA VALORACIÓN Y ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS (Arts. 150 y 151). - El Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid. - El Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid. En cuanto a los costes estimados, estos están vinculados al carácter electrónico de dichos instrumentos registrales. IMPACTOS VINCULADOS A LOS INSTRUMENTOS REGISTRALES DE	150.000	942M/89000	Como ya se ha actualizado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en base al facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, los costes derivados de estos instrumentos se estiman en 150.000 €, pudiendo variar en función del análisis de requisitos que se haga en su momento.

VALORACIÓN Y DE ELIMINACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA (Art. 200). Mismo impacto.			
IMPACTO VINCULADO AL ARCHIVO DE SEGURIDAD DE REPRODUCCIONES DIGITALES DE DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Art. 167). Se hará con las disponibilidades presupuestarias existentes en la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda como por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	Sin impacto incremental	923A/20200 y/o 923A/63100 942M/89000	En lo que respecta a la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y a modo de ejemplo, ya se cuenta con un presupuesto de 3.675.000 euros para la adecuación de un edificio para depósito documental en la Complejo Ciudad Escolar *San Fernando*. Asimismo, la actuación contemplada podrá realizarse también mediante el arrendamiento de un espacio físico Como ya se ha actualizado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en base al facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, *"no se anticipa la valoración de una herramienta independiente a las existentes hasta el momento. El soporte de almacenamiento físico requerido se asignará acorde a las previsiones de crecimiento que comunique la Subdirección General de Archivos"*.
IMPACTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN EN	Sin impacto incremental	332A/28001	Los impactos vinculados a estas actividades se realizan con cargo a las disponibilidades

LOS ARCHIVOS (Arts. 170 A 172). Ya se vienen haciendo, no existe incremento presupuestario.			presupuestarias existentes con carácter anual.
IMPACTOS VINCULADOS AL FORMULARIO ELECTRÓNICO O APLICACIÓN WEB PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA ESTADÍSTICA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL DIRECTORIO DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID (Arts. 202.2 y 205.2). Impacto en la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	200.000	942M/89000	Como ya se ha actualizado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en base al facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, los costes derivados de estos instrumentos se estiman en 200.000 €.
IMPACTOS VINCULADOS AL INVENTARIO DE BIENES RECONOCIDOS DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO (Art. 208.2). Registro público electrónico.	350.000	942M/89000	Como ya se ha actualizado en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo en base al facultativo emitido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2024, los costes derivados de estos instrumentos se estiman en 350.000 €, pudiendo variar en función del análisis de requisitos que se haga en su momento.
IMPACTOS VINCULADOS AL ENRIQUECIMIENTO Y DE LAS MEDIDAS DE FOMENTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO (Arts. 228 y 229).	Sin impacto incremental	332A/22709 332A/60200 332A/78099	Se indican los principales subconceptos que pueden verse afectados, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

Ya se hace y no supone incremento presupuestario. Se hará según disponibilidades presupuestarias.			
IMPACTOS VINCULADOS A DOTACIONES DE MEDIOS ECONÓMICOS Y MATERIALES PARA LA RED DE ARCHIVOS DE USO PÚBLICO Y ALGUNOS SUBSISTEMAS DE ARCHIVOS (Art. 232). Se dice que ya se hace y no supone incremento presupuestario.	Sin impacto incremental	332A/22709 332A/76309 332A/78099 923A/20200 y/o 923A/63100 112A/20200 112A/62101 112A/62106 112A/63100 112B/22709	Se indican los principales subconceptos que pueden verse afectados, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, con separación de los que irán a cargo de los programas presupuestarios 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL y 923A – GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA (vinculados a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid y el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid) de aquellos otros con cargo a los programas presupuestarios 112A – MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (vinculados al Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid).
IMPACTO VINCULADO A LA FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LOS	Sin impacto incremental	921N/16200 921N/46201	Se indican los principales subconceptos que pueden verse

ARCHIVOS PÚBLICOS DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DEL RESTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS EN MATERIA DE ARCHIVÍSTICA, GESTIÓN DOCUMENTAL Y PATRIMONIO DOCUMENTAL (Art. 238). Medidas encuadradas dentro del Plan Anual de Formación de Empleados Públicos de la CM y al programa de formación para la mejora de la capacitación del personal de las Entidades Locales.		942O/26009	afectados, siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, con separación de los iniciativas que irán a cargo del programa presupuestario 921N – FUNCIÓN PÚBLICA (vinculados al Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid) de aquellas otros que estarán a cargo del programa presupuestario 942O – REEQUILIBRIO TERRITORIAL (vinculados al programa de formación para la mejora de la capacitación del personal de las Entidades Locales).
IMPACTO DE OTRA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL TÉCNICO DE LOS ARCHIVOS O DE OTRAS PERSONAS INTERESADAS (Art. 239). Fuera del Plan Anual de Formación para Empleados Públicos de la CM. Se afirma que existe crédito y se realizarán dentro de las disponibilidades presupuestarias.	Sin impacto incremental	332A/28001	Los impactos vinculados a estas actividades se realizan con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes con carácter anual.
IMPACTO DERIVADO DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE ARCHIVOS Y GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID	Sin impacto incremental al no aplicar en la tramitación del proyecto normativo	112A 112B/12 112B/13 112B/160 332A	El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno marca, en cuanto a este impacto, la necesidad de trabajar conforme a planes estratégicos. Por lo tanto, cuando se plantee la aprobación de dicha planificación

(DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª). Supeditados los planes cuatrienales a las disponibilidades presupuestarias.		921N/16200 921N/46201 923A 942O/26009 942M/89000	estratégica, se producirá el impacto presupuestario, no existiendo de esta manera en el momento actual dicho impacto.
IMPACTO PRESUPUESTARIO SOBRE LAS ENTIDADES LOCALES MADRILEÑAS (Art. 25.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). El Subsistema de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid forma parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid (art. 21.1.de la Ley 6/2003, de 30 de marzo). El Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno establece en el artículo 81.4 del Reglamento, la colaboración de la Comunidad de Madrid para la ayuda financiera a las Entidades Locales en función de sus disponibilidades presupuestarias. Cita varias convocatorias de ayudas para medios personales y materiales ya existentes. Cita el Programa Regional de	1.841.544,90 Sin impacto incremental	ENTIDADES LOCALES MADRILEÑAS Impacto en los 39 Municipios de más de 5.000 habitantes sin personal técnico archivero afectados COMUNIDAD DE MADRID 332A/76309 942N/46300 942O/46309	El impacto detectado tiene que ver con la obligación de contar con personal técnico archivero para aquellos municipios con más de 5.000 habitantes que establece el artículo 81.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno). En este caso, se refiere a los 39 municipios de más de 5.000 habitantes que, conforme a los datos obtenidos en la última Estadística de Archivos publicada (año 2020) no cuentan con personal técnico archivero. Por lo tanto, el impacto presupuestario para la Comunidad de Madrid, en cuanto apoyo a las Entidades Locales madrileñas en esta materia se ajustará a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, no existiendo por tanto impacto incremental.

Inversiones y Servicios de Madrid. No concreta los créditos presupuestarios que van a financiar esas actuaciones.			
TOTAL IMPACTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID (EN EUROS)	**700.000,00**		
TOTAL IMPACTOS PARA LAS ENTIDADES LOCALES MADRILEÑAS (EN EUROS)	**1.841.544,90**		

Con fecha de 19 de junio, se recibe oficio de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 18 de junio (Ref. nº 65/212015.9/24), enviado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, respecto de la contestación formulada por correo electrónico al requerimiento de aclaración de ciertos aspectos en relación con la emisión del preceptivo informe de impacto presupuestario, al que se da cumplida respuesta por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español mediante oficio dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su remisión a la Dirección General de Presupuestos de 19 de junio de 2024, de la siguiente manera:

- En ese oficio, y en relación con el impacto presupuestario vinculado a la obligación impuesta en el artículo 81.2 a los municipios con más de 5.000 habitantes del texto del Reglamento que figura en el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, se indica lo siguiente:

  "No existe en la normativa vigente obligación de financiar al personal archivero por parte de la Comunidad de Madrid […].

  En consecuencia, esta Dirección General entiende, salvo mejor criterio, que habría que suprimir el apartado 4 del artículo 81 del Proyecto de Decreto.

  Por consiguiente, ***esta Dirección General no puede*** *emitir informe favorable hasta que se remita un texto del proyecto con la supresión del apartado antes indicado del artículo 81".*

- La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid establece en varias de sus disposiciones la figura de la colaboración como elemento crucial para el buen funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y la protección del Patrimonio Documental Madrileño. En concreto, y sin ánimo de ser exhaustivos:

  - El artículo 4 b) determina como uno de los principios generales de la propia ley *"la coordinación y la colaboración entre las Administraciones Públicas*

existentes en el territorio de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público".

- El artículo 5.1 indica que *"Todas las Administraciones, organismos y entidades del sector público autonómico y local de la Comunidad de Madrid están obligados a colaborar en la consecución de los objetivos de esta Ley…"*.
- El artículo 61, en su apartado 1, establece que *"La Comunidad de Madrid proporcionará a todos los archivos públicos madrileños el asesoramiento técnico necesario y fomentará el cumplimiento de las condiciones mínimas de atención y servicio a los usuarios"*; y en su apartado 2, determina que *"colaborará, en función de sus disponibilidades presupuestarias, en la mejora de las instalaciones de las respectivas infraestructuras de los archivos públicos, guardando el principio de inversión proporcional por parte de la entidad que reciba la ayuda"*.

- Cabe resaltar, asimismo, que en el oficio de la Dirección General de Presupuestos se resalta únicamente en negrita parcialmente la segunda parte del apartado 4 del artículo 81 del texto articulado del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno.
- También, ha de tenerse en cuenta que el citado apartado 4 del artículo 81 no se refiere solo a la eventual financiación del personal técnico archivero para entidades locales con más de 5.000 habitantes, sino que abarca otras formas de colaboración, entre las cuales están incluidas, aparte de las meras asistencias técnicas, las que van financiadas con cargo al subconcepto 332A/76309 (ayudas a Entidades locales de la Comunidad de Madrid en materia de archivos), para el que sí que existe crédito suficiente.
- Por todo ello, se considera que la primera parte del citado artículo 81.4 se puede y debería mantener por las razones antes expuestas con la siguiente redacción modificada respecto de la del texto inicial en la que queda suprimida la segunda parte del precepto (*"Asimismo, la Comunidad de Madrid podrá acordar con las Entidades Locales que carezcan de medios para cumplir con las obligaciones contempladas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en este Reglamento las soluciones que, dentro de sus límites presupuestarios, pueda establecer"*) y se incorpora una nueva (en negrita el texto de nueva incorporación):

> Artículo 81. – *Archivos de las Entidades Locales.*
> […]
> 4. Las Entidades Locales madrileñas recibirán asistencia técnica y, en su caso, apoyo de la Comunidad de Madrid mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse entre las distintas Administraciones. **El apoyo que preste la Comunidad de Madrid estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias consignadas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de Presupuestos**.

Con fecha de 20 de junio, se recibe correo electrónico de la Subdirección General de Programas Generales, Sociales, de Digitalización y Culturales de la Dirección General de Presupuestos en el que, despachada la propuesta formulada mediante oficio de esta Dirección General de 19 de junio (Ref. nº 49/672455.9/24), en el que se formula una nueva

propuesta de redacción del artículo 81.4 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, al que se da cumplida respuesta por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español mediante oficio de 21 de junio de 2024 dirigido a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para su remisión a la Dirección General de Presupuestos, de la siguiente manera: *"Analizada la propuesta, esta Dirección General* ***acepta la misma en los términos planteados*** *tal como figura en este oficio"*. De esta manera, la redacción del precepto citado *ut supra* aceptada en los términos planteados por la Dirección General de Presupuestos queda como sigue:

"4. Las Entidades Locales madrileñas podrán recibir asistencia técnica y, en su caso, apoyo de la Comunidad de Madrid mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse entre las distintas Administraciones. El mencionado apoyo en ningún caso financiará gastos de personal ni gastos corrientes en bienes y servicios en materia de archivos de las citadas Entidades Locales.

En el resto de los casos, el apoyo que preste la Comunidad de Madrid estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias consignadas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de Presupuestos."

Con fecha de 24 de junio de 2024, se recibe informe preceptivo de impacto presupuestario del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente: *"Tras las comunicaciones habidas con el centro directivo promotor del proyecto, se ha acordado modificar la redacción del apartado 4 del artículo 81 de la siguiente forma:*

«4.- Las Entidades Locales madrileñas podrán recibir asistencia técnica y, en su caso, apoyo de la Comunidad de Madrid mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse entre las distintas administraciones. El mencionado apoyo, en ningún caso financiará gastos de personal, ni gastos corrientes en bienes y servicios en materia de archivos de las citas entidades locales.

En resto de los casos, el apoyo que preste la Comunidad de Madrid estará supeditado a las disponibilidades presupuestarias consignadas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de Presupuestos».

En virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, este centro directivo ***informa favorablemente el PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y DESARROLLO DE LA LEY 6/2023, DE 30 DE MARZO, DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID, condicionado a que la redacción del apartado 4 del artículo 81 sea la referida anteriormente****"*.

I. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.

Con fecha de 20 de mayo de 2024, se recibe desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte un oficio de la Secretaría General Técnica de la

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 19 de mayo, en el que se formula la siguiente observación (el subrayado es nuestro): *"Si bien no se menciona en la MAIN como uno de los informes que está previsto recabar, la Dirección General de Recursos Humanos considera que el centro directivo promotor deberá remitir el proyecto normativo a esta Dirección General, a la vista de su incidencia en materia de estructura orgánica, para su correspondiente análisis y emisión de informe preceptivo"*.

La previsión inicial de no recabar el citado informe preceptivo se basó en que las obligaciones impuestas en el texto del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, desde un punto de vista de estructura orgánica en cuanto a la tipología de archivos públicos que deben existir tanto el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid como del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, se derivan tanto de los apartados 1 y 2 del artículo 30, del apartado 1 del artículo 32 y otros artículos concordantes con la materia de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de los archivos judiciales en cuanto que legislación básica estatal.

Con fecha de 20 de mayo de 2024, se solicitó informe preceptivo a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en virtud de lo establecido en: el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha de 27 de junio de 2024, se recibe un primer informe preceptivo, de fecha 26 de junio, del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente: *"emite informe desfavorable, siendo necesario que se atiendan las observaciones formuladas y se remita un nuevo proyecto y MAIN para la emisión de informe"*.

Respecto de las observaciones formuladas en el primer informe preceptivo, con fecha de 21 de agosto de 2024, se remite oficio por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español respondiendo a las observaciones formuladas, añadiendo algunas nuevas propuestas a tener en cuenta y solicitando la emisión de nuevo informe, una vez consensuado lo que figura a continuación con la Subdirección General de Régimen Jurídico y Registro de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos:

a) Respecto de las observaciones formuladas en el apartado *III. – OBSERVACIONES FORMALES* del informe, se han atendido todas las observaciones formuladas excepto las siguientes:

   - Observación 1ª (pág. 6):

     "El proyecto recoge en su título "(…) de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid", y, de conformidad con la directriz 91 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, debería eliminarse esa parte del título, quedando con la siguiente denominación: «Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid»."

No procede atender esta observación dado que la eliminación de esa parte del título no puede obedecer a lo marcado por la citada directriz, en cuanto la misma solo indica respecto del título que: *"El título del proyecto de real decreto aprobatorio indicará que se trata de un proyecto de esta naturaleza, de acuerdo con el siguiente modelo: «Real Decreto por el que se aprueba/aprueban…»"*. Del tenor de la citada directriz no se puede deducir que deba ajustarse el título del proyecto normativo a lo que se señala.

- Observación 2ª (pág. 6):

  "Por otro lado, el proyecto expresa los artículos en negrita, lo que no se ajusta a lo establecido en la directriz 29."

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

b) Respecto de las observaciones formuladas en el apartado *IV. – OBSERVACIONES AL CONTENIDO* del informe, se han atendido todas las observaciones formuladas excepto las siguientes:

- Observaciones del subapartado *A. AL PROYECTO*:

  - Observación Primera. Sobre el Título I de los órganos del sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid:

    - En relación al Capítulo II, del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid (art. 17[124]):

      "El artículo 17 contempla que el Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, podrá constituir en su seno Comisiones Técnicas para trabajar, diagnosticar y analizar la realidad archivística y del patrimonio documental madrileños y realizar propuestas. En su apartado 3 determina que las Comisiones Técnicas estarán formadas por.

      a) Una Presidencia, cuya persona titular será designada por el Pleno de entre sus miembros.
      b) Unas Vocalías, cuyas personas titulares serán designadas por el Pleno, debiendo figurar, al menos, cuatro personas titulares de las Vocalías del mismo.
      c) Una Secretaría, que ostentará la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

      En esta transcripción se observa que el apartado b) no establece el número total de Vocalías de estas Comisiones Técnicas, lo cual

[124] Actualmente, el vigente artículo 16 del texto articulado del proyecto normativo.

parece aconsejable en orden a determinar el número total de miembros de este órgano." (pág. 7)

No procede su aceptación porque ya se establece el número mínimo de Vocalías que ha de haber en cada Comisión Técnica (*"debiendo figurar, al menos, cuatro personas titulares de las Vocalías del mismo"*), permitiendo que el Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid pueda establecer el número total de Vocalías en función de las necesidades de cada caso a través del correspondiente acuerdo que determine las *"funciones de cada Comisión Técnica, así como su composición, organización y funcionamiento, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3"*, establecido en el apartado 2 del artículo 17 del proyecto normativo.

- En relación a la indemnización por asistencia a sesiones de órganos colegiados (art. 23, 38 y 56[125]) (págs. 7 – 8): se acepta la observación formulada, pero manteniendo los artículos 23, 38 y 56 del proyecto normativo de forma separada, dado que cada uno, aunque el texto de los preceptos sea el mismo, afecta a un órgano colegiado diferente y se prefiere mantener separada la regulación de cada uno de ellos. Asimismo, la redacción y el título de cada uno de esos artículos del proyecto normativo se adaptarán de forma conjunta con la propuesta formulada por la Dirección General de Función Pública en su informe.

- Observación Segunda. Sobre el Título II de la organización de los Subsistemas de Archivos:

  - En relación con los Servicios Delegados de Archivo, Servicios comunes de archivos judiciales de gestión y archivos integrados o adheridos a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid (apartados 1 y 2 del art. 67 y los arts. 68.1, 69.4, 76 y 86.2[126]) (págs. 8 – 10).

    - OBSERVACIÓN 1 (pág. 9).

      "En relación con los Servicios Delegados de Archivo, hay que tener en cuenta que su existencia no está prevista en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

      Estos servicios se crearon mediante la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo, ante la ausencia de archivos centrales en la mayoría de las Consejerías, organismos y empresas vinculadas o dependientes.

[125] Actualmente, los vigentes artículos 22, 37 y 55 del texto articulado del proyecto normativo.
[126] Actualmente, los vigentes apartados 1 y 2 del artículo 66 y artículos 67.1, 68.4, 75 y 85.2 del texto articulado del proyecto normativo.

Por lo tanto, la MAIN debería aclarar por qué no se prescinde en el proyecto de los Servicios delegados, a los que se presumía vigencia temporal, máxime cuando la nueva regulación del Subsistema de archivos establecida en la citada Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece la existencia de los archivos centrales de cada Consejería, pero no de los Servicios delegados de archivo.

No obstante, si lo que se pretende es el mantenimiento de los Servicios Delegados de Archivo hasta la implantación de la nueva organización establecida en el proyecto de decreto, esta regulación debería incluirse como disposición transitoria conforme establece la directriz 40 b) de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa."

Por un lado, la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo (y su antecesora la Orden 21/2019, de 22 de enero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se ponen a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid Servicios Delegados de Archivo) obedecieron a la necesidad de crear un armazón jurídico que permitiera dotar de entidad propia a una solución a la carencia de archivos centrales en la mayor parte de las Consejerías y otros organismos de la Administración de la Comunidad de Madrid (dado que la derogada Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid no contemplaba dicha figura). La experiencia adquirida durante todo el tiempo desde su implantación ha permitido concluir el carácter beneficioso de esta figura, dado que, independientemente de que cada entidad de las previstas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, deba tender a contar con personal archivero propio y un archivo central en su estructura orgánica, permite una optimización de los siempre escasos recursos humanos y una figura jurídica que, ante una situación de posibles cambios constantes en la estructura del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, pueda responder con celeridad para establecer aquellos archivos centrales que sean necesarios. Con ello, además, se contribuye una gestión más eficaz y eficiente de los recursos disponibles en cada momento y a un funcionamiento más homogéneo del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la no inclusión de esta figura en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, obedeció a dos razones: la negociación del texto normativo en sus diferentes fases de tramitación (inicialmente, sí que se contemplaba en su texto articulado) y la necesidad de establecer dicha norma con características más generales, dejando al posterior desarrollo reglamentario cuestiones más concretas como la que atañe a esta observación.

En definitiva, **no procede pasar los preceptos relativos a los Servicios Delegados de Archivo a una disposición transitoria del proyecto normativo**, en tanto en cuanto no pretenden tener una mera característica temporal, sino ser un instrumento vivo disponible para cuando sea necesario.

- OBSERVACIÓN 2 (págs. 9 – 10).

"Por otra parte, cabe señalar que las atribuciones competenciales que se arroga la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental en los citados artículos 67.1 y 2, el artículo 68.1, el artículo 69.4, el artículo 76.1 y 2, y el artículo 86.2 invadirían el ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en concreto:

2.1. La competencia delegada en el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de forma permanente por el Consejo de Gobierno de aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid (art. 1.c) del Decreto 74/1988, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y empresas públicas en materia de personal). Es decir, la Dirección General competente en materia de archivos sólo sería competente para proponer la creación, supresión o modificación de los Servicios Delegados de Archivo desde el punto de vista del alta de unidades orgánicas, puestos de trabajo o modificación de la relación de puestos de trabajo, correspondiendo exclusivamente a la Consejería competente en materia de hacienda su aprobación o disposición.

2.2. El análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en las disposiciones de aplicación (art. 7.1.g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo

de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

2.3. El informe de las propuestas de creación o modificación de estructuras orgánicas, la tramitación e informe de las propuestas de modificación de relaciones de puestos de trabajo, así como de la plantilla presupuestaria de la Comunidad de Madrid, (…), de las plantillas de las empresas y entes públicos de la Comunidad de Madrid, así como la coordinación de dichas materias. (art. 7.1.h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).”

Los Servicios Delegados de Archivo fueron establecidos jurídicamente por primera vez por el artículo 8 del Decreto 121/2017, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Su estructura inicial fue desarrollada mediante la Orden 21/2019, de 22 de enero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se ponen a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid Servicios Delegados de Archivo.

Posteriormente, y ya en el momento actual, la Disposición Transitoria Primera del vigente Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha establecido el funcionamiento básico de dichos Servicios Delegados, cuyo apartado 1 establece claramente que mediante *“orden del titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte se establecerán las normas básicas de funcionamiento y la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo”* (dicho desarrollo, todavía vigente, es el de la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte).

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que ni el citado Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, ni la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, parecen haber merecido ningún reproche de la Dirección General de Recursos Humanos y que el texto de los apartados 1 y 2 del artículo 67, del artículo 68.1 son prácticamente iguales a los configurados en el proyecto normativo, no parece coherente la observación manifestada en este caso.

En definitiva, teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español manifiesta lo siguiente:

1º. Se **acepta, parcialmente, la propuesta de redacción del artículo 67.1**, que quedaría como sigue:

"1. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a través de la Dirección General que ostente la competencia antes mencionada y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá establecer, mediante Orden de su persona titular ***y previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda****, en las Consejerías y resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, los Servicios Delegados de Archivo que considere necesarios para el buen funcionamiento del Subsistema de Archivos en tanto no procedan dichos órganos u organismos a la creación y dotación de, al menos, un servicio de archivo central dentro de su estructura orgánica."*

2º. Se **acepta e incluye en los artículos 67.2, 68.1 y 69.4 y en los apartados 1 y 2 del artículo 76 el texto *"sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda"***, quedando la redacción de los citados preceptos como sigue (en negrita y subrayado se resaltan los cambios efectuados):

"Artículo 67. – Servicios Delegados de Archivo: naturaleza y características generales.
[…]
2. La Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a propuesta de la Subdirección General competente en dicha materia ***y sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda****, podrá disponer la creación, la supresión o la modificación de los Servicios Delegados de Archivo en función de sus disponibilidades presupuestarias, las necesidades técnicas, los cambios orgánicos y cualquier otra circunstancia que así lo aconseje."*

"Artículo 68. – Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.
1. Al frente de los Servicios Delegados de Archivo habrá: un Técnico Superior de Archivos, perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos o equivalente; o un Técnico de Archivos, perteneciente a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y

Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas o equivalente.

Los Técnicos Superiores de Archivos o los Técnicos de Archivos responsables de cada Servicio Delegado de Archivo, así como aquellos otros que puedan ser asignados al mismo, serán designados por la persona titular de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de entre el personal funcionario existente en la unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental de dicha Subdirección General.

***Todo lo establecido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda**.”*
[…]”

“Artículo 69. – Procedimiento para la creación y existencia de los Servicios Delegados de Archivo.

[…]

*4. La creación de plazas de personal funcionario o laboral especializado en archivos en cualquier centro directivo o unidad dependiente de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, donde exista un Servicio Delegado de Archivo requerirá del visto bueno previo de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental**, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda**. El incumplimiento de este requisito supondrá la supresión del Servicio Delegado de Archivo.”*

“Artículo 76. – Servicios comunes de archivos judiciales de gestión.

*1. Para rentabilizar al máximo los recursos y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, **sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda**, podrán crearse servicios comunes para atender los archivos judiciales de gestión que compartan una misma sede, de conformidad con lo previsto en el Título VII del Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por*

Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial. Asimismo, se podrán constituir servicios comunes para atender archivos judiciales de gestión de diferentes salas o secciones de uno o más tribunales o de varios juzgados.
*2. El desarrollo de los servicios comunes de archivos judiciales de gestión se ajustará, **sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda**, a los planes de personal e infraestructuras que se confeccionen para el sostenimiento del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.*
[…]"

3º. **No procede aceptar la inclusión en el texto del artículo 86.2 del proyecto normativo la salvedad *"sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda"*** en tanto en cuanto de la literalidad del citado precepto (*"2. La Comunidad de Madrid se compromete en el ejercicio de sus competencias en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental a acordar con las personas titulares de los archivos integrados o adheridos a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid la mejora y promoción de dichos centros arbitrando las soluciones que, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, pueda ofrecerles, de acuerdo con lo determinado en el artículo 39.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo"*) no afecta en modo alguno a las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en materia de Recursos Humanos, dado que, además, el propio artículo 39.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se refiere a los archivos privados integrados en la Red de Archivos de Uso Público.

- Observación Tercera. Sobre el Título III de la gestión documental y sus procedimientos en los archivos públicos (pág. 11)[127]:

  "El artículo 99.2 de la citada Ley 6/2023 establece como requisitos para ejercer la potestad de inspección prevista en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo, ser personal funcionario, con titulación superior y perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o equivalente o a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid o

[127] Actualmente, los vigentes Títulos III y IV del texto articulado del proyecto normativo.

equivalente, de la Consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, que tendrá la condición de agente de la autoridad únicamente en el ejercicio de las funciones de la actividad inspectora.

En relación con la redacción del citado artículo 99.2 debe eliminarse el término «equivalente», porque los puestos están reservados al Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid y no existe Cuerpo equivalente en la Comunidad de Madrid; y ello con independencia de que estos puestos puedan proveerse con funcionarios pertenecientes a cuerpos o escalas equivalentes al señalado de otras Administraciones, lo que en principio ya está regulado en el artículo 55 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid. En este supuesto, se recuerda que es competencia del Consejo de Gobierno, delegada en el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, establecer, en cada caso, si procede la cobertura de un puesto de trabajo por funcionarios de otras Administraciones Públicas.

En cualquier caso, en esta cuestión se considera esencial el informe de la Dirección General de la Función Pública."

La observación de referencia resulta extemporánea al objeto del proyecto normativo, que debe recordarse que se trata del desarrollo reglamentario de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y no de un proyecto de ley de modificación de la citada norma. Por ello, **no procede aceptar la misma** en tanto en cuanto se plantea la modificación del artículo 99.2 de la citada Ley 6/2023, de 30 de marzo, lo que resulta extemporáneo al objeto y alcance del proyecto normativo. Cabe, asimismo, recordar, a título meramente informativo, que, en la tramitación de la mencionada ley, dicho precepto no suscitó ningún problema ni por parte de la Dirección General de Recursos Humanos ni por parte de la Dirección General de Función Pública.

- Observación IV. Sobre el Título IV de la Inspección de archivos y su actividad[128].

*"El artículo 183.2. del proyecto establece que el personal de la Inspección de Archivos será «**designado** mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Consejería a la que esté atribuida dicha competencia» entre el personal funcionario de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 99.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. Dicha designación podrá revestir carácter permanente, mientras no sea revocada, o efectuarse con carácter temporal.*

[128] Actualmente, el vigente Título V del texto articulado del proyecto normativo.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid […]

Este procedimiento de provisión de puestos de trabajo es plenamente aplicable a los «Inspectores».

Esta observación resulta también aplicable respecto del nombramiento de los Técnicos responsables del Servicio Delegado de Archivo, al establecer el artículo 68 que «los ***Técnicos Superiores de Archivos o los Técnicos de Archivos*** *responsables de cada Servicio Delegado de Archivo, así como aquellos otros que puedan ser asignados al mismo, serán* ***designados por la persona titular de la Subdirección General*** *a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de entre el personal funcionario existente en la unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental de dicha Subdirección General».*

En suma, el nombramiento de funcionarios en los puestos de la relación de puestos de trabajo de la Comunidad de Madrid, en la que se incluyen los de técnico del Servicio Delegado de Archivos y de Inspectores, ha de ajustarse a la normativa vigente, lo que quiere decir que los titulares de los mismos serán nombrados por el titular de la Consejería, a propuesta del responsable del Centro Directivo, una vez tramitado el correspondiente procedimiento de concurso de méritos o libre designación, o mediante el uso de otras formas de provisión, tales como la comisión de servicios, adscripción provisional, etc. Además, ha de añadirse que, tanto para la creación de plazas, también aquellas que tengan funciones de inspección, como para la resolución de procesos de provisión de puestos, será necesario el informe preceptivo de la Consejería en materia de hacienda.

Por tanto, estas previsiones han de modificarse en el texto del proyecto."

Respecto de esta observación, que afecta a los artículos 68.1 y 183.1 (en el informe se hace referencia al apartado 2, pero la regulación afectada por esta observación se encuentra en el apartado 1)[129] del proyecto normativo, cabe señalar lo siguiente:

1º. La designación no supone la provisión de un puesto de trabajo, en tanto en cuanto, no existen ni puestos de *"inspector/a"* ni puestos específicos de *"responsable de Servicio Delegado de Archivo"* que deban ser provistos conforme a las previsiones del artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
2º. Lo que se lleva a cabo es la designación para el ejercicio de las funciones de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid o de la llevanza del correspondiente Servicio Delegado de Archivo por parte de personal funcionario que ostenta ya un nombramiento para un puesto de trabajo configurado en la relación de puestos de

[129] Actualmente, los vigentes artículos 67.1 y 165.1 del texto articulado del proyecto normativo.

trabajo del programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

3º. Tampoco dicha designación supone la creación de nuevas plazas en ningún caso ni supone la convocatoria de proceso de provisión de puestos de trabajo, como se ha detallado antes. Es más, en el caso, de los Servicios Delegados de Archivo, como ya se ha señalado anteriormente (caso aplicable al ejercicio de las funciones inspectoras), se aplica la misma configuración existente en la vigente Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo.

4º. No debe olvidarse que el artículo 73.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que *"Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones"*.

5º. Asimismo, una figura similar prevé el artículo 99.2 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid cuando establece que el (el subrayado es nuestro) *"ejercicio de la actividad de inspección prevista en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo corresponde a los funcionarios que se designen al efecto por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural"*.

No obstante las razones manifestadas anteriormente, y para clarificar el alcance de tal designación en ambos casos, se procede a modificar la redacción de los citados preceptos, que quedaría como sigue (en negrita y subrayada la parte modificada):

"Artículo 68. – Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.

1. […]
Los Técnicos Superiores de Archivos o los Técnicos de Archivos responsables de cada Servicio Delegado de Archivo, así como aquellos otros que puedan ser asignados al mismo, serán designados ***para el ejercicio de las funciones de llevanza y dirección de cada Servicio Delegado de Archivo, conforme a las previsiones del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante Resolución de*** *la persona titular de la* ***Dirección*** *General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, de entre el personal funcionario existente en la unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental de la Subdirección General* ***competente en Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio***

Documental, a propuesta de la persona titular de dicha Subdirección General.
[…]"

"Artículo 183. – Designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos.

1. El personal de la Inspección de Archivos será designado ***para el ejercicio de tales funciones, conforme a las previsiones del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,*** *mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Consejería a la que esté atribuida dicha competencia****, de*** *entre el personal funcionario de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 99.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo****, a propuesta de la persona titular de dicha Subdirección General****. Dicha designación podrá revestir carácter permanente, mientras no sea revocada, o efectuarse con carácter temporal.*
[…]"

c) Respecto de las observaciones formuladas en el apartado *V. – REPERCUSIÓN EN CAPÍTULO 1 "COSTES DE PERSONAL"* del informe, se han atendido todas las observaciones formuladas excepto las siguientes:

- Observación Primera (págs. 13 – 14):

  "Conforme establece la MAIN la ***creación de los Servicios Delegados de Archivo*** *se hará con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa presupuestario 332A «ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL», la creación de los Servicios Comunes de Archivos Judiciales de Gestión, con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa presupuestario 112B «RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA» y, la colaboración de la Comunidad de Madrid con los archivos integrados o adheridos a la Red de Archivos de uso público de la Comunidad de Madrid, con cargo a los subconceptos vigentes anualmente del programa 332A «ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL».*

  Esta mención a las disponibilidades presupuestarias existentes en el momento la creación de los Servicios Delegados de Archivo o de los Servicios Comunes de Archivos Judiciales alude exclusivamente a la imputación del gasto, no al posible coste o impacto presupuestario.

  Por tanto, debería de aclararse en la MAIN que los nuevos servicios o las nuevas actuaciones en la Red de Archivos se van a realizar con las dotaciones actuales de personal de la Consejería y que no se va a precisar la creación adicional de puestos de trabajo o, en su caso, si es necesario la previsión de plazas nuevas necesarias y las retribuciones correspondientes."

Se **acepta la aclaración respecto de los epígrafes de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo *SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO (SECCIÓN 5ª*[130] *DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II)* y *SERVICIOS COMUNES DE ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN (ARTÍCULO 76*[131]*)***, en los cuales se añade los siguientes textos:

- Epígrafe *SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO (SECCIÓN 5ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO II)*: ***"La implantación de los Servicios Delegados de Archivo se realizará siempre de acuerdo con las dotaciones de personal existentes en Capítulo 1 del citado programa presupuestario en cada ejercicio anual"***.
- Epígrafe *SERVICIOS COMUNES DE ARCHIVOS JUDICIALES DE GESTIÓN (ARTÍCULO 76))*: ***"La implantación de los Servicios comunes de archivos judiciales de gestión se realizará siempre de acuerdo con las dotaciones de personal existentes en Capítulo 1 del citado programa presupuestario en cada ejercicio anual"***.

En cuanto al epígrafe de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo *COLABORACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS ARCHIVOS INTEGRADOS O ADHERIDOS A LA RED DE ARCHIVOS DE USO PÚBLICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID (ARTÍCULO. 86.2*[132]*)*, **no procede aceptar la observación en tanto en cuanto el artículo 86.2 no hace referencia a ningún caso a compromisos en materia de recursos humanos dentro del ámbito competencial de la Administración de la Comunidad de Madrid** (*"arbitrando las soluciones que, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, pueda ofrecerles, de acuerdo con lo determinado en el artículo 39.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo"*) en tanto en cuanto del literal del artículo 39.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo (*"La adhesión de los archivos privados a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid podrá ser tenida en cuenta a la hora de recibir asistencia técnica y, en su caso y en función de las disponibilidades presupuestarias, como criterio en la valoración de las solicitudes que se presenten para recibir apoyo económico de la Comunidad de Madrid, a través de convocatorias de subvenciones o mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse. En caso de que no haya dotación presupuestaria de la que se pudieran beneficiar dichos archivos que se adhieran en ese ejercicio presupuestario, estos archivos podrán solicitarla, en las condiciones establecidas en cada caso, en la siguiente convocatoria disponible"*), que es límite en cuanto a la posible colaboración de la Comunidad de Madrid para con los archivos integrados en la Red de Archivos de Uso Público: por un lado, solo afectaría a los archivos privados; por otro lado, la adhesión a la citada Red de Archivos solo supondrá para los archivos privados el que la Comunidad de Madrid tenga en cuenta esa pertenencia a la citada Red *"como criterio en la valoración de las solicitudes que se presenten para recibir apoyo económico de la Comunidad de Madrid, a través de convocatorias de subvenciones o mediante convenios u otras formas de colaboración que puedan articularse"*.

[130] Actualmente, la vigente Sección 6ª del Capítulo I del Título II del texto articulado del proyecto normativo.
[131] Actualmente, el vigente artículo 75 del texto articulado del proyecto normativo.
[132] Actualmente, el vigente artículo 85.2 del texto articulado del proyecto normativo.

➲ Observación Segunda. Sobre el Título VI. De los medios económicos y materiales, del personal de los archivos integrantes del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de la formación[133].

- Observación al artículo 235.2[134] (pág. 14). Se **acepta la observación formulada**, quedando la redacción del citado precepto de la siguiente manera (en negrita, subrayado y tachado la parte modificada):

  "Artículo 235. – Personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
  […]
  2. El personal técnico archivero de los archivos centrales, intermedios e históricos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid estará formado por el número de funcionarios necesario para la atención de los servicios que les están encomendados de: la Especialidad en Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos ~~***o equivalente***~~*; la Especialidad en Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas* ~~***o equivalente***~~*; y la Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial* ~~***o equivalente***~~*.*
  […]"

  Con el objeto de mantener la coherencia de todo el texto articulado del proyecto normativo, se procede, asimismo, a suprimir la expresión *"o equivalente"* en los artículos 42.1 c) 4º y 5º, 68.1 y 236.2[135] del texto articulado del proyecto normativo, quedando la redacción de los citados preceptos de la siguiente manera (en negrita, subrayado y tachado la parte modificada):

  "Artículo 42. – Composición.

  1. La Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid estará conformada de la siguiente manera:
  […]
  c) Seis Vocalías, compuestas por:
  […]
  4º. La persona titular de la Dirección del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid, o persona en quien delegue. En defecto de la existencia del cargo anterior, una persona funcionaria de la Especialidad en Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos ~~***o equivalente***~~ *o de la Escala de Ayudantes de Archivos,*

[133] Actualmente, el vigente Título VII del texto articulado del proyecto normativo.
[134] Actualmente, el vigente artículo 222 del texto articulado del proyecto normativo.
[135] Actualmente, los vigentes artículos 41.1 c) 4º y 5º, 67.1 y 223.2 del texto articulado del proyecto normativo.

*Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas **~~o equivalente~~** con destino en el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y designada por la Dirección General competente en materia de Archivos Judiciales.*
*5º. Una persona funcionaria de la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos **~~o equivalente~~**, o de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas **~~o equivalente~~**, designada por la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid.*
[…]"

"Artículo 68. – Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.

*1. Al frente de los Servicios Delegados de Archivo habrá: un Técnico Superior de Archivos, perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos **~~o equivalente~~**; o un Técnico de Archivos, perteneciente a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas **~~o equivalente~~**.*
[…]"

"Artículo 236. – Organización en áreas funcionales del personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
[…]
*2. Las áreas funcionales de circulación, conservación, descripción y referencias y atención a la persona usuaria estarán a cargo de personal funcionario perteneciente: a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid **~~o equivalente~~**; o a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid **~~o equivalente~~**."*

- Observación al artículo 237[136] (págs. 14 – 15).

"Estas necesidades de personal deberían ir acompañadas de un estudio real del personal existente y del necesario para que el sistema de archivos si este no cuenta en la actualidad con este tipo de personal. Asimismo, la redacción del apartado c) no resulta ajustada a la actual denominación de las categorías, cuerpos y escalas, y las funciones asignadas a los mismos, siendo necesario una aclaración sobre la denominación dada en el proyecto a este personal y las funciones que han de desempeñar."

[136] Actualmente, el vigente artículo 224 del texto articulado del proyecto normativo.

La observación afecta exclusivamente al apartado 1 del artículo 237 del proyecto normativo. Este precepto supone un desarrollo, exclusivamente en cuanto a funciones, del personal no archivero, a partir de la etapa o fase de archivo intermedio (lo que, a día hoy, solo afectaría al Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid, al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid y al Archivo Histórico de Protocolos de Madrid), a que se hace referencia en el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo (*"Los archivos centrales, intermedios e históricos deberán contar con el suficiente personal archivero, administrativo, auxiliar o subalterno, así como con el personal especializado para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para cubrir las necesidades de dichos centros y desempeñar las funciones que les encomienda la presente Ley y los posteriores desarrollos reglamentarios"*). Por ello, y teniendo en cuenta que las necesidades de personal que pudieran existir deberán concretarse tanto en la tramitación anual de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, como en las Ofertas de Empleo Público por parte de los centros directivos gestores de los correspondientes programas presupuestarios, se procede a acompañar del siguiente estudio del personal existente en el ámbito de los archivos intermedios e históricos de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Para delimitar el ámbito del estudio del personal existente, se debe tener en cuenta que el artículo 237.1 afecta, exclusivamente a:

3º. Por un lado, los archivos integrantes de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
4º. Por otro lado, dentro de cada Subsistema de Archivos, solo a los archivos que reúnan la condición de archivo intermedio o de archivo histórico.

Teniendo en cuenta esta circunstancia, los archivos que cumplirían estos requisitos y que son objeto de este estudio serían los siguientes:

- En el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid[137] y el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid[138],

[137] De conformidad con lo previsto en el artículo 69.1 del vigente texto del proyecto normativo, el Archivo Regional de la Comunidad de Madrid *"cumple las funciones de archivo intermedio e histórico del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid"*.

[138] El artículo 70.1 del vigente texto del proyecto normativo establece que el archivo de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad de Madrid *"desempeña las funciones y custodia los fondos documentales de conformidad con lo establecido en su normativa de creación y en el convenio de gestión del mismo firmado a tal efecto"*. Actualmente, el citado centro es el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid, cuya regulación se efectúa por el Decreto de 12 de noviembre de 1931 disponiendo que los Protocolos de más de cien años de antigüedad queden incorporados al servicio del Cuerpo Facultativo

centros cuyo Capítulo 1 se encuentra adscrito al programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

- En el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid[139], centro cuyo Capítulo 1 se encuentra adscrito al programa presupuestario 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Visto lo anterior, se procede a realizar el un desglose del personal existente en los citados centros conforme a la categorización prevista en el artículo 237.1 del proyecto normativo:

- Archivos cuyo Capítulo 1 está adscrito al programa presupuestario 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL.

ARCHIVO REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID
Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros –art. 237.1 a)—
➢ Personal especializado para los servicios y laboratorios de restauración. Las competencias en materia de restauración de documentos atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 237.1 del proyecto normativo quedaría cubierto. Además, para esta unidad orgánica, el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022 aprobó la creación de 3 plazas de la Especialidad de Restauración y

de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para reorganizarlos como Archivos históricos y en cuyo artículo 1 establece que los *"protocolos de más de cien años de antigüedad, además de su carácter notarial, tienen, preferentemente, carácter histórico y, en consecuencia, para facilitar su conocimiento y estudio al público quedan incorporados al servicio del Cuerpo facultativo de Archivos, Bibliotecarios y Arqueólogos para reorganizarlos como Archivos históricos"*.

[139] De acuerdo con lo previsto en el artículo 76.1 del vigente texto del proyecto normativo, el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid *"cumple las funciones de archivo central e intermedio del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid"*.

Conservación del Patrimonio Histórico (a extinguir)[140] del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Grupo A / Subgrupo A2) y de 1 plaza de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico (a extinguir)[141] del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas (Grupo A / Subgrupo A1).

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de reproducción de documentos.

  Las competencias en materia de reproducción de documentos (vía digitalización) atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 237.1 del proyecto normativo quedaría cubierto.

  La inexistencia de un Cuerpo, Escala o Especialidad en la Función Pública de la Comunidad de Madrid que pueda asumir este tipo de funciones no hace posible la creación o cobertura de puestos que ejerzan estas funciones por el momento.

- Personal especializado en el mantenimiento de equipos (TÉCNICO DE MANTENIMIENTO).

  El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con un puesto de personal laboral con número 31999 – TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (Área B / Grupo III / Nivel 5). Asimismo, el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del

[140] Especialidad declarada a extinguir en el Anexo II del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que el proceso selectivo no se encuentra todavía convocado, queda pendiente definir cómo se llevará a cabo de acuerdo a las previsiones de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno.

[141] Especialidad declarada a extinguir que se integra en una nueva Especialidad en el Anexo III del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que la nueva Especialidad en la que se integra (Conservación del Patrimonio Histórico) no se corresponde con las funciones que estaban previstas en origen y para las que se solicitó su creación (que son las de la nueva Especialidad de Restauración de Bienes Culturales), quedan pendiente de definir estas cuestiones antes de poder convocar el correspondiente proceso selectivo.

Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022 aprobó la creación de 1 plaza de la Especialidad de Urbanismo, Edificación, Obras Públicas y Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico de la Escala de Ingeniería Superior del Cuerpo de Ingenieros y Arquitectos Superiores (Grupo A / Subgrupo A1).

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 237.1 b)—

El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes puestos de personal administrativo y auxiliar administrativo:

c) Plazas adscritas al Cuerpo de Administrativos (Grupo C / Subgrupo C1):

- ✓ 3 plazas tipo NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO (NCD 18) con NPT 52842, 31991 y 52825.

d) Plazas adscritas al Cuerpo de Auxiliares (Grupo C / Subgrupo C2):

- ✓ 3 plazas tipo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (NCD 14) con NPT 30729, 30912 y 30915.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 237.1 c)—

- ➢ Personal subalterno responsable de las funciones de servicio de documentos a las personas usuarios, limpieza del archivo y otras tareas mecánicas (PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS).

El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con 8 plazas de la categoría de personal laboral PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS (Área B / Grupo V / Nivel 1) con NPT 20190, 32002, 32193, 47726, 52829, 52830, 52831 y 52832.

- Personal subalterno responsable de las funciones de control de salidas y entradas de personas del archivo y otras tareas mecánicas (AUXILIARES DE CONTROL E INFORMACIÓN).

  El Archivo Regional de la Comunidad de Madrid cuenta con 2 plazas de la categoría de personal laboral AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN (Área B / Grupo V / Nivel 2) con NPT 32000 y 32001.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

ARCHIVO HISTORICO DE PROTOCOLOS DE MADRID

Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros –art. 237.1 a)—

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de restauración.

  Las competencias en materia de restauración de documentos atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 237.1 del proyecto normativo quedaría cubierto. Además, para esta unidad orgánica, el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022 aprobó la creación de 3 plazas de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico (a extinguir)[142] del

[142] Especialidad declarada a extinguir en el Anexo II del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que el proceso selectivo no se

Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Grupo A / Subgrupo A2) y de 1 plaza de la Especialidad de Restauración y Conservación del Patrimonio Histórico (a extinguir)[143] del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas (Grupo A / Subgrupo A1).

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

- Personal especializado para los servicios y laboratorios de reproducción de documentos.

  Las competencias en materia de reproducción de documentos (vía digitalización) atribuidas a los centros de archivo se encuentran centralizadas, como servicio transversal, en la unidad orgánica de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental **SV VZK SERVICIO DE RESTAURACIÓN Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS**, por lo que, en el ámbito de este centro, el cumplimiento del artículo 237.1 del proyecto normativo quedaría cubierto.

  La inexistencia de un Cuerpo, Escala o Especialidad en la Función Pública de la Comunidad de Madrid que pueda asumir este tipo de funciones no hace posible la creación o cobertura de puestos que ejerzan estas funciones por el momento.

- Personal especializado en el mantenimiento de equipos (TÉCNICO DE MANTENIMIENTO).

  El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid no cuenta con ningún puesto de estas características al no resultar necesario dado que se encuentra ubicado en el mismo edificio e instalaciones del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid.

encuentra todavía convocado, queda pendiente definir cómo se llevará a cabo de acuerdo a las previsiones de la Disposición Transitoria Primera del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno.

[143] Especialidad declarada a extinguir que se integra en una nueva Especialidad en el Anexo III del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid. Teniendo en cuenta que la nueva Especialidad en la que se integra (Conservación del Patrimonio Histórico) no se corresponde con las funciones que estaban previstas en origen y para las que se solicitó su creación (que son las de la nueva Especialidad de Restauración de Bienes Culturales), quedan pendiente de definir estas cuestiones antes de poder convocar el correspondiente proceso selectivo.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 237.1 b)—

El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid cuenta con los siguientes puestos de personal administrativo y auxiliar administrativo:

c) Plazas adscritas al Cuerpo de Administrativos (Grupo C / Subgrupo C1):

- ✓ 1 plaza tipo NEGOCIADO DE APOYO ADMINISTRATIVO (NCD 18) con NPT 47724.

d) Plazas adscritas al Cuerpo de Auxiliares (Grupo C / Subgrupo C2):

- ✓ 1 plaza tipo AUXILIAR ADMINISTRATIVO (NCD 14) con NPT 4121.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 237.1 c)—

- Personal subalterno responsable de las funciones de servicio de documentos a las personas usuarios, limpieza del archivo y otras tareas mecánicas (PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS).

  El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid cuenta con 5 plazas de la categoría de personal laboral PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS (Área B / Grupo V / Nivel 1) con NPT 19732, 20282, 20450, 47727 y 48660.

- Personal subalterno responsable de las funciones de control de salidas y entradas de personas del archivo y otras tareas mecánicas (AUXILIARES DE CONTROL E INFORMACIÓN).

El Archivo Histórico de Protocolos de Madrid cuenta con 2 plazas de la categoría de personal laboral AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN (Área B / Grupo V / Nivel 2) con NPT 30064 y 31625.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

✸ Archivo cuyo Capítulo 1 está adscrito al programa presupuestario 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ARCHIVO JUDICIAL TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros –art. 237.1 a)—

➢ Personal especializado para los servicios y laboratorios de restauración.

Este archivo no dispone en la actualidad en su edificio de instalaciones y laboratorios de restauración de documentos, por lo que, debido a esta situación, no cuenta con personal de plantilla especializado en la restauración de documento gráfico.

Por todo ello, en el momento actual no resulta factible contar con este tipo de personal exigido por el proyecto normativo.

➢ Personal especializado para los servicios y laboratorios de reproducción de documentos.

Este archivo no dispone en la actualidad en su edificio de instalaciones y laboratorios de restauración de documentos, por lo que, debido a esta situación, no cuenta con personal de plantilla especializado en la restauración de documento gráfico.

La inexistencia de un Cuerpo, Escala o Especialidad en la Función Pública de la Comunidad de Madrid que pueda asumir este tipo de funciones no hace posible la creación o cobertura de puestos que ejerzan estas funciones por el momento.

➢ Personal especializado en el mantenimiento de equipos (TÉCNICO DE MANTENIMIENTO). El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid no cuenta con plazas de personal laboral de la categoría de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO (Área B / Grupo III / Nivel 5), pero esta situación se suple mediante la contratación pública y la supervisión de personal técnico superior de la Dirección General de Infraestructuras Judiciales. Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.
Personal administrativo y auxiliar necesario para atender las tareas de habilitación, contabilidad, control de la correspondencia, secretaría y cuantas otras tareas administrativas le sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 237.1 b)—
El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid cuenta con los siguientes puestos de personal administrativo y auxiliar administrativo: c) Plazas adscritas al Cuerpo de Administrativos (Grupo C / Subgrupo C1) o de Auxiliares (Grupo C / Subgrupo C2): ✓ 2 plazas tipo ADMINISTRATIVO (NCD 16) con NPT 67946 y 59131. d) Plazas adscritas a la categoría de personal laboral OFICIAL ADMINISTRATIVO (Área B / Grupo III / Nivel 5): ✓ 1 plaza tipo OFICIAL ADMINISTRATIVO con NPT 67945. Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.
Personal subalterno suficiente para garantizar las funciones de servicio de documentos a las personas usuarias, el control de salidas y entradas de personas del archivo, la limpieza del archivo, así como cuantas otras tareas mecánicas les sean encomendadas por la dirección del archivo –art. 237.1 c)—
➢ Personal subalterno responsable de las funciones de servicio de documentos a las personas usuarios,

limpieza del archivo y otras tareas mecánicas (PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS).

El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid cuenta con 2 plazas de la categoría de personal laboral PERSONAL AUXILIAR DE SERVICIOS (Área B / Grupo V / Nivel 1) con NPT 52489 y 52494.

- Personal subalterno responsable de las funciones de control de salidas y entradas de personas del archivo y otras tareas mecánicas (AUXILIARES DE CONTROL E INFORMACIÓN).

  El Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid no cuenta con plazas de la categoría de personal laboral AUXILIAR DE CONTROL E INFORMACIÓN (Área B / Grupo V / Nivel 2) dadas sus características de archivo central e intermedio de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid. Además, la ausencia de una sala de consulta para la atención a usuarios y ciudadanos supone que no sea necesario, en este momento, este tipo de personal.

Por todo ello, en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de este tipo de personal exigidas por el proyecto normativo.

Visto, pues, el estudio del personal existente, cabe concluir, con carácter general, que **en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de personal exigidas por este precepto del proyecto normativo para la tipología de archivos antes mencionada**.

En cuanto a la redacción de la letra c) del artículo 237.1 del proyecto normativo, debe indicarse que las referencias al *"personal subalterno"*, como las que se hacen al *"personal especializado necesario para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para el buen funcionamiento de los centros"* o al *"personal administrativo y auxiliar"* en las letras a) y b) del mismo precepto, se refiere a las funciones que desempeñe ese tipo de personal, no a las denominaciones de las diferentes categorías de personal laboral y/o de los Cuerpos y Escalas de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. Asimismo, cabe señalar las citadas denominaciones a las funciones de los diferentes tipos de personal de los archivos están tomadas de las que aparecen en el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. No obstante lo anterior, a efectos meramente aclarativos, debe señalarse que bajo la denominación funcional de *"personal subalterno"* se agruparían las siguientes vigentes categorías de personal laboral: Personal Auxiliar de Servicios y Auxiliares de Control e Información.

➲ Observación Tercera (pág. 15).

"La MAIN indica que las nuevas iniciativas quedarán enmarcadas dentro del Plan Anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid y que «se entiende que no supondrán un incremento presupuestario a mayores, dado que serán repercutidas dentro del crédito existente anualmente con cargo al subconcepto 16200 "FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL" del programa presupuestario 921N "FUNCIÓN PÚBLICA"», y en caso de que se prevean necesidades, deberá analizarse su coste e incluirlo en la MAIN. No obstante, este apartado, debe ser valorado por la Dirección General de Función Púbica."

Dado que esta observación se refiere a competencias de la Dirección General de Función Pública, se remite a lo que figura en la sección *J. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO* del subapartado *3. Trámite de informes preceptivos* del apartado *V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS* de esta Memoria de Análisis de Impacto de Normativo.

➲ Observación Cuarta (pág. 15).

"La MAIN, en el apartado de Impacto presupuestario general, recoge que los órganos colegiados no suponen nuevos costes ya que su funcionamiento se hará con cargo a las dotaciones presupuestarias actualmente existentes, y que los gastos serán mínimos si se tiene en cuenta que no se percibirán indemnizaciones en razón de la asistencia de sus miembros a las reuniones.

Pues bien, tal como se ya se adelantó en la observación primera al proyecto, no deberían existir gastos mínimos en concepto de indemnizaciones por asistencia a reuniones y debe aclararse como se ha señalado en párrafos anteriores."

Se acepta la observación y se procede a modificar la sección *A. IMPACTO PRESUPUESTARIO GENERAL* del subapartado *3. Impacto presupuestario* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto de Normativo (pág. 46 de la versión 1, de 29 de abril de 2024) como sigue (en negrita, subrayado y tachado la parte modificada):

"[…]
c) Los órganos colegiados no suponen nuevos costes ya que su funcionamiento se hará con cargo a las dotaciones presupuestarias actualmente existentes, ***~~aparte de que los gastos serán mínimos si se tiene en cuenta~~ dado*** *que no se percibirán indemnizaciones en razón de la asistencia de sus miembros a las reuniones.*
[…]"

"En definitiva, el proyecto junto a la MAIN sí tiene impacto en el Capítulo 1, «Costes de personal», siendo necesario ampliar la información del personal existente y de las necesidades de creación de nuevas plazas y/o puestos de trabajo para la correcta implantación del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid."

A juicio de este centro directivo, tal como se manifiesta en esta Memoria de Análisis de Impacto de Normativo, la tramitación de este proyecto normativo no supone a priori que exista impacto presupuestario de Capítulo 1 – COSTES DE PERSONAL ya que, como se ha señalado anteriormente, las necesidades de personal que pudieran existir deberán concretarse tanto en la tramitación anual de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, como en las Ofertas de Empleo Público por parte de los centros directivos gestores de los correspondientes programas presupuestarios, especialmente de aquellos que ostentan la condición de órganos de dirección y coordinación tanto del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español: programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL) como del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid (Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia: programas 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA y 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA). Así, además, se ha concluido con la Dirección General de Presupuestos, lo que ha valido su informe favorable.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que las necesidades de personal archivero que pudieran existir deberán concretarse tanto en la tramitación anual de los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, como en las Ofertas de Empleo Público por parte de los centros directivos gestores de los correspondientes programas presupuestarios, se procede a acompañar del siguiente estudio del personal técnico archivero existente en el ámbito de los archivos públicos de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid:

1º. Plazas existentes de personal archivero en el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid:

- Del **Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A1, de Administración Especial**:

  - Programa 232F – PROTECCIÓN A LA FAMILIA Y AL MENOR: 1 plaza tipo TÉCNICO TITULADO SUPERIOR (NCD 24) con NPT 79612.
  - Programa 261A – VIVIENDA Y REHABILITACIÓN: 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 5870.
  - Programa 261B – VIVIENDA SOCIAL: 1 plaza tipo JEFE DE UNIDAD TECNICA (NCD 28) con NPT 4875 y 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 37464.
  - Programa 261P – PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA: 1 plaza tipo TECNICO DE APOYO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 74378.

- Programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL: 1 plaza tipo SUBDIRECTOR GENERAL (NCD 30) con NPT 47723; 2 plazas tipo DIRECTOR/A DE ARCHIVO (NCD 29) con NPT 4115 y 50487; 1 plaza tipo JEFE DE ÁREA (NCD 29) con NPT 37124; 3 plazas tipo JEFE DE UNIDAD TÉCNICA (NCD 28) con NPT 37103, 31984 y 22499; 10 plazas tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 31987, 47729, 37118, 32180, 32179, 4055, 37106, 22498, 4084 y 37105; 1 plaza tipo JEFE DE SECCIÓN (NCD 25 | A1/A2) con NPT 37119; 2 plazas tipo JEFE DE EQUIPO (NCD 24 | A1/A2) con NPT 47734 y 63405; y 24 plazas tipo TÉCNICO SUPERIOR DE ARCHIVOS (NCD 24) con NPT 32178, 52854, 31985, 52852, 52846, 52860, 37109, 22500, 52849, 31983, 52847, 52851, 52859, 52856, 52850, 37108, 52858, 52848, 52853, 52857, 37110, 52855, 30728 y 37107.

  Asimismo, hay 6 plazas tipo TÉCNICO SUPERIOR DE ARCIVOS (NCD 24) pendientes de creación y aprobadas por el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
- Programa 451M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: 1 plaza tipo JEFE DE SECCIÓN (NCD 25 | A1/A2) con NPT 61446.
- Programa 932M – INGRESOS PÚBLICOS: 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 51896; 2 plazas tipo TÉCNICO DE APOYO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 46496 y 51972.
- Programa 942M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE DIGITALIZACIÓN: 1 plaza tipo JEFE DE SERVICIO (NCD 26 | A1/A2) con NPT 36956.

- Del **Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A2, de Administración Especial**:

  - Programa 322P – OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS: 1 plaza tipo AYUDANTE DE ARCHIVO (NCD 22 | A2/C1) con NPT 41487.
  - Programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL: 11 plazas tipo TÉCNICO DE ARCHIVOS (NCD 20) con NPT 4061, 5126, 78011, 78010, 78012, 30918, 31988, 30920, 32181, 30919 y 30917.

Asimismo, hay 2 plazas tipo TÉCNICO DE ARCIVOS (NCD 20) pendientes de creación[144] y aprobadas por el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022.

- Programa 921M – GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS: 1 plaza tipo JEFE DE SUBSECCIÓN (NCD 22 | A2/C1) con NPT 46527.
- Programa 932M – INGRESOS PÚBLICOS: 1 plaza tipo JEFE DE SUBSECCIÓN (NCD 22 | A2/C1) con NPT 34742; y 6 plazas tipo AYUDANTE DE ARCHIVO (NCD 20) con NPT 45541, 36808, 34708, 34712, 45539 y 46494.

- Del **Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Grupo C, Subgrupo C1, de Administración Especial** (al no existir especialidades, se señalan las plazas que, por su denominación, parecen ejercer funciones en materia de archivos):

  - Programa 261B – VIVIENDA SOCIAL: 2 plazas tipo AUXILIAR DE ARCHIVO con NPT 4292 y 21784; 1 plaza tipo JEFE DE NEGOCIADO (NCD 20) con NPT 25437; y 2 plazas tipo JEFE DE SUBSECCIÓN con NPT 25435 y 36489.
  - Programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL: 8 plazas tipo TÉCNICO AUXILIAR DE ARCHIVOS (NCD 16) pendientes de creación[145] y aprobadas por el Decreto 30/2022, de 25 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la oferta de empleo público de personal de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid para el año 2022.
  - Programa 451M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: 1 plaza tipo JEFE DE NEGOCIADO (NCD 18) con NPT 3345.

[144] El proceso selectivo para su cobertura se encuentra ya convocado por la Orden 1903/2024, de 18 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

[145] El proceso selectivo para su cobertura se encuentra ya convocado por la Orden 2111/2023, de 23 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, de Administración Especial, Grupo C, Subgrupo C1, de la Comunidad de Madrid.

- Programa 932M – INGRESOS PÚBLICOS: 1 plaza tipo AUXILIAR DE ARCHIVO (NCD 16) con NPT 46497; y 1 plaza tipo RESPONSABLE DE ARCHIVO (NCD 18) con NPT 40530.

- Vinculadas a cualquier Cuerpo o Escala (pero que realizan funciones técnicas de archivo):

  - Programa 451M – DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS: 1 plaza tipo JEFE DE UNIDAD TÉCNICA (NCD 28 | A1) con NPT 35885.

2º. Plazas existentes de personal archivero en el Subsistema de Archivos de la Administración Justicia de la Comunidad de Madrid:

- Del **Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A1, de Administración Especial**:

  - Programa 112B – RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 1 plaza tipo JEFE DE UNIDAD TECNICA (NCD 28) con NPT 21.

- Del **Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad de Archivos, Grupo A, Subgrupo A2, de Administración Especial**:

  - Programa 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 4 plazas tipo TÉCNICO DE GESTIÓN (NCD 24) con NPT 79364, 79365, 79363 y 79373; y 5 plazas tipo TÉCNICO DE ARCHIVOS (NCD 20) con NPT 79361, 79370, 79371, 79372 y 79369.

- Del **Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos, Grupo C, Subgrupo C1, de Administración Especial** (al no existir especialidades, se señalan las plazas que, por su denominación, parecen ejercer funciones en materia de archivos):

  - Programa 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 6 plazas tipo AUXILIAR DE ARCHIVO (NCD 16) con NPT 79360, 79366, 79367, 79368, 83913 y 79362.

- De personal laboral (pero que realizan funciones técnicas de archivo):

- Programa 112C – PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: 1 plaza tipo TITULADO MEDIO (Área A / Grupo II / Nivel 7) con NPT 52871[146]; y 1 plaza tipo TITULADO SUPERIOR (Área A / Grupo I / Nivel 9) con NPT 52801[147].

Visto, pues, el estudio del personal existente cabe concluir, con carácter general, que **en el momento actual se consideran cubiertas las necesidades de personal archivero del proyecto normativo para los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid**.

e) Asimismo, se formulan las siguientes nuevas propuestas de modificación del texto articulado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno para la mejora de este, fruto de las conversaciones mantenidas con la Dirección General de Recursos Humanos:

➲ Modificación de la letra a) del artículo 59.3[148]. El objetivo de esta modificación es proporcionar claridad y seguridad jurídica respecto de la creación de los archivos centrales en las Consejerías y resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. De esta manera, se propone un régimen jurídico para su creación que vaya más allá de la mera modificación de las relaciones de puestos de trabajo mediante la creación de estructuras internas, dándose relevancia a esta tipología de archivos dentro del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, como ejes esenciales de la correcta gestión documental de la propia Administración autonómica. Asimismo, se modifica el título del artículo para indicar la referencia a la creación de este tipo de archivos, que pasará a ser la siguiente (en negrita y subrayado la parte modificada): *"Artículo 59. – Naturaleza**, creación** y organización de los archivos centrales"*. De esta manera, la letra a) del artículo 59.3 queda redactado de la siguiente manera (en negrita y subrayado la parte modificada): *"En cada Consejería o entidad de las señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, existirá, al menos, un archivo central. El archivo central estará adscrito a la Secretaría General Técnica de la Consejería o unidad equivalente del resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, o,*

[146] Esta plaza se encuentra en proceso de funcionarización mediante proceso selectivo convocado por la Orden 2748/2022, de 28 de noviembre, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convoca proceso selectivo para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Medio (Grupo II, Nivel 7, Área A), para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Archivos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

[147] Esta plaza se encuentra en proceso de funcionarización mediante proceso selectivo convocado por la Orden 2264/2022, de 17 de octubre, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convoca proceso selectivo para el personal laboral fijo de la categoría profesional de Titulado Superior, Grupo I, Nivel 9, Área A, para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, Especialidad Archivos, de Administración Especial, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid.

[148] Actualmente, el vigente artículo 58.3 del texto articulado del proyecto normativo.

excepcionalmente, al centro directivo que, a la entrada en vigor de este Reglamento, tuviera creada y dotada una unidad orgánica de archivo central.

*Todas las Consejerías o entidades de las señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, tienen la obligación de crear una unidad de archivo central como parte integrante de su estructura, donde se custodien y gestionen los documentos, en cualquier soporte, producidos o recibidos por ellas, contando con los medios materiales y el personal técnico archivero necesario**, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título VI de este Reglamento**.*

La creación o supresión de cualquier archivo central de una Consejería o de cualquiera de las entidades adscritas a la misma se realizará mediante Orden de la persona titular de cada Consejería, previo informe preceptivo y vinculante del órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Recursos Humanos. El contenido de la citada de Orden de creación deberá incluir, en todo caso, la dotación mínima de personal técnico archivero, de conformidad con las previsiones establecidas en el Capítulo II del Título VI de este Reglamento, que nunca podrá ser inferior a una persona perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, l*a creación de archivos centrales en centros directivos distintos de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías o unidades equivalentes del resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, tendrá siempre carácter excepcional y deberá **estar** motivada".*

➲ Adición de un nuevo apartado 2 al artículo 63 y renumeración del vigente apartado 2 de dicho artículo que pasa a ser el nuevo apartado 3[149]. El objeto de esta adición, y consecuente renumeración del vigente apartado 2 como nuevo apartado 3, es configurar jurídicamente la forma de creación de los archivos intermedios. Asimismo, se modifica el título del artículo para indicar la referencia a la creación de este tipo de archivos. De esta manera, el artículo 63 añade un nuevo apartado 2 y renumera el vigente apartado 2 como nuevo apartado 3, quedando redactado de la siguiente manera (en negrita y subrayado la parte modificada):

*"Artículo 63. – Naturaleza**, creación** y organización de los archivos intermedios.*

1. La naturaleza y la definición de los archivos intermedios es la que viene determinada en el artículo 11 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
2. La creación de los archivos intermedios se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental,

[149] Actualmente, los vigentes apartados 2 y 3 del artículo 62 del texto articulado del proyecto normativo.

previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Recursos Humanos.

3. *Los archivos intermedios se regirán por los siguientes preceptos:*

a) Facilitarán a las unidades productoras el acceso a sus respectivos documentos. Asimismo, atenderán las peticiones formuladas por los juzgados y tribunales.

b) Facilitarán el acceso público a los documentos que custodien en los términos que establece la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el resto de la legislación vigente.

c) Identificarán y valorarán las series documentales.

d) Transferirán los documentos al archivo histórico que corresponda de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

e) Elaborarán las propuestas de valoración y de eliminación de documentos.

f) Aplicarán las resoluciones relativas a la eliminación de documentos, garantizando su efectiva destrucción, de acuerdo con lo que se determine en la correspondiente Tabla de Valoración por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y con carácter previo a su transferencia al archivo histórico correspondiente.

g) Implantarán las medidas materiales y tecnológicas que garanticen en todo momento la disponibilidad y la conservación de los documentos."

➲ Adición de un nuevo apartado 2 al artículo 65 y renumeración del vigente apartado 2 de dicho artículo que pasa a ser el nuevo apartado 3[150]. El objeto de esta adición, y consecuente renumeración del vigente apartado 2 como nuevo apartado 3, es configurar jurídicamente la forma de creación de los archivos históricos. Asimismo, se modifica el título del artículo para indicar la referencia a la creación de este tipo de archivos. De esta manera, el artículo 65 añade un nuevo apartado 2 y renumera el vigente apartado 2 como nuevo apartado 3, quedando redactado de la siguiente manera (en negrita y subrayado la parte modificada):

*"Artículo 65. – Naturaleza**, creación** y organización de los archivos históricos.*

1. La naturaleza y la definición de los archivos históricos es la que viene determinada en el artículo 12 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

2. La creación de los archivos históricos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Recursos Humanos.

3. *Los archivos históricos se regirán por los siguientes preceptos:*

a) Facilitarán el acceso público a los documentos que custodien en los términos que establece la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el resto de la legislación vigente.

b) Garantizarán la adecuada organización y descripción de los documentos.

c) Garantizarán la adecuada conservación y, en su caso, la restauración de los documentos.

[150] Actualmente, los vigentes apartados 2 y 3 del artículo 64 del texto articulado del proyecto normativo.

d) Tratarán los documentos para su gestión cultural y difusión.
e) Fomentarán la conservación del Patrimonio Documental Madrileño.
f) Recibirán, mediante cualquiera de los tipos de ingresos previstos en el artículo 50.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, los documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.
g) Impulsarán programas de difusión del Patrimonio Documental Madrileño que custodien."

➲ Adición de un nuevo apartado 5 al artículo 67[151]. El objeto de esta adición es clarificar la situación de los Servicios Delegados de Archivo una vez se cree un servicio de archivo central dentro de la estructura orgánica las Consejerías y resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. De esta manera, se añade un nuevo apartado 5 al artículo 67, que queda redactado de la siguiente manera: *"**5. La creación de un servicio de archivo central dentro de la estructura orgánica las Consejerías y resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, supondrá la desaparición automática del respectivo Servicio Delegado de Archivo creado a tal efecto conforme a lo previsto en el apartado 1**"*.

Con fecha de 25 de septiembre de 2024, se recibe el segundo y definitivo informe preceptivo, de fecha 16 de septiembre, del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (la negrita y el subrayado son nuestras): *"Esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y la Disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, **emite informe favorable** al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid"*.

J. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.[152]

Con fecha de 3 de junio de 2024, se recibe desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte un oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 1 de junio, en el que se remite el informe elaborado por la Dirección General de Función Pública, de fecha 19 de mayo.

La emisión del citado informe preceptivo a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo se realiza en virtud de lo establecido en: el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de

[151] Actualmente, el vigente artículo 66.5 del texto articulado del proyecto normativo.
[152] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 15 b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La conclusión del informe preceptivo del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno es la siguiente: *"Se informa favorablemente el "Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid", **siempre y cuando se recojan todas las consideraciones de carácter esencial que se han expuesto a lo largo del presente informe***.

*En todo caso, **necesariamente deben incorporarse al proyecto todas las observaciones que afectan al ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,** que no puede ser modificado o alterado a través del mismo"*.

Respecto de las observaciones técnicas de carácter general del Bloque I del informe, se han atendido todas las observaciones formuladas excepto las siguientes:

- 4.- Observación formal general.

  En lo que respecta a esta observación, se considera conveniente mantener el uso de mayúsculas y minúsculas en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

- 5.- Artículo único.

  Por lo que se refiere a esta observación, se ha adoptado el criterio emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en su Informe 40/2024, de 13 de mayo, de coordinación y calidad normativa de este proyecto normativo.

- 6.- Artículo 8. – Composición.

  En lo que respecta a esta observación, se acepta lo indicado en el primer párrafo en cuanto a las delegaciones de asistencia de las Vocalías con carácter nato, pero no en el resto de los casos ya que, en cuanto a las Presidencia y las 2 Vicepresidencia, ya existen mecanismos de sustitución entre ellas y el resto de Vocalías lo son por designación, no considerándose conveniente que puedan tener capacidad de delegación al no ser de carácter nato.

  En cuanto a lo manifestado en el tercer párrafo, se considera necesario mantener el criterio del texto original que sigue la estela marcada por el todavía vigente Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, por resultar más operativo para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

- 10.- Artículo 15.- Pleno.

Por lo que se refiere a la observación del apartado 1, se considera que no procede aceptar lo relativo a la doble remisión por considerarse ésta suficientemente clara, sobre todo si se tiene en cuenta que el referido artículo 7 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno podría contener en algún momento otras funciones nuevas no contempladas en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en virtud de la habilitación conferida a la norma reglamentaria por el artículo 23.3 r) de la citada ley.

- 13.- Artículo 18.- Comisión Técnica de Tasación de Documentos.

  En cuanto a lo indicado en el punto 2 de esta observación, se considera que la situación en este caso no es la misma que la de la Comisión Permanente, la cual, en puridad, no tiene la categoría de comisión técnica, por lo que no procede su aceptación.

- 16.- Artículo 22.- Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.

  Por lo que se refiere a la observación del primer párrafo del punto 2, cabe indicar que la utilización del concepto 'voto particular' está prevista en el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contempla como uno de los deberes de los miembros de los órganos colegiados *"formular su voto particular"*, por lo que no procede su aceptación.

- 19.- Artículo 29.- Vocalías.

  En cuanto a lo indicado en el punto 1 de esta observación, cabe indicar que la utilización del concepto 'voto particular' está prevista en el artículo 19.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contempla como uno de los deberes de los miembros de los órganos colegiados *"formular su voto particular"*, por lo que no procede su aceptación. No obstante lo anterior, se procede a homogeneizar la redacción del apartado 1 del artículo 29 con la redacción dada al mismo apartado del artículo 12.

- 21.- Artículo 32.- Pleno.

  Por lo que se refiere a las observaciones indicadas respecto de este artículo, se mantienen las mismas discrepancias y aceptaciones formuladas para el apartado *10.- Artículo 15.- Pleno* del informe.

- 25.- Artículo 37.- Actas de las sesiones de los órganos de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.

  Por lo que se refiere a las observaciones indicadas respecto de este artículo, se mantienen las mismas discrepancias y aceptaciones formuladas para el apartado *16.- Artículo 22.- Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid* del informe.

- 27.- Artículo 45.-Vocalías.

  En cuanto a lo indicado en el punto 1 de esta observación, cabe indicar que la utilización del concepto 'voto particular' está prevista en el artículo 19.3 de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público contempla como uno de los deberes de los miembros de los órganos colegiados *"formular su voto particular"*, por lo que no procede su aceptación. No obstante lo anterior, se procede a homogeneizar la redacción del apartado 1 del artículo 29 con la redacción dada al mismo apartado del artículo 12.

- 28.- Artículo 46.- Secretaría.

  Por lo que se refiere a la observación indicada respecto de este artículo, en lugar de suprimir la letra d) del apartado 3, se modifica su redacción, que queda como sigue: *"d) Levantar y autorizar el acta de cada sesión"*. Asimismo, se procede a realizar la misma operación en los artículos 13.3 d) y 30.3 d).

- 30.- Artículo 50.- Pleno.

  Por lo que se refiere a las observaciones indicadas respecto de este artículo, se mantienen las mismas discrepancias y aceptaciones formuladas para el apartado *10.- Artículo 15.- Pleno* del informe.

- 35.- Artículo 55.- Actas de las sesiones de los órganos de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

  Por lo que se refiere a las observaciones indicadas respecto de este artículo, se mantienen las mismas discrepancias y aceptaciones formuladas para el apartado *16.- Artículo 22.- Actas de las sesiones de los órganos del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid* del informe.

- 37.- Consideraciones formales generales de sobre este Título I.

  En cuanto a lo indicado en esta observación, a pesar de existencia de un importante número de preceptos cuyo contenido es esencialmente idéntico entre los 3 órganos colegiados configurados, se considera necesario mantener la estructura original del texto articulado para dotar de claridad al funcionamiento de cada órgano, de manera que los diferentes operadores puedan acudir a un único punto de referencia para conocer su funcionamiento.

- 38.- Artículo 87.- Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.

  Por lo que se refiere a esta observación, no considera necesaria su inclusión al carecer la norma citada, el Reglamento (UE) 2024/903, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, por el que se establecen medidas a fin de garantizar un alto nivel de interoperabilidad del sector público en toda la Unión (Reglamento sobre la Europa Interoperable), de relación directa con los preceptos regulados en el Capítulo I del Título III del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Tal como se indica se puede observar en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2024/903, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2024, el objeto y ámbito de aplicación no resulta ser equivalente.

- 41.- Artículo 186.- Colaboración y auxilio a la función inspectora.

En cuanto a lo indicado en esta observación, no procede atender la misma porque se entiende que la negativa a permitir el acceso *"en domicilios particulares o lugares o edificios cuyo acceso requiera consentimiento del titular, habiendo obtenido previamente dicho consentimiento o, en su defecto, la autorización judicial pertinente"* ya que tal entrada en domicilio particular se produciría, en todo caso, previa autorización de la persona particular o de juzgado o tribunal de justicia tal como establece nuestro ordenamiento jurídico vigente para la salvaguarda de los derechos fundamentales constitucionalmente protegidos. La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 572/2011, de 31 de marzo, a la que se hace referencia no resulta aplicable en este caso ya que se refiere a una situación totalmente distinta.

Respecto de las observaciones técnicas de carácter general del Bloque II del informe, se han atendido todas las observaciones formuladas excepto las siguientes:

- 49.- Artículo 174.- Funciones, adscripción y personal de la Inspección de Archivos.

  Por lo que se refiere a esta observación, no procede aceptar la sugerencia de eliminar o modificar el apartado 4 del artículo 174 porque existe una confusión respecto de este enunciado del informe: *"Si, como se indica en el apartado 3, todo el personal de la Subdirección que reúne los requisitos del artículo 99.2 de la Ley competente ostenta «per se» dicha condición, no se acaba de entender el alcance de la posibilidad introducida en el apartado 4, ya que si todos los que cumplen los requisitos en esa Subdirección tienen dicha condición, no se explica que pueda existir «cualquier otro personal» en la Subdirección que reúna esos mismos requisitos y que no se encuentre subsumido en el supuesto contemplado en ese apartado 3"*. El apartado 3 del artículo 174 se refiere al *"personal de las unidades administrativas de la Subdirección General con competencias en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental referidas en el apartado 2"*, esto es, al personal de las *"unidades administrativas competentes en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental y de Protección y Registros del Patrimonio Documental de la Subdirección General con competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental"*. Por ello, el citado apartado 4 hace referencia al personal de otras unidades administrativas que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 99.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

- 52.- Artículo 235.- Personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

  En cuanto a lo indicado en la observación nº 2, no procede aceptar la observación porque se considera que el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece claramente que los *"archivos centrales, intermedios e históricos deberán contar con el suficiente personal archivero, administrativo, auxiliar o subalterno, así como con el personal especializado para la atención de los servicios y laboratorios de restauración y de reproducción de documentos, el mantenimiento de equipos y cuantos otros servicios especiales sean requeridos para cubrir las necesidades de dichos centros y desempeñar las funciones que les encomienda la presente Ley y los posteriores desarrollos reglamentarios"*. Por lo tanto, existe una habilitación que obliga a que exista personal técnico archivero suficiente. Y este personal, de acuerdo con los Cuerpos y Escalas establecidos en los artículos 34.3, 35.3 a) y 36.1

b) la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid y en las Especialidades en Archivos creadas en los citados Cuerpos y Escalas por el Decreto 25/1989, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen especialidades en diversos Cuerpos de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 53/1998, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, sobre adscripción de especialidades al Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, por el que asimismo se crea la Especialidad en Seguridad dentro del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Grupo C, no puede ser otro que el indicado en este apartado 2 del artículo 235.

Por lo que se refiere a la observación nº 3, se acepta parcialmente, pero no procede aceptar la sugerencia de valorar *"la oportunidad de efectuar una determinación tan detallada de estas funciones, teniendo en cuenta que se trata de una cuestión esencialmente organizativa y funcional, y al incluirse en una disposición reglamentaria con vocación de permanencia se corre el riesgo de poder incurrir en un futuro en una cierta fosilización"*. Y esto se debe a que se considera necesario establecer unas bases mínimas que tienen vocación de permanencia porque son funciones generales a la dirección de los archivos.

- 53.- Artículo 236.- Organización en áreas funcionales del personal técnico de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

  En cuanto a lo indicado en la observación nº 1, se procede a modificar levemente el apartado 1 del artículo 236 estableciendo que *"el personal técnico **podrá** estar distribuido, al menos, en las siguientes áreas funcionales"* en vez de *"**deberá**"*.

  Asimismo, debe indicarse que el precepto no supone una limitación en la potestad de autoorganización de la Administración en tanto en cuanto se habla de áreas funcionales mínimas, no de estructuras orgánicas. No obstante lo anterior, se añade al final del citado apartado 1 el siguiente texto para permitir la flexibilidad suficiente para adaptarse a las necesidades futuras: ***"Todas estas áreas funcionales y aquellas otras que puedan establecerse podrán ser adaptadas a cada situación concreta mediante la correspondiente relación de puestos de trabajo o las instrucciones que a tal efecto dicte el correspondiente órgano de dirección y coordinación de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid para sus correspondientes ámbitos"***.

- 54.- Artículo 237.- Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

  Por lo que se refiere a la observación nº 1, no procede atenderla porque no se trata de una simple declaración proyectiva, dado que pretender poner de relieve la obligatoriedad de disponer, de forma más detallada, de cierto tipo de personal, al que solo se hace referencia genérica en el artículo 57.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Respecto de las observaciones de carácter esencial del Bloque II del informe, con fecha de 28 de julio de 2024, se remite oficio por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español con una propuesta de una nueva redacción de los preceptos afectados, tras las conversaciones mantenidas por correo electrónico con la Subdirección General de Actuaciones Jurídicas, Programación y Gestión del Conocimiento de la Dirección General de Función Pública, con el objeto de salvar los citados preceptos y adecuarlos al orden competencial que en la materia ostenta el citado centro directivo:

- 47.- Artículos 139.- Restauración de los documentos y 168.- Digitalización de los documentos.

  REDACCIÓN ORIGINAL

  "Artículo 139. – Restauración de los documentos.
  […]
  5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 98.1 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la restauración de los documentos deberá ser realizada por personal que cuente con alguna de las siguientes titulaciones:
  a) Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en su especialidad de Documento Gráfico, de conformidad con el currículo básico establecido por el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o titulación equivalente.
  b) Diplomatura en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en su especialidad de Conservación y Restauración del Documento Gráfico, de conformidad con el currículo básico establecido por el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios, o titulación equivalente."

  "Artículo 168. – Digitalización de los documentos.
  […]
  4. La digitalización de los documentos deberá ser realizada por personal con la titulación y experiencia acreditadas.
  Con carácter general, la titulación requerida será la de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen o titulación equivalente, de conformidad con el currículo básico establecido por el Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen y se fijan sus enseñanzas mínimas. En defecto de la titulación indicada, también podrá ser válida la acreditación de 3 años de experiencia en el desempeño de, al menos, las siguientes funciones:
  a) Digitalización de documentos con escáneres cenitales.
  b) Digitalización de soportes fotográficos.
  c) Digitalización de documentos en otros soportes analógicos.
  d) Tratamiento de imágenes digitales mediante software avanzado específico.
  e) Generación e inserción de metadatos."

  NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA (en negrita y subrayada)

  "Artículo 139. – Restauración de los documentos.
  […]

5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 98.1 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la restauración de los documentos deberá ser realizada por personal que cuente con alguna de las siguientes titulaciones:
a) Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en su especialidad de Documento Gráfico, de conformidad con el currículo básico establecido por el Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o titulación equivalente.
b) Diplomatura en Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en su especialidad de Conservación y Restauración del Documento Gráfico, de conformidad con el currículo básico establecido por el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre, por el que aprueban las enseñanzas mínimas del currículo de conservación y restauración de bienes culturales y se regula la prueba de acceso a estos estudios, o titulación equivalente.
6. No obstante lo anterior, el ejercicio de estas funciones por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid se ajustará a las condiciones y a los requisitos establecidos conforme a los sistemas de clasificación profesional existentes en la misma.*"*

"Artículo 168. – Digitalización de los documentos.
[…]
4. La digitalización de los documentos deberá ser realizada por personal con la titulación y experiencia acreditadas.
Con carácter general, la titulación requerida será la de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen o titulación equivalente, de conformidad con el currículo básico establecido por el Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen y se fijan sus enseñanzas mínimas. En defecto de la titulación indicada, también podrá ser válida la acreditación de 3 años de experiencia en el desempeño de, al menos, las siguientes funciones:
a) Digitalización de documentos con escáneres cenitales.
b) Digitalización de soportes fotográficos.
c) Digitalización de documentos en otros soportes analógicos.
d) Tratamiento de imágenes digitales mediante software avanzado específico.
e) Generación e inserción de metadatos.
5. No obstante lo anterior, el ejercicio de estas funciones por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid se ajustará a las condiciones y a los requisitos establecidos conforme a los sistemas de clasificación profesional existentes en la misma.*"*

- 51.- Artículo 234.- Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

REDACCIÓN ORIGINAL

"Artículo 234. – Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.
[…]
2. Las bases y temarios de los procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero de los Cuerpos y/o Escalas de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, así como la composición de los tribunales encargados de

dichos procesos selectivos, serán establecidos, a propuesta de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, por la Dirección General competente en materia de Función Pública.
3. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el artículo 57.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las diferentes Administraciones Públicas convocantes, con excepción de la Asamblea de Madrid, deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a su convocatoria y publicación, las bases y temarios de los procesos selectivos, así como la composición de los tribunales encargados de dichos procesos selectivos, para la emisión del correspondiente informe preceptivo."

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA (en negrita y subrayada)

"Artículo 234. – Procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero en el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.
[…]
2. Las bases y temarios de los procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal archivero de los Cuerpos y/o Escalas de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, así como la composición de los ***órganos de selección*** *encargados de dichos procesos selectivos, serán establecidos* ***por el órgano convocante, a través de la Dirección General competente en materia de Función Pública. A estos efectos, dichos centros directivos podrán requerir la colaboración de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, cuando así lo estimen aconsejable****.*
3. Con el objeto de dar cumplimiento a la obligación de vigilancia del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el artículo 57.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las diferentes Administraciones Públicas convocantes, con excepción de la Asamblea de Madrid ***y de la Administración de la Comunidad de Madrid****, deberán remitir a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a su convocatoria y publicación, las bases y temarios de los procesos selectivos, así como la composición de los tribunales encargados de dichos procesos selectivos, para la emisión del correspondiente informe preceptivo."*

- 54.- Artículo 237.- Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

REDACCIÓN ORIGINAL

"Artículo 237. – Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
[…]
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 139.5 y 168.4, las bases y temarios de los procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal técnico de restauración y de reproducción de documentos de los Cuerpos y/o Escalas de la Función Pública o de personal laboral de la Comunidad de Madrid, así como la composición de los tribunales encargados de dichos procesos selectivos, serán establecidos, a propuesta de la Dirección General competente en materia de

Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, por la Dirección General competente en materia de Función Pública."

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA (en negrita y subrayada)

"Artículo 237. – Otro tipo de personal de los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
[…]
2. De conformidad con lo previsto en los artículos 139.5 y 168.4, las bases y temarios de los procesos selectivos para la cobertura de plazas de personal técnico de restauración y de reproducción de documentos de los Cuerpos y/o Escalas de la Función Pública o de personal laboral de la Comunidad de Madrid, así como la composición de los ***órganos de selección*** *encargados de dichos procesos selectivos, serán establecidos* ***por el órgano convocante, a través de la Dirección General competente en materia de Función Pública. A estos efectos, dichos centros directivos podrán requerir la colaboración de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, cuando así lo estimen aconsejable****."*

- 55.- Artículo 238.- Formación del personal de los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del resto de empleados públicos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental.

REDACCIÓN ORIGINAL

"Artículo 238. – Formación del personal de los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del resto de empleados públicos en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental.

1. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las Consejerías competentes en materia de Función Pública y de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental establecerán y diseñarán, a través de sus respectivos centros directivos competentes, dentro de cada Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, acciones formativas generales o específicas en materias propias y necesarias para la sistemática y continuada actualización de los conocimientos del personal de los archivos públicos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.
2. En la línea establecida en el apartado 1 y bajo la coordinación de las mismas Consejerías, el Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid contemplará acciones formativas generales en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental dirigidas a empleados públicos que no sean personal técnico archivero o que carezcan de conocimientos en dichas materias."

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA (en negrita y subrayada)

"Artículo 238. – ***Formación y actualización de conocimientos del personal de los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental****.*

1. La Administración de la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería competente en materia de Función Pública y en el marco de la política formativa aplicable al personal a su servicio, promoverá las acciones formativas que puedan resultar precisas para la sistemática y continuada actualización de conocimientos, actitudes y habilidades de los empleados públicos destinados en los archivos que integran los Subsistemas de Archivos del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.

2. A estos efectos, la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a través de la Dirección General competente en dicha materia, podrá participar en la identificación de los requerimientos formativos que dicho personal pueda precisar, mediante su intervención en el sistema de detección de necesidades formativas que en cada momento se encuentre establecido por la Consejería competente en materia de Función Pública*."*

- 56.- Artículo 239.- Otra formación y actualización profesional del personal técnico de los archivos o de otras personas interesadas.

REDACCIÓN ORIGINAL

"Artículo 239. – Otra formación y actualización profesional del personal técnico de los archivos o de otras personas interesadas.

La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a través de la Dirección General competente en dicha materia, podrá establecer, en función de sus disponibilidades presupuestarias, otras acciones formativas específicas en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental, fuera del Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid, que revestirán la forma de jornadas técnicas, seminarios, congresos o cualquier otra figura similar y que podrán ir dirigidas tanto al personal de los archivos públicos como al de los archivos privados madrileños o cualesquier otras personas que tengan interés en dichas materias."

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA (en negrita y subrayada)

"Artículo 239. – ***Formación y actualización de los conocimientos de los profesionales de los archivos y de otras personas interesadas****.*

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, *la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a través de la Dirección General competente en dicha materia, podrá establecer, en función de sus disponibilidades presupuestarias, otras acciones formativas específicas en materia de archivos, gestión documental y patrimonio documental****, fuera del Plan anual de Formación para Empleados Públicos de la Comunidad de Madrid,*** *que revestirán la forma de jornadas técnicas, seminarios, congresos o cualquier otra figura similar y que podrán ir dirigidas tanto* ***a los profesionales de los archivos*** ***que no tengan la condición de empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Madrid, como*** *a cualesquier otras personas que tengan interés en dichas materias."*

Con fecha de 3 de julio de 2024, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (la negrita y el subrayado son nuestras): *"En contestación a su escrito de 28 de junio de 2024, por el que se solicita de nuevo informe en relación con el «Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid», **una vez incorporados al texto los cambios pertinentes, a la vista de las consideraciones de carácter esencial formuladas**, con fecha 23 de mayo de 2024, por parte de este Centro Directivo, se significa lo siguiente:*

*- El **presente proyecto recoge todas aquéllas observaciones formuladas que afectaban al ámbito competencial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por lo que al haber sido éstas plenamente atendidas, se considera que no existe inconveniente en que se continúe con su oportuna tramitación**.*

- Sin perjuicio de lo anterior, se han de corregir dos erratas en la redacción dada a los artículos 234 y 237, en sus correspondientes apartados 2, donde dicen "A estos efectos, dichos centros directivos…)" debe recogerse, "A estos efectos, dicho centro directivo…)"; dado que ambas disposiciones hacen referencia a un único centro directivo, la Dirección General de Función Pública y, por lo tanto, se ha de prever en singular."

Por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se procede a efectuar la corrección indicada que afecta a los artículos 234.2 y 237.2 del proyecto normativo.

K. INFORME DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.[153]

Con fecha de 9 de marzo de 2026, se solicitó, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la tramitación ante el Consejo General del Poder Judicial de la emisión del correspondiente informe preceptivo del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 561.1.7ª de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Con fecha de 23 de abril de 2026, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"El **proyecto de Decreto se adecúa al marco establecido por el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, y por la Ley 6/2023, de 30 de marzo,** circunscribiéndose su regulación al ámbito competencial propio de la Comunidad de Madrid"*.

En cuanto a las escasas consideraciones manifestadas por el Consejo General del Poder Judicial en su informe, cabe indicar que se han aceptado en su totalidad.

[153] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 3, de 24 de octubre de 2025, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

L. INFORMES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LAS CONSEJERÍAS.[154]

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó, a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la emisión de los informes del resto de Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías en virtud de lo establecido en los artículos 4.3 y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 20 de mayo de 2024, se reciben los distintos informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías con el siguiente resultado:

- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Educación, Ciencia y Universidades, de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de Sanidad, y de Vivienda, Transportes e Infraestructuras **no formulan observaciones al texto del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno**.

  La Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras emitió un primer informe, el 14 de mayo de 2024, en el que no formulaba observaciones; pero, a posteriori, el 16 de mayo de 2024, remitió las observaciones realizadas por la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación, a las que se da respuesta en la letra b), a continuación.

- Las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Presidencia, Justicia y Administración Local, de Digitalización, de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, y de Economía, Empleo y Hacienda, así como algún centro directivo de una de las Consejerías que no había formulado observación alguna, **sí formulan observaciones al texto del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno**, a las que se da respuesta a continuación:

  a) OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local remite las observaciones y dudas interpretativas formuladas por los siguientes centros directivos/unidades administrativas:

     - Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, cuyas observaciones son aceptadas con carácter general salvo en los siguientes casos:

       - Observación relativa al artículo 143.2 h). Se señala por el centro directivo que la *"falta de concreción de aspectos relevantes como; los criterios que excluyen*

[154] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

una serie documental de libre consulta pública y el régimen de acceso tienen aquellos documentos y series documentales de las que no se ha realizado Tabla de Valoración", podría limitar injustificadamente el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que tiene un carácter universal (conforme al artículo 5.c) de la Ley 10/2019) y que se rige por el principio de libre acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Ley 10/2019". Finalmente, añade que *"en aras de garantizar el principio de seguridad jurídica, se considera necesario determinar cuáles son los criterios que determinan estas situaciones a los efectos de conocer las condiciones y el régimen de acceso a los documentos y archivos"*.

En primer lugar, cabe indicar que el artículo 62.4 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece que el *"**marco legal y material para la aplicación del régimen de acceso a los documentos de titularidad pública vendrá determinado, a priori y siempre que exista, por la Tabla de Valoración** de la serie documental correspondiente dictaminada por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid o por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid"* (el subrayado y la negrita son nuestros). Ese mismo artículo refleja los criterios que se deben aplicar en cuanto al acceso en la Tabla de Valoración, al determina que la misma *"reflejará el régimen de acceso de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid"*. A mayor abundamiento, el artículo 64 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece los principios generales que deben ser aplicados en cuanto al acceso a los documentos de titularidad pública en los archivos. Todo ello alineado con lo preceptuado en el apartado 1 del anteriormente citado artículo 64, que prescribe, en cuanto al acceso, que este *"solamente podrá ser denegado o restringido por las causas expresamente establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en el resto de la legislación vigente"*.

A título informativo, se indica que el actual Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, que ejerce las funciones de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid en virtud del apartado 2 de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, tiene aprobado el

formulario *'Estudio de Identificación y Valoración'*[155], que cuenta en su apartado V. ACCESO Y SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS Y DE LA INFORMACIÓN con toda una serie de criterios e información relacionada con el acceso y seguridad de la información. Dichos criterios se basan en los establecidos por la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos del Estado[156].

En definitiva, no procede indicar en el proyecto normativo los criterios que determinan las diferentes situaciones en tanto en cuanto los mismos ya se encuentran establecidos en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y la Tabla de Valoración de cada serie documental lo que hace es especificar los elementos que, en materia de acceso a la información pública y la seguridad de la misma, procede aplicar en cada caso. Dicha especificación no puede ser objeto de regulación por la vía reglamentaria dado que debe aplicarse y ponderarse en cada caso.

- Observación relativa al artículo 153.2. La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia indica que *"la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que en ningún caso exige recabar el consentimiento de terceros que se puedan ver afectados por el acceso a una información pública concreta, por alguno de los límites consagrados en su artículo 14"*. Para subsanar esto, se modifica parcialmente la redacción de la letra b) del artículo 153.2 para convertir ese precepto en voluntario y no obligatorio, quedando la redacción como sigue (en negrita y subrayado el cambio efectuado): *"b) Cuando se requiera el consentimiento expreso de la persona afectada o de las personas afectadas, el mismo se concretará en un escrito que **podrá** acompañar a la solicitud"*.

Sin embargo, no procede atender lo indicado por el citado centro directivo en cuanto a que *"tampoco impone obligación alguna de identificación del titular o productor de la información a los efectos de remitir la correspondiente solicitud de acceso, de acuerdo con su artículo 17"* porque el tenor literal del artículo 17.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

[155] Puede consultarse en el Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid: https://www.comunidad.madrid/archivos/images/QUIENES_SOMOS/CONSEJO_ARCHIVOS/MODELOS_FORMULARIOS/Modelo_Estudio_Identificacion_Valoracion_2019_3.pdf.

[156] Se puede consultar el formulario *'Petición de dictamen'*, que cuenta con un apartado similar denominado **3. Acceso y seguridad de la información** (https://www.cultura.gob.es/dam/jcr:70a961ed-da9a-4f41-bf73-5e7097e33d76/formulariopd-v3-20240227.doc).

establece claramente que (el subrayado y la negrita son nuestros) el *"procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la* ***presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información****"*.

- Observación relativa a los artículos 222.2 y 225.3. Si bien se acepta con carácter general la sugerencia de retirar la obligación de publicar las resoluciones de incoación e inclusión en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respecto de la propuesta de *"publicación completa de ese inventario de bienes reconocidos, donde la resolución de inclusión sería un dato más, con los límites establecidos en el propio reglamento"*, no procede realizar la misma invocando al artículo 19.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, porque no se trata de un *"Inventario de Bienes y Derechos de todos los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley"* como establece el citado precepto ni tampoco cumple con los requisitos de información indicados en el apartado 1 del mismo artículo 19 de la citada ley. Se trata de un *"instrumento que tiene por objeto facilitar la identificación de los bienes integrantes de dicho Patrimonio Documental"*, tal como lo define el artículo 81.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, pareciéndose, en ese sentido, a los Registros de Bienes de Interés Cultural y de Interés Patrimonial de la Comunidad de Madrid regulados en la Ley 8/2023, de 30 de marzo, del Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

- Dirección General de Reequilibrio Territorial, cuya observación al artículo 81.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno **no procede ser aceptada** por varias razones:

  - En primer lugar, respecto al coste que supone la obligación para los municipios de más de 5.000 habitantes de disponer de personal técnico archivero, se deben indicar los mismos argumentos manifestados en la respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español al informe sobre reequilibrio territorial emitido por ese centro directivo que figura en la sección *F. INFORME SOBRE REEQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REEQUILIBRIO TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL* del subapartado *3. Trámite de informes preceptivos* del apartado *V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS*.
  - En segundo lugar, respecto de la referencia al artículo 3.2 l) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el

que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a que es el propio Secretario el que tiene la competencia para la dirección del archivo, debe indicarse lo siguiente:

- Debe tenerse en cuenta que la función de fe pública de Secretaría en relación a los registros y archivos mencionados en el apartado anterior es la de *"superior dirección"*. En este sentido, debe tenerse en cuenta el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre el régimen de las instrucciones y órdenes de servicio. De conformidad con dicho precepto, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

  Por ello, independientemente de quien sea el empleado público o la unidad administrativa encargado directamente de la llevanza del archivo, al Secretario le corresponde en todo caso la superior dirección de tales funciones de fe pública, pudiendo dictar las instrucciones precisas al respecto.
- La dirección del archivo de la Entidad Local implica la jefatura del servicio que deba llevar a cabo dichas funciones y, por tanto, la jefatura se ejerce en el sentido de dependencia jerárquica del personal dependiente orgánicamente de la Secretaría, lo que supone tanto dar órdenes sobre la gestión de la unidad administrativa correspondiente, como coordinar el funcionamiento de la misma.
- El régimen sería similar al que ostentan las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. A modo de ejemplo, el artículo 13 n) del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte determina que corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica la *"creación, organización y dirección de los archivos centrales de la Consejería, así como la responsabilidad sobre la gestión de los fondos documentales y la ordenación y diligenciamiento de los expedientes administrativos, su archivo y su custodia"*. Se trata, pues, de una superior dirección que no implica que no exista un responsable que dirija el servicio de archivo, de conformidad con lo previsto

en el artículo 57.1 c) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

- Delegación de Protección de Datos, cuyas observaciones son **aceptadas en su totalidad**.

❖ OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN. Las observaciones formuladas son aceptadas con carácter general, salvo en los siguientes casos:

- Observación Cuarta: las actas de los órganos colegiados configurados en el texto del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno aparecen referenciadas con carácter general al citado artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, se considera necesario realizar las precisiones que aparecen en el texto articulado para garantizar la correcta elaboración de estos documentos, al margen de los elementos de carácter general que se configuran en la normativa estatal. Por todo lo dicho, **no se puede tomar en consideración esta observación**.
- Observación Undécima: se **estima la observación**, aclarándose que dicha estimación se realiza mediante la supresión la referencia al Anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, al considerarse que el transcurso del tiempo desde la redacción de la dicha ley hace aconsejable modificar la duración máxima y el régimen del silencio del citado procedimiento para adecuarlo a las necesidades actuales.
- Observación Decimosegunda: se desestima esta observación al haber sufrido el artículo 95 al que se hace referencia una transformación completa, fruto de otras observaciones formuladas, que ha hecho que no se haga ninguna cita al Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

❖ OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR. La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior remite las observaciones y dudas interpretativas formuladas por los siguientes centros directivos/organismos:

- Dirección General de Urbanismo, cuyas observaciones son aceptadas con carácter general salvo en el siguiente caso:

  ✸ Observación en relación con los artículos 116 y 117 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. El centro directivo manifiesta la siguiente preocupación:

  "Por último, en relación con los artículos 116 y 117 del proyecto de decreto, relativos a las transferencias de

documentos, cabe precisar que el art. 51 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, dispone que a los 5 años se transferirán del archivo de gestión, así como el traspaso de las responsabilidades relativas a su custodia, tratamiento y servicio.

En esta Dirección General de Urbanismo es necesario tener todo el histórico de documentos y expedientes, por lo que no queda claro cómo afectan las transferencias obligatorias, al poder mantener por el órgano gestor un histórico legalmente válido para su trabajo ordinario como informar, respuesta a recursos, dar acceso a juzgados, solicitudes de información pública, etc."

En relación con lo indicado, cabe responder que no ha lugar a ningún tipo de preocupación respecto del funcionamiento del procedimiento de transferencia de documentos entre archivos del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, dado que:

- Los plazos establecidos en el artículo 51 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, son plazos generales que se pueden usar cuando no exista la correspondiente Tabla de Valoración de cada serie documental, tal como se determina en el apartado 2 del citado artículo. De esta manera, si a juicio de ese centro directivo, resulta necesaria la permanencia durante más tiempo de los documentos generados por sus oficinas en su archivo de gestión, así se establecerá y aprobará.
- En cuanto a la necesidad de mantener un histórico de documentos y expedientes, no considera conveniente ni necesario una vez transferida la documentación al archivo central o de este al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid, en tanto en cuanto dicho centro directivo puede obtener los documentos que necesite en un plazo breve de tiempo.

- Canal de Isabel II, S.A., que solo formula dudas interpretativas sobre los siguientes preceptos del Reglamento del Proyecto de Decreto:

  - Duda interpretativa en relación con el artículo 87.2 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Se reconoce la duda interpretativa y, por ello, se ajusta la redacción del citado precepto, que queda como sigue (en negrita la parte añadida/modificada):

"2. Los documentos electrónicos nacidos como tales, así como aquellos que hayan sido generados a partir de un original en otro soporte, ***formarán*** *parte del Patrimonio Documental Madrileño* ***en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Asimismo, su regulación se ajustará,*** *aparte de a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el presente Reglamento de forma supletoria, a lo establecido en: la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; el Libro Primero y demás disposiciones concordantes en la materia del Real Decreto – ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo; y demás normativa de desarrollo."*

- Duda interpretativa en relación con los artículos 104 a 106 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. En relación con las dudas manifestadas, se debe aclarar lo siguiente:

  - En primer lugar, el sector público institucional participa en el Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid, dado que el mismo forma parte del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid conforme a lo previsto en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
  - En segundo lugar, respecto de la duda planteada en cuanto a quien debe aportar la información requerida en el artículo 106.1 cuando se trate de una entidad del sector público institucional de la Comunidad de Madrid a la que no preste servicio la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, se procede a añadir un segundo párrafo al apartado 1 del citado artículo aclarando la forma de proceder, cuyo tenor literal es el que sigue: *"En el caso de las entidades del sector público institucional de la Comunidad de Madrid a las que no preste servicio la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de*

Madrid, serán dichas entidades las que aportarán la información a que se hace referencia en este apartado".

- Duda interpretativa en relación con los artículos 137.1 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. En relación con la duda manifestada, se procede a eliminar el adjetivo "administrativo" del artículo 137.1 para que la disposición abarque a cualquier documento de titularidad pública. Igualmente, se ha llevado el mismo cambio en otros preceptos del texto Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno.

- OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO. Se formula por parte de la Secretaría General Técnica una única observación: *"Si bien no se menciona en la MAIN como uno de los informes que está previsto recabar, la* ***Dirección General de Recursos Humanos*** *considera que el centro directivo promotor deberá remitir el proyecto normativo a esta Dirección General, a la vista de su incidencia en materia de estructura orgánica, para su correspondiente análisis y emisión de informe preceptivo"*. Por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, **se atiende la citada observación**, cuya evolución consta en la sección *I. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO* del subapartado *3. Trámite de informes preceptivos* del apartado *V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

- OBSERVACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS. El centro directivo indicado formula las siguientes sugerencias:

  "Por lo tanto, se sugiere que se modifiquen esos artículos [57 y 58, relativos a los archivos de gestión] *en el sentido de que se pueda entender que la realidad administrativa actual es principalmente digital, detallando más, en lo posible, esa realidad puesto que está generando muchas dudas actualmente, sin por ello olvidar que siguen conservándose documentos en papel, pero tratándolos como una realidad que transita a su sustitución por el soporte digital y que quedará para series o documentos de carácter excepcional."* (pág. 2)

  Por lo que se refiere a esta sugerencia, no se considera conveniente incluir ningún precepto normativo más en los artículos 57 y 58 del Proyecto de Reglamento relativos a los archivos de gestión al entender este centro directivo que, salvo algunos preceptos concretos, la generalidad atiende a la realidad del documento de titularidad pública sin especificar su formato. Además, ya existe el Capítulo I en el Título III dedicado a las especificidades de la gestión documental electrónica.

"También, se sugiere que se establezca una responsabilidad compartida en la custodia de los documentos electrónicos y en la gestión del archivo en esta fase entre las unidades de gestión y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, o la consejería de la que dependa, porque son quienes cuentan con los medios materiales y humanos necesarios para ejercerla, o que esos organismos cedan, o la Administración dote, de esos medios a las unidades administrativas." (pág. 2)

En lo que respecta esta sugerencia, no procede aceptarla porque en ningún caso la responsabilidad de la custodia puede compartirse con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, puesto que este organismo no tiene competencia para ello. Otra cuestión muy distinta es que se arbitren los medios materiales y humanos, cuestiones que en ningún caso pueden suponer una desviación de la responsabilidad de la custodia.

Por último, dadas las dificultades y dudas que estamos teniendo en las unidades administrativas en la implantación de los sistemas de tramitación electrónica y su uso como archivo de gestión, se propone que el reglamento establezca la creación de una política de implantación de la administración electrónica con unas fases definidas y obligando a la necesaria colaboración entre los principales agentes responsables implicados (la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental; las Secretarías Generales Técnicas de quienes dependen los archivos centrales y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid) e informando a las unidades administrativas del mismo y de los pasos que nos correspondería realizar." (págs. 2 y 3)

Por lo que se refiere a esta sugerencia, tampoco procede que el reglamento establezca *"la creación de una política de implantación de la administración electrónica con unas fases definidas y obligando a la necesaria colaboración entre los principales agentes responsables implicados"* en tanto en cuanto excede los cometidos y el mandato establecido en la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Norma esta que sí detalla y desarrolla, al igual que el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, todo lo que afecta a la gestión documental y el archivo electrónicos.

Por todo lo dicho, **no se pueden tomar en consideración las observaciones manifestadas**.

M. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.

Con fecha de 17 de enero de 2025, se solicitó a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la emisión del informe –informe de legalidad— del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula

y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 28 de enero de 2025, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (la negrita es nuestra): *"El contenido del anteproyecto* ***se considera adecuado y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico****"*.

N. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID[157].

Con fecha de 17 de enero de 2025, se solicitó, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la elevación a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno para la emisión del correspondiente informe preceptivo en Derecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y en los artículos 12.2 y 14.1 del Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 10 de septiembre de 2025, se recibe el informe preceptivo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrito son nuestros): *"merece el* ***parecer favorable de esta Abogacía General, una vez atendidas las consideraciones de carácter esencial formuladas*** *y sin perjuicio de las restantes observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen"*.

En cuanto a las consideraciones manifestadas por la Abogacía General en su informe, se han aceptado en su práctica totalidad tanto las que revisten carácter esencial como las que no lo revisten, salvo en lo que se indica a modo de respuesta a continuación:

1ª. Título del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno.

> ***"Por otro lado, y en cuanto al nombre de la disposición, responde, en términos genéricos, a lo previsto en la directriz 7, en tanto refleja, con exactitud y precisión, la materia regulada, permitiendo hacerse una idea de su contenido. Se sugiere, no obstante, valorar la pertinencia de simplificar el título, eliminando el inciso "y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid" y denominar el proyecto normativo, simplemente, como «Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid»."*** (PÁG. 26)
>
> Si bien resulta entendible la propuesta manifestada, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera que resulta más pertinente y aclaratorio el título del proyecto normativo tal cual figura y no su versión más

[157] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 2, de 19 de agosto de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

corta dado el amplio alcance del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno que va más allá de una simple regulación del propio Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, abarcando otros aspectos, como el patrimonio documental, que no están directamente ligados a la pertenencia o no al Sistema de Archivos regional.

2ª. Parte dispositiva del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno: artículo único.

«En cuanto a la parte dispositiva, y conforme a la directriz 93, el proyecto contiene un artículo único, que se titula "Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.". En este punto, nos remitimos a lo ya indicado previamente, en el sentido de que pudiera ser más adecuado referirse simplemente a la "Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid"». (PÁG. 28)

No se atiende esta consideración por las razones expuestas en la respuesta 1ª.

3ª. Consideraciones generales formuladas.

«En primer lugar, se ha de llevar a cabo una revisión completa del texto en lo relativo a la utilización de las mayúsculas de conformidad con la directriz 102. Por ejemplo, deberá hacerse referencia en minúscula a las consejerías competentes en la correspondiente materia (así, entre otras, la reiterada referencia a la consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental) o a otros órganos administrativos y, en general, en todos los casos en que se empleen nombres comunes o denominaciones genéricas. La justificación incorporada en la MAIN para justificar la utilización de mayúsculas es insuficiente al señalar que "se considera conveniente mantener el formato original en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos".» (PÁG. 31)

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español sigue manteniendo la justificación que ya figura en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) y a la que hace referencia el informe de la Abogacía General. No obstante lo anterior, el objetivo de las Directrices es mejorar la claridad y seguridad jurídica, no imponer formalismos que no afecten a la validez del acto. Por ello, el incumplimiento de la directriz 102 no afecta a la legalidad ni a la eficacia jurídica de la disposición, siempre que el texto sea comprensible y no genere confusión, lo que no sucede en el caso que toca. Por todo ello, no procede atender esta consideración.

«También deben revisarse las citas de normas, de modo que se cumpla con la directriz 80, a cuyo tenor "La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y

podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha".» (PÁG. 31)

Respecto de esta consideración cabe indicar que, con carácter general, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, cumple la citada directriz. No obstante lo anterior, y una vez revisado el texto normativo y corregidas algunas citas que no figuraban abreviadas, se ha decidido mantener el criterio en cuanto a la aplicación de la primera y segundas citas diferenciando el bloque del propio texto del Reglamento del resto del proyecto normativo. Por ello, la primera cita se aplica en cada uno de esos dos bloques, por considerarlo más adecuado a la propia coherencia del texto normativo proyectado.

«Con carácter general, para todo el texto del proyecto y atendiendo a los criterios lingüísticos se debería revisar la redacción de los artículos buscando que esta redacción sea clara, precisa y sencilla y, por tanto, evitando precisiones o reiteraciones que compliquen o recarguen innecesariamente la redacción de la norma. En este sentido, se incumple reiteradamente la directriz 30, cuyo tenor literal predica que "Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados". En ocasiones, resultan artículos excesivamente largos y complejos, ya que el exceso de subdivisiones dificulta la comprensión del texto.» (PÁGS. 31 – 32)

El proyecto normativo es un texto extremadamente técnico y complejo en el que se ha tratado de facilitar la comprensión de este, pero sin perder rigor. Por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se considera que, dentro de las posibilidades existentes que marca la materia objeto de la norma, la redacción es clara, precisa y sencilla.

4ª. Régimen de suplencia de los miembros de los órganos colegiados: artículos 9.1 a), 10.1 a), 11.3, 12.1, 15.1 a), 17.4, 27.1 a), 28.3, 29.1, 43.1 a), 44.3 y 45.1.

"En este sentido, se advierte que los artículos 9.1.a), 10.1.a), 11.3 y 12.1 del Reglamento ya contemplan un régimen de suplencias para presidente, vicepresidente primero, vocales por designación y secretario, además del que contemplan los artículos 15.1.a) y 17.4 respecto del presidente de la Comisión Permanente y las vocalías de la Comisión Técnica de Tasación de Documentos. De las anteriores suplencias, todas ellas operan ex lege (esto es, se designa el suplente en el propio precepto) a excepción de las vocalías por designación, en las que los suplentes habrán de nombrarse en la misma orden de designación de los titulares, y del secretario, cuyo suplente parece que habrá de nombrarse en una orden ad hoc ulterior a la del nombramiento, en caso de producirse alguno de los supuestos que den lugar a dicha suplencia. Habida cuenta de todo ello, se recomienda simplificar y unificar la regulación en la medida de lo posible.

Lo mismo sucede respecto de los preceptos equivalentes de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos y de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales." (PÁG. 40)

Dada la naturaleza e independencia de cada órgano colegiado, se considera que la regulación existente en el proyecto normativo cumple los criterios de simplificación en la medida de lo posible, no considerándose una opción la de unificar dicha regulación debido a la citada diferencia de naturaleza y la independencia que se predica de cada órgano colegiado.

5ª. Artículo 24 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA (MEDIANTE JUSTIFICACIÓN EN ESTA M.A.I.N.)**

«Adicionalmente, y respecto al artículo 24, observamos que el mismo recoge las funciones de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, si bien, atendiendo a la definición que de ésta se contiene en el artículo 24.1 de la Ley 6/2023 ("La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado de carácter técnico, multidisciplinar y de participación al que corresponde la determinación del régimen de acceso y la valoración de los documentos de titularidad pública, a excepción de los documentos judiciales y de los producidos por la Asamblea de Madrid"), no parecen tener encaje las funciones que se le asignan en el apartado 2, en relación con documentos de titularidad privada, al amparo del artículo 24.3.k) de la citada Ley 6/2023, que permite atribuirle "Cualesquiera otras funciones que se determinen reglamentariamente", al entender que éstas habrían de girar en torno a "documentos de titularidad pública".

Tal extremo deberá ser, en consecuencia, objeto de la oportuna revisión o, en su caso, justificación en la MAIN.» (PÁG. 43)

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid contiene un vacío legal sobre qué órgano y cómo debe realizarse el procedimiento administrativo especial de valoración y eliminación de los documentos de titularidad privada, que incluye la emisión del preceptivo dictamen en dichas materias. Esta situación, obviamente, puede causar graves perjuicios en cuanto a la determinación de la conservación, o no, de estos documentos de titularidad privada que tengan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

El informe de la Abogacía General señala que, a la luz de las previsiones del artículo 24.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, *"no parecen tener encaje las funciones que se le asignan en el apartado 2, en relación con documentos de titularidad privada, al amparo del artículo 24.3.k) de la citada Ley 6/2023, […] al entender que éstas habrían de girar en torno a "documentos de titularidad pública"*. Sin embargo, existe una **justificación jurídica sólida** para que el proyecto normativo reglamentario cubra esta laguna o vacío de la ley, siempre que:

a) Se ejercite la **potestad reglamentaria de acuerdo** con la Constitución (artículo 97) y las leyes, lo que sucede en este caso al existir un mandato legal por mor de la propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, que habilita para el ejercicio de dicha potestad reglamentaria conforme al ordenamiento jurídico.

b) Se respete la **jerarquía normativa** y la **reserva de ley** (artículo 9.3 de la Constitución; artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), dado que la asignación de nuevas funciones a los órganos colegiados cuando estas no se encuentren reservadas en norma con rango de ley y dicha asignación de funciones esté habilitada al desarrollo reglamentario se encuentra prevista en la Ley 6/223, de 30 de marzo.
c) El reglamento **integre** o **desarrolle** la ley sin crear un régimen **nuevo** que invada competencias del legislador, lo que no sucede en este caso, dado que el legislador ha habilitado esta vía y la misma no supone la creación de ningún régimen nuevo, sino la aplicación del contemplado en la norma legal. A este respecto, cabe añadir que la asignación de las nuevas funciones tiene perfecto encaje en el órgano indicado (Comisión de Acceso y Valoración de Documentos) en tanto en cuanto las mismas no son extemporáneas a las competencias atribuidas en el artículo 24.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dado que la tipología de documentos sobre los que puede actuar nunca puede entenderse como limitativa, sino como enunciativa, y, en ningún caso, contraviene las excepciones marcadas por la norma.
d) Se someta al **control judicial** y a los principios de seguridad jurídica y no arbitrariedad. La **jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo** avala esta solución integradora para evitar que las **lagunas normativas** paralicen la eficacia del ordenamiento.

6ª. Artículo 41 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

«Por otro lado, y en particular referencia a su composición, es el artículo 41 el que la determina, observando con carácter general los condicionantes que establece el artículo 14. 4 del Real Decreto 937/2003, a cuyo tenor "Las comunidades autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia determinarán la sede y composición de la Junta de Expurgo, que estará presidida por un magistrado e integrada, en todo caso, por un miembro de la carrera fiscal, un secretario judicial y un técnico superior especialista en archivos, designado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico".

En el caso del precepto examinado, no queda garantizado que una de las vocalías sea ocupada por un técnico superior especialista en materia de archivos, como exige la norma estatal, pues las vocalías previstas en los numerales 1º, 2º y 4º no presentan esa condición y, en el caso de las vocalías de los numerales 3º, 5º o 6º tampoco queda garantizado que estén cubiertas por un técnico superior especialista en archivos. En consecuencia, deberá reformularse, al menos, una de ellas, a fin de garantizar que su titular revista tal condición.

Esta consideración tiene carácter esencial.

En otro orden de cuestiones, reiteramos, a propósito del apartado 3, la consideración esencial formulada en relación con la suplencia (vid comentario al artículo 7).» (PÁGS. 48 – 49)

Respecto de la consideración esencial relativa a que *"tampoco queda garantizado que estén cubiertas por un técnico superior especialista en archivos"* para dar cumplimiento a las previsiones del artículo 14.4 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, debe indicarse que el apartado 1 c) 5º del artículo del proyecto normativo objeto de esta consideración esencial cumple con lo solicitado al indicar este que una de las Vocalías estará cubierta por *"Una persona funcionaria de la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, o de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, designada por la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid"*. Esta Vocalía es similar a la que figura en el artículo 2 c) de la ya derogada Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la consideración esencial del apartado 3, se acepta y corrige adaptándola para el régimen de suplencias.

7ª. Artículos 42 a 45.

«Los artículos 42 a 45 desarrollan el régimen jurídico de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales, detallando una materia que el artículo 14.5 del Real Decreto 937/2003 remite a la normativa básica estatal, al disponer que "El régimen jurídico de las Juntas de Expurgo se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este real decreto".

Teniendo en cuenta la imposibilidad de contravenir la normativa básica estatal y el hecho de que la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 ya regula detenidamente el régimen jurídico de los órganos colegiados, parecería más adecuado realizar una remisión general a dicha regulación, para evitar incurrir en supuestos de lex repetita, así como de contravención de la normativa básica, salvando las particularidades derivadas del régimen organizativo propio (como sucede con los apartados 3 a 5 del artículo 44).

Esta observación se realiza en relación con la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales y no, en cambio, con el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid ni con la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos, toda vez que aquella se ve afectada por la remisión contenida en el artículo 14.5 del Real Decreto 937/2003 a la normativa básica estatal, mientras que en el caso de estos, se trata de órganos colegiados autonómicos a los que no resulta de aplicación directa lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, al no tener carácter básico de conformidad con su disposición final decimocuarta.» (PÁGS. 49 – 50).

Teniendo en cuenta el carácter no básico del artículo 14.5 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, y que el régimen jurídico es similar al establecido en

la normativa estatal, con la que están alineados todos los órganos colegiados que figuran en el proyecto normativo, se considera que no procede atender esta observación.

8ª. Artículo 46.3 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Adicionalmente, entrando al examen de cada una de las especialidades enumeradas en las distintas letras del apartado 3, se observa que muchas de ellos son transcripción literal de la normativa básica, como sucede con la letra e), que reproduce el artículo 19.2 del Real Decreto 937/2003; la letra f), que hace lo propio con su artículo 20.2, o la letra h), que copia el artículo 16, constituyendo un supuesto de lex repetita que resulta improcedente.

Por su parte, la letra c) no regula propiamente una especialidad de funcionamiento, mientras que la letra d) se limita a declarar la aplicabilidad del artículo 80 de la Ley 39/2015, lo cual resulta innecesario, puesto que dicho precepto, al tener carácter básico, ya resulta aplicable per se. Finalmente, la letra a) bien podría integrarse en el artículo 47 siguiente.

Por todo ello, se insta a reformular este precepto, suprimiendo su apartado 3 o bien limitando su contenido en el sentido expuesto, excluyendo y/o rectificando todos los extremos señalados." (PÁGS. 51 – 52).

Se suprimen las letras d), e), f) y h) tal como se indica en esta consideración esencial. Sin embargo, respecto de lo manifestado en las letras c) y a), a juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, debe indicarse lo siguiente:

- Que lo establecido en la letra c) sí que debe considerarse una especialidad del funcionamiento de la Junta de Expurgo autonómica en tanto en cuanto establece determinadas cuestiones que afectan a los acuerdos de esta en relación con la conservación o exclusión de los documentos judiciales del Patrimonio Documental. Por ello, no se atiende la consideración formulada.
- Que lo establecido en la letra a) no se considera que deba formar parte del artículo 47 al no tener relación directa con este, por lo que debe permanecer en el artículo 46.3.

9ª. Artículo 50 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA CON OBSERVACIÓN**

«Ello, no obstante, en el caso de la junta permanente, el artículo 50 del Reglamento prevé que esté compuesta por el presidente, el vicepresidente y tres vocales, que serán los titulares de las vocalías contempladas en los ordinales 3º y 5º del artículo 41.1.c) y, a elección del pleno, uno de los vocales previstos en los ordinales 1º o 2º de dicho precepto. Pues bien, atendiendo a los miembros que han de conformar dichas vocalías, entendemos que ello no se ajusta al precitado artículo 14.4 del Real Decreto 937/2003 que puntualiza que la Junta de Expurgo "estará presidida por un magistrado e integrada, en todo caso, por un

miembro de la carrera fiscal, un secretario judicial y un técnico superior especialista en archivos, designado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico", sin diferenciar si ello se refiere al pleno o a la junta permanente. Por tanto, las vocalías que habrían de integrar la junta permanente deberían ser, necesariamente, las contempladas en los números 1º y 2º, así como la que se reserve a un técnico superior especialista en archivos, en atención a la observación formulada al artículo 41.

Lo anterior afecta a los aparados 1.c) y 4 de este precepto.» (PÁG. 54).

Se acepta la consideración esencial formulada, adaptando el precepto a la normativa básica estatal. Respecto de la indicación que se hace a la observación formulada respecto al artículo 41 del proyecto normativo, se remite a la respuesta realizada a esta por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.

10ª. Artículos 60.2 y 61.2. **ACEPTADA (SE ACLARA LO QUE SE ACEPTA)**

«Al respecto, resulta confuso lo expresado en el apartado 2 del artículo 60, en el que se indica que "Los archivos de los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid realizarán, en su respectivo ámbito, las mismas funciones que los archivos de gestión y que el archivo central del Servicio Madrileño de Salud o de la Consejería competente en materia de Educación, del cual formen parte respectivamente (…)", cuando en el apartado 2 del artículo 61 las funciones se enuncian de forma conjunta y sintética, aludiendo de forma ambigua su letra e) a los documentos depositados "en el archivo central de su centro [sic], y en los archivos de gestión".

En efecto, de la lectura conjunta de ambos preceptos surge la duda de si existe un archivo central en el Servicio Madrileño de Salud y en la consejería competente en materia educativa, de modo que los archivos de los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios únicamente ejercen las funciones de archivos de gestión o, por el contrario, estos ejercen tanto de archivos de gestión como de archivos centrales en sus respectivos ámbitos, de modo que las transferencias a que se refiere el artículo 61.2.f) habrán de realizarse directamente por los mismos al archivo intermedio (esto es, al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid). Por razones de seguridad jurídica, procede aclarar este extremo.» (PÁG. 57).

Se modifica la redacción de los artículos 60 y 61 para dejar establecido de forma clara la condición de archivos centrales de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid, pero con características especiales que aúnan las funciones de un archivo central y de un archivo de gestión y con una dependencia funcional y técnica del archivo central del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, respectivamente. De esta manera, se mejora la seguridad jurídica al quedar el texto redactado como sigue (el subrayado y tachado son nuestros y reflejan la parte modificada):

"Artículo 60. – Archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

1. Los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid tendrán sus propios archivos donde se depositarán y conservarán los documentos que produzcan y reciban, que tendrán la consideración de archivos centrales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, pero con características especiales.
2. Los archivos de los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, realizarán, en su respectivo ámbito, las mismas funciones previstas para ~~que~~ los archivos de gestión y para los archivos centrales en los artículos 57 y 59.
3. Los archivos de los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid estarán subordinados funcional y técnicamente al ~~y que el~~ archivo central del Servicio Madrileño de Salud o de la Consejería competente en materia de Educación, del cual formen parte respectivamente, bajo la dependencia de las personas responsables de dichos archivos centrales a que se hace referencia en el artículo 57.1 c) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y de acuerdo con el mismo régimen de funcionamiento.
4. Los documentos declarados de conservación permanente de estos centros se transferirán al Archivo Regional de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en los artículos 132 y 133 del presente Reglamento mediante el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 61. – Funciones de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

1. Los archivos de los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid deberán analizar las necesidades de organización y de gestión de sus documentos y deben elaborar, aplicar y mantener actualizados los diferentes elementos del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid que estén dentro de su ámbito de actuación, de acuerdo con la normativa técnica establecida por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental y las instrucciones que, a tal efecto, se dicten por parte de la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Educación, según corresponda.
2. Los archivos de los centros sanitarios y los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid ejercerán, aparte de las funciones previstas en los artículos 57 y 59, las que figuran a continuación:

a) Coordinarán y aplicarán las normas técnicas emanadas desde la Secretaría General del Servicio Madrileño de Salud y desde la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Educación, según corresponda.

b) Realizarán la clasificación, ordenación y descripción de los documentos producto del trabajo de sus unidades de gestión mediante el Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de

Madrid, bajo la supervisión del personal técnico responsable del archivo central del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería competente en materia de Educación, según corresponda.
c) Participarán, aplicarán y propondrán la actualización de su cuadro de clasificación, bajo la supervisión técnica del archivo central del Servicio Madrileño de Salud y de la Consejería competente en materia de Educación, según corresponda.
d) Controlarán la instalación, consulta y localización de los documentos.
e) Asegurarán las condiciones de conservación de los documentos depositados en el archivo ~~central~~ de su centro~~, y en los archivos de gestión~~.
f) Realizarán las transferencias de documentos.
g) Propondrán la valoración de las series documentales que producen a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.
h) Eliminarán los documentos originales que la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid haya dictaminado que no son de conservación permanente, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Tabla de Valoración, previa presentación de una propuesta de eliminación.
i) Elaborarán memorias anuales sobre la gestión de su archivo y las instalaciones de este y remitirán toda la información estadística solicitada por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.
j) Colaborarán con el órgano de dirección del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en el desarrollo y aplicación de los recursos de gestión documental informatizados del Sistema de Gestión de Documentos y Archivos de la Comunidad de Madrid.

3. En lo referente al tratamiento y la gestión de los documentos electrónicos, se aplicará lo establecido en la normativa básica estatal y en este Reglamento."

11ª. Artículos 66 a 68.

CONSIDERACIÓN ESENCIAL (**NO ACEPTADA**)
«De este modo, los servicios delegados de archivo se configuran como una figura transitoria hasta la creación del correspondiente archivo central, razón por la cual se propone en el informe de coordinación y calidad normativa que "No obstante, si lo que se pretende es el mantenimiento de los Servicios Delegados de Archivo hasta la implantación de la nueva organización establecida en el proyecto de decreto, esta regulación debería incluirse como disposición transitoria conforme establece la directriz 40 b) de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa".

En efecto, dado que se trata de una figura transitoria carente de cobertura legal, no procede su regulación en el articulado del Reglamento, como si se tratase de una institución ordinaria más del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, sino que debe insertarse como una disposición

transitoria, de conformidad con la directriz 40, como sugiere el informe de coordinación y calidad normativa.» (PÁGS. 60 – 61)

No se acepta sacar del texto normativo los artículos 66 a 68 del Proyecto de Reglamento por las siguientes razones:

a) **No se trata de una mera figura transitoria**. Se trata de un régimen especial que debe pervivir en el tiempo para aquellos casos que, a juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, como órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, considere necesarios siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 68 del texto del proyecto normativo, con el objetivo de posibilitar que el Subsistema de Archivos cuente con un régimen especial de archivos centrales para aquellos casos que lo requieran, siempre con visos de "temporalidad" y con el objetivo de garantizar el correcto funcionamiento de este.

b) **La figura cuenta con cobertura legal**. No puede mantenerse esta afirmación porque la cobertura legal es la de su condición de archivo central conforme a las previsiones de los artículos 10 y 30.2 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo (esto se refuerza en el texto modificado de los preceptos objeto de esta observación). Este planteamiento de la existencia de cobertura legal queda reforzado cuando no ha merecido por parte de la Abogacía General reproche alguno de falta de cobertura legal la figura de los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid, con la condición de archivos centrales, que se plasma en el artículo 60. Caso muy distinto sería si estos Servicios Delegados de Archivo constituyesen una tipología diferente de archivos a la prevista en la Sección 1ª del Capítulo I del Título I de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, lo que implicaría su condición de precepto *extra legem*.

c) **Tampoco es una mera *"pervivencia o ultraactividad de la norma antigua para regular las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva disposición"***. si bien ya venían estando configurados en los Decretos de estructura de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental al ser esta la única manera de darles cobertura legal a falta de norma que los regulara, se considera que su ubicación dentro de la parte dispositiva del proyecto normativo es más ajustada al no tratarse de una mera pervivencia de una norma previa (no se puede considerar el Decreto de estructura como una norma reguladora del Sistema de Archivos regional, sino como un mero instrumento jurídico para dar cobertura legal a una figura que viene funcionando desde hace más de diez años).

Como añadido a lo manifestado arriba, debe indicarse que la Abogacía General recoge la argumentación formulada por la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (es un error su atribución al informe de coordinación y calidad normativa), a la cual se da respuesta en la sección *I. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO* del subapartado *3. Trámite de informes preceptivos* del apartado *V.*

DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo:

"Por un lado, la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo (y su antecesora la Orden 21/2019, de 22 de enero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se ponen a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid Servicios Delegados de Archivo) obedecieron a la necesidad de crear un armazón jurídico que permitiera dotar de entidad propia a una solución a la carencia de archivos centrales en la mayor parte de las Consejerías y otros organismos de la Administración de la Comunidad de Madrid (dado que la derogada Ley 4/1993, de 21 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid no contemplaba dicha figura). La experiencia adquirida durante todo el tiempo desde su implantación ha permitido concluir el carácter beneficioso de esta figura, dado que, independientemente de que cada entidad de las previstas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, deba tender a contar con personal archivero propio y un archivo central en su estructura orgánica, permite una optimización de los siempre escasos recursos humanos y una figura jurídica que, ante una situación de posibles cambios constantes en la estructura del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, pueda responder con celeridad para establecer aquellos archivos centrales que sean necesarios. Con ello, además, se contribuye una gestión más eficaz y eficiente de los recursos disponibles en cada momento y a un funcionamiento más homogéneo del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, la no inclusión de esta figura en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, obedeció a dos razones: la negociación del texto normativo en sus diferentes fases de tramitación (inicialmente, sí que se contemplaba en su texto articulado) y la necesidad de establecer dicha norma con características más generales, dejando al posterior desarrollo reglamentario cuestiones más concretas como la que atañe a esta observación.

*En definitiva, **no procede pasar los preceptos relativos a los Servicios Delegados de Archivo a una disposición transitoria del proyecto normativo**, en tanto en cuanto no pretenden tener una mera característica temporal, sino ser un instrumento vivo disponible para cuando sea necesario."*

Por todo ello y para asentar la cobertura legal de los preceptos indicados, se procede a modificar parcialmente su redacción, modificando, además, su ubicación en el proyecto normativo para situarlos justo después de la Sección 3ª (*De los archivos de los centros sanitarios y de los centros docentes no universitarios*) dedicada a la otra tipología especial de archivos centrales. De esta manera la redacción de los preceptos queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"SECCIÓN 4ª. DE LOS SERVICIOS DELEGADOS DE ARCHIVO

Artículo 63. – Naturaleza, régimen de funcionamiento y características generales de los Servicios Delegados de Archivo.

1. Los Servicios Delegados de Archivo tienen la naturaleza de archivos centrales conforme a lo establecido en los artículos 10 y 30.2 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el artículo 58 del presente Reglamento.
2. El régimen general de funcionamiento de los de los Servicios Delegados de Archivo es el establecido para los archivos centrales en los artículos 58 y 59 salvo en aquellos aspectos regulados en el apartado 3 de este artículo y en los artículos 64 y 65.
3. Las características generales de los Servicios Delegados de Archivo son las que se indican a continuación:

a) La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a través de la Dirección General que ostente la competencia antes mencionada y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá establecer, mediante Orden de su persona titular y previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda, en las Consejerías y resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, los Servicios Delegados de Archivo que considere necesarios para el buen funcionamiento del Subsistema de Archivos en tanto no procedan dichos órganos u organismos a la creación y dotación de, al menos, un servicio de archivo central dentro de su estructura orgánica conforme a las previsiones del artículo 58.3 a).

b) La Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a propuesta de la Subdirección General competente en dicha materia y sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda, podrá disponer la creación, la supresión o la modificación de los Servicios Delegados de Archivo en función de sus disponibilidades presupuestarias, las necesidades técnicas, los cambios orgánicos y cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

c) Los Servicios Delegados de Archivo, que tendrán el carácter de servicios comunes y que serán apoyados por las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dependerán orgánica y funcionalmente de la unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Dirección General competente en dicha materia.

d) Los Servicios Delegados de Archivo serán los órganos de comunicación entre las Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y la Subdirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Dirección General a la que esté atribuida dicha competencia.

e) La creación de un servicio de archivo central dentro de la estructura orgánica las Consejerías y resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, supondrá la desaparición

automática del respectivo Servicio Delegado de Archivo creado a tal efecto conforme a lo previsto en el párrafo a).

Artículo 64. – Dirección de los Servicios Delegados de Archivo.

1. Al frente de los Servicios Delegados de Archivo habrá una persona funcionaria perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos o de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas.
2. Las personas funcionarias pertenecientes al Cuerpo y/o Escala y Especialidad a que se hace referencia en el apartado 1 responsables de cada Servicio Delegado de Archivo serán designadas para el ejercicio de la llevanza y dirección de cada Servicio Delegado de Archivo, conforme a las previsiones del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, de entre el personal funcionario existente en la unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental de la Subdirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a propuesta de la persona titular de dicha Subdirección General.
3. Todo lo establecido en los apartados 1 y 2 debe entenderse sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda.
4. En los Servicios Delegados de Archivo, las personas funcionarias, pertenecientes al Cuerpo y/o Escala y Especialidad a que se hace referencia en el apartado 1, tendrán a su cargo el ejercicio de las funciones que la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y este Reglamento establecen para los archivos centrales.

Artículo 65. – Procedimiento para la creación y existencia de los Servicios Delegados de Archivo.

1. La creación de un Servicio Delegado de Archivos se realizará:
a) A instancia de cada órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismo o empresa vinculada o dependiente. En este caso, se requerirá de solicitud formalizada por parte de la Secretaría General Técnica de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dirigida a la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.
b) Por iniciativa de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. En este caso, se solicitará por escrito el consentimiento de la Secretaría General Técnica de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo donde se vaya a crear.
2. En todos los casos, la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio

Documental solicitará certificación a la Secretaría General Técnica de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de la inexistencia de puestos de personal funcionario o laboral especializado en archivos en ningún centro directivo o unidad dependiente de dicho órgano, organismo o empresa vinculada como condición previa para la creación del Servicio Delegado de Archivo.
3. La Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, a partir de la documentación obtenida a que se hace referencia en los apartados 1 y 2 y del informe recabado a su unidad orgánica administrativa competente en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental, elevará un informe definitivo en el que se haga constar la justificación de la necesidad o no de crear el Servicio Delegado de Archivo.
4. La creación de plazas de personal funcionario o laboral especializado en archivos en cualquier centro directivo o unidad dependiente de cada Consejería o unidades directivas equivalentes en el resto de entidades relacionadas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, donde exista un Servicio Delegado de Archivo requerirá del visto bueno previo de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda. El incumplimiento de este requisito supondrá la supresión del Servicio Delegado de Archivo."

Finalmente, procede modificar la Disposición Derogatoria Única del proyecto normativo en la parte inicial (no en el propio Reglamento) para incluir la derogación expresa de la Disposición Adicional Cuarta del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, la cual hace referencia a la potestad de la *"Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, a través de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental, y en función de sus disponibilidades presupuestarias, podrá poner a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid y de su Sector Público, en tanto no se establezca la creación y dotación de un servicio de Archivo dentro de su estructura orgánica, unos servicios delegados de archivo"*, dado que este precepto ya figura en el proyecto normativo. De esta manera la redacción del precepto queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Disposición Derogatoria Única. – Derogación normativa.

1. De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, quedan derogados:
a) El Decreto 217/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba el Reglamento de composición, organización y funcionamiento del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
b) La Orden de 10 de julio de 2012, de la Consejera de Presidencia y Justicia, por la que se constituye la Junta de Expurgo de la Documentación Judicial de la Comunidad de Madrid.
2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto y, en particular:

a) La Disposición Adicional Cuarta del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
b) El artículo 1 de la Orden 1270/2021, de 2 de noviembre, de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las normas básicas de funcionamiento y se pone a disposición de la Administración de la Comunidad de Madrid la estructura inicial de los Servicios Delegados de Archivo."

CONSIDERACIÓN NO ESENCIAL (**NO ACEPTADA**)
"En cuanto a la redacción propuesta, teniendo en cuenta que la Ley 6/2023 no menciona la posibilidad de creación de tales servicios delegados, no parece apropiado que pueda autorizarse la creación ex novo de los mismos con posterioridad a la entrada en vigor de aquella -que resultaría contra legem-, como permiten los apartados 1 y 2 del artículo 66, sino únicamente el mantenimiento de los ya existentes, a modo de regulación transitoria, hasta la creación de los correspondientes archivos centrales, en observancia de la estructura legal. Por esta misma razón, tampoco resultaría adecuado regular en el artículo 68 la creación de nuevos servicios delegados de archivo, sin perjuicio de la modificación de los ya existentes, en su caso, para adaptarse a los eventuales cambios sobrevenidos en la estructura orgánica a la que sirven antes de que se creen los correspondientes archivos centrales."
(PÁG. 61)

Se establece en el informe que la ausencia de mención de los Servicios delegados de Archivo en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, implicaría la imposibilidad de crear otros nuevos desde la entrada en vigor de la ley y solo mantener los existentes, ya que lo contrario resultaría *contra legem*. Sin embargo, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera que, en ningún caso, puede considerarse que la regulación planteada es opuesta a lo establecido en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en tanto en cuanto esta solo define de forma muy vaga la figura del archivo central. En todo caso, podría configurarse como *praeter legem* (o *extra legem*) al regular un aspecto no contemplado en la ley, permitiendo complementar el ordenamiento jurídico cuando la ley no es aplicable. Es más, como ya se ha señalado en la respuesta a la consideración esencial al artículo 24 del proyecto normativo, se puede considerar este caso como la solución a la cobertura de un vacío legal mediante el ejercicio de la potestad reglamentaria al cumplir todos los requisitos que establece el ordenamiento para que esta vía sea posible:

a) Que se ejercite la **potestad reglamentaria de acuerdo** con la Constitución (artículo 97) y las leyes, lo que sucede en este caso al existir un mandato legal por mor de la propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, que habilita para el ejercicio de dicha potestad reglamentaria conforme al ordenamiento jurídico.
b) Que se respete la **jerarquía normativa** y la **reserva de ley** (artículo 9.3 de la Constitución; artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), dado que la regulación de esta figura especial de archivo central obedece a criterios organizativos de eficacia y eficiencia que tienen el objetivo de poder dar cumplimiento a lo establecido en la

propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, posibilitando la existencia de esta figura temporal o "transitoria" para los casos tasados en el propio proyecto normativo. Todo ello teniendo en cuenta no existe reserva a favor de norma con rango de ley y la propia Ley 6/223, de 30 de marzo, habilita al desarrollo organizativo del propio Sistema y Subsistema de Archivos.

c) Que el reglamento **integre** o **desarrolle** la ley sin crear un régimen **nuevo** que invada competencias del legislador, lo que no sucede en este caso, dado que el legislador ha habilitado esta vía y la misma no supone la creación de ningún régimen nuevo, sino una forma de organización de los archivos centrales contemplado en la norma legal por la vía del desarrollo reglamentario.

d) Se someta al **control judicial** y a los principios de seguridad jurídica y no arbitrariedad. La **jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo** avala esta solución integradora para evitar que las **lagunas normativas** paralicen la eficacia del ordenamiento.

12ª. Artículos 73 a 75 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL).

"La sección 1ª de este capítulo, que comprende los artículos 73 a 75, regula materias de competencia normativa exclusiva del Estado, reguladas en los artículos 5 a 7 del Real Decreto 937/2003 y en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, por lo que debe ser suprimida toda su regulación por infracción del orden constitucional de competencias." (PÁG. 71)

Se acepta la consideración esencial, manteniendo un único artículo en la Sección objeto de esta consideración esencial para remitir a la normativa básica estatal que regula los archivos judiciales de gestión con el objetivo de mantener la coherencia y estructura del proyecto normativo y facilitar la aplicación de las disposiciones que regulan estos archivos a los diferentes operadores. De esta manera la redacción del nuevo precepto reformulado queda como sigue:

"Artículo 73. – Archivos judiciales de gestión.

Los archivos judiciales de gestión se regirán, en cuanto a su organización, funcionamiento y acceso a los documentos judiciales que custodian, por lo previsto en:

a) Los artículos 5, 6, 7 y 13 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo.

b) El Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, o norma reglamentaria que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo."

13ª. Artículo 77 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"En cambio, el artículo 77, en su apartado 1, en su letra b), contraviene lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 937/2003 y en el artículo 76.2 del Reglamento, cuando atribuyen al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid la dependencia del Archivo Judicial Territorial (sin perjuicio de su potestad de delegación), en tanto que su letra c) reproduce el artículo 9 del Real Decreto 937/2003, que es de competencia exclusiva estatal. Lo mismo sucede con el apartado 2, que reitera lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 937/2003. Por ende, debe ser suprimido al incurrir en invasión competencial." (PÁG. 73)

Se acepta la consideración esencial, sustituyendo las partes del precepto suprimido por la remisión a la normativa básica estatal que regula los archivos judiciales territoriales con el objetivo de mantener la coherencia y estructura del proyecto normativo y facilitar la aplicación de la disposiciones que regulan estos archivos a los diferentes operadores. De esta manera la redacción del preceptos queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 76. – Funcionamiento del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid y acceso a los documentos judiciales custodiados.

1. El funcionamiento del Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid deberá atenerse, al menos, a lo siguiente:

a) En el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid se ordenarán y se describirán los documentos remitidos por los responsables de los archivos judiciales de gestión, de tal modo que se permita su rápida búsqueda y recuperación.

b) Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo.

2. El acceso a los documentos judiciales custodiados en el Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid se atendrá a lo dispuesto en.

a) El artículo 12 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo.

b) El Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, aprobado por Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, o norma reglamentaria que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo."

14ª. Artículo 78 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL).

"En lo que respecta al artículo 78, sus apartados 1, 2 y 4 reproducen el artículo 13 del Real Decreto 937/2003, sin añadir nada relevante, por lo que no cumple, a nuestro juicio, los requisitos que amparan el empleo de la técnica de la lex repetita, según lo expuesto a propósito de los artículos 39 y siguientes (STC 65/2020). Por su parte, el apartado 3 reproduce el artículo 15 del Real Decreto 937/2003, cuyos apartados 1 y 2 se dictan al amparo de la competencia exclusiva del artículo 149.1.5ª de la Constitución. Todo ello conduce a la procedencia de suprimir este precepto." (PÁG. 73)

Se acepta la consideración esencial, manteniendo, no obstante, el precepto objeto de esta consideración esencial para remitir a la normativa básica estatal

que regula las transferencias de documentos judiciales con el objetivo de mantener la coherencia y estructura del proyecto normativo y facilitar la aplicación de las disposiciones que regulan este procedimiento a los diferentes operadores. De esta manera la redacción del precepto reformulado queda como sigue:

"Artículo 78. – Transferencias de los documentos judiciales.

Las transferencias de los documentos judiciales de los archivos judiciales de gestión al Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid, así como cualquier otra cuestión conexa con estas y su procedimiento, se atendrán a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo."

15ª. Artículo 81.

"Sin embargo, no puede desconocerse que la creación de mancomunidades está sujeta a un procedimiento que comporta la aprobación de unos estatutos y su publicación, la atribución de personalidad jurídica diferenciada de sus miembros y la constitución de unos órganos de gobierno, entre otros, lo que podría determinar una menor idoneidad de esta figura para la gestión conjunta de los servicios de archivo frente a otras instituciones normativamente posibles, que no se contemplan expresamente en el Reglamento. Esta circunstancia, unida a la regulación general de las mancomunidades en la normativa expuesta, que ya contempla la posibilidad de su creación, hace innecesaria la inclusión del precepto examinado." (PÁG. 75)

Si bien se señala en el informe la falta de necesidad de incluir este precepto relativo a la qué servicios en materia de archivos de las Entidades locales pueden ser objeto de mancomunarse, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera necesario mantener su inclusión como precepto independiente por las siguientes razones:

a) Ni la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ni la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid contemplan la prestación de servicios de archivo como obligatorios para las Entidades locales, lo que sí que hace la Ley 6/223, de 30 de marzo, y este Reglamento. Por esta razón, nunca se contempla el servicio de archivo como propio de ejecutarse de forma mancomunada.
b) Se considera de especial relevancia para la correcta conservación del Patrimonio Documental Madrileño, la existencia expresa de esta forma de prestar el servicio de archivo, especialmente para aquellos municipios de menor población y, por tanto, con menor capacidad económica. En concreto, esta figura es especialmente relevante para aquellas Entidades locales que no tienen obligación de contar con personal archivero conforme a las previsiones del artículo 80.2 del proyecto normativo.

16ª. Artículo 84.

"- En el apartado 2.a), pudiera resultar desproporcionada y de difícil cumplimiento, en ocasiones, la obligación de acompañar a la solicitud de adhesión la documentación acreditativa de la titularidad de todos los documentos, fondos y/o colecciones documentales que conforman el archivo, especialmente en aquellos de gran tamaño o con fondos muy antiguos." (PÁG. 76)

La acreditación de la titularidad de los documentos resulta crucial para evitar, sobre todo en el caso de los archivos privados, que se puedan integrar en la Red de Archivos de Uso Público centros que no son los titulares de sus fondos y que, por lo tanto, no cuenta con el beneplácito de las personas legítimamente titulares. No obstante lo anterior, para facilitar este requerimiento de documentación se añade la posibilidad de presentar una declaración responsable, lo que facilitará, sin lugar a duda este requisito. De esta manera, la redacción del apartado 2 a) del artículo 84 queda como sigue (subrayada la parte añadida):

"a) La documentación acreditativa de la titularidad de los documentos, fondos y/o colecciones documentales o, en su defecto, la aportación de cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. En su defecto, será suficiente una declaración responsable firmada por parte de la persona titular del archivo público o privado que lo solicite."

"- En el apartado 2.d), no se alcanza a comprender la redacción de la segunda frase del punto 4º, conforme a la que debe indicarse la partida presupuestaria destinada a los archivos que carezcan de presupuesto anual." (PÁG. 76)

La segunda frase del punto 4º dice literalmente lo siguiente: *"En el caso de archivos, cuyo titular sea una persona jurídica, que no cuenten con presupuesto anual de funcionamiento, se hará constar, siempre que sea posible, la partida presupuestaria destinada al archivo por la persona jurídica titular de este."* El texto hace referencia a aquellos casos en que no exista un programa presupuestario diferenciado (como sería el caso, por ejemplo, del programa 332A – ARCHIVOS, GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y PATRMONIO DOCUMENTAL, en el caso de la Comunidad de Madrid) o un presupuesto específico cuyo crédito vaya destinado al mantenimiento del archivo o archivos correspondientes. En esos casos, deberán indicar la partida o partidas presupuestarias que sirven de sostenimiento al archivo, como una forma de garantizar que los archivos de la Red de Archivos de Uso Público son sostenibles financieramente. No obstante lo anterior, y con el objetivo de mejorar la redacción del precepto, se procede a modificar este de la manera que sigue (subrayada la parte modificada):

"4º. El presupuesto anual de funcionamiento del archivo, con indicación de las ayudas recibidas o que, en su caso, hubieran sido solicitadas. En el caso de archivos, cuyo titular sea una persona jurídica, que no cuenten con presupuesto anual de funcionamiento o programa presupuestario diferenciado, se hará constar, siempre que sea posible, la partida o las partidas presupuestarias destinadas al funcionamiento del archivo por la persona jurídica titular de este."

"- En el apartado 4.a), se recuerda que el sentido del silencio administrativo en los procedimientos iniciados a instancia del interesado ha de ser estimatorio, salvo que se ampare en alguno de los supuestos del artículo 24.1 de la Ley 39/2015." (PÁG. 76)

Se modifica el texto del citado apartado para adaptarlo a las previsiones del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pero incrementando el plazo para dictar resolución a los efectos de evitar adhesiones que no cumplan los requisitos, pero cuya resolución no haya podido llevarse a cabo por problemas de índole material o de medios humanos. De esta manera, el texto del precepto queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"a) El plazo máximo para dictar la resolución expresa de integración o adhesión a la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid o la denegación de esta, así como para notificarla al interesado, será de doce meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental."

17ª. Artículo 86 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA (CON EXPLICACIÓN DONDE PROCEDE)**

"[…] en su apartado 2, cuya cita individualizada, en lugar de remitirse genéricamente a la normativa básica estatal aplicable, aunque facilita su identificación, puede generar problemas de obsolescencia normativa. Entre esa normativa se incluye el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante, Real Decreto 203/2021), el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica (en lo sucesivo, ENI) y el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, ENS), a los que haremos diversas referencias a propósito de nuestro examen.

A su vez, en el apartado 2 se hace referencia a la aplicación supletoria del Reglamento en defecto de normativa estatal, lo que resulta improcedente, pues, como se ha señalado en relación con otros preceptos anteriores, no cabe hablar de aplicación supletoria, sino de desarrollo de las bases estatales." (PÁG. 77)

Para evitar la obsolescencia normativa y mantener la relación de normas vigentes que se considera de interés general para conocimiento de los operadores que han de aplicar el proyecto normativo, así como eliminar las referencias al carácter supletorio de la normativa básica estatal, se modifica la redacción del apartado 2 de este artículo, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"2. Los documentos electrónicos nacidos como tales, así como aquellos que hayan sido generados a partir de un original en otro soporte, formarán parte del Patrimonio Documental Madrileño en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Asimismo, su regulación se ajustará,

aparte de a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el presente Reglamento en aquello que no sea competencia exclusiva del Estado, a lo establecido en la vigente normativa básica estatal que se relaciona a continuación o aquella otra que la pueda sustituir en el futuro: la Ley 39/2015, de 1 de octubre; el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo; el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica; el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad; el Libro Primero y demás disposiciones concordantes en la materia del Real Decreto – ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo; y demás normativa de desarrollo."

"Finalmente, el apartado 5 reproduce de forma parcial e incompleta el artículo 21 del ENI, con inobservancia de lo dispuesto en la jurisprudencia constitucional expuesta, por lo que debería prescindirse de tales reproducciones, sustituyéndolas por la remisión genérica que ya se hace en el apartado 2, y adicionar exclusivamente aquellos aspectos propios derivados de la regulación en el ámbito competencial autonómico." (PÁG. 81)

Se acepta la consideración esencial formulada, modificando el texto del precepto con remisión al artículo 21 21 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, o norma futura que lo sustituya, manteniéndose únicamente tres aspectos propios derivados de la regulación que compete a la Comunidad de Madrid. De esta manera la redacción del precepto queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"5. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, así como los órganos de dirección y coordinación de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, adoptarán, en sus respectivos ámbitos competenciales, las decisiones organizativas y medidas técnicas necesarias para garantizar la gestión, la recuperación y la conservación de los documentos y expedientes electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, entre las que están las previstas en el artículo 21 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y las propiamente archivísticas que se indican a continuación:

a) La adopción de medidas para garantizar la identificación de los órganos que ejercen la competencia sobre el documento o expediente, así como la trazabilidad de la custodia de estos a lo largo de toda su vida, para que la ciudadanía de hoy y del futuro pueda comprender el contexto en el que se creó.

b) La transferencia de la responsabilidad sobre los expedientes electrónicos en todas las fases de archivo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de manera que se pueda asegurar su conservación y accesibilidad a corto, medio y largo plazo.

c) La emulación, migración y conversión de los formatos."

18ª. Artículo 87.1 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Lo mismo sucede con los artículos 87.1 -que reproduce aspectos de los artículos 11 y 23 del ENI- y 89 -toda vez que la definición de los documentos electrónicos se realiza en los artículos 26 de la Ley 39/2015 y 46 del Real Decreto 203/2021, con los que además no concuerda plenamente-, de cuyo contenido debe prescindirse, en cuanto que no es la norma reglamentaria propuesta la competente para establecer una regulación al respecto." (PÁG. 82)

Se procede a eliminar las letras a) y b) del artículo 87.1, sustituyéndolas por una referencia a los artículos de la normativa básica estatal, o la que pueda haber en un futuro. En cuanto a la letra c), no se considera procedente su eliminación porque hace referencia a cuestiones organizativas, en cuanto a quién es el órgano competente para la determinación de los repositorios de almacenamiento de expedientes y documentos electrónicos dentro del Sistema de Archivos regional, cuestión esta que escapa a la competencia estatal. Todo ello, lleva a una reformulación del precepto, objeto de esta consideración esencial, cuya redacción queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 87. – Formatos y repositorios de custodia.
1. Los formatos y soportes de los documentos y expedientes electrónicos deberán atenerse, al menos, a las previsiones de los artículos 11 y 23 del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo.
2. Las series documentales de expedientes que se generen en soporte papel se conservarán en papel, si bien podrán ser sometidas a procesos de digitalización garantizada conforme a lo previsto en los artículos 106, 123.3 y 124[158]*.*
3. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, en colaboración con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y para el ámbito de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, determinará cómo y cuándo se han de sustituir los soportes y formatos originales para mantener las garantías de autenticidad, integridad, disponibilidad y conservación de los documentos. En el caso de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, serán los órganos de dirección y coordinación de dichos Subsistemas quienes lo determinen.
4. Los expedientes y documentos electrónicos se almacenarán en los repositorios o unidades de almacenamiento corporativo que se establezcan por la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental en colaboración con la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid. En el caso de los

[158] La numeración del articulado que figura se corresponde con la existente a partir de la versión 2.4 (24/10/2025) del proyecto normativo. La numeración previa hacía referencia a los antiguos artículos 94, 108 y 127 del proyecto normativo en su versión 2.3 (17/01/2025).

Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, serán los órganos de dirección y coordinación de dichos Subsistemas quienes determinen sus repositorios o unidades de almacenamiento corporativo."

19ª. Artículo 89 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Lo mismo sucede con los artículos 87.1 -que reproduce aspectos de los artículos 11 y 23 del ENI- y 89 -toda vez que la definición de los documentos electrónicos se realiza en los artículos 26 de la Ley 39/2015 y 46 del Real Decreto 203/2021, con los que además no concuerda plenamente-, de cuyo contenido debe prescindirse, en cuanto que no es la norma reglamentaria propuesta la competente para establecer una regulación al respecto." (PÁG. 82)

Se suple el contenido del artículo, cuya presencia se considera necesaria para guardar la coherencia del proyecto normativo, por la indicación de la normativa básica estatal vigente que lo define y regula o cualquier otra que lo sustituya en el futuro. Asimismo, se mantiene, únicamente a título archivístico e informativo, la definición del artículo 3.2 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. De esta manera, la redacción del artículo 89 queda como sigue:

"Artículo 89. – Documentos electrónicos.

Los documentos electrónicos se definen y configuran conforme a lo establecido en los artículos 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 46 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, o legislación básica estatal que los sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo. Desde un punto de vista exclusivamente archivístico e informativo, se tendrá en cuenta la definición que figura en el artículo 3.2 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo."

20ª. Artículo 91 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"La referencia temporal de los documentos electrónicos cuya regulación se prevé en el artículo 91 transcribe casi de manera idéntica el artículo 50 del Real Decreto 203/2021, cuyo tenor literal es el siguiente:
[…]
Y que conforme a la disposición final primera del Real Decreto 203/2021, este artículo tiene carácter básico al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo común y para dictar las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Por tanto, nuevamente, se debe suprimir por falta de competencia este artículo." (PÁG. 82 – 83)

Se suple el contenido del artículo, cuya presencia se considera necesaria para guardar la coherencia del proyecto normativo, por la indicación de la normativa básica estatal vigente que lo define y regula o cualquier otra que lo sustituya en el futuro. De esta manera, la redacción del artículo 91 queda como sigue:

"Artículo 91. – Referencia temporal de los documentos electrónicos.

La referencia temporal de los documentos electrónicos se define y configura conforme a lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y su normativa de desarrollo."

21ª. Artículo 96.

"El artículo 96, en cuanto que se limita a remitirse a lo previsto en el ENS y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, resulta prescindible. A su vez, la referencia al reglamento comunitario no guarda relación con el objeto del precepto, relativo a las medidas de seguridad de los documentos electrónicos." (PÁG. 83)

El proyecto normativo tiene una vocación de norma reglamentaria integral que debe cubrir, como norma de referencia de los archivos que forman parte del Sistema de Archivos regional, todos los aspectos que atañen a la gestión documental. Por esta razón, y en aras de que la futura norma sea un punto de referencia a partir del cual poder tener en cuenta todos los aspectos que atañen al objetivo de esta, se considera necesaria la permanencia de este precepto.

Por lo que se refiere a la referencia al reglamento europeo de protección de datos, su inclusión es perfectamente pertinente en este precepto dado que una de las fallas de seguridad más típicas en el ámbito digital es la que afecta a información o documentos que contienen datos de carácter personal.

22ª. Artículo 114.3 b).

"En el artículo 114 […] la letra b) del apartado 3 repite el contenido del segundo párrafo del apartado 2." (PÁG. 86)

Debe señalarse que el contenidos de los apartados 2 y 3 b) del artículo 114 no son iguales. El primero hace referencia a *"la obligación de poner a disposición de las personas usuarias, en zonas de libre acceso, todos los instrumentos de información y descripción, con excepción de los que en aplicación de las limitaciones legalmente previstas no deban estar por contener dichos instrumentos información con algún tipo de limitación en cuanto a su libre consulta"*; mientras que el segundo se refiere a poner a *"disposición de las personas usuarias la relación de los documentos y series documentales con limitaciones en cuanto a su acceso, con exclusión de aquellos que, en atención a intereses protegidos de mayor relevancia, no deban ser objeto de publicidad"* (el subrayado es nuestro). Por lo tanto, existen dos objetos diferenciados en ambos preceptos: por un lado, que los instrumentos de información archivísticos que describen los documentos y que no contengan información con limitaciones para su consulta estén a disposición de todas las personas en zonas de libre acceso (p.ej. un inventario que contenga la descripción de los expedientes económico – financieros deberá estar disponible; en cambio, si se trata de un inventario con la relación de expediente de menores en situación de acogimiento o adopción, donde figura una relación nominal de estos, no se podrá poner a disposición de las personas usuarias); por otro lado, el apartado

3 b) hace referencia a indicar la relación de series documentales y/o documentos que se encuentran con limitaciones de acceso, por lo que no se trata de un instrumento con información archivística de libre acceso, sino una relación de elementos excluidos de consulta. Por estas razones, no procede atender esta consideración.

23ª. Artículo 118 (CONSIDERACIÓN NO ESENCIAL).

«Precisamente, a propósito de esta consideración conviene mencionar en este aspecto las observaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Función Pública al respecto de la designación de titulaciones académicas concretas:

"no parece aconsejable que el propio Decreto especifique la titulación académica concreta necesaria para ejercer estas funciones. Ello es así, en primer lugar, porque comporta una petrificación de la situación actual que, durante la vigencia de la norma en cuestión –que tiene voluntad de permanencia indefinida-, puede evolucionar según lo haga el sistema de titulaciones académicas, de donde se puede derivar el riesgo de un eventual desajuste futuro entre la previsión contenida en el precepto analizado y las titulaciones universitarias o de formación profesional efectivamente existentes.

Y, en segundo término, porque la existencia de unos títulos académicos de esta naturaleza no comporta que se trate de unas profesiones tituladas –esto es, sujetas necesariamente para su ejercicio a poseer una determinada titulación académica-, de modo que la exigencia de estos títulos como únicos habilitantes podría considerarse como una limitación indebida al derecho constitucional de libre elección de profesión u oficio (artículo 35 de la Carta Magna), y dificultar una correcta utilización de los efectivos disponibles en cada organización afectada por este Decreto.

Todo esto no es óbice para que se pueda prever que la realización de estas tareas se encomiende a personal técnico cualificado, pero la forma de determinación de esa cualificación no debería ser únicamente la posesión de un determinado título académico sino que cada organización destinataria de esta regulación habría de articular los sistemas que considere más adecuados para tal fin (por ejemplo, en el caso de la Administración autonómica, a través, en su caso, de la superación de un proceso selectivo con un temario y unas pruebas adecuadas al contenido de las funciones que se les vaya a atribuir).

Además de lo anterior, y más en particular, las reglas contenidas en estos preceptos serían aplicables a todo el sistema de archivos, incluido el subsistema de archivos de la Administración autonómica, en cuyo caso la pertinencia o no de su previsión también debe valorarse desde la perspectiva del sistema de clasificación del personal al servicio de la misma."» (PÁGS. 86 – 87)

El artículo 98.1 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, determina con claridad que la *"restauración de los documentos que forman parte del Patrimonio Documental Madrileño […] Se llevará a cabo por profesionales con titulación y*

experiencia acreditadas". Este precepto legal justifica la necesidad de requerir la titulación indicada, única oficial que, como establece el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, permite obtener *"la formación cualificada de profesionales competentes para definir, dirigir y realizar el estudio técnico, la preservación, la conservación y la restauración de los bienes y objetos que integran el patrimonio cultural, con capacidad de respuesta a los cambios sociales y tecnológicos que se vayan produciendo"*. Por todo, y habiendo quedado salvaguardado en el artículo 118.7 que *"el ejercicio de estas funciones por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid se ajustará a las condiciones y a los requisitos establecidos conforme a los sistemas de clasificación profesional existentes en esta"*, resulta procedente no tomar en consideración las observaciones formuladas por la Dirección General de Función Pública, en tanto en cuanto existe una obligación legal de titulación acreditada por mor de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y su inserción en el proyecto normativo, a juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, no *"comporta una petrificación de la situación actual que, durante la vigencia de la norma en cuestión –que tiene voluntad de permanencia indefinida-"* dado que el propio precepto establece que la titulación será la que se indica en este o titulación equivalente y, si bien el proyecto normativo tienen vocación de permanencia, no significa que se *"petrifique"* en el tiempo, dado que, como cualquier otra norma del ordenamiento jurídico tiene un carácter *"vivo"*, sujeto a las modificaciones que sean pertinentes en el futuro.

24ª. Artículo 119.

«Resultaría oportuno simplificar esta redacción y sugerir la formulación de una única normativa que contemple las condiciones de conservación y protección de documentos. Por otro lado, no se recoge en la Ley 6/2023 la figura del "Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid".» (PÁGS. 86 – 87)

El precepto contempla dos aspectos interrelacionados, pero diferentes, en materia de salvaguarda de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño: por un lado, los Planes de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental, que deberán ser los documentos técnicos que permitan actuar ante desastres y salvaguardar los documentos esenciales identificados por cada Subsistema de Archivos tal como se definen en el artículo 3 h) del proyecto normativo (*"documento que se considera necesario para asegurar el normal desempeño de las funciones y actividades desarrolladas por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y contribuye a garantizar los derechos fundamentales de las instituciones, así como sus obligaciones legales y financieras. Su pérdida, o su falta de disponibilidad supondría una merma significativa de los derechos y obligaciones de la Administración y de la ciudadanía a la que sirve"*); por otro lado, la creación de una norma técnica sobre las *"condiciones específicas para la conservación de documentos en sus distintos soportes físicos"*, que es un elemento complementario en la salvaguarda del Patrimonio Documental, pero diferente.

En cuanto a la observación de que *«no se recoge en la Ley 6/2023 la figura del "Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid"»*, debe señalarse que el proyecto normativo es un reglamento de desarrollo de la propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, por lo que existen diversos instrumentos en el proyecto que no figuran en la ley por establecer esta una amplio marco general, cuyo desarrollo se remite a la norma reglamentaria.

Por todas estas razones, no procede aceptar la observación formulada.

25ª. Artículos 123 y 124.

"Tanto el contenido de este artículo 123 como el del artículo 124 deberían integrarse con la disposición adicional segunda del Reglamento, a cuyas consideraciones nos remitimos. Adicionalmente, el contenido de la letra b) del apartado 3 del artículo 124 no forma parte del objeto de dicho precepto, sino del precedente." (PÁG. 88)

No procede la integración del contenido de los artículos 123 y 124 en la Disposición Adicional Segunda en tanto en cuanto los citados artículos regulan parcialmente el marco legal general, mientras que la disposición adicional establece el procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, por lo que no considera procedente.

En cuanto a la observación formulada al artículo 124.3 b), se modifica el texto de este precepto para, sin dejar de hacer referencia a las prescripciones formuladas en el artículo 123.2, no parezca que la emisión de la correspondiente licencia o autorización forma parte del núcleo del citado precepto dedicado a las tasas o precios públicos a abonar en concepto de cesión de uso de imágenes de fotografías, imágenes de documentos y documentos audiovisuales obrantes en los archivos a que se hace referencia. De esta manera, el texto del precepto del proyecto normativo queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"3. En el caso de los archivos integrantes de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, la cesión de uso de imágenes de fotografías, imágenes de documentos y documentos audiovisuales obrantes en estos para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública requerirá, aparte de lo establecido en el artículo 123.2, del abono de la correspondiente tasa o precio público, de conformidad con lo previsto en el vigente Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre"

26ª. Artículo 125.

"El artículo 125 se refiere, en el ámbito de autoorganización de la Comunidad de Madrid, al Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid con el que contará los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, el texto propuesto adolece de regulación sobre la creación y estructura del Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid." (PÁGS. 88 – 89)

El Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid es realmente un repositorio digital y no un centro de archivo como tal, por lo que al texto normativo en su redacción original no requiere de más regulación que la figura en este. No obstante lo anterior, para clarificar el aspecto señalado anteriormente, se modifica el texto del precepto del proyecto normativo, el cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 125. – Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos de la Comunidad de Madrid.

1. Los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid contarán con un Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos, que será un repositorio digital bajo la responsabilidad de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental a través de la Dirección General con competencia en dicha materia. En él, se custodiarán:

a) Las primeras copias de todas las reproducciones digitales realizadas en ejecución de los programas de reproducción de documentos de ambos Subsistemas de Archivos.

b) Las primeras copias de las reproducciones digitales realizadas en los servicios de reproducción de los archivos de ambos Subsistemas de Archivos y que afecten a unidades de instalación completas.

c) Cualesquiera otras que le sean remitidas para su custodia por el Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, o por los archivos privados integrados en la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando cumplan los criterios determinados en los correspondientes protocolos de digitalización establecidos en el artículo 127 o, en defecto de estos, con el protocolo de digitalización aprobado por el órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. Estas reproducciones, que tendrán la consideración y las características de una copia maestra, no podrán ser utilizadas para la consulta pública, restringiéndose su utilización al único fin de la emisión de nuevas copias.

3. El Archivo de Seguridad de Reproducciones de Documentos de la Comunidad de Madrid tendrá las siguientes características:

a) En el caso de que se deban conservar las reproducciones digitales en soportes físicos, estará dotado de las especiales condiciones ambientales y de protección para la conservación de los soportes y

estará situado en lugar diferente de aquél en que se conserven los documentos originales.

b) No obstante lo anterior, existirá un repositorio electrónico digital con todas las medidas de seguridad necesarias para la conservación de las copias digitales.

4. La Comunidad de Madrid proporcionará copia de las reproducciones digitales conservadas en el Archivo de Seguridad de Reproducciones Digitales de Documentos a los archivos que lo soliciten, de acuerdo con los límites y las condiciones fijados en este Reglamento."

27ª. Artículos 126 y 127.

"La digitalización de los documentos está regulada en virtud de lo dispuesto por los artículos 126 y 127, que convendría unificar con el artículo 94 y remitirse a las correspondientes normas técnicas en la materia.

Por otro lado, procede traer a colación en este aspecto las observaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Función Pública citado ut supra al respecto de la designación de titulaciones académicas concretas." (PÁG. 89)

Se ha aceptado la observación relativa al artículo 94, por lo que el contenido de este artículo ha sido incorporado al artículo 126.

Respecto de las observaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Función Pública cabe señalar lo siguiente

En primer lugar, habiendo quedado salvaguardado en el artículo 126.5 que *"el ejercicio de estas funciones por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid se ajustará a las condiciones y a los requisitos establecidos conforme a los sistemas de clasificación profesional existentes en esta"*, resulta procedente no tomar en consideración las observaciones formuladas por la Dirección General de Función Pública, en tanto en cuanto su inserción en el proyecto normativo, a juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, no *"comporta una petrificación de la situación actual que, durante la vigencia de la norma en cuestión –que tiene voluntad de permanencia indefinida-"* dado que el propio artículo 126.4 establece que la titulación será la que se indica en este o titulación equivalente o, en su defecto, la acreditación de 3 años de experiencia en el desempeño delas siguientes funciones que se indican en el precepto de referencia. Además, si bien el proyecto normativo tiene vocación de permanencia, no significa que se *"petrifique"* en el tiempo, dado que, como cualquier otra norma del ordenamiento jurídico tiene un carácter *"vivo"*, sujeto a las modificaciones que sean pertinentes en el futuro. Tampoco hay que olvidar que se está ante el desempeño de funciones de carácter técnico que requieren de la formación y/o cualificación adecuadas, lo que no se puede obviar en ningún caso.

28ª. Artículo 134.3 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

«En el apartado 3, podría suprimirse la cita individualizada a las distintas disposiciones estatales por una referencia genérica a la normativa estatal aplicable, evitando de este modo la obsolescencia normativa o futuras enumeraciones incompletas. Además, su cita, de resultar procedente, debería incluirse de forma abreviada, de conformidad con la directriz 80. Y, en todo caso, debería suprimirse el inciso final "sin perjuicio de lo establecido, en todo aquello en lo que no se les oponga, en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en este Reglamento", en consonancia con lo expuesto en este informe a propósito de la competencia exclusivamente ejecutiva y no reglamentaria en relación con el Archivo Histórico Provincial. Finalmente, este mismo régimen aplicaría a los archivos judiciales, cuyas salidas se regirían por su normativa específica (Real Decreto 937/2003), razón por la cual el artículo 52.3 de la Ley 6/2023 alude acertadamente, con carácter general, a los archivos de titularidad estatal y gestión transferida a la Comunidad de Madrid.

Esta consideración tiene carácter esencial.

A la luz de lo expuesto, se propone sustituir la redacción de este apartado 3 por la de "La salida de documentos de los archivos de titularidad estatal gestionados por la Comunidad de Madrid se regirá por la normativa estatal que les resulte aplicable en cada caso y en el convenio de gestión de los mismos".» (PÁGS. 91 – 92)

Se atiende en su práctica totalidad la consideración esencial, exceptuando lo relativo a que *"podría suprimirse la cita individualizada a las distintas disposiciones estatales por una referencia genérica a la normativa estatal aplicable, evitando de este modo la obsolescencia normativa o futuras enumeraciones incompletas"*, dado que se considera conveniente la cita de la normativa estatal específica. No obstante lo anterior, para evitar la obsolescencia normativa, se incluye un inciso final en este precepto, cuyo texto queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"3. La salida de documentos del Archivo Histórico Provincial de Madrid, en su calidad de archivo de titularidad estatal y de gestión transferida a la Comunidad de Madrid, se regirá por lo dispuesto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso, en la Orden CLT/7/2025, de 14 de enero, y en el convenio de gestión de este firmado a tal efecto, o legislación básica estatal que pueda sustituir las citadas normas en el futuro."

29ª. Artículo 145.2.

"El artículo 145 incorpora en su apartado 2 una remisión a las reservas competenciales de los artículos 59 y 98.3.b) de la Ley 6/2023. No obstante, no se entiende esta remisión, en tanto que no solamente se incluyen en los referidos preceptos de la Ley 6/2023 las referencias a las reservas competenciales señaladas." (PÁG. 94)

Se modifica la redacción del artículo para dejar una referencia genérica a las diferentes reservas que en la materia objeto del precepto figuran reservadas a favor de la actual Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en la Ley 6/2023, de 30 de marzo. De esta manera, el texto del precepto del proyecto normativo queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"2. Los órganos de dirección y coordinación de cada Subsistema de Archivos aprobarán las normas generales de carácter técnico – archivístico sobre los edificios, depósitos, instalaciones, equipamiento y criterios de conservación que deberán establecerse en los archivos públicos de su ámbito competencial, previo informe de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. En todo caso, se tendrán en consideración las reservas competenciales que en las materias objeto de este artículo establece la Ley 6/2023, de 30 de marzo, a favor de la citada Consejería."

30ª. Artículo 147.1.

"En lo que respecta al artículo 147.1, cabe plantearse cómo puede determinarse a priori cuándo un expediente o documento va a devenir de conservación permanente, a efectos de observar la interdicción del empleo de papel reciclado." (PÁG. 95)

Se modifica la redacción del precepto para indicar que la prohibición de uso de papel reciclado estará establecida para aquellos documentos y expedientes que tengan declarada previamente su conservación permanente en su correspondiente Tabla de Valoración. De esta manera, el texto del precepto del proyecto normativo queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"1. No se utilizará papel reciclado en los expedientes y documentos que hayan sido dictaminados como de conservación permanente en su correspondiente Tabla de Valoración aprobada previamente conforme a lo previsto en los artículos 184 y 185."

31ª. Artículo 150 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **NO ACEPTADA**

"El artículo 150 establece una serie de prescripciones para el procedimiento de préstamo, debiendo ajustarse el régimen de autorización a lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 6/2023.

Esta consideración tiene carácter esencial." (PÁG. 96)

La referencia que realiza el informe al artículo 80.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, resulta errónea o extemporánea, dado que el citado precepto solo regula qué se entiende por Patrimonio Documental Madrileño y qué documentos de titularidad pública y privada forman parte de este. Por ello, teniendo en cuenta que el citado precepto de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, nada tiene que ver con el contenido formal del artículo 150 y que, por lo tanto, este artículo del proyecto normativo no puede ajustarse a nada de lo que se indica en el citado artículo de la legislación autonómica, no procede atender esta consideración.

32ª. Artículo 156 (apartados 2 y 3).

Se procede a incorporar al apartado 2 del artículo 156 una previsión legal que permita la modificación de las unidades administrativas a las que está adscrita la Inspección de Archivos en función de necesidades sobrevenidas o cambios en la relación de puestos de trabajo. De esta manera, el texto del precepto del proyecto normativo queda redactado como sigue (subrayada la parte nueva):

"2. De acuerdo con las previsiones de adscripción de la actividad inspectora a la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental establecidas en el artículo 99.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se determina que esta quede adscrita a las unidades administrativas competentes en materia de Inspección de Archivos y Gestión Documental y de Protección y Registros del Patrimonio Documental de la Subdirección General con competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Dirección General competente en dicha materia. En todo caso, dicha adscripción podrá ser realizada a una o ambas unidades, pudiendo variarse a otras unidades administrativas de la Subdirección General con competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Dirección General competente en dicha materia mediante Orden de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental en función de necesidades sobrevenidas o cambios en la relación de puestos de trabajo."

"Por lo que respecta al personal de la inspección de archivos, deberá armonizar o, en su caso, refundirse el apartado 3 con lo dispuesto en el artículo 165." (PÁG. 98)

El apartado 3 del artículo 156 desaparece y su texto pasa ser el nuevo apartado 1 del artículo 165, con las modificaciones pertinentes para que tenga coherencia. De esta manera, el texto del precepto del proyecto normativo queda redactado como sigue:

"Artículo 165. – Designación y acreditación del personal de la Inspección de Archivos.

1. El personal de las unidades administrativas de la Subdirección General con competencias en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental referidas en el artículo 156.2 que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 99.2 de la de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, podrán ser designados como personal inspector de Archivos, conforme a lo previsto en el apartado 2, siempre y cuando no tengan atribuida la dirección de ningún archivo que forme parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid o que custodie documentos constitutivos o susceptibles de formar parte del Patrimonio Documental Madrileño.
[…]"

33ª. Artículos 157 y 163.

«La planificación de la actividad inspectora y auditora se regula en el capítulo II. El artículo 163 se refiere a los "Planes Generales de Inspección

y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño". En su apartado 3 se dispone que la consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, mediante orden de la persona titular de la misma, aprobará las directrices para la elaboración y seguimiento del Plan General que, entre otros aspectos, deberá contener, como mínimo, la forma de elaboración, sistemática y aprobación del mismo. Sin embargo, el artículo 157 señala que los Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño, de carácter periódico, son aprobados mediante orden de la persona titular de la consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental. Por tanto, no se alcanza a entender lo que parece la existencia de una orden previa a la orden de aprobación de los planes generales, extremo que debe revisarse.» (PÁG. 101)

En realidad, no existe una Orden previa a la Orden de elaboración, ya que lo que se quiere expresar en el artículo 157 a) es que las inspecciones ordinarias son las incluidas en los Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño, los cuales son aprobados de acuerdo con las directrices para su elaboración y seguimiento previstas en el artículo 163.3. Para clarificar la redacción, se modifica el texto del artículo 157 a) del proyecto normativo, que queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"a) Ordinarias, que son aquéllas que se realizan conforme a los Planes Generales de Inspección y Auditoría del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y del Patrimonio Documental Madrileño, de carácter periódico y aprobados de acuerdo con las directrices para su elaboración y seguimiento previstas en el artículo 163.3."

34ª. Artículo 165.1.

"El artículo 165, apartado 1, respecto del personal de la Inspección de Archivos, debería refundirse con el artículo 156, apartados 2 y 3, y evitar repeticiones innecesarias." (PÁG. 101)

Se remite a la respuesta y solución dada a la consideración no esencial al artículo 156 (apartados 2 y 3).

35ª. Artículos 168 y 169.

"El artículo 168 se refiere a la colaboración y auxilio en la función inspectora y podría contemplarse su eliminación, dado que su contenido ya se encuentra incorporado en diversas partes del proyecto (por ejemplo, integrándose en el artículo 158.2), y lo mismo se predica del artículo 169, que se refiere a las obligaciones del personal de la inspección de archivos. En todo caso, cabe recordar que la colaboración interadministrativa tiene carácter voluntario, en los términos de los artículos 18 de la Ley 39/2015 y 141 de la Ley 40/2015." (PÁG. 102)

No cabe aceptar las observaciones formuladas a ambos artículos dado que su contenido no se encuentra incorporado ni hace referencia de la misma forma en otros preceptos del proyecto normativo. Además, por coherencia del propio proyecto, se considera necesaria su permanencia tal cual.

Respecto del recordatorio del carácter voluntario de la colaboración interadministrativa a que se hace referencia en la observación, debe indicarse que el artículo 18.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que la colaboración de las personas deberá realizarse *"en los términos previstos en la Ley que en cada caso resulte aplicable"*. De esta manera, si se acude al artículo 101 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se establece el carácter obligatorio de dicha colaboración. En cuanto a la referencia al artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debe señalarse que el apartado 1 e) indica claramente que cualquier Administración pública deberá *"cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente"*. Por todo ello, no parece deducirse que la colaboración interadministrativa tenga un carácter voluntario.

Por último, debe indicarse la inclusión de nuevo texto en el artículo 168.2 *in fine* tras la eliminación del apartado 4 del artículo 156 siguiendo la consideración esencial formulada en el informe. El objeto de esta inclusión es que la Inspección de Archivos puede recabar el apoyo de otro personal funcionario o laboral especializado en determinadas materias (p.ej. la restauración de documentos, caso de personal funcionario de la Especialidad de Restauración de Bienes Culturales del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Grupo A, Subgrupo A1, de Administración Especial, de la Comunidad de Madrid) cuyo conocimiento es ajeno al corpus propio del personal técnico archivero que puede ejercer las funciones inspectoras para aquellos casos que por razón de la materia lo requiera la actividad inspectora concreta. De esta manera, el texto del precepto del proyecto normativo queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"2. Asimismo, podrán solicitar asesoramiento a los organismos profesionales, colegios o asociaciones profesionales, sociedades o asociaciones científicas, y comisiones técnicas relacionadas con los archivos o la protección del Patrimonio Documental o Cultural. Además, podrá recabar el apoyo de personal funcionario o laboral perteneciente a cuerpos, escalas y/o especialidades que, en función de su especialización, sea necesario en su labor inspectora."

36ª. Artículo 172.1.

"Desde el punto de vista de la técnica normativa, las cuatro letras del artículo 172.1 emplean la misma fórmula, por lo que podrían sustituirse y refundirse todas ellas mediante el empleo de una fórmula común" (PÁG. 102)

No procede atender esta observación dado que cada una de las letras del precepto citado afecta a un Archivo o Subsistema de Archivos diferente con independencia funcional por lo que no puede plantearse una fórmula común a todas ellas.

37ª. Artículo 179.3.

"Y las prescripciones del apartado 3 deberían incorporarse en las secciones correspondientes a cada procedimiento." (PÁG. 104)

No se considera procedente la incorporación de las prescripciones del citado apartado a cada procedimiento en tanto en cuento establecen planteamientos generales y no cuestiones procedimentales que deban figurar en cada procedimiento específico.

38ª. Artículo 180. **ACLARACIÓN**

"La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid será, de conformidad con el artículo propuesto, responsable de aprobar los formularios de los estudios de identificación y valoración. Esta función que se le atribuye a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid no parece coincidir con las funciones atribuidas a este órgano en el artículo 24 del proyecto de decreto, ni en el artículo 24 de la Ley 6/2023" (PÁG. 106)

Se añade una nueva función como nuevo párrafo c) en el artículo 24.2 del proyecto normativo para cubrir este vacío, cuyo texto queda redactado como sigue:

"c) Aprobar cualquier modelo de formulario, documento o informe relacionado con sus funciones."

39ª. Artículos 186 y 187. **ACLARACIÓN**

"En cuanto a los procedimientos de eliminación de los artículos 186 y 187, se omite toda mención -entendemos que procedería en este último- a la Asamblea de Madrid, a diferencia de lo que sucede en el artículo 56.1 de la Ley 6/2023, aun cuando fuera para remitirlo a su régimen específico (como se hace con los documentos de titularidad estatal o judiciales)." (PÁG. 107)

Se acepta la observación, incluyéndose una referencia a la eliminación de los documentos de la Asamblea con remisión al Ley 6/2023, de 30 de marzo, y a su normativa interna. Asimismo, se aprovecha la ocasión para eliminar el artículo 184, cuyo contenido queda referenciado en el artículo 187.2 y en nuevo artículo, ubicado tras el artículo 185 que hará referencia a otros procedimientos de valoración que afecten a documentos de titularidad estatal existentes en los archivos del Sistema de Archivos regional (incluidos los judiciales) y a los documentos de la Asamblea de Madrid para dar más coherencia a todo el texto del proyecto normativo en línea con otros preceptos de este. También, se incluye el apartado 4 del artículo 185 para que el texto normativo guarde la misma coherencia tanto en la valoración como en la eliminación de documentos (así sucede para este último con el precepto similar contemplado en el artículo 187.4 de la versión del proyecto normativo sometida a informe de la Abogacía

General de la Comunidad de Madrid). Este nuevo artículo[159] queda redactado como sigue:

"Artículo 187. – Otros procedimientos de valoración de documentos.

1. La valoración de documentos de titularidad estatal se producirá de acuerdo con la legislación estatal que le sea de aplicación, con el dictamen de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos del Estado y con lo establecido en el convenio suscrito por la Administración General del Estado y la de la Comunidad de Madrid sobre gestión del Archivo Histórico Provincial de Madrid.
2. La valoración de documentos judiciales se producirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV del Título I del presente Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, o legislación básica estatal que lo sustituya en el futuro, y en el Capítulo IV del Título II de Ley 6/2023, de 30 de marzo.
3. La valoración de documentos de titularidad pública de la Asamblea de Madrid se realizará conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en su normativa interna en la materia.
4. La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid podrá establecer, mediante acuerdo de su órgano plenario, otros procedimientos de valoración de carácter extraordinario para contemplar situaciones excepcionales."

40ª. Artículo 186.1.

"En el artículo 186.1, las letras e) y f) parecen más propias de la destrucción de documentos que se regula en el artículo 188, y en la letra h), convendría aclarar si se trata del registro regulado en el artículo 190." (PÁG. 108)

La letra e) del artículo 186.1 corresponde al propio procedimiento de eliminación ya que una de sus fases es precisamente la ejecución de dicha eliminación dictaminada por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid. Por ello, procede mantener dicha letra en el citado precepto.

En cuanto a la letra f) del artículo 186.1, se acepta la observación y se fusiona con el vigente apartado 4 del artículo 188, el cual queda redactado como sigue:

"4. El proceso de destrucción o eliminación segura de los documentos, independientemente de su soporte o de que sean o no documentos electrónicos, se efectuará con arreglo a las instrucciones de seguridad y confidencialidad que, de acuerdo con la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, dicte la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y

[159] La numeración de este nuevo artículo del proyecto normativo se hace respecto de la versión 2.4, de 24 de octubre de 2025, del texto del citado proyecto normativo. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

Patrimonio Documental. Dichas instrucciones se ajustarán a lo establecido en este Reglamento y en sus Órdenes de desarrollo."

Por lo que respecta a la letra h) del artículo 186.1, debe aclararse que el registro de actas de eliminación no es lo mismo que el Registro de Eliminación de Documentos de la Comunidad de Madrid regulado en el artículo 190, ya que el primero tiene como función llevar un control de las eliminaciones realmente ejecutadas, mientras que el segundo tiene como finalidad recoger las eliminaciones de documentos que han sido dictaminadas favorablemente por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y aprobadas mediante el procedimiento previsto en el artículo 56.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

41ª. Artículos 185.4 y 187.4.

"En cuanto al apartado 4 de los artículos 185 y 187, resultaría más adecuada su regulación por disposición general." (PÁG. 108)

Se considera pertinente mantener esta opción en ambos casos, dado que el Reglamento no puede contemplar cualquier tipo de causa futurible y resulta más práctica y ágil la opción planteada, evitando dilaciones en el tiempo (para la aprobación normativa de estas excepciones) que pueden hacer inviables situaciones excepcionales que requieren de cierta rapidez en su resolución.

42ª. Artículos 189 y 190.

"La sección 3ª contempla en sus artículos 189 y 190 dos nuevos registros -de tablas de valoración y de eliminaciones de documentos- que no se contemplan en la Ley 6/2023.

Respecto de ambos registros, se plantea si no resultaría conveniente contemplar en los mismos la constancia registral de las tablas de valoración y de las eliminaciones desfavorablemente informadas, así como los motivos del rechazo. En el caso de las tablas de valoración desfavorables, podría resultar de utilidad a efectos del segundo dictamen que se prevé en el artículo 185.1.h), mientras que, en las actas de eliminación, el artículo 186.1.h) determina la inscripción de todas ellas, a diferencia de lo que dispone el artículo 190.1, por lo que debería armonizarse la regulación." (PÁG. 108)

La observación formulada no resulta posible aceptarla porque el objeto de ambos registros es recoger las propuestas de valoración y de eliminación que han sido dictaminadas favorablemente y que, por lo tanto, están aprobadas y son de aplicación. No tienen, pues, por objeto dar publicidad a lo que no se ha aprobado y los motivo de su no aprobación, en tanto en cuanto no resultan aplicables. Por lo que se refiere a las actas de eliminación, se remite a la contestación a la observación al artículo 186.1.

43ª. Artículo 192 y 195.4 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA EN SU PRÁCTICA TOTALIDAD**

«El artículo 192 desarrolla el procedimiento de elaboración de la estadística de archivos, disponiendo el apartado 1 que su periodicidad se determinará por la subdirección general competente. Sin embargo, el artículo 85.2 de la Ley 6/2023 establece que "La Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid quedará integrada dentro de los Planes de Estadística de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, teniendo una periodicidad sistemática y una vigencia indefinida, configurándose como una estadística de respuesta obligatoria". Y el artículo 26 de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 12/1995), al que expresamente remite el precepto legal transcrito, determina que el Plan de Estadística de Comunidad de Madrid tendrá una vigencia de cuatro años (apartado 2) y, como parte de su contenido mínimo, incluirá la periodicidad de las operaciones estadísticas y la unidad o servicio que las realizará (apartado 3.b)). Por otra parte, y en cuanto al apartado 2 del precepto proyectado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 26.2 de la Ley 12/1995, a cuyo tenor "La coordinación de la preparación del Plan será competencia de la Consejería de quien dependa el órgano de estadística de la Comunidad de Madrid", por lo que la cumplimentación de los datos y forma de remisión corresponderá a la consejería competente en materia de estadística. En consecuencia, deben adaptarse las previsiones de este precepto a las de la Ley 12/1995.

En el apartado 3, debería suprimirse su segundo y último párrafo, que parece amparar el incumplimiento del plazo de tres meses inicialmente conferido, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 39/2015. Por fin, en el apartado 4, debería sustituirse el sustantivo "falta" por el de "infracción", observación igualmente extrapolable al apartado 4 del artículo 195.

Estas consideraciones tienen carácter esencial.» (PÁGS. 108 – 109)

Se aceptan las consideraciones realizada respecto de los apartados 1 y 2 del artículo 192 para adecuarlo a las previsiones de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid. Asimismo, también se acepta la consideración que afecta al apartado 4 del artículo 192 y al artículo 195.4.

Respecto de la consideración esencial que afecta al segundo y último párrafo del apartado 3 del artículo 192, se considera que la modificación del texto resulta más adecuada ya que el objeto del precepto es establecer un plazo para la subsanación, por lo que se modifica este remitiendo al artículo 68 de la Ley 39/2015. De esta manera, el texto del precepto queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"3. Los datos estadísticos serán solicitados a las personas físicas y jurídicas a que se hace referencia en el artículo 85.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dentro del primer trimestre del año siguiente al que es objeto de la actividad estadística, debiendo responderse en el plazo de 3 meses contados a partir de la solicitud de estos. Pasado dicho plazo sin haberse recibido respuesta, se requerirá a las personas físicas y jurídicas correspondientes la subsanación

pertinente en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

44ª. Artículo 195.

"Este procedimiento se regula en el artículo 195, si bien debería precisarse la periodicidad de elaboración y/o actualización del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid, al exigir el artículo 84.2 de la Ley 6/2023 que su actualización y plazos se establezcan reglamentariamente." (PÁG. 109)

Debe señalarse que la elaboración y/o actualización ya viene establecida con una periodicidad mínima anual en el apartado 1 del artículo 195 (*"La periodicidad de la elaboración y/o actualización del Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid será determinada por la Subdirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, como unidad administrativa de la Dirección General con competencias en dicha materia, no pudiendo nunca ser inferior al año"*), previendo el citado precepto un margen distinto a criterio de la unidad administrativa competente en la materia. De esta manera, se posibilita un margen de actuación adaptado a las necesidades de cada período temporal o a aquellas de tipo técnico que aconsejen periodicidades mayores, pero siempre teniendo en cuenta el margen mínimo de la anualidad.

45ª. Observación general al Capítulo VI (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

«Como observación general, existen numerosas previsiones redundantes, que requerirían de una mejor coordinación normativa entre sí. Baste citar, a título de ejemplo, las resoluciones de inclusión de documentos en el inventario, que empiezan contemplándose en el artículo 199, apartados 1.a) y 2 -que detalla sus requisitos-, reiterándose su regulación en el artículo 205 -cuyo apartado 2 regula su contenido mínimo, de forma no coincidente con el anterior-, para posteriormente volverse a regular en el artículo 215, que además requiere que tengan el contenido mínimo de las resoluciones de iniciación del artículo 211, omitiendo en cambio el de los artículos 199 y 205.» (PÁG. 110)

Se ha hecho una revisión general del citado capítulo para ajustar su contenido, ampliándose, en este sentido, la información mínima que debe contener la primera inscripción, a la que se hace referencia en el artículo 205.2 con aquella que figura en el artículo 199.2 y que no estaba incluida inicialmente. Sin embargo, cabe reseñar que los tipos de resoluciones que contempla el procedimiento (de incoación y de inclusión) se encuentran perfectamente referenciadas en cuanto a los preceptos que las regulan sin que se haya visto una descoordinación normativa entre ellas. Finalmente, debe tenerse en cuenta que las citadas resoluciones no tienen por qué incluir toda la información que figura en la inscripción registral.

46ª. Artículo 199 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Por su parte, el artículo 199 relaciona una serie de actos sujetos a inscripción. Esa serie se configura como numerus clausus, lo que parece no conciliar con la obligación de inscribir todos los actos jurídicos y alteraciones físicas de los documentos referidos que se contempla en el artículo 198.3" (PÁG. 110)

Se modifica la redacción del artículo 199.1 para evitar que la relación de actos contemplados en ese precepto se interprete como un *numerus clausus*. De esta manera, el texto del precepto queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"1. Están sujetos a inscripción en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, entre otros, los siguientes actos relativos a los documentos señalados en el artículo anterior:

a) La Resolución de inclusión de los documentos en el Inventario adoptada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, de conformidad con lo previsto en el artículo 215.

b) Las ayudas reintegrables concedidas para actuaciones de conservación, mejora y restauración de los documentos que se contemplen en el ordenamiento jurídico.

c) Las actuaciones que deban hacerse en los documentos incluidos en el Inventario, las cuales se comunicarán por el órgano que las autorice, con la memoria descriptiva de estas.

d) Los títulos que afecten a la propiedad y demás derechos reales de los bienes.

e) Las transmisiones de los bienes por actos inter vivos o mortis causa.

f) Las notificaciones de traslado o exportación de los documentos.

g) Aquellas inscripciones exigidas por disposición legal o reglamentaria."

"Al mismo tiempo, teniendo en cuenta que este inventario se configura como un registro público administrativo, ex artículo 198.2 del Reglamento -que, en consecuencia, tiene por objeto la identificación y publicidad de los bienes inscritos-, podría resultar redundante y desproporcionada la obligación que se contempla en el apartado 2.a) de publicación de todas las resoluciones de inclusión de documentos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid; previsión que se reitera en el artículo 215.3. De igual modo, la publicidad de las resoluciones de inclusión en el diario oficial podría entrar en colisión, si no se excluyen determinados datos, con la protección de datos personales y el deber de autorización expresa y previa previsto en el artículo 208.3 respecto de los datos registrales relativos a la situación jurídica, valoración económica y localización de los bienes documentales." (PÁG. 110)

Debe indicarse que no resulta desproporcionada la publicación de las resoluciones de incoación y de inclusión, esto es, del inicio y cierre del procedimiento. Así, se realiza en el ámbito de la protección del Patrimonio Cultural como establece la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad en su Título II. Todo ello con objeto de facilitar la transparencia administrativa, la protección del Patrimonio Documental y la mejor defensa de los intereses de las personas afectadas por el procedimiento.

Con respecto a la posible afectación de la protección de datos de carácter personal y otros datos especialmente protegidos por mor de la publicación en el diario oficial, se modifica la redacción de los artículos 212.1 (resolución de incoación) y 215.2 (resolución de inclusión) delimitando la información que, en ningún caso, podrá ser objeto de publicación. De esta manera, el texto de los preceptos citados queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 212. – Notificación, trámite de audiencia y consultas.

1. La resolución de incoación se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», excluyéndose aquellos datos a que se hace referencia en el artículo 208.3 y los datos personales amparados por la vigente legislación de protección de datos de carácter personal, y se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
[…]"

"Artículo 215. – Resolución del procedimiento de inclusión.

[…]
2. La Resolución de inclusión incluirá, al menos, el contenido previsto en el artículo 211.1, excluyéndose aquellos datos a que se hace referencia en el artículo 208.3 y los datos personales amparados por la vigente legislación de protección de datos de carácter personal.
[…]"

"Por su parte, los apartados 2.b) y 2.c) podrían refundirse en uno solo." (PÁG. 111)

No procede refundirlos en un solo apartado porque cada uno de ellos hace referencia a un régimen de protección patrimonial diferente por el que un bien documental puede estar inscrito en uno u otro instrumento en función de la declaración patrimonial que se haga de este: *"bienes muebles del Patrimonio Histórico Español no declarados de interés cultural que tengan singular relevancia"* (art. 26.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio) se inscribirán en el Inventario General; mientras que los *"bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado"* (art. 12.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio).

47ª. Artículo 207 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Por su parte, el artículo 207, apartado 1, requiere la apertura de una hoja registral individual por cada documento, lo que, además de poder resultar excesivo en el caso de conjuntos o fondos documentales, entra en contradicción con lo dispuesto en los artículos 199.2.d), 211.1.d) y 217.2, que precisamente permiten la inscripción de forma singular o como archivo, fondo documental o colección.

Cabe advertir, en aras de la salvaguarda del principio de seguridad jurídica, de la necesidad de aclarar el concepto de "bien documental", sugiriéndose su inclusión en el artículo 3 del proyecto titulado definiciones y conceptos básicos." (PÁG. 111)

El tenor literal del precepto establece que el Inventario *"se organizará por el procedimiento de hoja registral electrónica individual, correspondiendo a cada bien documental un número de hoja registral"*. Por lo tanto, no se establece una *"hoja registral individual por cada documento"*, sino por bien documental. La clave está en qué se entiende por "bien documental". Siguiendo la adecuada observación formulada en el citado informe que figura en el segundo párrafo señalado arriba, se ha procedido a establecer la definición de "bien documental" en el nuevo párrafo a) del artículo 3 del proyecto normativo, el cual ha quedad definido como sigue:

"Artículo 3. – Definiciones y conceptos básicos.

[…]

a) Bien documental: documento o conjunto de documentos (archivo, fondo documental o colección) que poseen un valor significativo y duradero para una sociedad o para la humanidad en general, contribuyendo al conocimiento de la cultura, de un territorio o de un período temporal, por lo que su preservación y difusión son fundamentales para evitar una pérdida perjudicial del patrimonio cultural y documental."

Por todo lo anterior, no cabe admitir la consideración formulada en el primer párrafo en tanto en cuanto el texto del apartado 1 del artículo 207 no hace referencia a que se deba abrir *"una hoja registral individual por cada documento"*, sino por bien documental, por lo que no se contradice con lo previsto en los artículos 199.2 d), 211.1 d) y 217.2.

48ª. Artículos 208 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA**

"En el artículo 208, apartado 4, no se comprende la diferencia entre la nota simple y la copia simple." (PÁG. 111)

La nota simple ofrece información resumida sobre el contenido de un bien mueble en el Inventario y se formaliza, generalmente, en hoja con membrete. En su condición de documento informativo oficial, se formaliza en papel con membrete

La copia simple se caracteriza por ser una copia fiel de un documento original impreso en folios blancos. En una copia simple en el que no figura ni membrete ni firma de funcionario público. Por tanto, es una copia que no contiene ninguna marca de autenticidad jurídica por parte de una autoridad. Tampoco muestra signos de validación que aporten una garantía jurídica en relación con los hechos que se exponen. En el caso que toca, podría ser una mera impresión en PDF o papel de la hoja registral anonimizada.

49ª. Artículo 215 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

«En cuanto al artículo 215, además de lo ya señalado en cuanto al deber de coordinación de su apartado 2 con los artículos 199 y 205 y la inconveniencia de publicar las resoluciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como se exige en el apartado 3, debería suprimirse

en el apartado 1 el inciso "mediante Resolución", pues resulta redundante con la posterior referencia a "la resolución de inclusión de un bien documental (...)."» (PÁGS. 112 – 113)

Se acepta la consideración relativa a la supresión del inciso *"mediante Resolución"* del apartado 1 del precepto informado. Respecto de las otras consideraciones formuladas, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se remite a lo manifestado al respecto en las respuestas 48ª (Observación general al Capítulo VI) y 49ª (Artículo 199).

50ª. Artículos 202, 216 y 217 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Los artículos 202 y 216 resultan prescindibles y deben eliminarse, al limitarse a reiterar lo ya dispuesto en los artículos 199.2.a), 204.d) y 214 y 215.3 del Reglamento." (PÁG. 113)

El apartado 1 del artículo 202 (*Notificaciones y comunicaciones*) presenta reiteraciones en los artículos 214.2 y 215.3. En este caso, se opta por suprimir las reiteraciones que figuran en los citados artículos 214.2 y 215.3, unificando de esta manera todo el tema de notificaciones a las personas interesadas en el artículo 202.1.

El apartado 2 del artículo 202 (*Notificaciones y comunicaciones*) presenta la siguientes casuística:

a) Preceptos que **presentan una verdadera reiteración**. Este es el caso de los artículos 214.2 *in fine* y 216 *in fine*, optándose como mejor criterio la unificación en este apartado 2 del artículo 202, al igual que se ha planteado para las reiteraciones del apartado 1, eliminándose las referencias reiterativas que figuran en los artículos 214.2 *in fine* y 216 *in fine*. De esta manera, se unifican en único precepto todo el tema de comunicaciones al Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio con competencias en materia de Archivos Estatales.
b) Preceptos que **no presentan** una **verdadera reiteración**. Este es caso de los artículos 199.2 a), en su segundo párrafo, y 204 d), cuyo contenido no es igual al del artículo 202.2.

   En primer lugar, el segundo párrafo del artículo 199.2 a) hace referencia a un requisito de la inscripción de la Resolución de inclusión como acto sujeto a inscripción en el Inventario, como es de la anotación en este de *"la fecha de comunicación al Centro de Información Documental de Archivos […] de la Resolución de inclusión en el Inventario"* y del *"número registral que le corresponda en este"*.

   En segundo lugar, el artículo 204 d) se refiere a que una de las funciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, como responsable del órgano del que depende el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, es la de comunicar al Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio con competencias en materia de Archivos

Estatales, como unidad responsable del Censo – Guía de Archivos de España e Iberoamérica toda una serie de actos.

En definitiva, el sentido de todos los preceptos analizados no es igual y hace referencia a hechos y cuestiones netamente diferentes que impiden hablar de una verdadera reiteración. Por todo ello, no procede en este caso aceptar la consideración formulada.

Respecto del artículo 216 (*Inscripción*), la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se remite a lo indicado respecto del artículo 202.2. Por ello, procede suprimir únicamente la parte final del precepto, única que presenta reiteración, por su integración en el citado artículo 202.2. Asimismo, se aprovecha para hacer algunos pequeños ajustes en la redacción de la parte del precepto no suprimida y no se modifica el título de este para ajustarlo más a su contenido.

De esta manera, el texto de los preceptos citados queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada o nueva y/o tachada la parte eliminada):

"Artículo 202. – Notificaciones y comunicaciones.

1. De toda inscripción y anotación preventiva efectuada, así como de la Resolución de denegación a que se hace referencia en el artículo 214.2 y de la Resolución de inclusión de un bien documental a que se hace referencia en el artículo 215.3, procederá su notificación a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Igualmente, toda inscripción y anotación preventiva que se efectúe en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, así como la Resolución de denegación a que se hace referencia en el artículo 214.2 y la Resolución de inclusión de un bien documental a que se hace referencia en los artículos 215.3 y 216, se comunicará al Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio con competencias en materia de Archivos Estatales, como unidad responsable del Censo – Guía de Archivos de España e Iberoamérica, o instrumento equivalente que pueda existir en el futuro, para su correspondiente inscripción y demás efectos."

"Artículo 204. – Funciones del órgano responsable del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño.

[…]

d) Comunicar al Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio con competencias en materia de Archivos Estatales, como unidad responsable del Censo – Guía de Archivos de España e Iberoamérica, o instrumento equivalente que pueda existir en el futuro, todo asiento que se formalice en un bien registrado, tenga carácter de inscripción o de anotación preventiva, así como la Resolución de denegación a que se hace referencia en el artículo 214.2 y la Resolución de inclusión de un bien documental a que se hace referencia en los artículos 215.3 y 216."

"Artículo 214. – Plazo de resolución y declaración de caducidad

1. El procedimiento de inclusión deberá resolverse y notificarse en el plazo máximo de doce meses a contar desde la resolución de incoación de dicho procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
2. Cuando de la instrucción del expediente se constate que el bien documental no reúne los requisitos exigidos para formar parte del Patrimonio Documental Madrileño, se podrá dictar resolución denegatoria motivada, ~~la cual será notificada a las personas interesadas en el procedimiento~~. ~~Asimismo, dicha resolución deberá comunicarse al Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio competente en materia de Archivos Estatales, como unidad responsable del Censo – Guía de Archivos de España e Iberoamérica~~.
3. Si se produjera la caducidad del expediente por el transcurso del plazo máximo establecido en el apartado 1, no se podrá incoar un nuevo expediente que tenga el mismo objeto que el expediente caducado hasta que transcurra un año desde que se produjera la caducidad, salvo solicitud por parte de la persona titular del bien documental o previa autorización del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, y cuando se justifiquen debidamente las causas que produjeron la caducidad del expediente."

"Artículo 215. – Resolución del procedimiento de inclusión

[…]

3. La Resolución de inclusión se publicará en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid. ~~Asimismo, se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.~~"

"Artículo 216. – Inscripción de bienes documentales declarados integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

Los bienes documentales declarados integrantes del Patrimonio Documental Madrileño de conformidad con las previsiones del artículo 80 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se inscribirán en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño~~, comunicándose al Centro de Información Documental de Archivos del Ministerio competente en materia de Archivos Estatales para su correspondiente inscripción en el Censo – Guía de Archivos de España e Iberoamérica, o instrumento equivalente que pueda existir en el futuro, y demás efectos~~."

"También debe suprimirse el apartado 3 del artículo 217, que reitera lo señalado en su apartado 1." (PÁG. 113)

No procede la eliminación del apartado 3 del precepto porque hace referencia a un procedimiento diferente como es el de la exclusión de un bien documental del Patrimonio Documental Madrileño con el objeto de proceder a su eliminación, que se rige por el procedimiento especial previsto en el artículo 86.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. No obstante lo anterior, para evitar repeticiones innecesarias, se procede a eliminar el inciso *"requerirá de Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental"*, realizando únicamente una referencia al artículo 86.2 de la citada Ley 6/2023, de 30 de

marzo. De esta manera, el texto del precepto citado queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada):

"3. En todo caso, el procedimiento para la exclusión de un bien documental del Patrimonio Documental Madrileño con el objeto de proceder a su eliminación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo."

51ª. Artículo 227.2.

"El artículo 227 atribuye la competencia para la aprobación de las normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos al titular de la consejería competente en la materia. El apartado 2 de este artículo relaciona el contenido mínimo que deben contener las normas de conservación y seguridad, reproduciendo en gran medida lo dispuesto en la Ley 6/2023.

Siendo así, podría resultar más coherente remitirse directamente a los requisitos de la Ley 6/2023 para la necesaria aprobación por orden de la persona titular de la consejería competente de las recomendaciones y normas de carácter técnico – archivístico sobre los edificios, locales, instalaciones y equipamiento que deberán seguirse en los archivos que formen parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, sin necesidad de incorporar la relación de prescripciones del apartado 2 de ese artículo 227.

Por otra parte, la necesidad de contar con un repositorio de documentos y expedientes electrónicos que se contempla en el apartado 2.f) no constituye un requisito de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones, por lo que no resulta la ubicación sistemática más adecuada a tal fin." (PÁG. 115)

Respecto de la observación formulada de *"remitirse directamente a los requisitos de la Ley 6/2023 para la necesaria aprobación por orden de la persona titular de la consejería competente […] sin necesidad de incorporar la relación de prescripciones del apartado 2 de ese artículo 227"*, se considera como mejor opción mantener la redacción de este apartado sin hacer una remisión genérica a la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dado que los diferentes aspectos que se incluyen en este apartado se encuentran dispersos a lo largo del citado texto normativo, por lo que se facilita, desde un punto de vista sistemático, la comprensión del texto y los requisitos a tener en cuenta.

En cambio, se procede a cambiar la ubicación del párrafo f) del apartado 2 relativa al repositorio de documentos y expedientes electrónicos, que se convierte en el nuevo apartado 5 del artículo 86. De esta manera, el texto de los preceptos citados queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada o nueva y/o tachada la parte eliminada):

"Artículo 86. – Normas básicas para la gestión de los documentos y expedientes electrónicos.

[…]

5. Todas las entidades públicas y personas jurídicas titulares de un archivo público deberán contar con un repositorio de documentos y expedientes electrónicos que cumpla, al menos, con las prescripciones establecidas en el artículo 47.1 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en el artículo 101 del presente Reglamento para el Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid.
[…]"

"Artículo 227. – Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.

[…]
2. Con el fin establecido en el apartado anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las normas de conservación y seguridad dispondrán, al menos, lo siguiente:
[…]

f) Todas las entidades públicas y personas jurídicas titulares de un archivo público tienen la obligación de habilitar un depósito para archivo con capacidad suficiente y con las instalaciones adecuadas tanto respecto de su ubicación como de las condiciones técnicas específicas necesarias para el mantenimiento, tratamiento, seguridad, conservación y consulta de los documentos en ellos custodiados, en virtud de las previsiones del artículo 59.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. ~~Asimismo, deberán contar con un repositorio de documentos y expedientes electrónicos que cumpla, al menos, con las prescripciones establecidas en el artículo 47.1 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en el artículo 101 para el Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid.~~

[…]"

52ª. Artículo 228 (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA CON EXPLICACIÓN**

«En primer lugar, debe revisarse la congruencia de esta previsión con lo dispuesto en los artículos 93.2 de la Ley 6/2023 y 227.2.d), que afectan los edificios e instalaciones de los archivos públicos "exclusivamente para el ejercicio y desarrollo de las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, no pudiendo destinarse a otros usos y funciones".

En segundo lugar, y en cuanto resulten compatibles con tales usos y funciones, estas cesiones deberán efectuarse en estricto cumplimiento con la normativa patrimonial de la Comunidad de Madrid, por lo que así deberá constar en la norma propuesta. Este extremo se analizará con mayor profundidad en el comentario realizado a la disposición adicional segunda, a la que expresamente se remite el apartado 2 de este precepto.

Esta consideración tiene carácter esencial.» (PÁGS. 115 – 116)

En primer lugar, tal como señala la consideración esencial, debe analizarse la congruencia de la previsión del precepto con el artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y con el artículo 227.2 d) del proyecto normativo que recoge

lo establecido en la ley autonómica. El objeto del artículo 93.2 es evitar que los edificios e instalaciones de los archivos públicos, a excepción de los archivos de gestión, puedan afectarse a otros usos y funciones, como oficinas para otras unidades administrativas, almacenes para efectos diversos (caso de los depósitos de documentos), etc. El matiz se encuentra en que esos usos y funciones diferentes tengan un carácter permanente o visos de continuidad en el tiempo. El artículo 228 objeto de esta consideración establece algunos requisitos para hacer posible esa utilización y aprovechamiento de los espacios:

a) Deben ser espacios con posibilidad de uso público, lo que restringe la posibilidad a zonas de uso común como patios, aulas de formación, auditorios, zonas expositivas, cafetería, etc.
b) La cesión debe ser temporal, lo que excluiría cualquier colisión con la previsión del artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, cuyo texto lo que impide es la afectación de edificios e instalaciones (generalmente coincidentes con zonas que no son de uso o acceso público) para usos o funciones diferentes a las que tienen asignadas los archivos públicos (centrales, intermedios e históricos) con carácter de permanencia o continuidad en el tiempo, como se ha indicado anteriormente al comentar el matiz del precepto de legislación regional.

Por todo ello, se considera que el artículo 228 es congruente con la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y el artículo 227.2 d) del proyecto normativo. No obstante lo anterior, se incluyen algunos nuevos matices en la redacción, tanto del precepto objeto de esta consideración esencial como del artículo 227.2 d), para mejorarla.

En segundo lugar, se acepta la inclusión de la referencia a la normativa patrimonial de la Comunidad de Madrid y del resto de Administraciones Públicas a las que afecta el precepto.

De esta manera, el texto de los preceptos citados queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada, corregida o nueva):

"Artículo 227. – Normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.

[…]
2. Con el fin establecido en el apartado anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las normas de conservación y seguridad dispondrán, al menos, lo siguiente:
[…]
d) Los edificios e instalaciones de los archivos públicos, a excepción de los archivos de gestión y de lo establecido en el artículo 228, estarán afectados exclusivamente para el ejercicio y desarrollo de las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, no pudiendo destinarse a otros usos y funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
[…]"

"Artículo 228. – Utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos.

1. Los espacios de los archivos con posibilidad de uso público podrán ser cedidos, previa autorización y, en su caso, devengo de la tasa o precio público correspondiente, para su utilización y aprovechamiento temporal y privativo por parte de terceras personas, como excepción al principio general del artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Por ello, la cesión de esos espacios deberá cumplir los siguientes requisitos previos:

a) No podrá revestir un carácter permanente o de continuidad en el tiempo, salvo en el caso de los espacios destinados a restauración y hostelería de que pueda disponer el archivo. El tiempo máximo de cesión no podrá ser, en ningún caso, superior a 12 meses.

b) No podrá suponer la instalación de órganos o unidades de las Administraciones Públicas ajenas al ámbito competencial en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

c) No será posible la cesión con la finalidad de que personas físicas o jurídicas privadas instalen sus dependencias en los espacios de los archivos públicos, aunque estas se destinen al ejercicio y desarrollo de las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental de dichas personas.

2. La utilización y aprovechamiento de los espacios indicados en el apartado anterior, de conformidad con la legislación en materia de Patrimonio de cada Administración Pública, se deberá autorizar por el archivo, de acuerdo con la normativa existente emanada del órgano de dirección y coordinación de su Archivo o Subsistema de Archivos, mediante la emisión de una autorización de utilización y aprovechamiento.

En el caso de los archivos dependientes a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para la emisión de la citada autorización de utilización y aprovechamiento, se estará a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de este Reglamento.

3. En el caso de los archivos integrantes de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, la utilización y aprovechamiento de los espacios indicados en el apartado 1, de conformidad con la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, requerirá de:

a) El abono de la correspondiente tasa o precio público, de conformidad con lo previsto en el vigente Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

b) La emisión de la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.

[…]"

53ª. Disposición Adicional Primera (CONSIDERACIÓN ESENCIAL).

CONSIDERACIÓN ESENCIAL (**SE PROPORCIONA JUSTIFICACIÓN**)

"En lo que atañe a la parte final del proyecto de decreto, la disposición adicional primera se refiere a los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid de conformidad con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/2023.

Hay que advertir, en primer lugar, que la Ley 6/2023 prevé un Plan Cuatrienal de Archivos de la Comunidad de Madrid, por lo que no se entiende que la disposición adicional primera del proyecto de decreto establezca que cada seis años la consejería competente en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental haya de elevar un Plan Estratégico de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid para aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Esta consideración tiene carácter esencial.” (PÁG. 116)

Debe indicarse que lo que prevé la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, es la realización de un **“plan cuatrienal”** que, además, de la literalidad del precepto, no prevé en principio continuidad en el tiempo una vez finalizado este. Se trata, en realidad, de *un “plan de actividades de actuaciones o actividades”*, tal como la denomina Ramió Matas[160], caracterizado porque lo confecciona *“de forma unilateral el equipo de gobierno con sus colaboradores”*. En cambio, según este autor, el **plan estratégico** se define porque *“lleva incorporada la participación y […] en su elaboración participan tanto los grupos internos de la organización u organismo (políticos y empleados públicos) y grupos externos interesados en la materia (grupos de interés y ciudadanos)”*, por lo que *“busca y consigue un plus de legitimidad democrática”*. Además, el “plan cuatrienal” que figura en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, es un plan parcial centrado exclusivamente en *“las necesidades de personal y de infraestructuras de los archivos que integran el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid”*, cuando el plan estratégico que plantea este precepto del proyecto normativo tiene una vocación más universal, pudiendo incluirse planes de otros Subsistemas de Archivos, a petición de sus órganos de dirección y coordinación.

Por lo tanto, se está ante dos realidades diferentes que, en el caso del proyecto normativo objeto de tramitación, pretende introducir como práctica habitual la planificación estratégica en el ámbito de los archivos de la Comunidad de Madrid.

Dicho lo anterior, cabe suprimir la referencia que figura al comienzo del apartado 1 del precepto objeto de esta consideración esencial (*“De conformidad con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, […]*) en tanto en cuanto el planteamiento de la planificación estratégica no deriva Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, sino de una propuesta *ex novo*.

CONSIDERACIÓN NO ESENCIAL (**ACEPTADA)**
“Por otro lado, teniendo en cuenta las directrices 35 y 39 y el uso restrictivo de las disposiciones adicionales que ha de realizarse,

[160] RAMIÓ MATAS, Carles (2014). Management avanzado (pero fácil y breve) para directivos públicos. Estudios / Working Papers, 2(34), p. 5 – 6. En: https://www.gigapp.org/ewp/index.php/GIGAPP-EWP/article/view/57/84 [consultado el 10 de octubre de 2025].

resultaría más adecuado que la regulación de los planes estratégicos figurase en la parte dispositiva del proyecto -máxime cuando, atendiendo a lo que se dirá a propósito de la disposición adicional segunda, esta disposición primera pasaría a ser la única del texto, pudiendo integrarse en su articulado." (PÁGS. 116 – 117)

Se acepta la consideración planteada. De esta manera, la Disposición Adicional Primera del proyecto normativo pasa a convertirse en el nuevo artículo 4, ubicado en el Título Preliminar que recoge las disposiciones generales por considerarse el lugar más idóneo al tratar un tema que afecta o puede afectar a más de un Subsistema de Archivos y que tiene difícil encaje en el cualquiera de los otros títulos. Asimismo, se aprovecha para realizar una referencia general a la conveniencia de que los diferentes Archivos y Subsistemas de Archivos planifiquen de forma estratégica. De esta manera, el texto (que incorpora la modificación planteada en la parte a la consideración esencial del precepto analizado que figura arriba) queda redactado como sigue:

"Artículo 4. – Planificación estratégica y Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.

1. Los Archivos y Subsistemas de Archivos que forman el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid procurarán planificar de forma estratégica su actividad y organización.
2. La Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental elevará, cada seis años, para aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, un Plan Estratégico de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid.
3. Los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid evaluarán, dentro de una estrategia o política general en la materia objeto de estos, las necesidades de medios materiales y personales de los archivos que integran el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y el Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
4. También, podrán incluirse en este los archivos de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, previa petición razonada de los órganos de dirección y coordinación de cada uno de dichos Subsistemas de Archivos y evaluación por parte de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, debiendo existir cofinanciación por parte de las Entidades Locales y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en la medida en que se determine en estos.
5. Los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid se financiarán con cargo a las disponibilidades presupuestarias existentes tanto en el momento de su elaboración, como a las consignadas en las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los escenarios plurianuales elaborados por la Consejería competente en materia de Presupuestos."

54ª. Disposición Adicional Segunda (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA (CON EXPLICACIÓN)**

«El "Procedimiento para la gestión de licencias y/o autorizaciones en materia de cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital y de utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta" se recoge en la disposición adicional segunda. Esta disposición es excesivamente larga y compleja, regulando dos materias distintas que se encuentran sometidas a un régimen jurídico diferente, por lo que deberían regularse de forma diferenciada:

(i) Así, por un lado, se ocupa de la utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos, que habrá de sujetarse a las prescripciones de la normativa sobre patrimonio de las Administraciones Públicas.

(ii) Y, por otro lado, se refiere a la cesión de uso de imágenes de documentos y documentos audiovisuales en soporte digital, que se regirá adicionalmente por la normativa en materia de propiedad intelectual.

En el supuesto (i), su regulación debería integrarse en el artículo 228. Dentro de este, debería revisarse la competencia para el otorgamiento de las autorizaciones de uso de los bienes que, teniendo la condición de demaniales, corresponderá al órgano competente, atendiendo a las reglas establecidas en los artículos 28 y siguientes de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid. A mayor abundamiento, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 40/2015 en relación con el artículo 48 de la Ley 1/1983, no parece posible que la competencia para el otorgamiento de autorizaciones se atribuya "a cada archivo", al no tener estos la condición de órganos administrativos. Para concluir, en este caso no resulta adecuado hablar de licencias, sino de autorizaciones, y tampoco de gestión, sino de otorgamiento o concesión de las mismas.

En el supuesto (ii), su regulación podría integrarse en los artículos 123 y 124, que se ocupan de las reproducciones y cesiones de uso de documentos.

Abundando en la cuestión competencial, al igual que sucede con las autorizaciones de uso de los archivos, tampoco en el caso de los documentos procede atribuir su otorgamiento a cada archivo, como se establece en su apartado 2, así como en el artículo 123.2.

Adicionalmente, este apartado entra en contradicción con el apartado 4, en el que se confiere la competencia "indistintamente" a los titulares de la dirección general o subdirección general competentes en materia de archivos. En ningún caso resulta admisible atribuir la competencia de forma indistinta a dos órganos diferentes pues, como dispone el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos

previstos en ésta u otras leyes". Por tanto, deberá atribuirse a un solo órgano, sin perjuicio de la posibilidad ulterior de delegación o avocación.

Por último, en cuanto al apartado 3, resultaría más adecuada su supresión o, en su caso, una remisión genérica a las disposiciones aplicables, contenidas en el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. A mayor abundamiento, la enumeración que se hace es incompleta, pues se omite la tasa 108.1.

Estas consideraciones tienen carácter esencial.» (PÁGS. 117 – 118)

Se aceptan las consideraciones formuladas (incluida la integración de los dispuesto en el precepto objeto de esta observación en los artículos 123 –como nuevo apartado 4— y 228 –como nuevo apartado 4—, si bien debe indicarse que el proyecto de texto normativo, en ningún caso, reconocía a los archivos la potestad para otorgar ningún tipo de autorización. De esta manera, el texto (subrayada la parte modificada o nueva) queda redactado como sigue:

"Artículo 123. – Finalidad y uso de las reproducciones.

1. Las personas peticionarias de reproducciones de documentos deberán declarar expresamente en su solicitud la finalidad para la que desean obtener las reproducciones y el compromiso de aceptar las condiciones de su utilización, siempre que dicha finalidad tenga como objetivo la comunicación pública.
2. La comunicación pública de reproducciones de documentos se deberá tramitar por el archivo que las custodia y, en su caso, autorizar por este o por el órgano administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa existente emanada del órgano de dirección y coordinación de su Archivo o Subsistema de Archivos, mediante la emisión de una licencia o autorización de cesión de uso.

En el caso de los archivos dependientes a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para la emisión de la citada licencia o autorización de cesión de uso, se estará a lo previsto en el apartado 4.
3. Las copias solicitadas no podrán ser nuevamente reproducidas por las personas que las hubieran obtenido, sin autorización del archivo donde se custodian.
4. El procedimiento de concesión de las licencias o autorizaciones, según corresponda, por cesión de uso de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los archivos dependientes a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública se llevará a cabo conforme a las siguientes prescripciones:

a) La tramitación de las correspondientes licencias o autorizaciones se realizará por cada archivo dependiente de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionado por ésta.

b) Las personas solicitantes deberán cumplimentar los datos solicitados para la emisión de la correspondiente licencia o autorización según el modelo que corresponda existente en el trámite disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, previa su conformidad por parte de la Administración para las correspondientes tarifas establecidas en el artículo 538 del vigente Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, e independientemente de que gocen de exención o bonificación en estas conforme a lo previsto en el artículo 539 del vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

c) La gestión, liquidación y recaudación de las tarifas a que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la Orden 362/2024, de 22 de febrero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

d) Las autorizaciones serán concedidas, en nombre de la Comunidad de Madrid, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

e) Las solicitudes de tramitación de la correspondiente licencia o autorización a que se hace referencia en el párrafo a), así como la documentación que proceda, deberán presentarse, de conformidad con las previsiones de los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1º. En el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el Portal web corporativo de la Comunidad de Madrid o en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

2º. En los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º. En cualquiera de los otros lugares establecidos en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dichas solicitudes serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, centro directivo competente para la concesión de las licencias o autorizaciones, indicándose el archivo para el que se solicita la concesión de una licencia o autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público correspondiente."

"Artículo 228. – Utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos.

1. Los espacios de los archivos con posibilidad de uso público podrán ser cedidos, previa autorización y, en su caso, devengo de la tasa o precio público correspondiente, para su utilización y aprovechamiento temporal y privativo por parte de terceras personas, como excepción al principio general del artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Por ello, la cesión de esos espacios deberá cumplir los siguientes requisitos previos:

a) No podrá revestir un carácter permanente o de continuidad en el tiempo, salvo en el caso de los espacios destinados a restauración y hostelería de que pueda disponer el archivo. El tiempo máximo de cesión no podrá ser, en ningún caso, superior a 12 meses.

b) No podrá suponer la instalación de órganos o unidades de las Administraciones Públicas ajenas al ámbito competencial en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

c) No será posible la cesión con la finalidad de que personas físicas o jurídicas privadas instalen sus dependencias en los espacios de los archivos públicos, aunque estas se destinen al ejercicio y desarrollo de las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental de dichas personas.

2. La utilización y aprovechamiento de los espacios indicados en el apartado anterior, de conformidad con la legislación en materia de Patrimonio de cada Administración Pública, se deberá tramitar por el archivo y, en su caso, autorizar por este o por el órgano administrativo correspondiente, de acuerdo con la normativa existente emanada del órgano de dirección y coordinación de su Archivo o Subsistema de Archivos, mediante la emisión de una autorización de utilización y aprovechamiento.

En el caso de los archivos dependientes a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, para la emisión de la citada autorización de utilización y aprovechamiento, se estará a lo previsto en los apartados 3 y 4.

3. En el caso de los archivos integrantes de los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid, la utilización y aprovechamiento de los espacios indicados en el apartado 1, de conformidad con la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, requerirá de:

a) El abono de la correspondiente tasa o precio público, de conformidad con lo previsto en el vigente Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

b) La emisión de la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.

4. El procedimiento de concesión de las autorizaciones por utilización y aprovechamiento de los espacios de los archivos dependientes de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por ésta, así como de las zonas comunes del Complejo «El Águila», para grabaciones y celebración de eventos, actos y cursos se llevará a cabo conforme a las siguientes prescripciones:

a) La tramitación de las correspondientes autorizaciones se realizará por cada archivo dependiente de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionado por ésta.

b) Las personas solicitantes deberán cumplimentar los datos solicitados para la emisión de la correspondiente autorización según el modelo que corresponda existente en el trámite disponible en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid, previa su conformidad por parte de la Administración para las correspondientes tarifas establecidas en el artículo 543 del vigente Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, e independientemente de que gocen de exención o bonificación en estas conforme a lo previsto en el artículo 544 del vigente Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

c) La gestión, liquidación y recaudación de las tarifas a que se hace referencia en el párrafo anterior, se realizará conforme a lo establecido en la Orden 362/2024, de 22 de febrero, del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se dictan las normas para la gestión, liquidación y recaudación de las tasas en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

d) Las autorizaciones serán concedidas, en nombre de la Comunidad de Madrid, por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

e) La emisión de la correspondiente autorización quedará sujeta a la posibilidad de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público correspondiente por razones de índole jurídica o material, de oportunidad o de interés para la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

f) Las solicitudes de tramitación de la correspondiente autorización a que se hace referencia en el párrafo a), así como la documentación que proceda, deberán presentarse, de conformidad con las previsiones de los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

1º. En el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el Portal web corporativo de la Comunidad de Madrid o en la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere valido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

2º. En los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3º. En cualquiera de los otros lugares establecidos en los párrafos b), c), d) y e) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dichas solicitudes serán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, centro directivo competente para la

concesión de las autorizaciones, indicándose el archivo para el que se solicita la concesión de una autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público correspondiente."

O. DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.[161]

Con fecha de 25 de octubre de 2025, se solicitó, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, el inicio del trámite de dación de cuentas al Consejo de Gobierno de la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno. De esta forma, con fecha de 12 de noviembre de 2025, el Consejo de Gobierno quedó enterado de la solicitud de dictamen y emitió el correspondiente certificado.

Con fecha de 28 de noviembre de 2025, se solicitó, a través de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, el inicio del trámite para la solicitud y emisión del correspondiente dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en: el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo; y el artículo 18.3 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 9 de marzo de 2026, se recibe el dictamen preceptivo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *«una vez* ***atendidas las consideraciones efectuadas en el cuerpo del presente dictamen, algunas de ellas de carácter esencial, procede someter al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el proyecto*** *de "Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del sistema de archivos de la Comunidad de Madrid y desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de archivos y documentos de la Comunidad de Madrid"».*

En cuanto a las consideraciones/observaciones manifestadas por la Comisión Jurídica Asesora en su informe, se han aceptado en su práctica totalidad tanto las que revisten carácter esencial como las que no lo revisten, salvo en lo que se indica a modo de respuesta a continuación en lo relativo a las siguientes Consideraciones de Derecho y cuestiones formales y de técnica normativa formuladas en el dictamen:

- CONSIDERACIÓN DE DERECHO CUARTA (*"Cuestiones materiales. Análisis del articulado"*):

[161] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 3, de 24 de octubre de 2025, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

1º. Título del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno.

"Por otro lado, y si bien el nombre de la disposición responde, en términos genéricos, a lo previsto en la directriz 5, ya que refleja con exactitud y precisión la materia regulada, cabría valorar su simplificación, denominándolo solo como «Proyecto de decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid», pues, en su redacción actual, puede inducir a confusión sobre las competencias del órgano que promueve el texto, ya que incluye cuestiones de personal –como los procesos selectivos del personal archivero, entre otras- cuya competencia corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo." (PÁG. 36)

Como ya se ha señalado en la respuesta dada a una consideración similar formulada por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su informe preceptivo y que consta en la sección *N. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID* del subapartado *3. Trámite de informes preceptivos* del apartado *V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.), si bien resulta entendible la propuesta manifestada, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera que resulta más pertinente y aclaratorio el título del proyecto normativo tal cual figura y no su versión más corta dado el amplio alcance del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno que va más allá de una simple regulación del propio Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, abarcando otros aspectos, como el patrimonio documental, que no están directamente ligados a la pertenencia o no al Sistema de Archivos regional.

2º. Artículo único del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno.

«En cuanto a la parte dispositiva, y conforme a la directriz 97, el proyecto contiene un artículo único, de título "Aprobación del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid". En este punto, nos remitimos a lo ya indicado previamente en relación con su simplificación.» (PÁG. 37)

Se remite igualmente a la respuesta dada a la consideración manifestada por la Comisión Jurídica Asesora al título del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno.

3º. Artículo 3 (Reglamento).

"En el artículo 3 se contiene una relación de definiciones y conceptos básicos en la materia, uniformizando los conceptos operativos (índice electrónico, instrumentos de descripción y selección documental). Sin embargo, no incluye todos los conceptos que son desarrollados a lo largo del texto como, por ejemplo, el término "préstamo", por lo que resulta incompleto." (PÁG. 43)

Este precepto no pretende ser un compendio de todas las definiciones o conceptos básicos del proyecto normativo, sino solo de aquellos que se consideran esenciales; de ahí, que no se incluyan algunos. No obstante lo anterior, se acepta la sugerencia formulada y se deciden incluir algunos conceptos más de carácter básico que no figuraban incluidos, así como corregir otros. De esta manera, el texto del precepto queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada o nueva):

"Artículo 3. – Definiciones y conceptos básicos.

A efectos de este Reglamento, serán de aplicación tanto los conceptos establecidos en el artículo 3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como los siguientes conceptos archivísticos básicos y en materia de documento electrónico:
a) Bien documental: documento o conjunto de documentos (archivo, fondo documental o colección) que poseen un valor significativo y duradero para una sociedad o para la humanidad en general, contribuyendo al conocimiento de la cultura, de un territorio o de un período temporal, por lo que su preservación y difusión son fundamentales para evitar una pérdida perjudicial del patrimonio cultural y documental.
b) Clasificación: operación archivística que consiste en el establecimiento de las categorías y grupos que reflejan la estructura jerárquica del fondo. Es el primer paso del proceso de organización, dentro de la fase del tratamiento archivístico denominada identificación.
c) Conservación: es el conjunto de medidas y procedimientos destinados a asegurar la preservación o prevención de posibles alteraciones físicas o lógicas (solo en el caso de los documentos electrónicos), tanto de los edificios como de los documentos.
d) Cuadro de clasificación: instrumento obligatorio y esencial resultado de la fase de identificación, que refleja la organización de un fondo documental o de la totalidad de los fondos de un archivo.
e) Descripción: es el proceso por el que se elabora una representación fidedigna de la documentación mediante el registro de cualquier información que permita identificarla, gestionarla y localizarla. También, se entiende como el análisis que, aplicado a los documentos de archivo, a sus categorías o agrupaciones documentales, facilita a las personas usuarias la información en ellos contenida y su localización.
f) Digitalización: es el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico en uno o varios ficheros electrónicos que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.
g) Digitalización garantizada: es el proceso que permite generar copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel en los términos de los apartados 2 y 3 b) del artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 47 y 49 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
h) Documento de apoyo informativo: es aquel documento (impresos, fotocopias de disposiciones normativas, folletos, etc.) cuya utilidad radica exclusivamente en su contenido informativo para apoyo de la gestión administrativa y, por tanto, no es un documento susceptible de integración

en los expedientes ni de conservación en los archivos. Asimismo, es aquella copia realizada en cualquier soporte en el desarrollo de las funciones de las unidades de gestión una vez haya dejado de ser necesaria y carezca de valor para la gestión administrativa.

i) Documento esencial: es el documento que se considera necesario para asegurar el normal desempeño de las funciones y actividades desarrolladas por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y contribuye a garantizar los derechos fundamentales de las personas, así como sus obligaciones legales y financieras. Su pérdida, o su falta de disponibilidad supondría una merma significativa de los derechos y obligaciones de la Administración y de la ciudadanía a la que sirve.

j) Estudio de identificación y valoración: es el instrumento de trabajo fruto del proceso de identificación y valoración documental, en el que se recogen tanto los documentos constitutivos de la serie documental, el productor o productores y el procedimiento que da lugar a esta, como el plazo de permanencia de los documentos de archivo en cada una de las fases del ciclo vital para su selección, eliminación o conservación permanente, el acceso y seguridad de los documentos y de la información y, en su caso, el método y procedimiento de selección, eliminación o conservación en otro soporte.

k) Expediente mixto o híbrido: es el conjunto de documentos electrónicos y de documentos convencionales o en soporte físico correspondientes a un mismo procedimiento administrativo.

l) Eliminación de documentos: consiste en la destrucción física o lógica de unidades o fracciones de series documentales por el órgano responsable del archivo u oficina pública en que se encuentren, empleando cualquier método que garantice la imposibilidad de reconstrucción de estos y su posterior utilización, sin perjuicio del posible aprovechamiento del material o de alguno de sus componentes.

m) Identificación: es la fase del tratamiento archivístico que consiste en la investigación y sistematización de las categorías administrativas y archivísticas en que se sustenta la estructura de un fondo. Incluye el análisis de la organización y de las funciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y de las series documentales que producen, con independencia de su soporte, como base para la valoración documental, la organización, descripción y normalización archivísticas, y el acceso a los documentos.

n) Índice electrónico: relación de documentos electrónicos de un expediente electrónico, firmada o sellada, y cuya finalidad es garantizar la integridad del expediente electrónico y permitir su recuperación siempre que sea preciso.

ñ) Instrumento de información o descripción: es el resultado de la descripción que permite la presentación de la información jerarquizada a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros instrumentos que permiten la búsqueda aleatoria de la información.

o) Muestreo: técnica de selección, según criterios sistemáticos (numéricos, alfabéticos, o topográficos) o cualitativos, de una cierta proporción de documentos como muestra testimonial representativa de un conjunto que se establece durante el procedimiento de valoración para aquellas series documentales en las que se ha determinado una eliminación total o parcial.

p) Nivel de resolución: resolución espacial de la imagen obtenida como resultado de un proceso de digitalización.
q) Préstamo administrativo: entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico o con fines de tramitación administrativa.
r) Préstamo de documentos: acción que implica la salida temporal de documentos con fines de difusión cultural.
s) Selección documental: es la operación que permite determinar, una vez realizada la identificación y la valoración, los documentos que han de ser eliminados o conservados de acuerdo con los plazos establecidos en la correspondiente tabla de valoración.
t) Tabla de valoración: es el documento administrativo en el que se determinan los valores primario y secundario de los documentos o series documentales; se fijan los plazos de transferencia a los diferentes tipos de archivo; se determina la conservación o eliminación de las series documentales, o bien, si procede, su conservación en soporte diferente al de su producción; y, por último, se establece el régimen de acceso a los documentos.
u) Tipo documental: modelo estructurado y reconocido que adopta un documento, en el desarrollo de una competencia concreta, en base a una regulación y cuyo formato, contenido informativo o soporte son homogéneos (por ejemplo, un certificado, un oficio, un informe, etc.).
v) Unidad documental: es el elemento básico de las agrupaciones documentales. Puede ser simple, cuando se trata de un solo documento, o compuesta, cuando se compone de una agregación sucesiva de documentos relacionados entre sí que conforman un expediente.
w) Valoración documental: es el proceso de análisis y determinación de los valores de los documentos de archivo en función de los efectos que causan y la información que contienen. Consiste, pues, en el estudio de las características administrativas, jurídicas, fiscales, contables, informativas e históricas, entre otras, de los documentos que forman parte de una serie documental obtenidas mediante la identificación que permite establecer los plazos de permanencia en los diferentes archivos, su posible eliminación o su conservación temporal o permanente y el régimen de acceso que les afecta."

Fruto de la inclusión de la definición de "préstamo administrativo" en este precepto, se procede a suprimir el apartado 1 del artículo 146, donde figuraba dicha definición, y se modifica el título del artículo. De esta manera, el texto del artículo 146 queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada o nueva):

"Artículo 146. – Régimen jurídico.

El préstamo administrativo se regirá por lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 131 y 132."

4º. Artículo 4 (Reglamento).

«El artículo 4 se refiere a la planificación estratégica y enlaza con los planes estratégicos de archivos y gestión documental, soporte de

autoorganización de la Comunidad de Madrid. Se advierte que se incluyen previsiones que exceden de la naturaleza de reglamento ejecutivo.
Así, en el apartado 4 de ese precepto se impone la cofinanciación de las entidades locales y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid […].

Al respecto, es preciso recordar la autonomía de las entidades locales, reconocida por el Tribunal Constitucional, que no se vería limitada si el precepto se interpreta de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional 143/2023, de 24 de octubre, (recurso de inconstitucionalidad 874/2022), pero que plantea dudas ante la futura concreción de la previsión contenida en este apartado, por lo que, para evitar confusión, se recomienda su supresión.

El apartado 5, como otros del texto proyectado, revela tal nivel de determinación y concreción, que le resulta de aplicación lo establecido en el Dictamen del Consejo de Estado de 10 de octubre de 2024 (expediente 1543/2024), a propósito del proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General del Estado, según el cual: "teniendo el reglamento la naturaleza de norma, no deja de tener un componente de abstracción y generalidad que resulta incompatible con esa determinación de las razones concretas del contenido de cada una de las previsiones que integran un texto normativo (en este sentido, STS de 27 de mayo de 2024 -ROJ: STS 2889/2024-); y ello, sin perjuicio de que esa falta de motivación pueda revelar, en casos concretos, un ejercicio arbitrario de la potestad normativa de la Administración". Por ello, se recomienda suprimir la financiación de los planes estratégicos de archivos, pues corresponde a competencias de órganos diferentes del promotor del texto.» (PÁGS. 43 – 44)

Respecto de la recomendación de supresión del apartado 4 del artículo 4, debe señalarse lo siguiente:

a) El informe de la Abogacía General de este Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no ha encontrado ninguna posible tacha de invasión de competencias de las entidades locales o las universidades públicas.
b) De hecho, el precepto no supone una obligación para entidades locales y universidades públicas ya que la integración de sus archivos en los Planes Estratégicos de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid es totalmente voluntaria.

De todas formas, para ajustar más el precepto a la interpretación dada por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 143/2023, de 24 de octubre, se procede a modificar el texto de este, cuya redacción queda como sigue (subrayada la parte modificada o nueva):

"4. También, podrán incluirse en este los archivos de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, previa petición

razonada de los órganos de dirección y coordinación de cada uno de dichos Subsistemas de Archivos y evaluación por parte de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, debiendo existir cofinanciación por parte de las Entidades Locales y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid en la medida en que se acuerde en el instrumento jurídico correspondiente."

En cuanto a la recomendación manifestada respecto del apartado 5 del artículo 4, debe señalarse que la redacción dada obedece, al igual que la misma existente en otros preceptos del proyecto normativo a los acuerdos con la Dirección General de Presupuestos, por lo que no se estima seguir dicha recomendación.

5º. Artículo 25 (Reglamento).

«Si se atiende a la definición que de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid contiene el artículo 24.1 de la Ley 6/2023 como "órgano colegiado de carácter técnico, multidisciplinar y de participación al que corresponde la determinación del régimen de acceso y la valoración de los documentos de titularidad pública, a excepción de los documentos judiciales y de los producidos en la Asamblea de Madrid", no parecen tener encaje las funciones que se le asignan en el apartado 2 del precepto, en relación con los documentos de titularidad privada, que parece tener su origen en lo dispuesto en el artículo 24.3.k) de la precitada Ley 6/2023, que le atribuye "cualesquiera otras funciones que se determinen reglamentariamente".

En efecto, cabe considerar que la funciones y competencias que se atribuyen al precitado órgano son claras, solo respecto de los documentos de titularidad pública según la Ley 6/2023, por lo que no puede extenderse por vía reglamentaria a los documentos de titularidad privada, que insistimos, no contempla la Ley 6/2023.» (PÁGS. 46 – 47)

En relación con lo planteado respecto del apartado 2 del artículo 25 y los documentos de titularidad privada, conviene traer a colación lo ya señalado por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español respecto del mismo planteamiento realizado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su informe.

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid contiene un vacío legal sobre qué órgano y cómo debe realizarse el procedimiento administrativo especial de valoración y eliminación de los documentos de titularidad privada, que incluye la emisión del preceptivo dictamen en dichas materias. Esta situación, obviamente, puede causar graves perjuicios en cuanto a la determinación de la conservación, o no, de estos documentos de titularidad privada que tengan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

El dictamen, al igual que hizo el informe de la Abogacía General, señala que, a la luz de las previsiones del artículo 24.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, *"no parecen tener encaje las funciones que se le asignan en el apartado 2 del precepto, en relación con los documentos de titularidad privada, que parece tener su origen en lo dispuesto en el artículo 24.3.k) de la precitada Ley 6/2023, que le atribuye "cualesquiera otras funciones que se determinen reglamentariamente"*. Sin embargo, existe una **justificación jurídica sólida** para que el **proyecto normativo reglamentario cubra esta laguna o vacío de la ley**, siempre que:

a) Se ejercite la **potestad reglamentaria de acuerdo** con la Constitución (artículo 97) y las leyes, lo que sucede en este caso al existir un mandato legal por mor de la propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, que habilita para el ejercicio de dicha potestad reglamentaria conforme al ordenamiento jurídico.
b) Se respete la **jerarquía normativa** y la **reserva de ley** (artículo 9.3 de la Constitución; artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), dado que la asignación de nuevas funciones a los órganos colegiados cuando estas no se encuentren reservadas en norma con rango de ley y dicha asignación de funciones esté habilitada al desarrollo reglamentario se encuentra prevista en la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
c) El reglamento **integre** o **desarrolle** la ley sin crear un régimen **nuevo** que invada competencias del legislador, lo que no sucede en este caso, dado que el legislador ha habilitado esta vía y la misma no supone la creación de ningún régimen nuevo, sino la aplicación del contemplado en la norma legal. A este respecto, cabe añadir que la asignación de las nuevas funciones tiene perfecto encaje en el órgano indicado (Comisión de Acceso y Valoración de Documentos) en tanto en cuanto las mismas no son extemporáneas a las competencias atribuidas en el artículo 24.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, dado que la tipología de documentos sobre los que puede actuar nunca puede entenderse como limitativa, sino como enunciativa, y, en ningún caso, contraviene las excepciones marcadas por la norma.
d) Se someta al **control judicial** y a los principios de seguridad jurídica y no arbitrariedad. La **jurisprudencia constitucional y del Tribunal Supremo** avala esta solución integradora para evitar que las **lagunas normativas** paralicen la eficacia del ordenamiento.

En otro orden de cosas, respecto del párrafo b del apartado 2 del artículo 25, conviene realizar un ajuste en su redacción para sustituir la palabra "valor" por "interés", que resulta más ajustada a los criterios técnicos archivísticos en materia de valoración documental. De esta manera, el texto del precepto queda redactado como sigue (subrayada la parte modificada o nueva):

"b) Emitir dictamen preceptivo y vinculante sobre la autorización de eliminación de aquellos documentos de titularidad privada que, extinguido su valor probatorio de derechos y obligaciones, carezcan de interés informativo o histórico para formar parte del Patrimonio Documental

Madrileño, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo V del Título VI."

6º. Artículo 42 (Reglamento).

«El artículo 42, regula la composición de la Junta de Expurgo. Con carácter general, el artículo 14.4 del Real Decreto 937/2003, dispone que "las comunidades autónomas que tengan transferidas las competencias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia determinarán la sede y composición de la Junta de Expurgo, que estará presidida por un magistrado e integrada, en todo caso, por un miembro de la carrera fiscal, un secretario judicial y un técnico superior especialista en archivos, designado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico".

En el caso del precepto examinado, no queda garantizado que una de las vocalías sea ocupada por un técnico superior especialista en materia de archivos, como exige la norma estatal, pues las vocalías previstas en los numerales 1º, 2º y 4º no cumplen tal condición, y, en el caso de las vocalías de los numerales 3º, 5º o 6º tampoco queda garantizado que estén cubiertas por un técnico superior especialista en archivos.

En efecto, la MAIN entiende cumplido el mandato estatal ya que una de las vocalías será cubierta, según el apartado 1 c) 5º por "una persona funcionaria de la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos, o de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas, designada por la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid".

Ahora bien, consideramos insuficiente tal previsión, habida cuenta que la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas no tiene el rango de técnico superior.» (PÁG. 50)

Respecto del asunto planteado, se debe reiterar lo ya manifestado en respuesta al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. En este sentido, cabe reseñar que el citado artículo 14.4 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, no configura el *"técnico superior especialista en archivos"* como un subgrupo funcionarial ni lo asigna a un grupo de clasificación concreto, sino como un perfil técnico integrante de la Junta de Expurgo, al establecer que ésta estará integrada *"en todo caso, por […] un técnico superior especialista en archivos, designado por la Administración competente en materia de patrimonio histórico"*. En consecuencia, no existe en dicha norma una exclusión por subgrupo (A1/A2), siendo determinante únicamente la designación por la Administración autonómica competente en razón de la materia. Además, a tenor de la configuración de los Cuerpos / Escalas del grupo A debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para el acceso a los cuerpos y escalas del grupo A (subgrupos A1 y A2) *"se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado"* y que la *"clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso"*. Por lo tanto, esto permite sostener que tanto los Cuerpos y Escalas de Archivos clasificados en el subgrupo A1 como en el subgrupo A2, atendiendo al contenido funcional y a la especialidad archivística, pueden ser designados para cubrir la condición de "especialista en archivos" exigida por el artículo 14.4 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, dado que para el acceso a ambos se exige titulación universitaria. Es más, la denominación de "técnico superior" era ajena en su momento a los grupos de clasificación funcionarial existentes en 2003 y, en la actualidad, el seguimiento literal de dicha denominación obligaría a contemplar únicamente cuerpos o escalas del grupo B para los que sí que se exige *"estar en posesión del título de Técnico Superior"*.

En definitiva, por las razones argumentadas no se considera insuficiente la previsión planteada y se considera que sigue siendo válida.

7º. Artículos 43 a 46 (Reglamento).

«Los artículos 43 a 46 desarrollan el régimen jurídico de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales, detallando una materia que el artículo 14.5 del Real Decreto 937/2003 remite a la normativa básica estatal, al disponer que "el régimen jurídico de las Juntas de Expurgo se ajustará a las normas sobre órganos colegiados contenidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en este real decreto".

Ante la imposibilidad de contravenir la normativa básica estatal y el hecho de que la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015 ya regula detenidamente el régimen jurídico de los órganos colegiados, parecería más adecuado realizar una remisión general a dicha regulación, para evitar incurrir en supuestos de lex repetita, así como de contravención de la normativa básica, salvando las particularidades derivadas del régimen organizativo propio (como es el caso del artículo 45 apartados 3 a 5).

Esta observación ha de hacerse solo respecto a la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales, no en cuanto al Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid ni a la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos, porque ambos son órganos colegiados autonómicos a los que no resulta de aplicación directa lo establecido en los artículos 19 a 22 de la Ley 40/2015, que no son preceptos básicos de conformidad con su disposición final decimocuarta.» (PÁG. 51)

Por un lado, el artículo 14.5 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de su Disposición Final Primera, se dicta al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución. Por

ello, tal como señala la Comisión Jurídica Asesora en su dictamen, *"el Estado posee competencia para dictar la legislación básica, mientras que la Comunidad de Madrid puede dictar disposiciones de desarrollo, en el marco establecido por aquella"* (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, en lo que a la normativa básica estatal en materia de órganos colegiados se refiere, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, solo tiene carácter básico la Subsección 1ª, no resultado de aplicación a las Juntas de Expurgo autonómicas, por no ser órganos colegiados propios de la Administración General del Estado, la Subsección 2ª.

Además, si se tienen en cuenta las condiciones establecidas por la doctrina constitucional para que sea admisible la técnica de la *lex repetitia* establecidas en la sentencia STC 65/2020, de 18 de junio, que señala la Comisión Jurídica Asesora en su dictamen, se puede resaltar que dichas condiciones se cumplen estrictamente, como así sucede en el desarrollo del régimen jurídico del resto de órganos colegiados del proyecto normativo que son de competencia exclusiva autonómica, pero que están obligados al cumplimiento de la normativa básica estatal establecida en la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a) La *"reproducción de las bases estatales tenga como finalidad hacer más comprensible el desarrollo normativo que realiza la comunidad autónoma en ejercicio de sus competencias propias"*. En este caso y en coherencia con el resto del proyecto normativo, en cuanto a los órganos colegiados se refiere, se considera necesario, con la finalidad de facilitar la comprensión y la aplicación del nuevo ordenamiento jurídico
b) La *"reproducción de la normativa básica sea fiel y no incurra en alteraciones más o menos subrepticias de la misma"*. Se trata de una reproducción fiel y sin alteraciones de la normativa básica estatal, al igual que se ha hecho con los otros órganos colegiados (Comisión de Acceso y Valoración de Documentos y Consejo de Archivos), a los que es de aplicación la misma normativa básica estatal a la que se ha hecho referencia antes.

Además, como ha señalado el Tribunal Constitucional en sus Sentencias de 25 de marzo y 16 de diciembre de 2004 y de 21 de diciembre de 2005, entre otras, *"esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas […] por el legislador autonómico (leges repetitae) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado"* (el subrayado es nuestro).

En virtud de lo expuesto, se considera que no procede atender esta observación.

8º. Artículo 49 (Reglamento) (CONSIDERACIÓN ESENCIAL). **ACEPTADA (CON PROPUESTA ALTERNATIVA)**

«El artículo 49 dispone la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 937/2003, dedicado al "Traslado de documentos", y al artículo 21 del mismo, dedicado a la "Enajenación y destrucción", si bien debemos realizar las siguientes observaciones:

En primer lugar, los apartados 1 y 2 del artículo 22 del Real Decreto 937/2003, dedicado al "traslado de documentos", tienen carácter básico, mientras que el apartado 3 se dicta al amparo de las competencias exclusivas que corresponden al Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.5ª de la CE (ex disposición final primera).

En consecuencia, el apartado 2.b) del artículo 49 que examinamos debe suprimirse, pues no resulta posible reproducir en un reglamento autonómico fragmentos de disposiciones estatales dictadas en materias en las que solo se tiene atribuida la gestión, como ya se ha señalado.

Esta consideración tiene carácter esencial.» (PÁGS. 52 – 53)

Se acepta la consideración esencial, sustituyendo la parte del precepto suprimido por la remisión a la normativa básica estatal que lo regula con el objetivo de mantener la coherencia y estructura del proyecto normativo y facilitar la aplicación de la disposición que lo regula a los diferentes operadores. De esta manera, la redacción del precepto queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 49. – Ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

1. Los acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid serán ejecutados por la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Justicia.
2. En el caso de la transferencia de documentos del Patrimonio Documental Judicial al Archivo Histórico Provincial de Madrid, según se establece en el artículo 78, el procedimiento deberá atenerse, al menos, a lo siguiente:

a) Corresponde a las Consejerías a las que estén atribuidas las competencias en materia de Justicia y en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental formalizar dicha transferencia. Asimismo, corresponde a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Justicia la recogida de los expedientes en el archivo judicial correspondiente y su traslado al Archivo Histórico Provincial de Madrid.

b) La ejecución de la transferencia cumplirá las prescripciones establecidas en el artículo 22 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, y en el apartado 3 del presente artículo.

3. La ejecución de la enajenación y destrucción de los expedientes judiciales aprobada por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid deberá seguir, como mínimo, las siguientes prescripciones:

a) Los expedientes que sean objeto de enajenación, en los términos previstos en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, deberán ser destinados por el adquirente exclusivamente a su tratamiento para posterior reutilización como papel de uso común.

b) La enajenación deberá reflejarse en un contrato escrito que contenga los requisitos previstos en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

c) En ningún caso podrá el adquirente divulgar el contenido de los expedientes judiciales ni, bajo ninguna circunstancia, permitir el acceso de terceros a ellos.

4. La tramitación y adjudicación de los correspondientes contratos administrativos para la enajenación o destrucción de los documentos y expedientes judiciales cuya eliminación haya sido aprobada por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid o la celebración de un convenio de colaboración con otra Administración Pública o cualquier otra Consejería u órgano del sector público institucional de la Comunidad de Madrid que cuente con instalaciones adecuadas a tal fin corresponderá la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Justicia. La formalización de estos contratos administrativos deberá, asimismo, comunicarse a la persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid a los efectos previstos en el apartado anterior."

9º. Artículo 80 (Reglamento).

"El precitado artículo 80, en el apartado primero, prevé que las entidades locales de la Comunidad de Madrid se mancomunen para prestar determinados servicios de archivo que se especifican en las letras a) y b).

Se considera innecesaria la inclusión de tal previsión en el articulado, porque debe tenerse en cuenta que la creación de mancomunidades está sujeta a un concreto procedimiento (que implica la aprobación de unos estatutos y su publicación, la atribución de personalidad jurídica diferenciada de sus miembros y la constitución de unos órganos de gobierno, entre otros), lo que hace menos idónea esta figura para la gestión conjunta de los servicios de archivo frente a otras instituciones normativamente posibles, que no se contemplan expresamente en el proyecto, todo ello unido a la regulación general de las mancomunidades y de la Ley 2/2003 en sus artículos 54 y 56.

Sin embargo, se ha mantenido en el texto por la observación realizada por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, que considera que ni la LBRL, ni la Ley 2/2023 contemplan la prestación de este servicio de archivo como obligatorio para las entidades locales. Además, la mencionada dirección general apela también a la correcta conservación del Patrimonio Documental Madrileño, sobre todo en aquellos municipios que carecen de archivero. Debe insistirse en la innecesaridad de su inclusión los motivos ya señalados." (PÁG. 65)

Tal como se indica en la respuesta 15ª al informe evacuado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se considera necesario mantener el precepto en su redacción vigente por las razones expuestas.

10º. Artículo 94 (Reglamento).

"El artículo 94, relativo a las medidas de seguridad de los documentos electrónicos, resulta prescindible, porque se limita a remitirse a lo previsto en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Además, la referencia al reglamento comunitario no guarda relación con el objeto del precepto, relativo a las medidas de seguridad de los documentos electrónicos." (PÁG. 69)

Respecto de la observación formulada, debe señalarse el **carácter no prescindible** del precepto indicado en tanto en cuanto, dentro de un reglamento que pretende regular de forma integral el funcionamiento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, resulta crucial hacer una referencia expresa a la normativa que, en materia de seguridad de la información, afecta a los documentos electrónicos. Sobre la apreciación formulada por la Comisión Jurídica Asesora de que la referencia al Reglamento General de Protección de Datos no guarda relación con el objeto del precepto, debe indicarse que esta no es así, dado que la seguridad de los documentos electrónicos debe entenderse desde un doble punto de vista:

a) Por un lado, la que señala el artículo 1.2 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, esto es: *"principios básicos y requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias"*.
b) Por otro lado, y no menos importante, la que afecta a la seguridad de los datos personales contenidos en los documentos electrónicos, materia regulada en los artículos 32 a 34 del

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Disposición Adicional Primera, entre otros preceptos, de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la cual engarza perfectamente con el Esquema Nacional de Seguridad.

11º. Artículo 96 (Reglamento).

«Los apartados 1 y 2 del artículo 96, sobre el cierre del expediente electrónico, se han modificado, según la MAIN, para adecuarlo a lo previsto en el artículo 70 de la LPAC que dispone: "se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla".

Sin embargo, dichos apartados no guardan relación con el precitado artículo 70.» (PÁG. 69)

Analizada la observación formulada, debe señalarse que la referencia al artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tiene por objeto indicar que la fecha de cierre del expediente electrónico será la de la *"finalización de las diligencias encaminadas a ejecutar la correspondiente resolución administrativa"*. Esa es la razón de su indicación en el precepto. Por todo ello, se considera conveniente modificar la redacción levemente para mejorar la vinculación del citado artículo 70.1 con el precepto objeto de esta observación. De esta manera, la redacción del precepto queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 96. – Cierre del expediente electrónico.

1. El expediente electrónico se considerará cerrado a partir de la fecha de finalización de las diligencias encaminadas a ejecutar la correspondiente resolución administrativa, de conformidad con el último conjunto de actuaciones y su correspondiente soporte documental que conforma la definición de expediente administrativo a que se hace referencia en el artículo 70.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Cerrado el expediente por el órgano competente para su tramitación por la terminación del correspondiente procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá mantenerse la integridad de este y de los documentos que formen parte de este sin que sea posible la incorporación de nuevos documentos ni su modificación.
3. La terminación del procedimiento y la finalización de las diligencias encaminadas a ejecutar la resolución de este darán lugar al cierre del expediente mediante la elaboración del índice electrónico a que se hace referencia en el artículo 70.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los apartados 1 y 3 del artículo 51 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.
4. El Inventario o Catálogo de Procedimientos Administrativos de cada Administración Pública madrileña es el instrumento para determinar la

relación de documentos básicos que deben formar parte de cada expediente que genere un procedimiento administrativo respecto de esa Administración y su sector público, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Deberá hacerse público y mantenerse actualizado, de conformidad con el artículo 17 e) de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

b) Deberá estar conectado electrónicamente con el Sistema de Información Administrativa del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 a) del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero.

c) Deberá contener información descriptiva del procedimiento, su trámite y de las tipologías documentales que lo han de integrar, así como de aquellos procesos archivísticos necesarios para la correcta gestión de los expedientes electrónicos y sus documentos."

12º. Artículo 114 (Reglamento).

"El primero de sus artículos se dedica a delimitar el objeto y régimen general de las actuaciones de restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos, si bien su título no responde a su contenido, pues solo establece el objeto de la restauración y de la reproducción, así como de las copias y algún aspecto relativo a su régimen general, sin hacer mención alguna al alcance de la salvaguarda de los documentos, por lo que sería recomendable hacer referencia a la misma." (PÁG. 71)

Se acepta la observación formulada y se introduce un nuevo apartado 3 en el precepto analizado, cuya redacción queda como sigue:

"3. La salvaguarda de los documentos tiene por objeto el establecimiento de planes que determinen tanto los documentos esenciales que se custodian en los archivos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid como la forma de actuación ante emergencias que puedan causar cualquier daño, deterioro o pérdida. Asimismo, es su objeto el establecimiento de cualesquier normas técnicas, directrices o recomendaciones que contribuyan a la correcta conservación de los documentos."

"Por otro lado, el apartado tercero establece, como objeto de la reproducción de los documentos, facilitar la gestión, el servicio a las personas usuarias y la difusión, así como asegurar su conservación e integridad, si bien, sería recomendable introducir la referencia al artículo 98.2 de la Ley 6/2023, relativo a la finalidad de la reproducción de los documentos que constituyen el citado Patrimonio Documental Madrileño, para así recoger un contenido similar al previsto para la restauración en el apartado segundo de este artículo." (PÁGS. 71 – 72)

Se acepta la observación formulada y se modifica el apartado 4 (antiguo apartado 3 tras la renumeración producida por la introducción del nuevo apartado 3 a que se hace referencia en la respuesta a la primera observación de este precepto que figura más arriba) del precepto analizado, cuya redacción queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"4. La reproducción de los documentos en los archivos que pertenecen al Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid tendrá como objeto facilitar

la gestión, el servicio a las personas usuarias y la difusión, así como asegurar su conservación e integridad, de conformidad con lo previsto en el artículo 98.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo."

«En cuanto a la reproducción y copia de los documentos, hemos de señalar que su ubicación sistemática no es la adecuada, toda vez que la Ley 6/2023 los regula en su título III referido al acceso a los documentos (artículos 62 a 69) que ha de completarse, en lo que a finalidades y disposiciones específicas de la reproducción de documentos que forman parte del Patrimonio Documental Madrileño se refiere, con lo dispuesto en el artículo 98.2 de la citada Ley.

En consecuencia, los artículos 117 a 122, que versan sobre reproducción de documentos, deberían incluirse en la sección primera denominada "Del acceso a los documentos", del capítulo II del título III titulado "De la gestión del acceso y la consulta de los documentos", sin perjuicio de lo que sobre estos preceptos señalaremos a continuación.

Por otra parte, los dos últimos artículos de este capítulo regulan la digitalización (artículo 123), a través de la cual se obtendrá la copia electrónica (artículo 106), y los protocolos de digitalización de los documentos (artículo 124), por lo que ambos preceptos deberían trasladarse al capítulo I, "De los documentos y expedientes electrónicos", del título III.» (PÁG. 72)

Debe manifestarse que las apreciaciones contenidas en esta observación no se ajustan a la realidad tanto de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Por ello, se procede a refutar cada una de las manifestaciones formuladas:

a) Respecto de la afirmación de que la ubicación sistemática de los preceptos relativos a la reproducción y copia de los documentos no es la adecuada porque la regulación relativa a esta figura en los artículos 62 a 69 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, debe señalarse su inexactitud ya que la obtención de reproducciones o copias de documentos a que se hace referencia en el artículo 65.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, es solo una de las múltiples formas del ejercicio del derecho de acceso. Como establece el artículo 44.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la *"información se proporcionará en la modalidad solicitada"* (p.ej. ficheros CSV para datos abiertos), siendo la obtención de copias solo una de las posibles formas del reconocimiento del derecho de acceso que contempla el artículo 45 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

   Por ello, no cabe realizar una diferenciación entre la reproducción como ejercicio del derecho de acceso y la reproducción vinculada a los documentos que forman parte del Patrimonio Documental Madrileño en tanto en cuanto el régimen de acceso configurado en el Título III de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, abarca preferentemente a los documentos de titularidad pública que, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.1 de la misma ley,

forman parte de dicho Patrimonio Documental desde el momento de su nacimiento. Además, tal como señala el artículo 98.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, algunas de las finalidades de dicha reproducción no son solo las de proteger el Patrimonio Documental (como es el caso de la letra e) de dicho precepto: *"Garantizar la conservación de los documentos"*), sino también las de servir a los intereses de los ciudadanos –letra a)—, facilitar la investigación científica –letra b)— y promover la difusión de los documentos –letra c)—.

En definitiva, los artículos 117 a 122 del proyecto normativo se encuentra correctamente incardinados dentro del Capítulo III (dedicado temáticamente a la restauración, salvaguarda y reproducción de los documentos) del Título III (dedicado a la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid).

b) Por lo que se refiere a la afirmación de que *"los dos últimos artículos de este capítulo regulan la digitalización (artículo 123), a través de la cual se obtendrá la copia electrónica (artículo 106), y los protocolos de digitalización de los documentos (artículo 124), por lo que ambos preceptos deberían trasladarse al capítulo I, "De los documentos y expedientes electrónicos", del título III"*, debe indicarse que la digitalización no solo está vinculada a la obtención de copias electrónicas auténticas, sino que es un proceso más amplio que puede tener como otros objetivos la conservación y difusión del Patrimonio Documental (tal como establecen, por ejemplo, los apartados 2 de los artículos 123 y 124 del proyecto normativo). Por esta razón, teniendo en cuenta cuestiones de sistemática y de coherencia temática, resulta preferible mantener agrupados todos los preceptos en el Capítulo III del Título III del proyecto normativo.

13º. Artículo 115 (Reglamento).

"Continuando con el análisis de los preceptos de este capítulo, el apartado primero del artículo 115 examina la restauración de documentos, con un enfoque predominantemente dirigido a determinar los órganos competentes para supervisar y determinar las directrices técnicas para la restauración del Patrimonio Documental Madrileño. No obstante, habrá de incluirse la referencia al artículo 84.1 b) de la Ley 6/2023, o su contenido, para que la redacción del artículo 115.1 sea acorde con lo dispuesto en el artículo 98.3 b) de la Ley 6/2023." (PÁGS. 72 – 73)

Se acepta la observación formulada y se modifica el apartado 1 en el precepto analizado, cuya redacción queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"1. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, dentro del

marco de sus competencias y con el fin de garantizar la correcta restauración del Patrimonio Documental Madrileño, supervisará y determinará, a través de la Dirección General competente en dicha materia y con la colaboración de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Patrimonio Histórico, las directrices técnicas que habrán de seguir las personas titulares de los documentos, así como las personas titulares de la Dirección de los archivos o responsables de los documentos, a las que se refiere el artículo 98.3 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, a la hora de proceder a la restauración de estos. Estas directrices técnicas podrán adquirir rango normativo, previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, mediante su aprobación por Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental."

"En su apartado cuarto, este precepto exige la autorización de la dirección general competente para la salida de documentos para su restauración." (PÁG. 73)

Si bien la Comisión Jurídica Asesora no ha hecho ninguna observación al apartado 4 del artículo 115, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español ha observado que la redacción del precepto puede resultar contraria a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en tanto en cuanto para fines distintos a los administrativos o judiciales (cuya formulación se realiza en el apartado 1 del citado artículo 52 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo), como sería el caso de la salida de documentos para realizar su restauración, la autorización no corresponde a la *"Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental"*, tal como indica el citado apartado 4, sino al *"órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos en el que esté integrado el archivo donde se custodian los documentos"* y, en el caso de los archivos que conforman el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, *"mediante Orden del titular del órgano de dirección y coordinación del Subsistema a que se hace referencia en el artículo 30.3"*. Por todo ello, procede modificar la redacción del apartado 4 del artículo 115, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"4. La salida de documentos para su restauración de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Con carácter previo a dicha autorización, se deberá solicitar informe preceptivo a la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, quien lo evacuará a través de la Subdirección General competente en dicha materia, sobre la necesidad de la restauración y la adopción de las medidas adecuadas para la salvaguarda de los documentos."

"Los apartados sexto y séptimo se refieren al personal que puede realizar la restauración de los documentos. En la tramitación del presente proyecto normativo se ha puesto de manifiesto la improcedencia de regular en él la materia de personal. No obstante, una

vez tenidas en cuenta las observaciones esenciales formuladas a dichos preceptos tanto por la Dirección General de Recursos Humanos como por la Dirección General de Función Pública, ambas de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las dos direcciones generales informaron favorablemente este proyecto. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el excesivo detalle en el que incurre el proyecto al especificar los títulos académicos y la normativa concreta que actualmente los regula resulta impropio en una norma reglamentaria, cuya naturaleza lleva inherente la vocación de permanencia." (PÁG. 73)

La Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se remite a lo manifestado en esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) y acordado con las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Función Pública respecto del contenido de los apartados 6 y 7.

«En este apartado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, a cuyo tenor: "Las intervenciones de conservación y restauración en bienes muebles catalogados únicamente podrán realizarse por profesionales cualificados con titulación o capacitación oficiales en conservación y restauración".» (PÁG. 74)

El artículo 98.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, recoge similar disposición a la indicada por la Comisión Jurídica Asesora en el artículo 41.1 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo. En este sentido, el apartado 6 del artículo 115 del proyecto normativo está perfectamente alineado con los preceptos antes citados de ambas leyes.

En cuanto al apartado 7, este es fruto del acuerdo con la Dirección General de Función Pública. No obstante la redacción dada, debe señalarse que, de hecho, se cumplirá lo establecido en ambas leyes dado que el Anexo I del Decreto 80/2024, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las Especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración Especial de la Comunidad de Madrid contempla la Especialidad de Restauración de Bienes Culturales dentro del Cuerpo de Técnicos Superiores Especialistas, Grupo A, Subgrupo A1, de Administración Especial, de la Comunidad de Madrid.

14º. Artículo 116 (Reglamento).

«Por otro lado, el artículo 116, en su apartado primero, impone a los archivos centrales, a los intermedios y a los históricos, o sus equivalentes, la obligación de contar con un Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental que, además, se integrarán en el Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental Madrileño de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su contenido, estos planes deberán contemplar, en todo caso, los siguientes aspectos: la identificación de los documentos y

series documentales vinculadas a las funciones críticas, el establecimiento de los niveles de riesgo, la determinación de las medidas a aplicar para la efectiva protección y conservación de los documentos afectados y la planificación de la recuperación de los documentos dañados.

Ahora bien, en la Ley 6/2023 no se menciona la existencia de dichos planes.

La MAIN, en cuanto a la observación de que «no se recoge en la Ley 6/2023 la figura del "Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid"» efectuada por la Abogacía General, señala que "el proyecto normativo es un reglamento de desarrollo de la propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, por lo que existen diversos instrumentos en el proyecto que no figuran en la ley por establecer esta una amplio marco general, cuyo desarrollo se remite a la norma reglamentaria".

No obstante lo anterior, la Ley contempla la existencia del Plan de Documentos Vitales y de Prevención de Emergencias y Desastres de la Comunidad de Madrid en el artículo 24.3 i) de la Ley 6/2023, dedicado a la competencia de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, al que se remite el artículo 25 del reglamento, a la que corresponde "determinar los documentos vitales resultantes de las funciones y actividades críticas de las Administraciones Públicas, los cuales formarán parte del Plan de Documentos Vitales y de Prevención de Emergencias y Desastres de la Comunidad de Madrid", plan que, sin embargo, no está previsto en el presente proyecto normativo.

Nos encontramos, por tanto, ante un Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental, previsto en el reglamento, que ha de identificar los documentos y series documentales vinculados a las funciones críticas mientras que el Plan de Documentos Vitales y de Prevención de Emergencias y Desastres de la Comunidad de Madrid mencionado en la ley, contendrá los documentos vitales resultantes de las funciones y actividades críticas de las Administraciones Públicas.

Tratándose el proyecto normativo objeto de dictamen de una disposición que pretende desarrollar y completar la Ley 6/2023, sería conveniente regular el citado plan en este reglamento que, por otra parte, contiene una referencia al mismo, al remitirse su artículo 25 al artículo 24.3 de la ley.» (PÁGS. 74 – 75)

El Plan de Documentos Vitales y de Prevención de Emergencias y Desastres de la Comunidad de Madrid a que se hace referencia en el artículo 24.3 i) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, es el mismo que el Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental al que se hace referencia en el apartado 1 del artículo 116 del proyecto normativo. Para clarificar lo que no supone más que un cambio de denominación para adecuarla a los estándares vigentes, se procede a

modificar parcialmente la redacción del apartado 1 del citado artículo 116, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"1. Los archivos centrales, los archivos intermedios y los archivos históricos, o sus archivos equivalentes, deberán contar con un Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental –también denominado Plan de Documentos Vitales y de Prevención de Emergencias y Desastres de la Comunidad de Madrid en el artículo 24.3 i) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo—, el cual será aprobado por el órgano de dirección y coordinación de cada Archivo o Subsistema de Archivos, previo informe de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.
En el caso de los archivos centrales del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, se requerirá, además, la conformidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería o unidad equivalente del resto de entidades señaladas en el artículo 30.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, con carácter previo a su aprobación por la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental y a la emisión del informe preceptivo de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.
Los diferentes Planes de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental se integrarán en el Plan de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental Madrileño de la Comunidad de Madrid, que será aprobado mediante Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Los Planes de Documentos Esenciales y de Actuación ante Emergencias y Salvaguarda del Patrimonio Documental deberán contemplar, en todo caso, los siguientes aspectos:

a) La identificación de los documentos y series documentales vinculados a las funciones críticas.
b) El establecimiento de los niveles de riesgo.
c) La determinación de las medidas a aplicar para la efectiva protección y conservación de los documentos afectados.
d) La planificación de la recuperación de los documentos dañados."

«Los apartados segundo y tercero se refieren a normas de conservación que, en parte, reiteran lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 142, precepto contenido en el capítulo V que, bajo la rúbrica "Conservación de los documentos", está integrado en el título IV de la norma objeto de análisis.

Examinado el contenido del artículo 116, en tanto que versa sobre la conservación de documentos, debería ubicarse en el mencionado capítulo que trata de esta materia, sin perjuicio de las adaptaciones señaladas.» (PÁG. 76)

No procede aceptar la observación formulada porque los ámbitos de actuación en el que se ubican el artículo 116, esto es, el Título III (bajo la rúbrica *"De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los*

archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid") y el Capítulo V (*"De la conservación de los documentos"*), esto es el Título IV (bajo la rúbrica *"De la gestión documental y sus procedimientos en los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid"*) son netamente diferentes dado que si el primero afecta a todos los archivos públicos del Sistema de Archivos regional por ser disposiciones de carácter común relacionadas con competencias exclusivas de la Comunidad de Madrid, el segundo solo afecta a los archivos públicos de dos de los Subsistemas de Archivos. De esta manera, el precepto objeto de la observación formulada tiene un ámbito más amplio y general, relacionado con la correcta conservación del Patrimonio Documental, que el citado Capítulo V, que afecta más a la forma de funcionamiento de los archivos públicos objeto de su ámbito de actuación.

15º. Artículo 118 (Reglamento).

"En el artículo 118, dedicado a la reproducción, se aprecia que, para aprobar las normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducción de documentos en un archivo, el apartado segundo atribuye la competencia a la consejería, para que las articule vía orden en el caso de los archivos que formen parte de la Red de Archivos de Uso Público, mientras que, el apartado tercero, se la asigna a los órganos de dirección y coordinación de cada archivo o subsistema de archivos, por lo que resulta necesario que se determine con exactitud el órgano competente para dictar las normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducciones de documentos en los archivos.

En este concreto aspecto, deben tenerse en cuenta las competencias que la ley atribuye para el dictado de normas técnicas de tratamiento archivístico." (PÁG. 76)

Respecto de los apartados 2 y 3 del artículo 118 en cuanto al órgano competente para dictar las normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducciones de documentos en los archivos, deben distinguirse dos ámbitos diferenciados:

a) Por un lado, el ámbito de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, donde, de acuerdo con lo establecido en e artículo 38 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el objeto de dicha Red es *"la configuración de unas normas homogéneas de infraestructura, personal, funcionamiento y servicios para todos aquellos archivos públicos y privados de la Comunidad de Madrid que se integren o adhieran a la misma, de manera que se garanticen el acceso a los documentos que custodien y la difusión de los mismos"*. Es en virtud de este precepto por el que se determina que, para el ámbito de esta Red, la Consejería pueda dictar unas *"normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducciones de documentos"*, como establece el apartado 2 del artículo 118.
b) Por otro lado, el ámbito de los archivos o Subsistemas de Archivos que forman parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid,

donde, de acuerdo con lo establecido en los artículos 27.1, 28.1, 30.3 a), 32.3 a), 34.5 a) y 36.4 a) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, pueden elaborar y aprobar la normativa referente a los archivos que forman parte (la referencia que hace la Comisión Jurídica Asesora a la capacidad para dictar normas técnicas de tratamiento archivístico no se considera pertinente porque, en el caso de los reproducciones, no se puede hablar *stricto sensu* de tratamiento archivístico). Es en virtud de estos preceptos por los que se determina que, para el ámbito de cada Archivo o Subsistema de Archivos, los órganos de dirección y coordinación de cada uno de ellos puedan dictar unas *"normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducciones de documentos"* para los archivos que forman parte de ellos, como establece el apartado 3 del artículo 118.

No obstante lo anterior, se advierte la necesidad de clarificar, respecto del apartado 2 del artículo 118 el ámbito, alcance y precepto que ampara que la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental pueda aprobar ese tipo de normas para la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid. Por ello, procede modificar la redacción del citado apartado, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"2. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental podrá aprobar, mediante Orden de la persona titular de la Consejería y previo informe del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, las normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducciones de documentos en los archivos que formen parte de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, que tendrán el carácter de criterios comunes mínimos.

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 4

Si bien la Comisión Jurídica Asesora no ha hecho ninguna observación al apartado 4 del artículo 118, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español ha observado que la redacción del precepto puede resultar contraria a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, en tanto en cuanto para fines distintos a los administrativos o judiciales (cuya formulación se realiza en el apartado 1 del citado artículo 52 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo), como sería el caso de la salida de documentos para realizar su reproducción, la autorización no corresponde a la *"Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental"*, tal como indica el citado apartado 4, sino al *"órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos en el que esté integrado el archivo donde se custodian los documentos"* y, en el caso de los archivos que conforman el Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, *"mediante Orden del titular del órgano de dirección y coordinación del Subsistema a que se hace referencia en el artículo 30.3"*. Por todo ello, procede modificar la redacción del citado apartado 4 del artículo 118, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"4. La salida de documentos para su reproducción de los archivos que integran el Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid deberá ser autorizada de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Con carácter previo a dicha autorización, se deberá solicitar informe preceptivo a la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, quien lo evacuará a través de la Subdirección General competente en dicha materia, sobre la adopción de las medidas adecuadas para la salvaguarda de los documentos."

CONSIDERACIÓN ESENCIAL. **NO ACEPTADA (CON PROPUESTA ALTERNATIVA)**
«Por último, el párrafo quinto contempla la posibilidad de un servicio de autocopia gratuito con fines de uso personal, que supone una excepción a lo dispuesto en el artículo 536.1 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, en cuya virtud: "Constituye el hecho imponible de la tasa la reproducción de documentos (…) obrantes en los centros de archivo de la dirección general competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por esta", no contemplada en las exenciones y bonificaciones previstas en el artículo 539 del mismo texto legal.

Esta excepción conculca, pues, el principio de legalidad, pues el artículo 14 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid establece la reserva de ley y, por tanto, que haya de regularse por ley de la Asamblea: "c) La determinación de los elementos básicos de la relación tributaria y el establecimiento, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones y demás bonificaciones de sus propios tributos". En el mismo sentido se pronunciaba el artículo 7 c) de la derogada Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, el apartado quinto del artículo 118 ha de ser suprimido.
Esta consideración tiene carácter esencial.» (PÁG. 77)

Antes de abordar la consideración esencial formulada sobre el apartado 5 del artículo 118, procede establecer qué se entiende por "tasa". De acuerdo con el artículo 8 del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, las tasas son *"los tributos que ésta establezca por la utilización privativa o aprovechamiento especial de su dominio público así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:*
1. Que no sean de solicitud voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considera voluntaria la solicitud por parte de los administrados:
a) Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
b) Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles

para la vida privada o social del solicitante.
2. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente."

A lo anterior, conviene tener en consideración lo preceptuado en el artículo 13 del citado Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, para determinar lo que constituye el hecho imponible de las tasas (el subrayado es nuestro):
"2. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Comunidad de Madrid.
3. La prestación de servicios públicos o la realización de actividades de su competencia, por parte de la Comunidad de Madrid, en régimen de Derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, cuando concurra cualquiera de las circunstancias previstas en los números 1 y 2 del artículo 8."

Por lo tanto, si se tiene en cuenta, tal como establece el artículo 536.1 y se desarrolla en la tarifa 108.01 contemplada en el artículo 538 del citado Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, que lo que recoge la tasa supuestamente afectada por el apartado 5 del artículo 118 es la prestación del servicio de reproducción u obtención de copias de los documentos obrantes en los en los centros de archivo de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental o gestionados por esta, habría un conculcación del principio de legalidad si el proyecto normativo permitiese que la Comunidad de Madrid prestase el servicio de reproducción de documentos eximiendo del pago de la correspondiente tasa, o bonificándola, fuera de los supuestos previstos de exención o bonificación del artículo 539 del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

Visto todo lo anterior, se pueden establecer los siguientes elementos de derecho:

a) **Principio de legalidad y reserva de ley en materia de ingresos públicos**. El artículo 14 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid establece que determinadas materias económico – financieras, y en particular las relativas a los ingresos de derecho público, quedan sometidas a reserva de ley, en coherencia con el artículo 31.3 de la Constitución. El artículo 14 c) consagra el principio de que no pueden establecerse, modificarse ni suprimirse tributos, ni alterarse sus elementos esenciales, sino por norma con rango de ley, lo que impide a la Administración:

   - Crear hechos imponibles no previstos legalmente.
   - Establecer exenciones o bonificaciones no amparadas por la ley.
   - Dispensar de facto del pago de una tasa mediante decisiones administrativas.

b) **Naturaleza jurídica de la tasa por reproducción de documentos** (Tarifa 108 / artículos 536 y 538 del Texto refundido de la Ley de Tasas

y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid). De conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, la tarifa 108 grava la prestación efectiva de determinados servicios administrativos, entre ellos:

- La reproducción material de documentos por medios del archivo (fotocopias, digitalización, escaneado).
- El envío o suministro de reproducciones en soporte físico o electrónico.
- La autenticación de copias y la emisión de certificados.
- La cesión de uso de imágenes con fines editoriales, publicitarios o de comunicación pública.

La configuración legal de la tarifa de la tasa responde, por tanto, al concepto clásico de tasa como tributo vinculado a la prestación de un servicio o actividad administrativa individualizada efectivamente realizada por la Administración a favor del sujeto pasivo.

c) **Diferenciación jurídica entre *"servicio de reproducción"* y *"autocopia"***. El elemento decisivo para resolver la cuestión planteada reside en la calificación jurídica del servicio de autocopia. Así, del análisis de su regulación y de su funcionamiento efectivo de la autocopia resulta que:

- No existe prestación material de un servicio de reproducción por parte del archivo.
- La Administración no pone medios técnicos, humanos ni materiales de reproducción a disposición del usuario.
- La actuación administrativa se limita a autorizar y supervisar el uso de dispositivos propios del usuario, en el marco del derecho de acceso y consulta.
- Las imágenes obtenidas no son entregadas ni certificadas por la Administración, ni generan efectos administrativos.

En consecuencia, **no concurre el presupuesto de hecho que caracteriza el hecho imponible de la tarifa 108** de la tasa regulada en el Capítulo CVIII del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, esto es, la **prestación de un servicio administrativo de reproducción**.

d) **Inexistencia de exención o dispensa tributaria encubierta**. La gratuidad del servicio de autocopia no constituye una exención ni una bonificación tributaria, ni una dispensa de pago contraria a la reserva de ley, por cuanto:

- No se produce el nacimiento de la obligación tributaria, al no realizarse el hecho imponible, esto es: la prestación de un servicio de reproducción de documentos por parte del archivo.
- La tasa sigue siendo plenamente exigible cuando la reproducción es realizada por el archivo o cuando existe cesión de uso o autenticación.

- La autocopia se configura jurídicamente como un supuesto de no sujeción, no como una excepción a la tasa.

Por tanto, **no se altera por vía administrativa el régimen legal de la tasa** regulada en el Capítulo CVIII del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad, **ni se vacía de contenido una figura tributaria** establecida por ley.

En definitiva, y a modo de conclusiones, se puede establecer lo siguiente:

a) El principio de legalidad y reserva de ley del artículo 14 c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, exige que los tributos y sus elementos esenciales solo puedan ser regulados por norma con rango de ley.
b) La tasa regulada en el Capítulo CVIII del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos grava exclusivamente la prestación efectiva de servicios administrativos de reproducción y actuaciones análogas, realizadas por la Administración.
c) El servicio de autocopia autorizado en los archivos de la Comunidad de Madrid no constituye un servicio de reproducción efectuado por la Administración, sino una modalidad de ejercicio del derecho de acceso y consulta, realizada con medios propios del usuario y sin intervención material del archivo.
d) La **gratuidad del servicio de autocopia no supone una exención ni una dispensa de pago contraria a la reserva de ley**, al tratarse de un **supuesto de no sujeción a la tasa**.
e) En consecuencia, la **regulación del servicio de autocopia** establecida en el apartado 5 del artículo 118 del proyecto normativo **no conculca el principio de legalidad** previsto en el artículo 14 c) de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, siempre que se **mantenga su configuración actual y no derive en una prestación material de reproducción por parte de la Administración**.

Por último, no se debe olvidar que el **precepto no abarca solo al ámbito del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, sino al conjunto del Sistema de Archivos**, donde existen **otras administraciones** (local, universitaria, etc.) con autonomía legal y que no se ven concernidas por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

No obstante la no aceptación de la consideración esencial, se determina realizar una mejora en la redacción del precepto para hacer referencia a la necesidad de que sea conforme con la normativa tributaria y de patrimonio de la Administración correspondiente, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"5. Los archivos públicos podrán establecer, previa aprobación del órgano de dirección y coordinación de cada Archivo o Subsistema de Archivos o del centro directivo o unidad administrativa de la que dependan y de conformidad con su respectiva legislación en materia de Tributos, de Tasas y Precios Públicos y de Patrimonio de las Administraciones Públicas, un servicio de

autocopia gratuito con fines de uso personal que permita a las personas usuarias realizar un número determinado de reproducciones fotográficas de documentos integrantes de los fondos que custodian, que requerirá de la previa autorización de la persona titular de la dirección del archivo correspondiente.
Dicha aprobación deberá establecer la determinación de las características de dicho servicio y la adopción de las medidas necesarias para su correcta prestación."

16º. Artículo 121 (Reglamento).

«El artículo 121 se titula: "Tasas o precios públicos a satisfacer en concepto de reproducción de documentos o cesión de uso de reproducciones de documentos para fines de comunicación pública", rúbrica que no se corresponde con su contenido. En efecto, el apartado primero prevé que las Administraciones públicas puedan acordar su devengo, de acuerdo con las normas reguladoras de sus respectivas Haciendas Públicas, redacción que no supone un complemento de la Ley 6/2023 pues, al tener un carácter meramente descriptivo, no regula ningún aspecto novedoso. El apartado segundo podría incluirse, en su caso, en el apartado cuarto, letra b) del artículo 120 del proyecto y, por último, el tercer apartado, parece referirse únicamente a los Subsistemas de Archivos del Gobierno y de la Comunidad de Madrid y de la Administración de Justicia de la Comunidad para indicar que, además de la autorización prevista en el artículo 120.2, se requerirá el pago de la tasa o precio público legalmente establecida, aspecto al que se alude, con carácter general en el citado apartado cuarto, letra b) del artículo 120.

Por tanto, consideramos este precepto superfluo por lo que podría suprimirse.» (PÁG. 78)

A juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, considera pertinente la permanencia de este precepto en tanto en cuanto tiene un ámbito general que no posee el artículo 120.4, el cual solo afecta al *"procedimiento de concesión de las licencias o autorizaciones, según corresponda, por cesión de uso de imágenes de documentos y de documentos audiovisuales en soporte digital obrantes en los archivos dependientes a la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, o gestionados por esta, para fines editoriales, publicitarios y, en general, de comunicación pública"* (el subrayado es nuestro). No obstante lo anterior, sí que se considera pertinente modificar el título del precepto para adecuarlo mejor a su contenido. Por todo ello, el título del artículo 121 queda redactado como sigue:

"Artículo 121. – Establecimiento y publicidad de tasas o precios públicos a satisfacer en concepto de reproducción de documentos o cesión de uso de reproducciones de documentos."

17º. Artículo 123 (Reglamento).

«A su vez, el artículo 123 se refiere a la digitalización garantizada de documentos en soporte papel e indica, en su apartado 3 a), que se ajustará al Esquema Nacional de Interoperabilidad.

De acuerdo con el apartado 3 e), los documentos y expedientes "tramitados y resueltos antes de la entrada en vigor de este Reglamento y depositados en los archivos públicos podrán ser digitalizados…", cuestiones que consideramos han de incluirse en una disposición transitoria, pues, de conformidad con la directriz 43.c) del citado Acuerdo 2026, esta ha de incluir los preceptos "que declaren la aplicación retroactiva o inmediata de la norma nueva para regular situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad a su entrada en vigor".

En lo concerniente a las cuestiones de personal y a las titulaciones o experiencia exigidas en el apartado cuarto de este artículo, nos remitimos a las consideraciones efectuadas anteriormente, al tratar sobre este tema.» (PÁG. 79)

Analizada la observación formulada, se considera más conveniente modificar la redacción de la letra e) del apartado 3 del precepto para eliminar ese carácter de transitoriedad, dado que, a juicio de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, tiene una vocación más de permanencia en el tiempo que de mero régimen transitorio. En consecuencia, la redacción de la letra e) del apartado 3 del artículo 123 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"e) Los documentos y expedientes tramitados, ~~y~~ resueltos ~~antes de la entrada en vigor de este Reglamento~~ y depositados en los archivos públicos podrán ser digitalizados, garantizando la autenticidad, la integridad y la conservación de la copia electrónica, e incorporados al Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid o las repositorios o unidades de almacenamiento corporativo establecidos a tal efecto por los órganos de dirección y coordinación de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid y de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid."

Respecto de las observaciones formuladas relativas a los apartados 4 y 5 del precepto objeto de observaciones relativas al personal y las titulaciones, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se remite a la respuesta dada a una observación similar respecto del artículo 115.

18º. Artículo 146 (Reglamento).

«El artículo 131 considera el préstamo administrativo como una salida temporal por un periodo de tiempo determinado. No obstante, el artículo 146 concibe el préstamo administrativo, a efectos únicamente de este reglamento, como "la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico" y lo somete a las prescripciones de este capítulo (artículos 147 y 148), sin perjuicio de dispuesto en los artículos 131 y 132. Esta definición de préstamo, sin embargo, no aparece recogida en el artículo 3 de este

proyecto, relativo a las definiciones. Por otra parte, tratándose de una especie de salida temporal podrían regularse sus peculiaridades o especialidades en el artículo 133 relativo a las salidas temporales.» (PÁG. 86)

Respecto de la observación relativa a la ausencia de inclusión de la definición de "préstamo" en el artículo 3 del proyecto normativo, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español se remite a la respuesta a la observación formulada a dicho precepto, indicándose que se ha aceptado la misma, de manera que ya figura la citada definición (la cual ya no figura en el artículo 146, cuya redacción se ha reformulado).

Por lo que se refiere a la segunda observación manifestada (*"tratándose de una especie de salida temporal podrían regularse sus peculiaridades o especialidades en el artículo 133 relativo a las salidas temporales "*), debe indicarse que no resulta procedente porque, aunque se trata de un tipo de salida temporal, el préstamo administrativo de documentos es un procedimiento archivístico y administrativo especial que tiene una configuración específica y diferente del resto de tipología de salidas de acuerdo con las previsiones del artículo 52.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

19º. Artículo 158 (Reglamento).

«El artículo 158, "Levantamiento y formalización de las actas de inspección" distingue entre dos documentos: el del levantamiento del acta y el de formalización del acta, cuyos modelos se recogen en los anexos III y II respectivamente. No se justifica la distinción entre ambos documentos, pues, si el acta se extiende in situ y se entrega a las personas que hayan estado presentes durante la inspección, no resultaría necesario distinguir entre esta y su formalización, diferenciación que no se recoge en la Ley 6/2023 y que puede provocar confusión e inseguridad jurídica.

Sobre esta cuestión se pronunció la Abogacía General que, ante la referencia a un "documento de levantamiento de acta", como documento distinto al "acta", sugería revisar la utilización del término. Al respecto, en la MAIN se indica que el término se mantiene, pero se precisa en el texto del precepto que se trata de un documento "de carácter complementario y provisional" al acta. No obstante, se observa que dicho carácter no aparece recogido en el texto proyectado en ninguno de los preceptos relativos a esta materia.

En consecuencia, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, debe unificarse la terminología.» (PÁG. 89)

Se procede a clarificar la diferenciación entre el acta y el documento de levantamiento del acta, señalando que este último solo existirá en el caso de que no redacte el acta durante el transcurso de la inspección y se entregue *in situ*, mediante la modificación de los apartados 1 y 2 del precepto objeto de esta observación. En consecuencia, la redacción de los apartados 1 y 2 del artículo 158 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 158. – Levantamiento y formalización de las actas de inspección.

1. El personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid que desarrolle las funciones de inspección extenderá acta de las intervenciones efectuadas. Las actas de inspección se regirán, en cuanto a su levantamiento y formalización, por los siguientes preceptos:

a) Se deberán consignar, al menos, los siguientes datos, según el modelo que figura como Anexo II de este Reglamento:

1º. Número currens dentro de cada año del acta y año.

2º. Lugar, fecha y horas de inicio y de finalización de la inspección.

3º. Denominación y localización del bien documental o del archivo objeto de inspección.

4º. Identificación del personal inspector actuante.

5º. Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente de la persona física o jurídica privada titular de derechos, propietaria o poseedora de documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, responsable de una actividad que pudiera afectar a estos, o responsable o titular de un archivo público o privado objeto de la inspección.

6º. Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente de otras personas que, en su caso, se encuentren presentes durante la inspección.

7º. Objeto de la inspección, concretando los motivos por los que esta se realiza.

8º. Exposición de los hechos constatados durante la inspección, especificándose aquellos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Asimismo, se harán constar las circunstancias y datos que contribuyan a determinar la posible existencia de dicha infracción administrativa y los preceptos que se consideren infringidos.

9º. Relación de la documentación o la información solicitadas.

10º. Resultado de la inspección.

11º. Manifestaciones realizadas por la persona a que se hace referencia en el número 5º a los hechos recogidos en el acta.

b) Formarán parte del acta, en su caso, los documentos, las fotografías u otras pruebas objetivas en las que se basen los hechos constatados por el personal inspector, cualquiera que sea su soporte material.

c) El acta podrá ir acompañada, en caso de no redactarse durante el transcurso de la inspección y entregarse al final de esta, del documento de levantamiento del acta, de carácter complementario y provisional a la propia acta, donde se reflejará la constatación de que se ha efectuado la inspección y de las personas que han estado presentes en esta y en la que se constatarán, como mínimo, los siguientes datos, según el modelo que figura como Anexo III de este Reglamento:

1º. Número currens dentro de cada año del acta y año.

2º. Lugar, fecha y horas de inicio y de finalización de la inspección.

3º. Identificación del personal inspector actuante.

4º. Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente de la persona física o jurídica privada titular de derechos, propietaria o poseedora de documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, responsable de una actividad que pudiera afectar a estos, o responsable o titular de un archivo público o privado objeto de la inspección.

5º. Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente de otras personas que, en su caso, se encuentren presentes durante la inspección.

Este documento será firmado por el personal encargado de la inspección y por las personas comparecientes, a las que se le debe entregar una copia. Si estas últimas se negasen a firmar o a recibir copia de este documento, se hará constar en el acta y se les notificará a las personas interesadas posteriormente. La firma del documento de levantamiento del acta por las personas comparecientes acreditará únicamente el conocimiento de la realización de la inspección y de su presencia durante esta.

d) El acta solo irá firmada por el personal encargado de la inspección.

e) Se realizarán en soporte electrónico o, cuando ello no sea posible, en soporte papel.

f) Gozarán, en su condición de documentos públicos, de las características previstas en el artículo 100 c) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, con arreglo a la legislación básica estatal vigente.

g) Si la importancia o especial carácter de las anomalías detectadas, o la existencia de riesgo inminente y de perjuicio grave para los archivos o el Patrimonio Documental madrileños, lo aconsejasen, el personal de la Inspección de Archivos actuante podrá proponer en el acta el traslado de los documentos a otro archivo o ubicación adecuada para su correcta conservación, su custodia y/o su servicio. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 g) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, el personal inspector podrá adoptar las medidas provisionales necesarias a fin de evitar perjuicios irreparables para los archivos o el Patrimonio Documental madrileños en casos de urgente necesidad.

h) En caso de obstrucción a la labor inspectora, esta quedará reflejada en el acta de forma específica con la advertencia a que se refiere el artículo 165.4.

i) Se garantizará que la recogida de todos los extremos previstos en este apartado se realice asegurando que su contenido no pueda ser alterado.

2. Se entregará una copia del acta o, en su defecto, del documento de levantamiento del acta al que se hace referencia en el apartado 1 c) del presente artículo~~, de carácter complementario y provisional,~~ o sus respectivos ejemplares electrónicos, a la persona física o jurídica privada titular de derechos, propietaria o poseedora de documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, responsable de una actividad que pudiera afectar a estos, o responsable o titular de un archivo público o privado objeto de la inspección, o a su representante. Dicha entrega se realizará mediante notificación de acuerdo con la siguiente casuística:

a) En el caso de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas conforme a lo previsto en el artículo

14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, se entregará mediante notificación electrónica cursada a tal efecto, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

b) Para el resto de los casos, se entregará una copia a la persona física o jurídica privada titular de derechos, propietaria o poseedora de documentos constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, responsable de una actividad que pudiera afectar a estos, o responsable o titular de un archivo público o privado objeto de la inspección o quien le represente legalmente o al personal empleado debidamente autorizado, o a la persona que se encuentre presente en el momento de la inspección, mediante notificación cursada a tal efecto, conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Sección 2ª del Capítulo III del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

La entrega de la copia del acta, en caso de no haberse redactado durante el transcurso de la inspección, se realizará con carácter posterior a su levantamiento. En el caso del documento de levantamiento del acta, ~~de carácter complementario y provisional a la propia acta~~ de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 c) del presente artículo, esta entrega se realizará nada más finalizar la actuación inspectora."

CONSIDERACIÓN ESENCIAL. **ACEPTADA PARCIALMENTE**

"Por otra parte, el apartado tercero del artículo 158 prevé que la regulación del levantamiento y formalización de las actas de inspección establecida en este artículo, así como la de los modelos que figuran como anexos II y III del proyecto, pueda ser modificada en cualquier momento mediante Orden de la persona titular de la consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

Ello implicaría, en definitiva, la posibilidad de modificar el contenido del texto proyectado por parte del titular de la consejería. Es decir, se permitiría la modificación del decreto mediante una disposición de inferior rango, cuando, por aplicación del principio de jerarquía normativa, las normas solo pueden modificarse por otras del mismo rango.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que la potestad reglamentaria originaria reside en el Consejo de Gobierno (artículos 22.1 y 34.2 del Estatuto de Autonomía y artículo 18 de la Ley 1/1983) que aprobará mediante decreto los reglamentos de desarrollo y ejecución de las leyes [artículo 21.g) de la Ley 1/1983], mientras que los consejeros pueden ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [artículo 41 d) de la Ley 1/1983].

En consecuencia, no resulta jurídicamente viable esta habilitación propuesta, por lo que debe suprimirse.

Esta consideración tiene carácter esencial." (PÁG. 90)

Se acepta la consideración esencial formulada de manera parcial, suprimiendo la referencia a la posibilidad de modificar mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental la regulación del levantamiento y formalización de las actas de inspección establecida en este artículo, pero manteniendo la posibilidad de modificar mediante el citado instrumento jurídico los modelos que figuran como Anexos II y III del proyecto normativo, al tratarse de una cuestión no sustancial similar a la observación formulada por la Comisión Jurídica Asesora a la modificación del Anexo I del proyecto normativo que figura en el artículo 162.4. De esta manera, la redacción del apartado 3 del artículo 158 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"3. La regulación ~~del levantamiento y formalización de las actas de inspección establecida en este artículo, así como~~ de los modelos que figuran como Anexos II y III de este Reglamento, podrá ser modificada en cualquier momento, para adecuarlos a las necesidades de la Inspección de Archivos, mediante Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental."

20º. Artículo 170 g) (Reglamento).

"Se observa que la regla general consiste en que el depositante asuma el coste de la realización del depósito voluntario si bien, como excepción, se dispone la posibilidad de que, a través de pacto, dicho coste corra a cargo del depositario, sin especificar los supuestos concretos, como ya advirtió la Abogacía General. Por tanto, se considera necesario especificar dichos supuestos para evitar la discrecionalidad en la actuación de la Administración y en aras de salvaguardar los principios de igualdad y de seguridad jurídica." (PÁGS. 92 – 93)

Debe señalarse, en relación con esta observación, que en el texto de proyecto normativo remitido a la Comisión Jurídica Asesora para la emisión de su dictamen ya figura los supuestos concretos que corren a cargo del depositario. Por ello, se especifica a continuación la redacción del precepto objeto de análisis que avala su inclusión (el subrayado es nuestro):

"g) El coste de la realización del depósito voluntario correrá, con carácter general, por cuenta del depositante, salvo pacto en contrario con el depositario. En todo caso, el coste que asumirá el archivo depositario hasta el importe máximo previsto para los contratos menores de servicios en la legislación básica estatal de Contratos del Sector Público para la formalización del depósito de los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño no podrá ir más allá del relativo a:

1º. El transporte dentro del territorial nacional peninsular desde la ubicación donde se encuentren los documentos hasta el archivo depositario.

2º. El seguro clavo a clavo del transporte de los documentos hasta el archivo depositario.

3º. La realización de cuantos informes o estudios previos sean necesarios para la formalización del depósito."

"Asimismo, se introduce como novedad que, en todo caso, el coste que asuma la entidad depositaria no puede superar el importe máximo del contrato menor, especificando las actuaciones que, en su caso, podrá costear.

En relación con esta nueva redacción, debemos advertir que ha sido introducida con posterioridad al segundo de los trámites de audiencia y al informe de la Abogacía General, si bien no consideramos que deba repetirse dicho trámite, dado que no se trata de modificaciones sustanciales sino de la concreción del coste que podrá asumir la Administración en dicho supuesto.

Ahora bien, la remisión al contrato menor supone una limitación cuantitativa en una materia en la que se regulan actuaciones que, normalmente, pueden superar dicha cuantía. Se considera, por tanto, necesario que en la MAIN se justifique este extremo." (PÁG. 93)

La inclusión de una limitación en cuanto al coste máximo que podrá asumir el archivo depositario vinculada al importe máximo permitido para los contratos menores de servicios en la legislación básica estatal de Contratos del Sector Público tiene como objetivo evitar que, tratándose de un depósito voluntario, puedan pactarse condiciones onerosas para la Administración Pública. Si se tiene en cuenta que el depósito voluntario, que no forzoso y obligado para del depositante, va a suponer una serie de inversiones para la correcta custodia y puesta a disposición de los usuarios del conjunto documental, parece razonable establecer un límite máximo de los gastos que, en relación con la ejecución del citado depósito, debe asumir el archivo depositario. Se trata, en definitiva, de encontrar un equilibrio entre las posibles pretensiones del depositante y lo que debe asumir la propia Administración, con el objetivo de lograr la eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

21º. Artículo 171 (Reglamento).

«El artículo 171 relativo a los "depósitos forzosos de documentos: procedimiento y gastos", se remite al artículo 90 de la Ley 6/2023 (apartado 1) si bien, a pesar de lo que dispone su título, no regula el procedimiento pues solo hace referencia a la resolución final que en el mismo recaiga (apartado 2) y a su ejecución en los siguientes términos (apartado 3):

"Para la ejecución de la resolución de depósito, la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental podrá exigir a la persona titular de derechos, propietaria o poseedora de los documentos objeto del depósito forzoso, en el caso de actitud dolosa, los gastos que originen el transporte, el tratamiento y la conservación de estos".

El artículo 90 de la Ley 6/2023 configura el depósito forzoso como presupuesto de la ejecución subsidiaria por la Administración de las medidas de conservación, por lo que los gastos que del mismo se deriven deberían recaer en el depositante en todo caso, no sólo cuando exista dolo.» (PÁGS. 93 – 94)

Respecto de la indicación formulada sobre la ausencia de un procedimiento, como figura en el título del precepto, y de la observación relativa a que los gastos del depósito deberían recaer en todo caso en el depositante independientemente de que exista dolo o no, se aceptan ambas sugerencias. De esta manera, la redacción del artículo 171 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 171. – Depósitos forzosos de documentos: procedimiento y gastos.

1. El depósito forzoso de documentos se regirá por el procedimiento dispuesto en el artículo 90 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
2. Agotadas las vías dispuestas en los apartados 1 y 2 del artículo 90 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 90, se abrirá procedimiento para acordar el depósito forzoso de los documentos conforme a las siguientes prescripciones:
a) La Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental notificará a las personas interesadas la apertura de procedimiento para el depósito forzoso de los documentos, indicándole la apertura de un trámite de audiencia conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a la resolución del procedimiento.
b) Una vez finalizado el trámite de audiencia, la Subdirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental evacuará un informe en el que se recogerán las respuestas a alegaciones de las personas interesadas formuladas en dicho trámite y la propuesta de resolución.
c) La resolución del procedimiento por parte de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental deberá, en su caso, formular requerimiento personal y directo a las personas interesadas, señalándose el plazo para que pongan los documentos a disposición de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Dicha resolución fijará, asimismo, las condiciones que hayan de regir dicho depósito y el archivo público del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid donde se efectuará este.
3. Para la ejecución de la resolución de depósito, la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental podrá exigir a la persona titular de derechos, propietaria o poseedora de los documentos objeto del depósito forzoso~~, en el caso de actitud dolosa,~~ los gastos que originen el transporte, el tratamiento y la conservación de estos."

22º. Artículo 179 (Reglamento).

"El artículo 179 contiene el procedimiento para su elaboración y actualización, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 84.2

de la Ley 6/2023 en virtud del cual, se establecerá reglamentariamente la metodología para la elaboración y recogida de los datos, así como su actualización, plazos y demás requisitos, si bien no se concreta con exactitud la periodicidad de su elaboración y actualización." (PÁG. 96)

Por razones de eficacia, la periodicidad de elaboración y actualización se concreta de forma general estableciendo un período mínimo (igual o superior a 1 año) y dejando a criterio de la Subdirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental el ajuste exacto de dicho período, evitando la "petrificación" del plazo en aras a una gestión más adecuada a las necesidades del instrumento en cuestión y de la política en la materia establecida al efecto.

23º. Artículo 181.1 (Reglamento).

«Además, extiende a los documentos de titularidad privada que formen parte del Patrimonio Documental Madrileño la aplicación de las disposiciones previstas para los documentos de titularidad pública en el capítulo IV del título II de la Ley 6/2023 que, bajo la rúbrica "De la valoración y de la eliminación de los documentos de titularidad pública", regula la valoración y selección de los documentos (artículo 54), la eliminación (artículo 55) y el procedimiento básico de valoración y eliminación (artículo 56).

Sin embargo, la Ley 6/2023 no contiene esa previsión cuando sí contempla, por ejemplo, la extensión del régimen de acceso de los documentos de titularidad pública a los de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental Madrileño en los casos previstos en los artículos 68 y 69 de la Ley 6/2023.

Además, el artículo 86 de la Ley 6/2023, que versa sobre la integridad del Patrimonio Documental Madrileño, regula expresamente la eliminación de sus documentos, aspecto al que se refiere, sin citar el precepto de la Ley, el apartado 3 del artículo 181.» (PÁG. 97)

Si bien es cierto que Ley 6/2023, de 30 de marzo, no hace una remisión específica al régimen y procedimiento de valoración previsto para los documentos de titularidad pública en sus artículos 54 a 56 para los documentos de titularidad privada, no se debe olvidar:

a) Que los párrafos b), d) y e) del artículo 80.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, hacen referencia a los *"documentos de titularidad privada que, una vez valorados, se informen como de conservación permanente […]"*. Por lo tanto, de alguna manera, la propia ley prevé un proceso de valoración, aunque sin definirlo.
b) Que el artículo 86.2 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, prevé la eliminación de documentos de titularidad privada de forma similar a la de algunos otros documentos de titularidad pública de otras categorías contempladas en el artículo 80.1 de la misma norma. Por tanto, por analogía debe entenderse que el procedimiento debe ser similar tanto para unos como para otros.

Al hilo de la observación planteada, conviene traer a colación el sentido de lo ya indicado en la respuesta a la observación formulada al artículo 25.2 del proyecto normativo por la Comisión Jurídica Asesora y que se pasa a desarrollar a continuación.

La Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid contiene un vacío legal sobre el procedimiento administrativo especial de valoración y eliminación de los documentos de titularidad privada, si bien la necesidad de dicho procedimiento se vislumbra tanto en el propio artículo 80.1 como en el artículo 86 de dicha norma. Esta situación, obviamente, puede causar graves perjuicios en cuanto a la determinación de la conservación, o no, de estos documentos de titularidad privada que tengan la condición de bienes integrantes del Patrimonio Documental Madrileño.

La observación formulada señala que *"extiende a los documentos de titularidad privada que formen parte del Patrimonio Documental Madrileño la aplicación de las disposiciones previstas para los documentos de titularidad pública en el capítulo IV del título II de la Ley 6/2023 […] Sin embargo, la Ley 6/2023 no contiene esa previsión cuando"*. No obstante, existe una **justificación jurídica sólida** para que el **proyecto normativo reglamentario cubra esta laguna o vacío de la ley**, siempre que:

a) Se ejercite la **potestad reglamentaria de acuerdo** con la Constitución (artículo 97) y las leyes, lo que sucede en este caso al existir un mandato legal por mor de la propia Ley 6/2023, de 30 de marzo, que habilita para el ejercicio de dicha potestad reglamentaria conforme al ordenamiento jurídico.
b) Se respete la **jerarquía normativa** y la **reserva de ley** (artículo 9.3 de la Constitución; artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), dado que el desarrollo del procedimiento de valoración y de eliminación de documentos de titularidad privadas no se encuentra reservado a una norma con rango de ley y el desarrollo del mismo procedimiento previsto para los documentos de titularidad pública esté habilitado al desarrollo reglamentario de conformidad con lo establecido en el artículo 56.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
c) El reglamento **integre** o **desarrolle** la ley sin crear un régimen **nuevo** que invada competencias del legislador, lo que no sucede en este caso, dado que el legislador ha habilitado esta vía y la misma no supone la creación de ningún régimen nuevo, sino la aplicación del contemplado en la norma legal. A este respecto, cabe añadir que la asignación del mismo procedimiento previsto para los documentos de titularidad pública a los documentos de titularidad privada tiene perfecto encaje legal en tanto en cuanto las previsiones de los artículos 80.1 y 86.2 para ambos tipos de documentos son similares y sería un planteamiento *contra legem* que la conservación del Patrimonio Documental Madrileño a través de su valoración planteara un procedimiento diferente en función de la tipología de los documentos, cuando el fin es el mismo.
d) Se someta al **control judicial** y a los principios de seguridad jurídica y no arbitrariedad. La **jurisprudencia constitucional y del Tribunal**

Supremo avala esta solución integradora para evitar que las **lagunas normativas** paralicen la eficacia del ordenamiento.

No obstante lo anterior, conviene realizar algunas modificaciones puntuales del texto del precepto que clarifiquen algunos aspectos de manera adicional y siguiendo una de las indicaciones marcadas en la observación formulada a este precepto. De esta manera, la redacción del artículo 181.1 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 181. – Ámbito de aplicación y cuestiones generales.

1. Los procedimientos de identificación, valoración, selección y eliminación desarrollados en este Capítulo serán de aplicación tanto a los documentos de titularidad pública, de acuerdo con las previsiones del Capítulo IV del Título II de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como a los documentos de titularidad privada que formen parte del Patrimonio Documental Madrileño conforme a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Dichos procedimientos, en el caso de los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, se atendrán a las mismas previsiones establecidas para los documentos de titularidad pública en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
2. La aplicación de los procedimientos de identificación, valoración, selección y eliminación a los documentos de titularidad pública y a los documentos de titularidad privada que formen parte del Patrimonio Documental Madrileño, cualquiera que sea su soporte, tendrá en cuenta lo siguiente:
a) La identificación es obligatoria para todo fondo y serie documental y deberá realizarse en los archivos públicos, ya sean archivos de gestión, archivos centrales, archivos intermedios o históricos, y en los archivos privados para los fondos y series documentales que, ingresadas en estos, carezcan de aquella.
b) La valoración, tal y como se establece en el artículo 54.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, es obligatoria para cualquier serie o fracción de serie documental y deberá realizarse en los archivos públicos, ya sean archivos de gestión, archivos centrales, archivos intermedios o históricos, y en los archivos privados para las series que, ingresadas en estos, carezcan de aquella.
c) La identificación y la valoración permitirán establecer las propuestas de normalización, realizadas por el personal técnico archivero o personal responsable de los documentos en colaboración con los organismos gestores, que afectarán a las nomenclaturas de las series documentales, al examen de sus procedimientos, a su descripción y a su tratamiento informático.
d) La eliminación de los documentos, tal como se establece en los apartados 1 y 2 del artículo 55 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, no se podrá ejecutar mientras subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o de las entidades públicas o privadas o cuando se considere que puedan tener en el futuro interés informativo o histórico, debiendo realizarse conforme a los criterios establecidos en las Tablas de Valoración dictaminadas favorablemente por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid o por la Junta de Expurgo de

Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid en sus respectivos ámbitos competenciales.
3. Con objeto de garantizar una adecuada protección del Patrimonio Documental Madrileño, la eliminación de los documentos y de las series o fracciones de series de estos, así como su conservación en soporte diferente al de su producción original, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y en el artículo 86 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. En lo no previsto en ambas normas, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1164/2002, de 8 de noviembre, por el que se regula la conservación del patrimonio documental con valor histórico, el control de la eliminación de otros documentos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y la conservación de documentos administrativos en soporte distinto al original o norma estatal o de la Comunidad de Madrid que pueda existir en el futuro.
4. En el caso de los archivos públicos, no podrán ingresar mediante transferencia en los archivos intermedios y en los archivos históricos documentos que no hayan sido previamente identificados y valorados."

24º. Artículo 182 (Reglamento).

"El artículo 182 regula los estudios de identificación y valoración. Debe tenerse en cuenta, con respecto a lo dispuesto en el punto 4, que el artículo 26.3.b) de la Ley 6/2023 establece como función de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid la confección de un modelo de formulario electrónico uniforme y obligatorio para remitir la relación de expedientes que sometan a valoración de dicha Junta, impreso que podrá ser sustituido por las aplicaciones informáticas de gestión que se consideren convenientes."
(PÁG. 98)

Atendiendo a la observación formulada, se considera conveniente introducir un nuevo párrafo c) en el apartado 4 del precepto que clarifique el régimen de los documentos y archivos judiciales. De esta manera, la redacción del artículo 182.4 queda como sigue (subrayada la parte nueva):

"4. La aprobación de los formularios de los estudios de identificación y valoración se ajustará a lo siguiente:

a) La Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid será responsable de aprobar estos formularios ajustados a los criterios establecidos en el apartado 2.
b) Los formularios aprobados serán remitidos a todos los archivos públicos y archivos privados del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid. Tales formularios, junto con los acuerdos de aprobación de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, serán publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» por Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.
c) Para el ámbito exclusivo de la valoración de los documentos judiciales y del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid y de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, la Junta de

Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid será responsable de aprobar estos formularios ajustados a los criterios establecidos tanto en el artículo 13.3 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, como en el apartado 2 de este artículo.
Estos formularios serán remitidos a todos los archivos judiciales de gestión y al Archivo Judicial Territorial de la Comunidad de Madrid. Asimismo, tales formularios, junto con los acuerdos de aprobación de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, serán publicados en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» por Resolución de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid."

25º. Artículos 191 y 192 (Reglamento) CONSIDERACIÓN ESENCIAL. **ACEPTADA CON MODIFICACIÓN ADICIONAL**

"Tanto el apartado cuatro del artículo 191, como el mismo apartado del 192, prevén que la estructura de información recogida en el apartado anterior pueda ser modificada en cualquier momento mediante Orden. Se prevé así que un precepto regulado mediante decreto se modifique a través de una orden, de rango inferior, lo cual, como hemos indicado, vulnera el principio de jerarquía normativa.

Esta consideración tiene carácter esencial." (PÁGS. 99 – 100)

Se acepta totalmente la consideración esencial formulada, suprimiéndose el apartado 4 de ambos preceptos.

Asimismo, se añade un nuevo párrafo j) al apartado 3 del artículo 191 por considerarse necesario, al igual que sucede en el caso del artículo 192.3 f), la inclusión del instrumento jurídico de aprobación de la tabla de valoración, y se reenumeran las antiguas letras de los párrafos j) y k). De esta manera, la redacción del artículo 191.3 queda como sigue (subrayada la parte nueva y modificada):

"3. La estructura de la información recogida en el Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid será la siguiente:
a) El código identificativo de la tabla de valoración, que estará compuesto por: «TV» + «—» + un número currens que comenzará por «1».
En el caso de que recoja las tablas de valoración dictaminadas favorablemente por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, el código identificativo de la tabla de valoración, que estará compuesto por: «TVJ» + «—» + un número currens que comenzará por «1».
En el caso de que recoja las tablas de valoración dictaminadas favorablemente por la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid, el código identificativo de la tabla de valoración será el que venga determinado por dicho órgano. No obstante lo anterior y a efectos de unicidad del instrumento registral, existirá un campo de información con un código asignado propio que estará compuesto por: «TVP» + «—» + un número currens que comenzará por «1».

b) El código identificativo del estudio de identificación y valoración, que estará compuesto por: «EIV» + «—» + año de elevación del estudio al órgano colegiado con cuatro dígitos + «/» + un número currens dentro del año con cuatro cifras que comenzará por «0001».
En el caso de que recoja los estudios de identificación y valoración de las tablas de valoración dictaminadas favorablemente por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, el código identificativo de la tabla de valoración, que estará compuesto por: «EIVJ» + «—» + un número currens que comenzará por «0001».
En el caso de que recoja los estudios de identificación y valoración de las tablas de valoración dictaminadas favorablemente por la Comisión de Archivo de la Asamblea de Madrid, el código identificativo de la tabla de valoración será el que venga determinado por dicho órgano. No obstante lo anterior y a efectos de unicidad del instrumento registral, existirá un campo de información con un código asignado propio que estará compuesto por: «EIVP» + «—» + un número currens que comenzará por «0001».
c) El ámbito al que es de aplicación la tabla de valoración.
d) La denominación de la serie documental.
e) El período o fechas extremas de la serie documental cuyos documentos han sido objeto de estudio.
f) La selección aprobada por el órgano colegiado.
g) La fecha de aprobación de la tabla de valoración por el órgano colegiado.
h) La fecha de modificación de la tabla de valoración por el órgano colegiado.
i) La fecha de anulación de la tabla de valoración por el órgano colegiado.
j) El instrumento jurídico de aprobación de la tabla de valoración.
k) Los datos relativos al boletín oficial de publicación del instrumento jurídico de aprobación de la tabla de valoración: nombre del boletín oficial, número del boletín oficial y fecha de publicación.
l) Cualquier otra información que se determine de interés para este instrumento registral aprobada por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid."

26º. Artículo 196 (Reglamento).

«El artículo 196.1 d) prevé la comunicación con carácter previo de la restauración y el resultado de esta tras su finalización "de acuerdo con las previsiones del artículo 98.1 de la Ley 6/2023" mientras que este precepto únicamente prevé la comunicación con carácter previo, no la posterior.» (PÁG. 101)

Para adecuar la referencia a remisión al artículo 98.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, que figura en el precepto a la parte de este a la que corresponde realmente, se modifica la redacción del párrafo d) del apartado 1 del artículo 196, la cual queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"d) Comunicar al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, con carácter previo, toda restauración a que puedan verse sometidos los documentos, de acuerdo con las previsiones del artículo 98.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Asimismo, tras la finalización de cualquier tipo de restauración, se comunicará el resultado de esta."

CONSIDERACIÓN ESENCIAL. **ACEPTADA**

«El artículo 196.2 se remite a los apartados primero y segundo del artículo 97.2 de la Ley 6/2023.

El artículo 97.1 de la ley 6/2023 sólo impone a los propietarios o poseedores de documentos y archivos que formen o puedan formar parte del Patrimonio Documental Madrileño la obligación de comunicar a la consejería la existencia de tales bienes documentales, antes de proceder a su venta o transmisión a terceros. El reglamento amplía dicha obligación, desde un punto de vista subjetivo, en cuanto impone también esta obligación a las personas físicas o jurídicas que ejerzan habitualmente el comercio de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño y a los titulares de cualquier derecho sobre los bienes documentales.

Sentado lo anterior, resulta contradictorio el inciso: "Igual obligación se establece para las personas físicas o jurídicas que ejerzan habitualmente el comercio de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo". Ello, porque el citado precepto legal no impone dicha obligación a los referidos comerciantes. Por el contrario, menciona otras obligaciones que no han sido citadas. Así, les exige el envío semestral de los archivos, gestión de documentos y patrimonio documental que tengan puestos a la venta, de los que adquieran y de los que efectivamente vendan y la formación de un libro registro en la consejería, donde figuren las adquisiciones y ventas de documentos y archivos que realicen.

En consecuencia, este precepto ha de ser revisado para adecuarlo a lo previsto en el artículo 97 de la Ley 6/2023.

Esta consideración tiene carácter esencial.» (PÁGS. 101 – 102)

Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 196 mediante la adición de un nuevo apartado 3 que ajuste lo señalado en la consideración esencial a las previsiones del artículo 97.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. De esta manera, la redacción del apartado 2 y del nuevo apartado 3 del artículo 196 queda como sigue (subrayada la parte nueva y/o modificada):

"2. Las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de aquellos documentos, en su condición de bienes documentales, a los que se refieren los artículos 97.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, 26.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 26 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, estarán obligados a comunicar al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño, con carácter previo a su posible venta o transmisión a terceros, la existencia de tales bienes y el título jurídico que sobre ellos se ostenta.
3. Las personas físicas o jurídicas que ejerzan habitualmente el comercio de documentos integrantes del Patrimonio Documental Madrileño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, deberán comunicar al Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental

Madrileño la relación de los documentos y archivos que tengan puestos a la venta, así como de los que adquieran y efectivamente vendan."

27º. Artículo 223 (Reglamento).

CONSIDERACIÓN ESENCIAL. **NO ACEPTADA**
«El artículo 223 contiene las normas de conservación y seguridad de los edificios, locales e instalaciones de los archivos.

En su apartado segundo, conforme a lo previsto en la letra d):

"Los edificios e instalaciones de los archivos públicos, a excepción de los archivos de gestión y de lo establecido en el artículo 224, estarán afectados exclusivamente para el ejercicio y desarrollo de las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, no pudiendo destinarse a otros usos y funciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo".

Por su parte, el citado artículo 93 (protección de los edificios e instalaciones destinados a archivo) establece en su apartado segundo:

"Los edificios e instalaciones de los archivos públicos, a excepción de los archivos de gestión, estarán afectados exclusivamente para el ejercicio y desarrollo de las competencias en materia de archivos, gestión de documentos y patrimonio documental, no pudiendo destinarse a otros usos y funciones".

Si analizamos la redacción de ambos preceptos observamos que el desarrollo reglamentario añade una excepción no prevista en el texto legal. En este sentido, la ley sólo exceptúa los archivos de gestión mientras que el proyecto, además, excluye "lo establecido en el artículo 224" que prevé la cesión de los espacios de los archivos con posibilidades de uso público para su utilización y aprovechamiento temporal y privativo por parte de terceras personas, "como excepción al principio general del artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo".

La MAIN pretende justificar esta excepción, si bien no compartimos sus argumentos, pues esta regulación supone una extralimitación de la disposición reglamentaria, al modificar un supuesto legal a través de una norma de distinto rango, lo cual vulnera el principio de jerarquía normativa.

En consecuencia, ha de ser suprimida.

Esta consideración tiene carácter esencial.» (PÁGS. 105 – 106)

Como se indicó en la contestación a la consideración esencial al artículo 224 (antiguo artículo 228) formulada por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, debe analizarse la congruencia de la previsión del precepto objeto de esta consideración esencial –artículo 223.2 d)— con el artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. El objeto del artículo 93.2 es evitar que los

edificios e instalaciones de los archivos públicos, a excepción de los archivos de gestión, puedan afectarse a otros usos y funciones, como oficinas para otras unidades administrativas, almacenes para efectos diversos (caso de los depósitos de documentos), etc. El matiz se encuentra en que esos usos y funciones diferentes tengan un carácter permanente o visos de continuidad en el tiempo. Para ello, y tras el informe de la Abogacía General, se modificó el artículo 224 para establecer los siguientes requisitos para hacer posible esa utilización y aprovechamiento de los espacios, de manera que, tal como señala la Abogacía General en su informe, *"resulten compatibles con tales usos y funciones"*:

a) Deben ser espacios con posibilidad de uso público, lo que restringe la posibilidad a zonas de uso común como patios, aulas de formación, auditorios, zonas expositivas, cafetería, etc.
b) La cesión debe ser temporal, lo que excluiría cualquier colisión con la previsión del artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, cuyo texto lo que impide es la afectación de edificios e instalaciones (generalmente coincidentes con zonas que no son de uso o acceso público) para usos o funciones diferentes a las que tienen asignadas los archivos públicos (centrales, intermedios e históricos) con carácter de permanencia o continuidad en el tiempo, como se ha indicado anteriormente al comentar el matiz del precepto de legislación regional.

A todo lo anterior, debe resaltarse que la Comisión Jurídica Asesora no se pronuncia sobre el artículo 224, tan relacionado y afectado con la consideración esencial formulada, sobre el que omite cualquier tipo de observación.

Por todo ello, acogiéndose la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español a lo informado por la Abogacía General acerca de que la regulación de la excepción al artículo 93.2 de la ley autonómica en relación con la cesión es posible *"en cuanto resulten compatibles con tales usos y funciones*, se considera que el artículo 223.2 d) es congruente con la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y no implica la modificación de un supuesto legal a través de una norma de distinto rango. A todo lo anterior, debe añadirse que tanto el Capítulo CIX del Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1/2002, de 24 de octubre, como la propia Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid contemplan la posibilidad de la cesión temporal de edificios de la Comunidad de Madrid, por lo que conjugada la salvaguarda del artículo 93.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, con las modificaciones introducidas en los artículos 223 y 224 del proyecto normativo no procede aceptar la consideración esencial formulada.

"Por otra parte, las letras e), f) y g) reproducen literalmente el contenido de los apartados 4, y 2 del artículo 59 y del apartado 4 del artículo 58 de la Ley 6/2023, respectivamente, por lo que resultan superfluos." (PÁG. 106)

Se considera necesaria la permanencia de los párrafos e), f) y g) del apartado 2 del precepto para guardar la coherencia del proyecto normativo al incluir

todas las prescripciones legales bajo el mismo epígrafe sin tener que acudir a la lectura de la propia ley, por lo que no resultan superfluos.

28º. Anexos (Reglamento).

"En cuanto al contenido de los anexos, observamos que no son propios de una disposición reglamentaria sino de una norma técnica que no requiere dicho rango." (PÁG. 106)

No se comparte el criterio manifestado por la Comisión Jurídica Asesora, teniendo en cuenta que los 3 Anexos del proyecto normativo resultan necesarios para la correcta ejecución y aplicación del proyecto normativo. Aunque podría haberse optado por otro rango normativo inferior, dada la necesidad de contar con los modelos que figuran en los Anexos para la correcta aplicación del proyecto normativo, y en aras de la eficacia y la eficiencia en los tiempos de tramitación de las normas, se considera como mejor opción su inclusión en el Proyecto de Decreto.

"El punto segundo del apartado quinto no guarda relación con el deber de confidencialidad en la emisión de la acreditación oficial que contempla este apartado pues hace referencia a la solicitud de revelación de identidad de la persona que actúe como inspector de Archivos a través de su Número de Identificación Profesional. A ello se une que, tanto el modelo de acreditación oficial como las actas contenidas en el anexo II y III contienen no solo dicho número de identificación sino también, el nombre y apellidos del inspector actuante por lo que se desconoce en qué supuestos podrá utilizar únicamente su Número de Identificación Profesional para que concurra el supuesto de solicitud de identificación previsto en este apartado." (PÁG. 107)

Advertida la falta de coherencia que señala la Comisión Jurídica Asesora respecto de la duplicidad de existencia de un Número de Identificación Profesional y los datos personales (nombre y apellidos) de la persona inspectora, se modifica el proyecto normativa en diversas partes de este para que solo figure el citado Número de Identificación Profesional y, asimismo, se procede a regular la existencia de un registro de identificación del personal inspector de Archivos de la Comunidad de Madrid para que, jurídicamente, se pueda configurar un instrumento oficial de recogida de la identificación real del personal inspector que está o ha estado en activo. De esta manera, la redacción de los siguientes preceptos queda como sigue (subrayada y/o tachada la parte nueva y/o modificada):

a) Nuevo apartado 5 del artículo 162:

"5. Asimismo, se establece el Registro de Identificación del Personal Inspector de Archivos de la Comunidad de Madrid, que es el instrumento registral de carácter electrónico que recoge la inscripción y asignación del Número de Identificación Profesional del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid y la baja en el caso de cese de la actividad inspectora. La estructura de la información recogida en el Registro de Identificación del

Personal Inspector de Archivos de la Comunidad de Madrid será la siguiente:

a) Número de Identificación Profesional, consistente en un código personal, intransferible y definitivo asignado por la Subdirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental que no sufrirá cambio alguno a lo largo de la vida laboral de la persona inspectora de Archivos, así como tampoco posibles duplicidades. Dicho código tendrá un formato alfanumérico «NNNNN – L», donde «N» y «L» se refieren a números y letras, respectivamente.
b) Nombre y apellidos de la persona inspectora de Archivos.
c) Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente.
d) Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Consejería a la que esté atribuida dicha competencia por la que se designa a la persona como personal inspector de Archivos.
e) Fecha de efectos de la designación de la persona como personal inspector de Archivos.
f) Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental de la Consejería a la que esté atribuida dicha competencia por la que se deja sin efecto la designación de la persona como personal inspector de Archivos.
g) Fecha a partir de la cual queda sin efecto la designación de la persona como personal inspector de Archivos.
h) Cualquier otra información que se determine de interés para este instrumento registral aprobada mediante Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.”

b) Modificación de los dispongos Tercero y Sexto del Anexo I:

“Tercero. – Características físicas y contenido de la acreditación oficial.

1. La tarjeta de identificación del personal de la Inspección de Archivos tendrá una anchura de 85 mm y una altura de 55 mm, en material de PVC blanco con franja roja superior e inferior en el anverso y franja roja superior en el reverso, ajustándose al modelo representado en el dispositivo Sexto de este Anexo I.
2. El contenido de la tarjeta de identificación del personal de la Inspección de Archivos será el siguiente:
a) En el anverso, se incluirá:
1º. Tipo de personal: Inspector/a de Archivos.
2º. Fotografía de la persona titular.
3º. Logo de la Comunidad de Madrid.
~~4º. Nombre.~~
~~5º. Apellidos~~

4º. Número de Identificación Profesional, conforme a lo prescrito en el artículo 162.5 a).
5º. Fecha de expedición, que tendrá un formato numérico «NN/NN/NNNN».
6º. Condición de Agente de la Autoridad.
7º. Nombre de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental y de la Dirección General con competencias en dicha materia.
b) En el reverso, se incluirá el nombre de la Consejería competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental y de la Dirección General con competencias en dicha materia y el texto que figura a continuación:

"El personal inspector de Archivos deberá acreditar su condición exhibiendo su tarjeta en el ejercicio de sus funciones de inspección, supervisión, control y/o seguimiento, en las que tendrá la consideración de agente de la autoridad y podrá recabar la cooperación de otras Administraciones Públicas, así como de aquellas personas físicas y jurídicas privadas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos constitutivos o susceptibles de formar parte del Patrimonio Documental Madrileño, o responsables de una actividad que pudiera afectar a estos, así como aquellas personas físicas o jurídicas responsables o titulares de un archivo que forme parte del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, en los términos y condiciones previstos en los artículos 99.2 y 101 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y en el Título V del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto …/202…, de … de ……..., del Consejo de Gobierno.

Esta tarjeta es propiedad de la Comunidad de Madrid y deberá ser reintegrada en caso de extravío o pérdida."

"Sexto. – Modelo de la acreditación oficial.

1. El modelo del anverso de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid será el que figura a continuación:

2. El modelo del reverso de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid será el que figura a continuación:

"

c) <u>Modificación del modelo del Anexo II</u>:

"ANEXO II
Modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

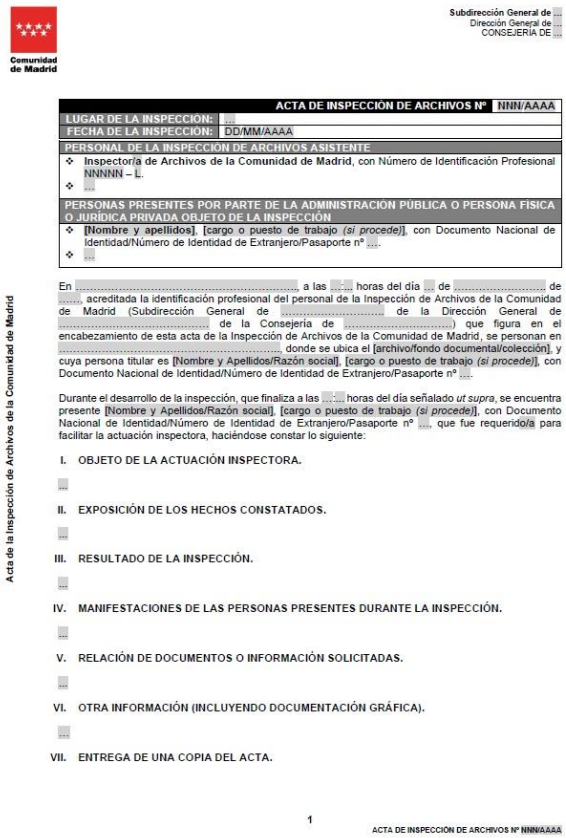

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA	
LUGAR DE LA INSPECCIÓN:	...
FECHA DE LA INSPECCIÓN:	DD/MM/AAAA

PERSONAL DE LA INSPECCIÓN DE ARCHIVOS ASISTENTE

- **Inspector/a de Archivos de la Comunidad de Madrid**, con Número de Identificación Profesional NNNNN – L.
- ...

PERSONAS PRESENTES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PRIVADA OBJETO DE LA INSPECCIÓN

- **[Nombre y apellidos]**, [cargo o puesto de trabajo *(si procede)*], con Documento Nacional de Identidad/Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte nº ....
- ...

Acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

En ....., a las ... horas del día ... de ..... de ....., acreditada la identificación profesional del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid (Subdirección General de ..... de la Dirección General de ..... de la Consejería de .....) que figura en el encabezamiento de esta acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid, se personan en ....., donde se ubica el [archivo/fondo documental/colección], y cuya persona titular es [Nombre y Apellidos/Razón social], [cargo o puesto de trabajo *(si procede)*], con Documento Nacional de Identidad/Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte nº ....

Durante el desarrollo de la inspección, que finaliza a las ... horas del día señalado *ut supra*, se encuentra presente [Nombre y Apellidos/Razón social], [cargo o puesto de trabajo *(si procede)*], con Documento Nacional de Identidad/Número de Identidad de Extranjero/Pasaporte nº ..., que fue requerido/a para facilitar la actuación inspectora, haciéndose constar lo siguiente:

I. OBJETO DE LA ACTUACIÓN INSPECTORA.

...

II. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS CONSTATADOS.

...

III. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.

...

IV. MANIFESTACIONES DE LAS PERSONAS PRESENTES DURANTE LA INSPECCIÓN.

...

V. RELACIÓN DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADAS.

...

VI. OTRA INFORMACIÓN (INCLUYENDO DOCUMENTACIÓN GRÁFICA).

...

VII. ENTREGA DE UNA COPIA DEL ACTA.

1

ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

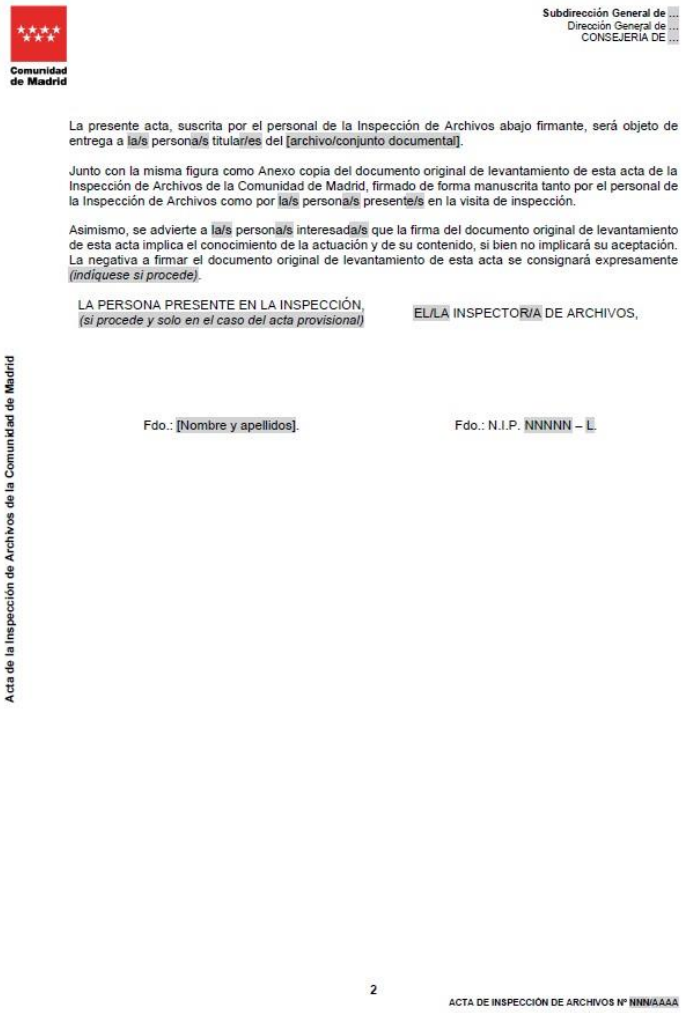

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

La presente acta, suscrita por el personal de la Inspección de Archivos abajo firmante, será objeto de entrega a la/s persona/s titular/es del [archivo/conjunto documental].

Junto con la misma figura como Anexo copia del documento original de levantamiento de esta acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid, firmado de forma manuscrita tanto por el personal de la Inspección de Archivos como por la/s persona/s presente/s en la visita de inspección.

Asimismo, se advierte a la/s persona/s interesada/s que la firma del documento original de levantamiento de esta acta implica el conocimiento de la actuación y de su contenido, si bien no implicará su aceptación. La negativa a firmar el documento original de levantamiento de esta acta se consignará expresamente *(indíquese si procede)*.

LA PERSONA PRESENTE EN LA INSPECCIÓN,
(si procede y solo en el caso del acta provisional)

EL/LA INSPECTOR/A DE ARCHIVOS,

Fdo.: [Nombre y apellidos].

Fdo.: N.I.P. NNNNN – L

Acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

2

ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

ANEXO

Copia del documento de levantamiento de esta acta por la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid (solo en el caso de que se haya hecho este documento)

Acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

3

ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

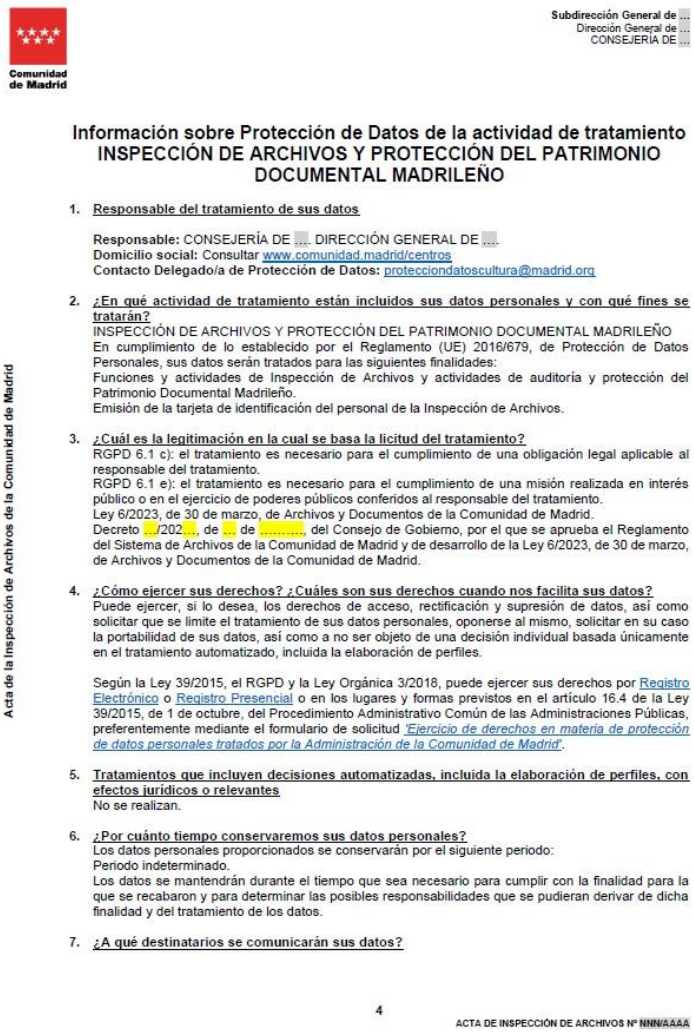

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

Acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos de la actividad de tratamiento INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: CONSEJERÍA DE ... DIRECCIÓN GENERAL DE ...
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado/a de Protección de Datos: proteccciondatoscultura@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?**
   INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO
   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
   Funciones y actividades de Inspección de Archivos y actividades de auditoría y protección del Patrimonio Documental Madrileño.
   Emisión de la tarjeta de identificación del personal de la Inspección de Archivos.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**
   RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
   RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
   Decreto .../202..., de .. de ....., del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**
   Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el formulario de solicitud *'Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales tratados por la Administración de la Comunidad de Madrid'*.

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes**
   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?**
   Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
   Periodo indeterminado.
   Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

4

ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

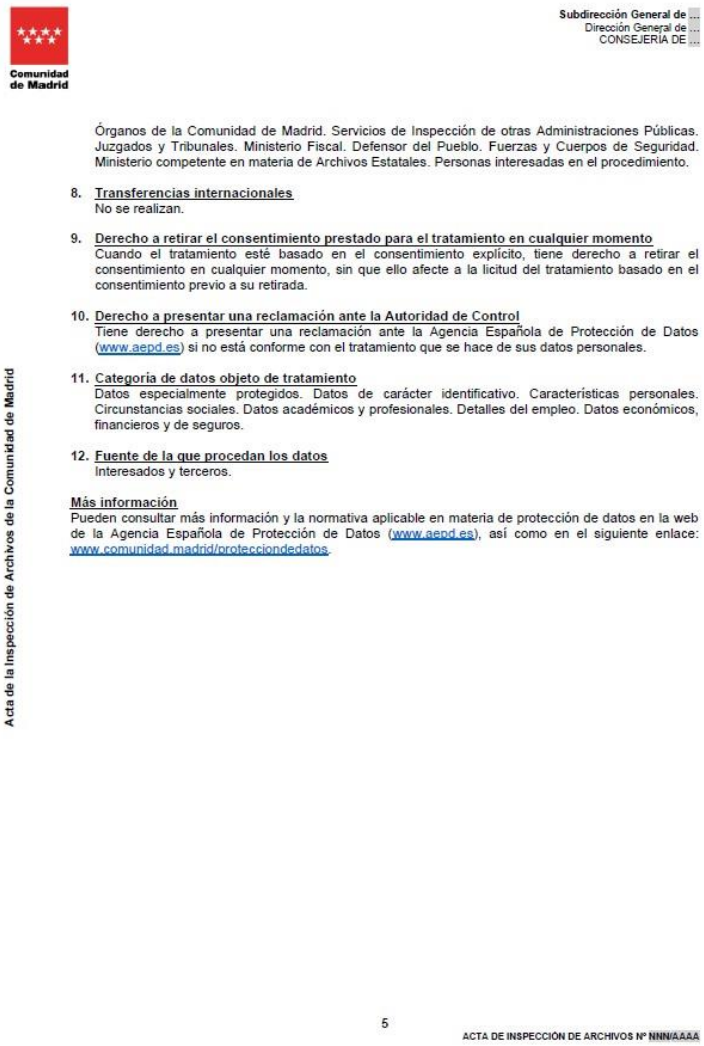

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

Órganos de la Comunidad de Madrid. Servicios de Inspección de otras Administraciones Públicas. Juzgados y Tribunales. Ministerio Fiscal. Defensor del Pueblo. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ministerio competente en materia de Archivos Estatales. Personas interesadas en el procedimiento.

8. **Transferencias internacionales**
No se realizan.

9. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento**
Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control**
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. **Categoría de datos objeto de tratamiento**
Datos especialmente protegidos. Datos de carácter identificativo. Características personales. Circunstancias sociales. Datos académicos y profesionales. Detalles del empleo. Datos económicos, financieros y de seguros.

12. **Fuente de la que procedan los datos**
Interesados y terceros.

Más información
Pueden consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/proteccióndedatos.

Acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

5

ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

"

d) Modificación del modelo del Anexo III:

"ANEXO III
Modelo de documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

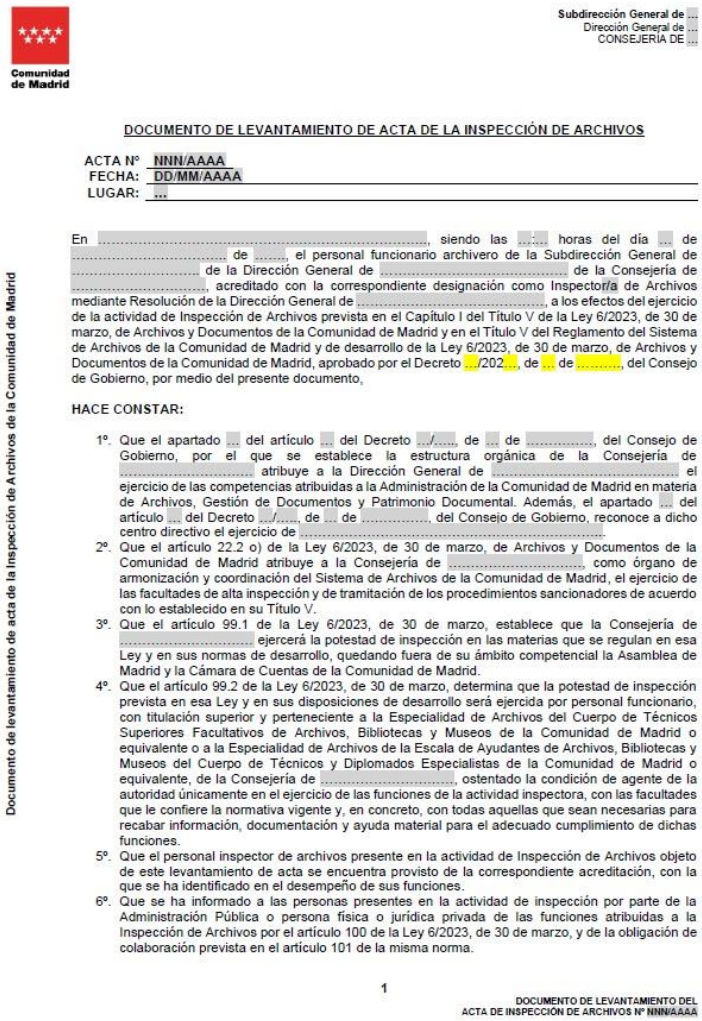

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

Documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

DOCUMENTO DE LEVANTAMIENTO DE ACTA DE LA INSPECCIÓN DE ARCHIVOS

ACTA Nº NNN/AAAA
FECHA: DD/MM/AAAA
LUGAR: ...

En ....., siendo las ...:... horas del día ... de ..... de ....., el personal funcionario archivero de la Subdirección General de ..... de la Dirección General de ..... de la Consejería de ....., acreditado con la correspondiente designación como Inspector/a de Archivos mediante Resolución de la Dirección General de ....., a los efectos del ejercicio de la actividad de Inspección de Archivos prevista en el Capítulo I del Título V de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid y en el Título V del Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto .../202..., de ... de ....., del Consejo de Gobierno, por medio del presente documento,

HACE CONSTAR:

1º. Que el apartado ... del artículo ... del Decreto .../....., de ... de ....., del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de ....., atribuye a la Dirección General de ..... el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Además, el apartado ... del artículo ... del Decreto .../....., de ... de ....., del Consejo de Gobierno, reconoce a dicho centro directivo el ejercicio de .....

2º. Que el artículo 22.2 o) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid atribuye a la Consejería de ....., como órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las facultades de alta inspección y de tramitación de los procedimientos sancionadores de acuerdo con lo establecido en su Título V.

3º. Que el artículo 99.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, establece que la Consejería de ..... ejercerá la potestad de inspección en las materias que se regulan en esa Ley y en sus normas de desarrollo, quedando fuera de su ámbito competencial la Asamblea de Madrid y la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

4º. Que el artículo 99.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, determina que la potestad de inspección prevista en esa Ley y en sus disposiciones de desarrollo será ejercida por personal funcionario, con titulación superior y perteneciente a la Especialidad de Archivos del Cuerpo de Técnicos Superiores Facultativos de Archivos, Bibliotecas y Museos de la Comunidad de Madrid o equivalente o a la Especialidad de Archivos de la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas de la Comunidad de Madrid o equivalente, de la Consejería de ....., ostentado la condición de agente de la autoridad únicamente en el ejercicio de las funciones de la actividad inspectora, con las facultades que le confiere la normativa vigente y, en concreto, con todas aquellas que sean necesarias para recabar información, documentación y ayuda material para el adecuado cumplimiento de dichas funciones.

5º. Que el personal inspector de archivos presente en la actividad de Inspección de Archivos objeto de este levantamiento de acta se encuentra provisto de la correspondiente acreditación, con la que se ha identificado en el desempeño de sus funciones.

6º. Que se ha informado a las personas presentes en la actividad de inspección por parte de la Administración Pública o persona física o jurídica privada de las funciones atribuidas a la Inspección de Archivos por el artículo 100 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y de la obligación de colaboración prevista en el artículo 101 de la misma norma.

1

DOCUMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL
ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

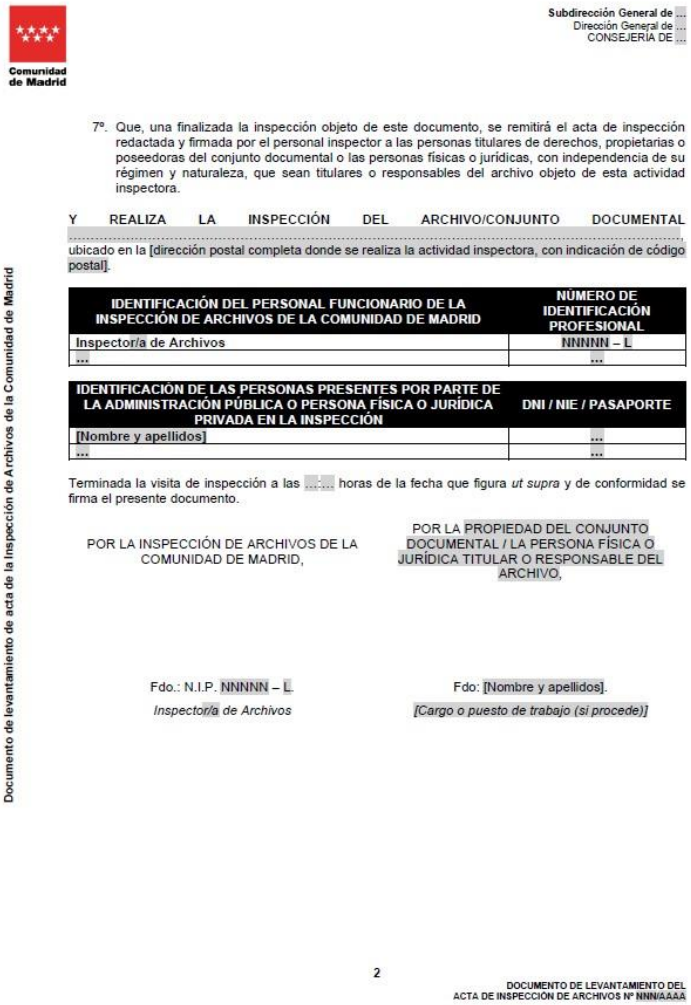

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

7º. Que, una finalizada la inspección objeto de este documento, se remitirá el acta de inspección redactada y firmada por el personal inspector a las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras del conjunto documental o las personas físicas o jurídicas, con independencia de su régimen y naturaleza, que sean titulares o responsables del archivo objeto de esta actividad inspectora.

Y REALIZA LA INSPECCIÓN DEL ARCHIVO/CONJUNTO DOCUMENTAL .....,
ubicado en la [dirección postal completa donde se realiza la actividad inspectora, con indicación de código postal].

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA INSPECCIÓN DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL
Inspector/a de Archivos	NNNNN – L
...	...

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS PRESENTES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PRIVADA EN LA INSPECCIÓN	DNI / NIE / PASAPORTE
[Nombre y apellidos]	...
...	...

Terminada la visita de inspección a las ..... horas de la fecha que figura *ut supra* y de conformidad se firma el presente documento.

POR LA INSPECCIÓN DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

Fdo.: N.I.P. NNNNN – L.
Inspector/a de Archivos

POR LA PROPIEDAD DEL CONJUNTO DOCUMENTAL / LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA TITULAR O RESPONSABLE DEL ARCHIVO,

Fdo: [Nombre y apellidos].
[Cargo o puesto de trabajo (si procede)]

Documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

2

DOCUMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

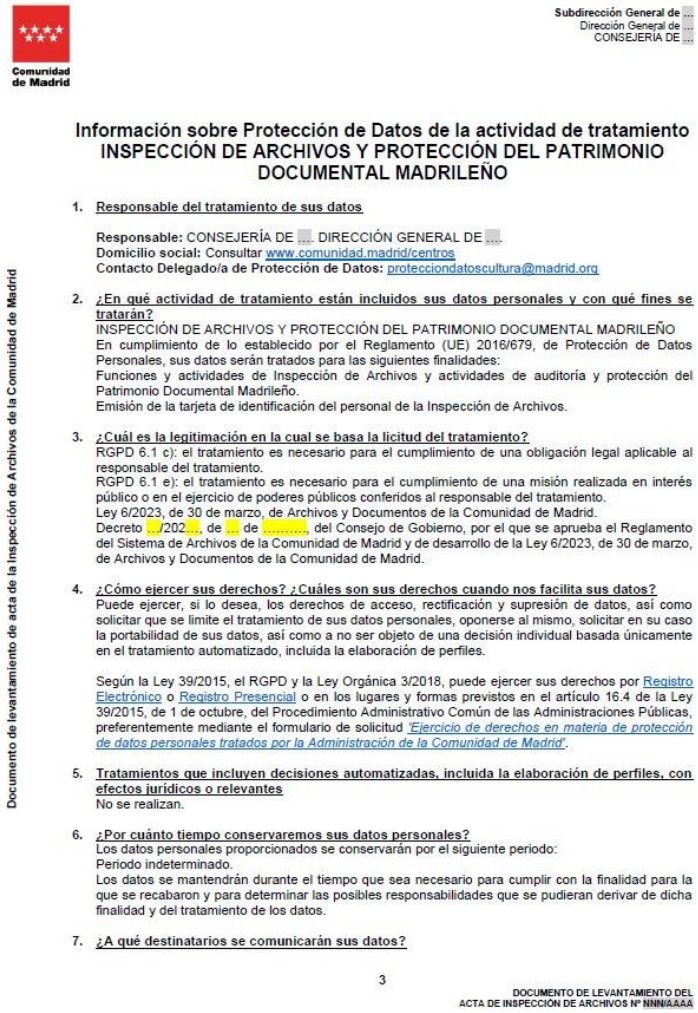

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

Documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

Información sobre Protección de Datos de la actividad de tratamiento
INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO

1. **Responsable del tratamiento de sus datos**

   Responsable: CONSEJERÍA DE ... DIRECCIÓN GENERAL DE ...
   Domicilio social: Consultar www.comunidad.madrid/centros
   Contacto Delegado/a de Protección de Datos: protecciondatoscultura@madrid.org

2. **¿En qué actividad de tratamiento están incluidos sus datos personales y con qué fines se tratarán?**
   INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL MADRILEÑO
   En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679, de Protección de Datos Personales, sus datos serán tratados para las siguientes finalidades:
   Funciones y actividades de Inspección de Archivos y actividades de auditoría y protección del Patrimonio Documental Madrileño.
   Emisión de la tarjeta de identificación del personal de la Inspección de Archivos.

3. **¿Cuál es la legitimación en la cual se basa la licitud del tratamiento?**
   RGPD 6.1 c): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
   RGPD 6.1 e): el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
   Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.
   Decreto .../202..., de ... de ....., del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

4. **¿Cómo ejercer sus derechos? ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?**
   Puede ejercer, si lo desea, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, solicitar en su caso la portabilidad de sus datos, así como a no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.

   Según la Ley 39/2015, el RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, puede ejercer sus derechos por Registro Electrónico o Registro Presencial o en los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, preferentemente mediante el formulario de solicitud *'Ejercicio de derechos en materia de protección de datos personales tratados por la Administración de la Comunidad de Madrid'*.

5. **Tratamientos que incluyen decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, con efectos jurídicos o relevantes**
   No se realizan.

6. **¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos personales?**
   Los datos personales proporcionados se conservarán por el siguiente periodo:
   Periodo indeterminado.
   Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

7. **¿A qué destinatarios se comunicarán sus datos?**

3

DOCUMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL
ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

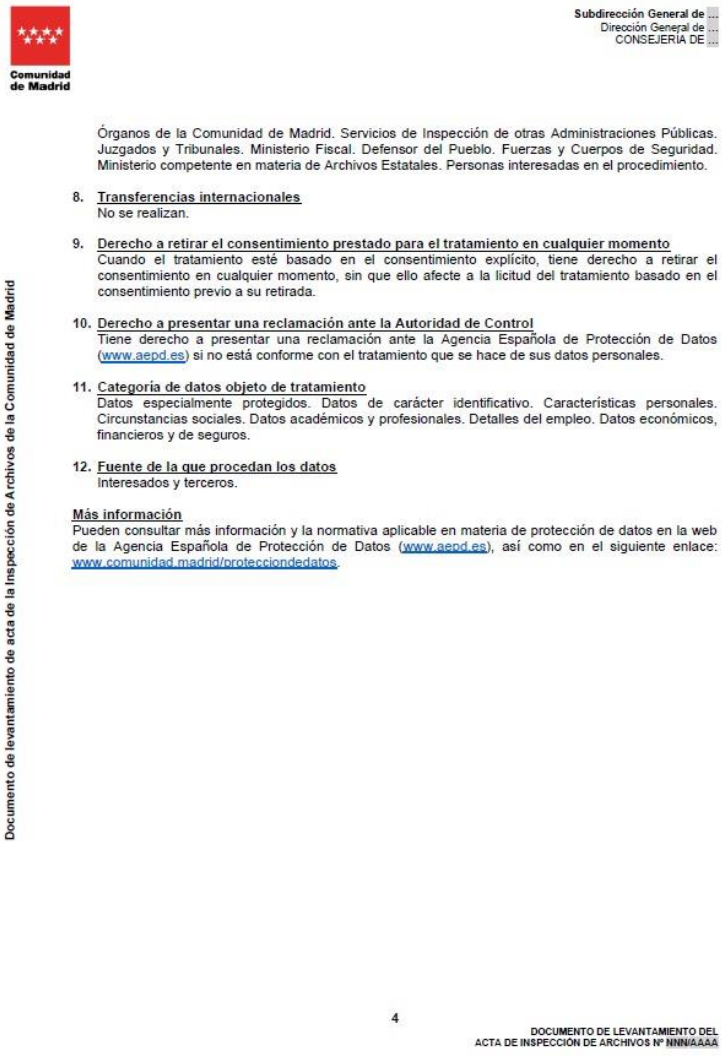

Comunidad de Madrid

Subdirección General de ...
Dirección General de ...
CONSEJERÍA DE ...

Documento de levantamiento de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid

Órganos de la Comunidad de Madrid. Servicios de Inspección de otras Administraciones Públicas. Juzgados y Tribunales. Ministerio Fiscal. Defensor del Pueblo. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ministerio competente en materia de Archivos Estatales. Personas interesadas en el procedimiento.

8. **Transferencias internacionales**
No se realizan.

9. **Derecho a retirar el consentimiento prestado para el tratamiento en cualquier momento**
Cuando el tratamiento esté basado en el consentimiento explícito, tiene derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

10. **Derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control**
Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) si no está conforme con el tratamiento que se hace de sus datos personales.

11. **Categoría de datos objeto de tratamiento**
Datos especialmente protegidos. Datos de carácter identificativo. Características personales. Circunstancias sociales. Datos académicos y profesionales. Detalles del empleo. Datos económicos, financieros y de seguros.

12. **Fuente de la que procedan los datos**
Interesados y terceros.

Más información
Pueden consultar más información y la normativa aplicable en materia de protección de datos en la web de la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es), así como en el siguiente enlace: www.comunidad.madrid/protecciondedatos.

4

DOCUMENTO DE LEVANTAMIENTO DEL
ACTA DE INSPECCIÓN DE ARCHIVOS Nº NNN/AAAA

”

“El anexo II contiene el modelo de acta de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid. La MAIN explica que, solicitado informe a la Dirección General de Medios de Comunicación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en materia de publicidad institucional, en relación concretamente con “la coordinación y ordenación de toda la publicidad institucional de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional”, el 10 de mayo de 2024 “da su conformidad con el modelo propuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente”.” (PÁG. 107)

Debe advertirse, a modo de aclaración, que la solicitud de informe a la Dirección General de Medios de Comunicación se hizo respecto del Anexo I, que regula la forma, el aspecto y las características de la acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid, y no respecto del Anexo II, tal como consta en el la sección *B. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL* del subapartado *4. Trámite de informes facultativos* del apartado *V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

— CONSIDERACIÓN DE DERECHO QUINTA (*"Cuestiones formales y de técnica normativa"*):

"En cuanto a la composición de los artículos, de conformidad con la directriz 28, ha de eliminarse la negrita y el número debe ir seguido de un punto y un espacio, por lo que ha de suprimirse el guion que aparece en todos los preceptos." (PÁG. 108)

Respecto de esta observación, se considera conveniente mantener la composición de los artículos en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

"El texto del proyecto no cumple, con carácter general, lo dispuesto en las directrices 29, 30 y 31b) en cuanto a la extensión de los artículos, al ser, en su gran mayoría, excesivamente largos; tampoco en cuanto a su división, pues hay numerosos preceptos que tienen más de cuatro apartados y una gran cantidad de subapartados. Por último, las enumeraciones contenidas en los mismos aparecen con sangrado, sin que tengan los mismos márgenes que el resto del texto." (PÁGS. 108 – 109)

Con carácter general, se ha procurado cumplir de la forma más escrupulosa con las directrices de técnica normativa aprobadas por el Estado (son las que estaban en vigor en el momento de la ejecución de la mayor parte de la tramitación) en este sentido. Sin embargo, los avatares de la propia tramitación y la necesidad de atender a diferentes realidades en cada momento del proceso han producido que algunos artículos excedan las recomendaciones previstas en las directrices de técnicas normativa. Algunas cuestiones, como las señaladas respecto de que *"las enumeraciones contenidas en los mismos aparecen con sangrado, sin que tengan los mismos márgenes que el resto del texto"*, quedarán corregidas en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

"Por último, conforme a los criterios generales de uso de las mayúsculas en los textos legislativos, eminentemente restrictivos, los sustantivos que designan cargos o empleos de cualquier rango, al margen de cualquier consideración atinente a su rango o jerarquía, así como los

sustantivos relativos a divisiones administrativas deben escribirse con minúscula inicial salvo que, en este último caso, describan su denominación completa. Así, debe revisarse el texto con la finalidad de que los términos "Consejería", "Consejero", "Dirección General" y "Subdirección General", estos dos últimos si no figuran con su nomenclatura completa, se inserten en letra inicial minúscula, en todas las ocasiones en las que se citan a lo largo del texto." (PÁG. 109)

Como ya se ha señalado en la respuesta a las observaciones que figuran en otros informes en misma Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera conveniente mantener el uso de mayúsculas y minúsculas en aras de clarificar su lectura durante la tramitación. Además, ha de tenerse en cuenta que en el momento de la publicación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se ajustarán estos extremos que, por cierto, el propio diario oficial tampoco mantiene en algunos casos.

Al margen de las respuestas formuladas a las consideraciones manifestadas por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español ha realizado algunas modificaciones a ciertos preceptos del proyecto normativo que han sido detectadas tras el análisis y lectura del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno y que no han ofrecido observación alguna por parte de la Comisión Jurídica Asesora, pero cuya modificación, que no altera el sentido jurídico del texto normativo ni contravienen las consideraciones hasta ahora formuladas, resulta necesaria para garantizar la coherencia jurídica de todo el proyecto. De esta forma, las modificaciones efectuadas afectan a los siguientes preceptos en los términos que se indican a continuación:

— Artículo 13 (Reglamento).

Aunque sobre este precepto la Comisión Jurídica Asesora no ha manifestado nada en su dictamen, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera necesario incluir el régimen de duración en el cargo y de nombramiento, cese y renovación de la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos, que no figura en ningún precepto, asimilando dicho régimen adaptado a sus propias circunstancias, al de las Vocalías por designación que figura en el artículo 12 del proyecto normativo, para evitar inseguridad jurídica, mediante la adición de los nuevos apartados 2 y 4. De esta manera, la redacción del artículo 13 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 13. – Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid deberá tener la condición de personal funcionario, con titulación superior, de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Su designación, cese y sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será realizado por Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la referida competencia.
2. La duración en el cargo de la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid será de cuatro años contados desde la

fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Cuando se produzca una vacante, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 d), durante el período antes indicado, la duración en el cargo de la nueva persona nombrada lo será por el tiempo que reste hasta completar la duración del primer nombramiento efectuado.

3. En los supuestos de sustitución temporal, desempeñará su cargo otra persona con la misma condición que la indicada en el apartado 1.

4. En lo que se refiere al nombramiento, cese y renovación de la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Treinta días antes de que se agote el mandato, la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid comunicará de oficio a la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental tal circunstancia en orden a que se proceda a la oportuna renovación de este puesto.

b) En el caso de que se demorase por cualquier causa la renovación y designación de la nueva persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, la persona cesante entrará automáticamente en situación de prórroga de su mandato, continuando en el desempeño de sus funciones hasta que se produzca el nombramiento de las nueva persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid y la publicación de este en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) La persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid podrá cesar, de manera anticipada, en los siguientes casos:

1º. A petición propia.

2º. A petición del órgano que la propuso.

3º. Por la pérdida de la condición o del cargo por el que fue nombrada.

d) La vacante que se produjera por causa de muerte, incapacidad, renuncia, cese u otros motivos será puesta en conocimiento de la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para que proponga la designación de una nueva persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, dentro del plazo de quince días naturales desde que se hubiera producido el hecho causante, para su posterior nombramiento conforme a lo previsto en el apartado 1.

5. La persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid desempeñará las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

b) Comunicar de oficio a la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental la finalización del mandato de las personas titulares de las Vocalías por designación.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid, por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de este, con una antelación mínima de quince días hábiles.

d) Levantar y autorizar el acta de cada sesión.

e) Preparar el despacho de los asuntos.

f) Expedir certificaciones de las consultas, informes y demás acuerdos adoptados por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid.
g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.
6. La persona titular de la Secretaría será responsable del archivo de los expedientes y de la custodia de las actas."

— Artículo 30 (Reglamento).

Aunque sobre este precepto la Comisión Jurídica Asesora no ha manifestado nada en su dictamen, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera necesario incluir el régimen de duración en el cargo y de nombramiento, cese y renovación de la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos, que no figura en ningún precepto, asimilando dicho régimen adaptado a sus propias circunstancias, al de las Vocalías por designación que figura en el artículo 29 del proyecto normativo, para evitar inseguridad jurídica, mediante la adición de los nuevos apartados 2 y 4. De esta manera, la redacción del artículo 30 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 30. – Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid deberá tener la condición de personal funcionario, con titulación superior, de la Subdirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental. Su designación, cese y sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será realizado por Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la referida competencia.
2. La duración en el cargo de la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid será de cuatro años contados desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Cuando se produzca una vacante, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 d), durante el período antes indicado, la duración en el cargo de la nueva persona nombrada lo será por el tiempo que reste hasta completar la duración del primer nombramiento efectuado.
3. En los supuestos de sustitución temporal, desempeñará su cargo otra persona con la misma condición que la indicada en el apartado 1.
4. En lo que se refiere al nombramiento, cese y renovación de la persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
a) Treinta días antes de que se agote el mandato, la persona titular de la Secretaría del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid comunicará de oficio a la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental tal circunstancia en orden a que se proceda a la oportuna renovación de este puesto.
b) En el caso de que se demorase por cualquier causa la renovación y designación de la nueva persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, la persona

cesante entrará automáticamente en situación de prórroga de su mandato, continuando en el desempeño de sus funciones hasta que se produzca el nombramiento de las nueva persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid y la publicación de este en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

c) La persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid podrá cesar, de manera anticipada, en los siguientes casos:

1º. A petición propia.

2º. A petición del órgano que la propuso.

3º. Por la pérdida de la condición o del cargo por el que fue nombrada.

d) La vacante que se produjera por causa de muerte, incapacidad, renuncia, cese u otros motivos será puesta en conocimiento de la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental para que proponga la designación de una nueva persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, dentro del plazo de quince días naturales desde que se hubiera producido el hecho causante, para su posterior nombramiento conforme a lo previsto en el apartado 1.

5. La persona titular de la Secretaría de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid desempeñará las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión con voz, pero sin voto.

b) Comunicar de oficio a la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental la finalización del mandato de las personas titulares de las Vocalías por designación.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno de la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid, por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de esta, con una antelación mínima de quince días hábiles.

d) Levantar y autorizar el acta de cada sesión.

e) Preparar el despacho de los asuntos.

f) Expedir certificaciones de las consultas, informes y demás acuerdos adoptados por la Comisión de Acceso y Valoración de Documentos de la Comunidad de Madrid.

g) Llevar los registros de los estudios de identificación y valoración, de las tablas de valoración aprobadas y de las actas de eliminación.

h) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

6. La persona titular de la Secretaría será responsable del archivo de los expedientes y de la custodia de las actas."

— Artículo 46 (Reglamento).

Aunque sobre este precepto la Comisión Jurídica Asesora no ha manifestado nada en su dictamen, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español considera necesario incluir el régimen de duración en el cargo y de nombramiento, cese y renovación de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, que no figura en ningún precepto, asimilando dicho régimen adaptado a sus propias

circunstancias, al de las Vocalías por designación que figura en el artículo 45 del proyecto normativo, para evitar inseguridad jurídica, mediante la adición de los nuevos apartados 2 y 4. De esta manera, la redacción del artículo 46 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"Artículo 46. – Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid deberá tener la condición de personal funcionario, con titulación superior, de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos Judiciales. Su designación, cese y sustitución temporal en supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal será realizado por Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté atribuida la referida competencia.
2. La duración en el cargo de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid será de cuatro años contados desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid». Cuando se produzca una vacante, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 d), durante el período antes indicado, la duración en el cargo de la nueva persona nombrada lo será por el tiempo que reste hasta completar la duración del primer nombramiento efectuado.
3. En los supuestos de sustitución temporal, desempeñará su cargo otra persona con la misma condición que la indicada en el apartado 1.
4. En lo que se refiere al nombramiento, cese y renovación de la persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
a) Treinta días antes de que se agote el mandato, la persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid comunicará de oficio a la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos Judiciales tal circunstancia en orden a que se proceda a la oportuna renovación de este puesto.
b) En el caso de que se demorase por cualquier causa la renovación y designación de la nueva persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, la persona cesante entrará automáticamente en situación de prórroga de su mandato, continuando en el desempeño de sus funciones hasta que se produzca el nombramiento de las nueva persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid y la publicación de este en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».
c) La persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid podrá cesar, de manera anticipada, en los siguientes casos:
1º. A petición propia.
2º. A petición del órgano que la propuso.
3º. Por la pérdida de la condición o del cargo por el que fue nombrada.
d) La vacante que se produjera por causa de muerte, incapacidad, renuncia, cese u otros motivos será puesta en conocimiento de la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos Judiciales para que proponga la designación de una nueva persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de

la Comunidad de Madrid, dentro del plazo de quince días naturales desde que se hubiera producido el hecho causante, para su posterior nombramiento conforme a lo previsto en el apartado 1.

5. La persona titular de la Secretaría de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid desempeñará las siguientes funciones:

a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

b) Comunicar de oficio a la persona titular de la Dirección General a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos Judiciales la finalización del mandato de las personas titulares de las Vocalías.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Pleno de la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid, por orden de la persona titular de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros de esta, con una antelación mínima de quince días hábiles.

d) Levantar y autorizar el acta de cada sesión.

e) Preparar el despacho de los asuntos.

f) Expedir certificaciones de las consultas, informes y demás acuerdos adoptados por la Junta de Expurgo de Documentos Judiciales de la Comunidad de Madrid.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

6. La persona titular de la Secretaría será responsable del archivo de los expedientes y de la custodia de las actas."

— Artículo 142 (Reglamento).

Si bien la Comisión Jurídica Asesora no ha realizado ninguna observación a este precepto, se ha considerado conveniente modificar levemente la redacción de su apartado 1, de manera que la conservación de los documentos abarque no solo lo que afecta a aquellos que están en soportes tradicionales o físicos, sino también a los electrónicos. De esta manera, la redacción del apartado 1 del artículo 142 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"1. Se entiende por conservación el conjunto de medidas y procedimientos destinados a asegurar la preservación o prevención de posibles alteraciones físicas y lógicas de los documentos, así como su restauración cuando estas se hayan producido. Su objetivo es mantener la integridad física y funcional de los documentos en soporte físico a fin de que en todo momento estén disponibles para su servicio, sea aplicando medidas que potencien su estabilidad o mediante acciones destinadas a frenar su deterioro y, en su caso, proveer los medios necesarios para restaurar su integridad."

— Artículo 203.2 (Reglamento).

Aunque sobre este precepto la Comisión Jurídica Asesora no ha manifestado nada en su dictamen, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español ve necesario normalizar la referencia que se hace en el artículo 203.2 c) a las 'notas simples' con la referida al mismo objeto en el artículo 204.4 b) como 'nota simple informativa' en aras de la seguridad jurídica. De esta manera, la redacción del apartado 2 del artículo 203 queda como sigue (subrayada la parte modificada):

"2. Mediante nota marginal a las inscripciones, se harán constar los datos que, sin producir modificación o alteración de los contenidos en las inscripciones, sean relevantes para las funciones y objeto del Inventario. Sin revestir carácter limitativo, podrán ser objeto de inscripción como nota marginal:
a) Las actuaciones de inspección realizadas por la Inspección de Archivos conforme a lo previsto en el Título V de este Reglamento y en el Capítulo I del Título V de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, así como las efectuadas conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título IX de la Ley 8/2023, de 30 de marzo.
b) Las actuaciones de auditoría realizadas por la Inspección de Archivos conforme a lo previsto en el Título V de este Reglamento.
c) La expedición de certificaciones y notas simples informativas.
d) Las rectificaciones de errores materiales realizadas que no impliquen la modificación o la alteración del contenido de la inscripción.
e) La indicación de los recursos interpuestos.
f) La indicación de las cancelaciones de inscripciones o asientos realizadas.
g) La existencia de afecciones de cargas u otras afecciones sobre el bien documental.
h) Cualquier otro dato o información que se considere relevante siempre que no suponga la modificación o alteración del contenido de la inscripción."

— Artículo 204.4 (Reglamento).

Aunque sobre este precepto la Comisión Jurídica Asesora no ha manifestado nada en su dictamen, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español ve necesaria la supresión de la referencia a la 'copia simple' que figura en el párrafo c) del precepto como forma de hacer efectiva la publicidad de los asientos registrales de los bienes documentales inscritos, al ser un instrumento no común en otros instrumentos registrales y estar solventada esta publicidad mediante las opciones que figuran en los párrafos a) –certificación del contenido—, b) –nota simple informativa-- y d) –Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid— del citado precepto. De esta manera, la redacción del apartado 4 del artículo 204 queda como sigue (subrayada y/o tachada la parte modificada):

"4. La publicidad de los asientos registrales de los bienes documentales inscritos se hará efectiva mediante alguno de los siguientes instrumentos:
a) Certificación del contenido expedida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental
b) Nota simple informativa, la cual no tendrá carácter de documento público.
~~c) Copia simple.~~
c) Portal de Archivos de la Comunidad de Madrid.
Los instrumentos de publicidad previsto en los párrafos a) y b) ~~y c)~~ de este apartado podrán quedar sujetos a contraprestación económica en los términos previstos en el vigente Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid."

— Modificaciones en relación con la inclusión de la forma de ingreso de documentos en los archivos a través de la figura del comodato –preceptos del Reglamento afectados: artículos 128.4 d), 131.5, 134, 169 y 170 y título de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI—.

Se considera necesario regular uno de los instrumentos jurídicos para el ingreso de archivos, colecciones y fondos documentales de titularidad privadas más habituales en los archivos públicos para que sea de aplicación el mismo régimen que el del depósito voluntario regulado en el proyecto normativo y configurado en el artículo 50.2 g) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como es la figura del comodato –régimen ya contemplado en los artículos 133 c) y 170 del proyecto normativo en relación similar al depósito, pero no desarrollado en otras partes del texto articulado—, regulada en los artículos 1.741 a 1.752 del vigente texto del Código Civil y que se encontraría amparada en el artículo 50.2 j) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo. Para ello, resulta necesario modificar los artículos 128.4 d), 131.5, 134, 169 y 170, así como el título de la Sección 2ª del Capítulo I del Título VI. De esta manera, la redacción de los citados preceptos queda como sigue (subrayada y/o tachada la parte modificada):

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 128.4 D)
"d) En el caso de ingreso por depósito voluntario a que se refiere el artículo 50.2 g) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, se estará a lo dispuesto en materia de depósitos voluntarios en este Reglamento. Igualmente, será de aplicación este mismo régimen para los ingresos por comodato."

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 131.5
"5. La salida de los documentos referidos en los párrafos a) y c) del artículo 80.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y la de todos aquellos otros que se encuentren en régimen de depósito o de comodato en un archivo público se formalizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 133 y 134 de este Reglamento."

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 134
"Artículo 134. – Salidas definitivas.

1. Los documentos conservados en los archivos podrán salir definitivamente de sus sedes por las siguientes causas:
a) Por transferencias ordinarias o extraordinarias según queda establecido en los artículos 129 y 130.
b) Por extinción de un depósito voluntario o forzoso o de un comodato.
c) Por bajas debido a siniestros, accidentes o desastres naturales.
d) Como consecuencia de su eliminación conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III del Título VI.
2. La salida definitiva de documentos para la constitución de un depósito o de un comodato en otro archivo de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid se regirá por lo establecido en los artículos 131 y 132, de conformidad con lo previsto en los artículos 169 y 170. En este caso, el depósito podrá constituirse por un plazo inferior a ocho años. Por el contrario, el plazo indicado para el depósito no resultará de aplicación al comodato, que podrá constituirse por el tiempo que determinen comodante y comodatario en el correspondiente instrumento jurídico conforme a lo previsto en el artículo 170 f)."

MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE LA SECCIÓN 2ª DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO VI
"SECCIÓN 2ª. DE LOS COMODATOS Y DE LOS DEPÓSITOS VOLUNTARIOS DE DOCUMENTOS"

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 169

"Artículo 169. – Comodatos y depósitos voluntarios de documentos.

1. De acuerdo con la regulación de los depósitos voluntarios establecida en el artículo 78 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño, interesadas en realizar un depósito voluntario en los archivos históricos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, deberán solicitarlo a:

a) En el caso del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, a su órgano de dirección y coordinación.

Oída la persona titular de la Dirección o responsable del Archivo de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, su órgano de dirección y coordinación resolverá sobre su aceptación.

b) En el caso del Subsistema de Archivos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid, a la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, acompañando la solicitud de una relación de los documentos objeto del depósito.

Oída la persona titular de la Dirección o responsable del archivo donde se vaya a efectuar el depósito, la Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental resolverá sobre su aceptación.

c) En el caso de los Subsistemas de Archivos de las Entidades Locales de la Comunidad de Madrid, al órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos donde se vaya a efectuar el depósito.

Oída la persona titular de la Dirección o responsable del archivo donde se vaya a efectuar el depósito, el órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos resolverá sobre su aceptación.

d) En el caso de los Subsistemas de Archivos de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, al órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos donde se vaya a efectuar el depósito.

Oída la persona titular de la Dirección o responsable del archivo donde se vaya a efectuar el depósito, el órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos resolverá sobre su aceptación.

2. En el caso de los depósitos en el Archivo Histórico Provincial de Madrid, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal sectorial de aplicación, en la Orden CLT/7/2025, de 14 de enero, y en el convenio de gestión de este firmado a tal efecto.

3. En el caso de los comodatos que pretendan realizar las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño con los archivos históricos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, incluido el Archivo Histórico Provincial de Madrid, se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 2."

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 170

"Artículo 170. – Procedimiento para efectuar el comodato o el depósito voluntario.

El procedimiento para la realización de un comodato o un depósito voluntario deberá atenerse, al menos, a las siguientes prescripciones:

a) El comodato o el depósito se formalizarán, tras el cotejo de los documentos, mediante contrato de depósito, contrato de comodato, convenio de depósito o cualquier otro título válido en Derecho, según proceda en cada caso, y se materializará mediante acta de entrega y un inventario o relación de contenido de los documentos objeto de esta.
b) Por razones de conservación o cualesquiera otras que así lo aconsejen, y mientras se tramita el procedimiento para el comodato o el depósito, podrá acordarse el ingreso de los documentos mediante un acta provisional de entrega, sin perjuicio de lo que, definitivamente, se acuerde en el procedimiento.
c) Los documentos objeto de un contrato de depósito, contrato de comodato, convenio de depósito o cualquier otro título válido en Derecho que ingresen en los archivos de la Red de Archivos de Uso Público de la Comunidad de Madrid se atendrán en todo momento al régimen general de tratamiento, acceso y conservación que se establece en este Reglamento, sin que puedan aceptarse cláusulas en ellos que establezcan restricciones o tratamientos especiales en el régimen que regule el depósito.
d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 128.2, los ingresos por comodato o por depósito voluntario se anotarán en el Registro General de Entrada de Documentos del archivo correspondiente.
e) Cuando el comodato o el depósito se planteen por un plazo determinado de tiempo, a la finalización de estos, caso de no renovarse, se procederá a dar de baja definitivamente los documentos correspondientes a dicho depósito, haciendo la anotación pertinente en el Registro General de Salida de Documentos del archivo correspondiente. De igual manera, en los comodatos o en los depósitos formalizados por tiempo indefinido, cuando la persona titular o las personas titulares de los documentos decidan levantar el comodato o el depósito, se procederá a dar de baja definitiva a tales documentos, haciendo la oportuna anotación en el Registro General de Salida de Documentos del archivo correspondiente.
f) En ningún caso se constituirán comodatos o depósitos por plazo inferior a ocho años, salvo para lo dispuesto en el artículo 134.2.
g) El coste de la realización del comodato o del depósito voluntario correrá, con carácter general, por cuenta del comodante o del depositante, salvo pacto en contrario con el comodatario o el depositario. En todo caso, el coste que asumirá el archivo comodatario o depositario hasta el importe máximo previsto para los contratos menores de servicios en la legislación básica estatal de Contratos del Sector Público para la formalización del depósito de los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño no podrá ir más allá del relativo a:

1º. El transporte dentro del territorial nacional peninsular desde la ubicación donde se encuentren los documentos hasta el archivo comodatario o depositario.
2º. El seguro clavo a clavo del transporte de los documentos hasta el archivo comodatario o depositario.
3º. La realización de cuantos informes o estudios previos sean necesarios para la formalización del comodato o del depósito."

Respecto de si procede o no solicitar un nuevo informe/dictamen a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, conviene a traer a colación la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo respecto de lo que debe considerarse cambio sustancial o no en la tramitación de un proyecto

normativo para que sea necesario reiterar un trámite. Así, en el F.D. 3º (*2. Nuestra Jurisprudencia*) de su reciente Sentencia 519/2025, de 6 de junio, determina la consideración de la sustancialidad de los cambios habidos en la tramitación de un proyecto normativo en los siguientes términos: *«que los cambios introducidos afecten a aspectos nucleares de lo proyectado, tanto por la relevancia intrínseca de las alteraciones como por su significación relativa, esto es, poniéndolas en relación con el conjunto de la disposición a fin de determinar en qué medida alteran de manera sustantiva el modelo regulatorio inicialmente propuesto. Como dijo la Sentencia de esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 2022 (RC 4145/2021), tal sustancialidad deriva de que se trate de una modificación en el texto aprobado respecto del que fue sometido a información pública que suponga "una modificación esencial de la norma... en su concepción o estructura", "en su finalidad" o "en cuestiones tan esenciales que requieran un nuevo período de información pública"»*.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia antes señalada y examinadas las modificaciones introducidas en el proyecto tras la emisión tanto del Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid nº 48/2025, de 8 de septiembre, como del Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid nº 122/26, de 4 de marzo, se considera que dichas modificaciones no alteran sustancialmente el contenido del proyecto normativo informado y dictaminado, por cuanto suponen:

a) En primer lugar, la incorporación de regímenes jurídicos ya informados/dictaminados tanto por la Abogacía General como por la Comisión Jurídica Asesora, como es el caso de las modificaciones efectuadas en: los artículos 13, 30 y 46 relativos a las Secretarías de los órganos colegiados, que solo incluyen el mismo régimen existente para las Vocalías de dichos órganos respecto del régimen de duración en el cargo y de nombramiento, cese y renovación; o en los artículos 128.4 d), 131.5, 134, 169 y 170, que solo asimilan la forma de ingreso mediante comodato a la del depósito voluntario (similar en cuanto a los procedimientos archivísticos vinculados a aquel), régimen (el del comodato) ya contemplado en los artículos 133 c) y 170 del proyecto normativo informado/dictaminado en relación similar al depósito, pero no desarrollado en otras partes del texto articulado.
b) En segundo y último lugar, cuestiones de carácter técnico archivístico o de mejora de la redacción, como es el caso de las modificaciones efectuadas en los artículos 142, 203.2 y 204.4.

En consecuencia, se considera que **no procede solicitar nuevo informe de la Abogacía General y nuevo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora**.

4. Trámite de informes facultativos.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 20/05/2024.
Informe de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 22/05/2024.

Informe de la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 10/05/2024.
Informe de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 29/04/2024. – Fecha de recepción: 21/05/2024.
Informe de la Universidad Autónoma de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: NO HA EMITIDO INFORME.
Informe de la Universidad Carlos III de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: 16/05/2024.
Informe de la Universidad Complutense de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: 13/05/2024.
Informe de la Universidad de Alcalá.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: 04/06/2024.
Informe de la Universidad Politécnica de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: 13/05/2024.
Informe de la Universidad Rey Juan Carlos.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: 13/05/2024.
Informe de la Federación de Municipios de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 30/04/2024. – Fecha de recepción: NO HA EMITIDO INFORME.

A. <u>INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>.[162]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de

[162] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid.
b) La competencia que tiene atribuido dicho centro directivo como órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 32.3 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y del artículo 16 d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que le atribuye la competencia de los *"servicios de custodia y la gestión de los archivos judiciales"*.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Dirección General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de las competencias que tiene atribuidas en materia de archivos judiciales por el artículo 16 d) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 20 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"Retomando las disposiciones estatales, el **Reglamento desarrolla la legislación autonómica y supone un avance en la regulación de los archivos de la Comunidad de Madrid y específicamente de los archivos judiciales**, los cuales cuentan con un subsistema específico de archivos creado en la Ley 6/2023.*

Asimismo, contempla la participación de miembros de la Consejería competente en materia de Justicia en los principales órganos colegiados del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid, de este modo estrecha la cooperación con el órgano de armonización y coordinación del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid".

Por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se aceptan a todas las observaciones formuladas.

B. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.[163]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de

[163] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local tiene que ver con la creación de la acreditación oficial de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid prevista en el Anexo I del Reglamento del Proyecto de Decreto y con la competencia del citado centro directivo en materia de *"coordinación y ordenación de toda la publicidad institucional de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional"* que tiene atribuida por el artículo 4.2 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de las competencias que tiene atribuidas en materia de coordinación y ordenación de toda la publicidad institucional de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional por el artículo 4.2 a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 10 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente: *"lo que tiene que ver con el modelo de acreditación oficial del personal de la Inspección de Archivos de la Comunidad de Madrid, previsto en su Anexo I, esta Dirección General de Medios de Comunicación en virtud de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en materia de publicidad institucional concretamente con "la coordinación y ordenación de toda la publicidad institucional de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional" da su **CONFORMIDAD** con el modelo propuesto, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa vigente"*. En el citado informe, además, se realiza una propuesta de modificación del artículo 183.3 del Reglamento, la cual se acepta por parte de esta Dirección General.

C. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN.[164]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización tiene que ver con:

[164] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a la gestión documental electrónica.
b) La competencia que tiene atribuido dicho centro directivo en materia de dirección, coordinación, seguimiento y control de los proyectos de administración digital que se desarrollen en la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 6.3 a) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, que le atribuye las competencias de *"dirección, coordinación, seguimiento y control de los proyectos de administración digital que se desarrollen en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid"*.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de las competencias que tiene atribuidas en materia de administración digital por el artículo 6.3 a) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 22 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestras): *"se **emite informe FAVORABLE** solicitando que se tenga en consideración la siguiente observación: en el artículo 96.2 sería recomendable sustituir el término no oposición por el de oposición"*. El precepto dispositivo para el que se solicita la modificación ya fue modificado con motivo de la observación formulada por otro órgano/centro directivo, por lo que puede indicarse que se acepta a la observación formulada.

D. INFORME DE LA AGENCIA PARA LA ADMINISTRACIÓN DIGITAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.[165]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a la gestión documental electrónica y a las infraestructuras tecnológicas de la Comunidad de Madrid.
b) La necesidad de valoración económica aproximada del coste del futuro desarrollo de los instrumentos y herramientas tecnológicos previstos en los artículos 96 (Catálogo

[165] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

de Datos y Documentos Electrónicos de la Comunidad de Madrid)[166], 101 a 106 (Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid[167] e Inventario de los Sistemas de Gestión y Tramitación de Documentos y Expedientes de la Comunidad de Madrid[168]), 150 (Registro de Tablas de Valoración de la Comunidad de Madrid), 151 (Registro de Eliminaciones de Documentos de la Comunidad de Madrid), 167 (Archivo de Seguridad de Reproducciones de Documentos de la Comunidad de Madrid)[169] y 201 a 227 (Estadística y Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid[170] e Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Documental Madrileño).

c) La competencia que tiene atribuido dicho Ente de Derecho Público como órgano de dirección y coordinación del Subsistema de Archivos de la Administración de Justicia de la Comunidad de Madrid en virtud del dispositivo Tres.2 b) del artículo 10 de la

---

[166] Este instrumento está vinculado con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativo a la obligación para las Administraciones Públicas de *"recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto"*.

[167] Este sistema de custodia está vinculado con lo establecido en el artículo 48.3 b) de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. Desde el punto de vista de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, el Repositorio de Documentos y Expedientes Electrónicos de la Comunidad de Madrid no debería suponer un incremento en el presupuesto de gastos dado que este sistema de custodia y almacenamiento está incluido y ya ha sido adquirido por la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para el Proyecto GIEDA (Sistema de **G**estión **I**ntegral **E**lectrónica de **D**ocumentos y **A**rchivos): según consta en la documentación del Proyecto GIEDA, la infraestructura de custodia física de documentos electrónicos ha sido adquirida por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en base a una infraestructura de custodia con tecnología S3 (Seguridad, Escalabilidad, Integración…).

[168] Este instrumento está vinculado con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.

[169] En relación con el impacto presupuestario del **Archivo de Seguridad de Reproducciones de Documentos de la Comunidad de Madrid** establece la existencia de este repositorio de seguridad de las copias digitales de conservación permanente de documentos originales. Este repositorio podrá tener 2 vertientes:

- Física, consistente en un espacio físico para la conservación de las reproducciones digitales en soportes físicos (discos duros, soportes ópticos…).
- Electrónica, consistente en un repositorio electrónico para la conservación de las copias digitales.

Tanto en un caso como en el otro, se hará uso de los medios existentes y disponibles tanto por parte de la Dirección General de Patrimonio y Contratación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda como por parte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

Por ello, a juicio de este centro directivo, la inclusión de este precepto **no está previsto que tenga impacto en el presupuesto de gastos** de la Comunidad de Madrid.

[170] Este instrumento (Directorio de Archivos de la Comunidad de Madrid, en el que se debe encontrar integrada la Estadística de Archivos de la Comunidad de Madrid) o conjunto de instrumentos se encuentra dentro de los previstos por la Dirección de Servicios a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid y ya se ha iniciado con una primera fase de recopilación de información, proporcionada por personal técnico archivero de la Subdirección General de Archivos y Gestión Documental de la Comunidad de Madrid, sobre los requisitos funcionales del nuevo sistema de información.

Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que le atribuye la competencia de la *"participación en las propuestas e iniciativas sobre agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios electrónicos, […] que se realicen en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Madrid, […] sin perjuicio de las competencias de la dirección general competente en materia de transparencia y gobierno abierto"*.

Con fecha de 29 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de las competencias que tiene atribuidas en materia de agilización y simplificación de procedimientos administrativos y servicios electrónicos por el dispositivo Tres.2 b) del artículo 10 de la Ley 7/2005, de 23 de diciembre.

Con fecha de 13 de mayo de 2024, se recibe oficio de solicitud de ampliación del plazo en 4 días hábiles más sobre el previsto en el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, para la emisión del informe facultativo solicitado al amparo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas debido a las circunstancias y complejidad que supone la elaboración del referido informe y a que dicha ampliación no supone perjuicio alguno de derechos de terceros. Vista la solicitud formulada, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español acuerda ampliar el plazo para la emisión del citado informe en 4 días hábiles más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicialmente dado, lo que se notifica mediante oficio de 13 de mayo de 2024.

Con fecha de 21 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"está **en disposición de asumir los trabajos necesarios para la adaptación a las nuevas necesidades introducidas por el Decreto del Consejo de Gobierno** por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid en los términos establecidos en la Ley 7/2005, del 23 de diciembre de medidas fiscales y administrativas siempre que Madrid Digital disponga de presupuesto para abordar las nuevas herramientas y se mantenga la disponibilidad presupuestaria"*. Respecto del resto del informe, se procede a incorporar y actualizar la previsión de costes de los diferentes instrumentos que figuran en este Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno que figuran en la sección *B. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTARIOS EN EL PROYECTO NORMATIVO* del subapartado *3. Impacto presupuestario* del apartado *IV. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS Y ANÁLISIS DE IMPACTOS* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

E. INFORME DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.[171]

[171] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Universidad Autónoma de Madrid tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos universitarios.
b) La competencia que tiene atribuida dicha Universidad pública como responsable de su Subsistema de Archivos en virtud de los apartados 1 a) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Universidad Autónoma de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de la competencia que tiene atribuida en cuanto a su Subsistema de Archivos por los apartados 1 a) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Transcurrido el plazo de 8 días hábiles previsto en el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, para emitir el informe facultativo por parte de la Universidad Autónoma de Madrid, **no se ha recibido ningún informe ni se tiene constancia de que lo haya emitido**.

F. INFORME DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.[172]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Universidad Carlos III de Madrid tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos universitarios.
b) La competencia que tiene atribuida dicha Universidad pública como responsable de su Subsistema de Archivos en virtud de los apartados 1 b) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Universidad Carlos III de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de la competencia que tiene atribuida en cuanto a su

[172] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

Subsistema de Archivos por los apartados 1 b) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 16 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"en líneas generales, aunque el reglamento debería adecuarse más a la Administración Electrónica, que es la realidad imperante en las administraciones, el texto representa un apoyo normativo para mejorar los sistemas de archivo en las universidades y por supuesto para mejorar el Sistema de Archivos de la Universidad Carlos III de Madrid, por lo que se emite informe favorable con fecha 10 de mayo de 2024, esperando que puedan ser atendidas nuestras consideraciones sobre el articulado"*.

Respecto de las consideraciones manifestadas por la Universidad Carlos III de Madrid, esta Dirección General manifiesta lo siguiente:

a) Respecto de la consideración segunda, la Universidad indica que *"el plazo de un año para adaptar la normativa propia a este reglamento que dicta la Disposición Final Primera parece insuficiente"*.

   Al respecto de esta manifestación, cabe señalar que **dicho plazo se considera suficiente para proceder a la adaptación de la normativa interna**, teniendo en cuenta que es el mismo que se ha establecido para la aprobación de este Proyecto de Decreto y resulta necesaria la adaptación de la normativa en un plazo razonable para evitar inconsistencias jurídicas. Por ello, no procede atender esta consideración.

b) Respecto de la consideración tercera, la Universidad indica *"se advierte la ausencia de cuatro conceptos clave que, dado que nos encontramos en la era de la administración digital, deberían tenerse en consideración. Son: la Administración Electrónica, el AEU (Archivo Electrónico Único), la Política de Gestión de Documentos (electrónicos) y el Esquema Institucional de Metadatos. Estos conceptos tampoco se desarrollan en el articulado del Reglamento y son considerados muy relevantes, tanto en la normativa de rango estatal como en esta universidad"*.

   Al respecto de esta consideración, cabe indicar que tanto la Ley 6/2023, de 30 de marzo, como este Proyecto de Decreto apuntan solo algunos aspectos que resultan necesarios para la gestión documental y de los propios archivos, remitiéndose en todo lo demás a la normativa básica estatal. Por ello, **no se considera procedente ampliar el Proyecto de Decreto en los aspectos señalados**. Por ello, no procede atender esta consideración.

c) Respecto de la consideración tercera, la Universidad señala que en *"cuanto a los instrumentos de descripción, clasificación, etc. existen dos cuestiones que se pueden apreciar. En primer lugar, la ausencia de mención de normas concretas para una elaboración armonizada de tales instrumentos (ISAD, ISAAAR, e-EMGDE, XML, etc.). En segundo lugar, la ausencia de una indicación de que todos estos instrumentos tienen que tener un formato digital, puesto que el camino emprendido en las administraciones dirige hacia una administración sin papel."*

   Al respecto de esta consideración, debe señalarse que no se mencionan normas concretas en materia de descripción en los archivos públicos en tanto en cuanto el Proyecto de Decreto solo hace referencia a cuestiones relativas a dichos aspectos de forma general, **considerándose contraproducente mencionar normas técnicas concretas que pueden variar, desaparecer o ser sustituidas por otras**

en el futuro. Estos aspectos pueden desarrollarse de forma concreta mediante normas técnicas de actuación en el ámbito de cada Subsistema de Archivos. Por ello, no procede atender esta consideración.

d) Respecto de la consideración cuarta, la Universidad indica que *"la obligación de informar al Consejo de Archivos de procedimientos llevados a cabo en este subsistema de archivo podría entorpecer y ralentizar estos procesos en la Universidad. Ejemplos de ello pueden ser la responsabilidad de la definición de series documentales, la destrucción de series o fracciones de series que están ya valoradas o incluso los procesos de digitalización internos de la institución, todos ellos procesos de carácter interno que no tienen por qué afectar al sistema en su conjunto."*

   Al respecto de esta consideración, debe indicarse que las obligaciones que asume el Consejo de Archivos y otros órganos colegiados ya configurados en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y desarrollados en este Proyecto de Decreto **no suponen una ralentización de los procesos internos, sino una garantía para que determinados aspectos relacionados con el Patrimonio Documental Madrileño se realicen de la forma adecuada** para evitar su pérdida o deterioro. Aparte de esto, cabe señalar la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en estas materias. Por ello, no procede atender esta consideración.

G. INFORME DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.[173]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Universidad Complutense de Madrid tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos universitarios.
b) La competencia que tiene atribuida dicha Universidad pública como responsable de su Subsistema de Archivos en virtud de los apartados 1 c) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Universidad Complutense de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de la competencia que tiene atribuida en cuanto a su Subsistema de Archivos por los apartados 1 c) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 13 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la

[173] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

negrita son nuestros): *"desde el Archivo de la Universidad Complutense de Madrid **se emite informe facultativo favorable** al Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid"*.

Respecto de las observaciones manifestadas por la Universidad Complutense de Madrid, esta Dirección General manifiesta lo siguiente:

a) Observación 1: *"si bien consideramos que el plazo de un año no es suficiente para llevar a cabo dicha adaptación"*

   Al respecto de esta observación, cabe señalar que **dicho plazo se considera suficiente para proceder a la adaptación de la normativa interna**, teniendo en cuenta que es el mismo que se ha establecido para la aprobación de este Proyecto de Decreto y resulta necesaria la adaptación de la normativa en un plazo razonable para evitar inconsistencias jurídicas. Por ello, no procede atender esta consideración.

b) Observación 2: *"No parece pertinente la idea de dos circuitos documentales, uno de documentos en papel y otro de documentos electrónicos."*
   Al respecto de esta observación, cabe indicar que no es voluntad del legislador generar dos circuitos documentales, pero sí que debe tenerse en cuenta que esos dos circuitos existen y que deben ser regulados para que no se generen distorsiones. Por ello, no procede atender esta consideración.

c) Observación 3: *"Si bien, no creemos que para la aprobación de las normas técnicas y de procedimiento de solicitud, realización y obtención de reproducciones de documentos que los órganos de dirección y coordinación de cada Archivo o Subsistema de Archivos puedan aprobar, sea necesario un informe previo del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid (art. 163), y el mismo criterio lo consideramos para los protocolos de digitalización (art. 169)."*

   Al respecto de esta observación, cabe indicar que la necesidad de informe previo por parte del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid añade un plus que garantice, respetando las especificidades de cada Subsistema de Archivos, que las actuaciones objeto de dicho informe tengan en cuenta criterios de uniformidad y coherencia dentro del Sistema de Archivos. Por ello, no procede atender esta observación.

H. INFORME DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ.[174]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se*

[174] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

soliciten, en su caso" (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Universidad de Alcalá tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos universitarios.
b) La competencia que tiene atribuida dicha Universidad pública como responsable de su Subsistema de Archivos en virtud de los apartados 1 d) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Universidad de Alcalá en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de la competencia que tiene atribuida en cuanto a su Subsistema de Archivos por los apartados 1 d) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 4 de junio de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuyas conclusiones son las siguientes (el subrayado es nuestro):

a) Que el *"Reglamento tiene una vocación general sobre el sistema de archivos de la Comunidad de Madrid y únicamente deja fuera de su ámbito de aplicación al sistema de archivos de la Asamblea de Madrid. En este sentido, afecta a todos los subsistemas y es prevalente sobre normativas propias"*.
b) Que *"afecta a la autonomía del sistema de archivos de la Universidad de Alcalá, en la línea de lo preceptuado por la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid, especialmente por su Título V, "De la actividad inspectora y de las infracciones y sanciones administrativas". Ambas normas avanzan en la misma dirección "activa" del sistema archivístico de la Comunidad de Madrid y minimizan la tradicional coordinación y supervisión por el Ministerio de Cultura, Subdirección General de Archivos, poco visible en los últimos años. Consecuencia directa es que, tras su aprobación, habrá que actualizar el Reglamento de funcionamiento del Archivo de la Universidad de Alcalá, que data del año 2004, con la finalidad de cohonestar el respeto a la normativa básica regional con la autonomía universitaria"*.
c) Que se hacen constar las conclusiones del informe del proyecto normativo elaborado y aprobado por el Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid en su reunión extraordinaria de 13 de mayo de 2024 y que consta en esta Memoria.

I. INFORME DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.[175]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y*

[175] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso" (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Universidad Politécnica de Madrid tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos universitarios.
b) La competencia que tiene atribuida dicha Universidad pública como responsable de su Subsistema de Archivos en virtud de los apartados 1 e) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Universidad Politécnica de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de la competencia que tiene atribuida en cuanto a su Subsistema de Archivos por los apartados 1 e) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 13 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"**consideramos adecuada la redacción** del texto del Proyecto de Decreto en lo referente al subsistema de Universidades y **no encontramos objeción ni aportaciones que realizar** a la redacción del mismo"*.

J. INFORME DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.[176]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Universidad Rey Juan Carlos tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos universitarios.
b) La competencia que tiene atribuida dicha Universidad pública como responsable de su Subsistema de Archivos en virtud de los apartados 1 f) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Universidad Rey Juan Carlos en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, y de la competencia que tiene atribuida en cuanto a su Subsistema de Archivos por los apartados 1 f) y 4 del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.

[176] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

Con fecha de 13 de mayo de 2024, se recibe el informe facultativo solicitado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno cuya conclusión es la siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"una vez revisado el texto propuesto, por parte de esta Universidad* ***no se considera necesario realizar observaciones al mismo****"*.

K. INFORME DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID.[177]

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid establece que durante el procedimiento de elaboración de unan norma, *"el centro directivo proponente recabará […] los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso"* (el subrayado es nuestro). Por ello, la justificación de la solicitud de este informe a la Federación de Municipios de Madrid tiene que ver con:

a) La afectación del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno a los archivos de las Entidades locales de la Comunidad de Madrid, al conformar cada una de ellas un Subsistema de Archivos de acuerdo con lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo.
b) Las competencias que tiene atribuidas la Federación de Municipios de Madrid en relación con:

   1º. La *"representación y defensa de los Municipios ante la administración de la Comunidad Autónoma de Madrid en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de dicha Comunidad"*, en virtud del artículo 2 de sus vigentes Estatutos.
   2º. La *"representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competente"*, en virtud del artículo 7.1 b) de sus vigentes Estatutos.
   3º. Que *"en el ejercicio de sus facultades la Federación se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales"*, en virtud del artículo 8 e) de sus vigentes Estatutos.

c) La atribución de la representación y defensa de los intereses comunes y propios de las Entidades Locales asociadas ante la Comunidad de Madrid para las asociaciones o federaciones de Entidades Locales de mayor implantación que le atribuye el artículo 4.5 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid.
d) Las especiales características que reviste la Federación de Municipios de Madrid, como asociación de Entidades locales, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

[177] Las referencias que figuran en esta sección a Títulos, Capítulos, Secciones, artículos, anexos o disposiciones del texto articulado del proyecto normativo se hacen respecto de la versión 1, de 29 de abril de 2024, del citado texto. Para conocer las referencias actualizadas, debe consultarse la tabla que figura al final de la sección *A. ESTRUCTURA* del subapartado *4. Contenido* del apartado *III. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO* de esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.).

Con fecha de 30 de abril de 2024, se solicitó informe facultativo a la Federación de Municipios de Madrid en virtud de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, de la competencia que tiene atribuida por el artículo 2 de sus vigentes Estatutos, en el artículo 4.5 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, y en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Transcurrido el plazo de 8 días hábiles previsto en el artículo 8.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, para emitir el informe facultativo por parte de la Federación de Municipios de Madrid, **no se ha recibido ningún informe ni se tiene constancia de que lo haya emitido**.

5. Trámite de audiencia e información públicas.

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.	***FINALIZADA***	– Fecha de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid: 01/10/2024. – Nº de alegaciones recibidas: 1 (22/10/2024).

El trámite de audiencia e información públicas se realizó, una vez recabados todos los informes y antes de solicitar el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con lo establecido en: los artículos 8.5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid; y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Mediante la Resolución de 26 de septiembre de 2024, del Director General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, se solicitó a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte la apertura del plazo de audiencia e información públicas del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid y de desarrollo de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. De esta manera, tanto el texto articulado del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno –en su versión nº 2.1, de 25 de septiembre— como la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (M.A.I.N.) –en su versión 2.1, de 25 de septiembre —han estado a disposición de todas las personas interesadas del 2 al 22 de octubre de 2024 (ambos inclusive).

Tras el citado período de exposición pública del proyecto normativo, se ha recibido 1 sola alegación, formulada por la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, en la que se formulan las siguientes consideraciones a las que se da respuesta desde la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español:

1ª. *"El Pº decreto prevé en su artículo 219 ayudas públicas de la Comunidad de Madrid para colaborar con las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño en el mantenimiento, tratamiento y conservación adecuada de dicho Patrimonio.*

Los colegios profesionales, radicados en Madrid, son titulares de documentos de titularidad pública sometidos a este Decreto de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. Se trata de los documentos generados en el ejercicio de competencias de carácter público (colegiación; visado de trabajos profesionales; deontología profesional; funciones públicas delegadas o encomendadas, etc.).

El proyecto de Decreto no prevé ayudas a las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad pública constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño en el mantenimiento, tratamiento y conservación adecuada de dicho Patrimonio. La previsión del artículo 219 del Decreto relativa a ayudas a los titulares de documentos de titularidad privada, sin una correlativa previsión para las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad pública dejaría en peor condición a las entidades titulares de documentos de titularidad pública respecto a los titulares de documentos de titularidad privada.

Se solicita la inclusión de un artículo que prevea ayudas en el mantenimiento, tratamiento y conservación adecuada de los documentos de titularidad pública para las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de tales documentos.

Se propone la siguiente redacción de un artículo nuevo:

«Artículo nuevo:

1. La Consejería a la que esté atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental, arbitrará los medios económicos y técnicos, en función de sus disponibilidades presupuestarias, materiales y de personal, para colaborar con las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad pública constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño en el mantenimiento, tratamiento y conservación adecuada de dicho Patrimonio.

2. A tal fin, podrá:

i) Proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la concesión de ayudas directas a las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad pública constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.

ii) También podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la inclusión de ayudas nominativas en el proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

iii) Realizar convocatorias periódicas de ayudas o subvenciones en función de sus disponibilidades presupuestarias, dirigidas a personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad pública constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño.»"

La consideración formulada de incluir un artículo nuevo que refleje lo previsto en el artículo 219 del Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno como medidas de fomento para los documentos de titularidad privada constitutivos del Patrimonio Documental Madrileño a favor de las personas titulares de derechos, propietarias o poseedoras de documentos de titularidad pública constitutivos del

Patrimonio Documental Madrileño no puede ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

a) En primer lugar, no procede replicar el régimen de medidas de fomento establecido para los documentos de titularidad privada en el artículo 219 del proyecto normativo porque este es fruto del mandato establecido en el artículo 92 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid. Además, hay que tener en cuenta que, con carácter general, los documentos de titularidad privada están, en muchos casos, en manos de personas físicas carentes de medios materiales para su correcta conservación y custodia, por lo que resulta razonable que el Administración ayude a la correcta conservación de esos documentos que, de otra manera, podrían perderse por una carencia de medios.
b) En segundo lugar, no procede que la Administración de la Comunidad de Madrid establezca, al menos en norma legal, una previsión de estas características para los documentos de titularidad pública en tanto en cuanto es responsabilidad de Administración pública la correcta custodia y conservación de los documentos, previsión a la que no pueden escapar las Corporaciones de Derecho Público. Las Corporaciones de Derecho Público tienen una serie de obligaciones como productoras de documentos en el ejercicio de funciones públicas delegadas en cuanto a su correcta conservación y custodia, como lo tienen las Universidades públicas o las Entidades locales, sin que exista previsión legal alguna que obligue a financiar o apoyar estos servicios, como si ocurre, por ejemplo, con las Entidades locales madrileñas en virtud del ejercicio de las competencias previstas para las Diputaciones provinciales por los artículos 36 a 38 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa de desarrollo y que ejerce la Comunidad de Madrid al tratarse de un región uniprovincial.
c) En tercer lugar, la no inclusión del precepto propuesto no presupone que, en función de sus disponibilidades presupuestarias y de la política archivística establecida por la Comunidad de Madrid, no puedan establecerse ayudas de cualquier tipo en un futuro.

Por todo lo anterior, **no procede aceptar la consideración** formulada.

2ª. *"Representación de los Colegios Profesionales en el Consejo de Archivos a través de la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 7 del proyecto de Decreto prevé en la composición del Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid que haya un representante de los colegios profesionales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental.

UICM, es la asociación representativa de los Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid miembros de la misma y que coordina sus actuaciones en materia de interés común, por lo que se propone que el vocal representativos de los colegios profesionales sea designado por la Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, como asociación representativa de 42 colegios profesionales de la Comunidad de Madrid, que agrupan a cerca de 400.000 profesionales colegiados, abarcando a todos los ámbitos profesionales (arquitectura, ingeniería; científico – técnico; económico; jurídico; sanitario y social.

Entendemos que la opción de la designación del representante de los colegios profesionales por la Unión Interprofesional de a Comunidad de Madrid es más acorde con la participación, autorganizada, de la sociedad civil en órganos administrativos consultivos. Se propone la siguiente redacción del artículo 7.e).13ª del Decreto:

«Artículo 7. – Composición.

1. El Consejo de Archivos de la Comunidad de Madrid estará conformado de la siguiente manera:…..

…e) Dieciocho Vocalías por designación, nombradas por la persona titular de la Consejería que tenga atribuida la competencia en materia de Archivos, Gestión de Documentos y Patrimonio Documental:…

…13º. Un representante de los colegios profesionales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a propuesta del órgano competente de la asociación de colegios profesionales Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid.»"

La propuesta que se realiza supone una modificación de la redacción existente del artículo 7.1 e) 13º en el sentido de que la designación del representante de los colegios profesionales de ámbito territorial de la Comunidad de Madrid sea a propuesta de la asociación de colegios profesionales Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, la citada asociación no tiene la consideración de un Consejo de Colegios autonómicos conforme a las previsiones del Capítulo VII de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, lo que unido a que en su seno no están acogidos todos los colegios de ámbito territorial autonómico que figuran inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y que dichas Corporaciones de Derecho Público tampoco tienen obligación de estar asociadas a la citada Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid, supone que la misma no se pueda constituir en la única voz o representación de los colegios profesionales madrileños. Además, el que la citada Unión Interprofesional de la Comunidad de Madrid tenga la consideración de simple asociación profesional, de membresía y asociación voluntaria por parte de los diferentes colegios profesionales madrileños, supone que carezca de la función establecida en el artículo 24 b) de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de *"representar a la profesión en el ámbito de la Comunidad de Madrid"*, dado que solo representa a sus miembros activos.

Por todo lo anterior, **no procede aceptar la consideración** formulada.

6. ***Trámite de conformidad a la tramitación del proyecto normativo por parte de algunas Consejerías, de acuerdo con las previsiones de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid.***

ETAPAS	ESTADO	OBSERVACIONES
Conformidad a la tramitación del proyecto normativo de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización.	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 07/11/2024. – Fecha de recepción: 11/11/2024.
Conformidad a la tramitación del proyecto normativo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de	***FINALIZADA***	– Fecha de solicitud: 07/11/2024.

la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.		– Fecha de recepción: 05/12/2024.

A. <u>CONFORMIDAD A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA DIGITAL DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN</u>.

El artículo 43.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid establece que, reglamentariamente, se desarrollarán, en colaboración con la Consejería competente en materia de Administración electrónica, todos aquellos aspectos que afecten a la gestión y a las características de los documentos y expedientes electrónicos.

El artículo 6.3 a) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización atribuye a la Dirección General de Estrategia Digital las competencias de *"dirección, coordinación, seguimiento y control de los proyectos de administración digital que se desarrollen en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid"*.

El Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, en el Capítulo I (*De los documentos y expedientes electrónicos*) de su Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*), desarrolla todos los aspectos que afectan a la gestión y a las características de los documentos y expedientes electrónicos

Con fecha de 7 de noviembre de 2024, se solicitó la conformidad a la tramitación del proyecto normativo de la Dirección General de Estrategia Digital de la Consejería de Digitalización en virtud de: lo establecido en el artículo 43.2 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno; y las competencias que tiene atribuidas ese centro directivo en materia de administración digital por el artículo 6.3 a) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 11 de noviembre de 2024, se recibe la <u>conformidad a la tramitación solicitada</u> del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno indicando lo siguiente (el subrayado y la negrita son nuestros): *"sin perjuicio de las competencias de otros órganos de esta Administración, este centro directivo **<u>manifiesta su conformidad a la tramitación</u>** del citado proyecto normativo"*.

B. <u>CONFORMIDAD A LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>.

El artículo 65.4 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, de Archivos y Documentos de la Comunidad de Madrid determina que, reglamentariamente, se establecerá, en colaboración con la Consejería competente en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el procedimiento de acceso a los documentos dentro del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

El artículo 9.3 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y

Administración Local atribuye a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia *"las funciones atribuidas a la Oficina de Coordinación de la Transparencia, por el artículo 28.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los criterios básicos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que serán ejercidas por la subdirección general competente en materia de transparencia"*. En relación con la competencia anterior, el artículo 28.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, le atribuye a la Subdirección General de Transparencia y Gobierno Abierto la *"coordinación de la acción de todas las Consejerías para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley"*.

El Reglamento del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, en la Sección 1ª (*Del acceso a los documentos*) del Capítulo II (*De la gestión del acceso y la consulta de los documentos*) de su Título III (*De la gestión documental y sus procedimientos comunes en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid*), desarrolla todos los aspectos que afectan al acceso a los documentos en los archivos públicos del Sistema de Archivos de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 7 de noviembre de 2024, se solicitó la conformidad a la tramitación del proyecto normativo de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud de: lo establecido en artículo 65.4 de la Ley 6/2023, de 30 de marzo, y en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno; y las competencias que tiene atribuidas ese centro directivo en materia de coordinación de la transparencia por el artículo 9.3 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

Con fecha de 5 de diciembre de 2024, se recibe oficio en relación con la conformidad a la tramitación solicitada del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno indicando lo siguiente:

"Una vez analizada la solicitud y la documentación enviada, ***esta dirección general no se considera competente para prestar la conformidad requerida*** *a la tramitación del proyecto de decreto arriba indicado. Dicha tramitación, como la de cualquier disposición de carácter general, establece sus fases, trámites y órganos competentes en el Decreto 52/2001, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, sin que ninguno de sus preceptos atribuya a este centro directivo la facultad de prestar conformidad alguna a la tramitación realizada.*

Por todo lo anterior, nos remitimos simplemente al informe ya emitido en el momento procedimental oportuno, el 10 de mayo de 2024, informe que fue dictado en el ejercicio de las competencias que se nos atribuyen en el artículo 9 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno".

VI. DESCRIPCIÓN DE LA FORMA EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN *EX POST*.

No se estima necesario llevar a cabo la evaluación *ex post* del Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, una vez aprobado, sancionado y publicado, de conformidad con lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 3 y en los artículos 7.4 e) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Debe indicarse que, de conformidad con las previsiones del artículo 2.1 j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno no figura entre las normas para las que *"se encuentra prevista […] evaluación en el correspondiente Plan Anual Normativo"*. Este precepto de la legislación básica estatal enlaza con el artículo 25.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el cual determina que el plan normativo *"identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos"*. En sentido parecido, se pronuncia el artículo 7.4 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al establecer que la evaluación *ex post* deberá tener lugar *"de acuerdo con el plan normativo"*. Por todo ello, teniendo en cuenta que, como ya se ha indicado, el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, no figura entre las normas evaluables *ex post* en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023 – 2027) y que se trata de un desarrollo reglamentario de carácter técnico y procedimental que no introduce nuevas obligaciones ni cargas administrativas significativas tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos o las empresas, se considera innecesaria la realización de la citada evaluación *ex post*.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL
Y OFICINA DEL ESPAÑOL,

Fdo.: Bartolomé González Jiménez.